

Tijuana, Baja California a veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

V I S T O S, para resolver en **sentencia definitiva** la presente causa penal **209/2024** instruida en contra de [REDACTED] por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO cometido con PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA Y VENTAJA Y VENTAJA CONDICIONADA Y LESIONES CALIFICADAS (perpetradas con VENTAJA)**, habiendo manifestado por sus generales las siguientes: llamarse como ha quedado escrito, no tener apodo, que sus padres son [REDACTED], tener [REDACTED], fecha de nacimiento [REDACTED], originario [REDACTED], con [REDACTED] en esta Ciudad, estado civil [REDACTED]), tener [REDACTED], ocupación [REDACTED], con ingresos pecuniarios de \$1,500.00 pesos (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) semanales, instrucción escolar [REDACTED]), profesar la religión [REDACTED], ser afecto a ingerir bebidas embriagantes (cerveza) y no ser afecto a narcóticos (marihuana); y,

RESULTANDO

1. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis se recibió en el Juzgado Tercero Penal de primera instancia el acta de averiguación previa número 51/16/201/AP proveniente de la Agencia del Ministerio Público en donde se ejercitó acción penal en contra de [REDACTED] como probable responsable de la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, dejándolo internado en el Centro de Reinserción Social "Tijuana" a disposición de aquel Juzgador.

2. Se radicó el acta de referencia, registrándose bajo la causa penal 36/2016 del Libro de Gobierno de aquel Juzgado y se dio al Agente del Ministerio Público adscrito la intervención que legalmente le compete. Se procedió enseguida, previa excarcelación del encausado, a tomarle su declaración preparatoria y dentro del término constitucional la entonces Jueza Primero Penal de primera instancia por Ministerio de Ley dictó Auto de Formal Prisión en contra de [REDACTED] como probable responsable de la comisión de los ilícitos de HOMICIDIO CALIFICADO CON PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA, VENTAJA Y VENTAJA CONDICIONADA Y LESIONES CALIFICADAS, declarándose además abierta la instrucción (**Tomo I fojas 215 frente a 254 frente**). No obstante, esta última determinación fue modificada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el encausado y el Agente del Ministerio Público, resolviendo el Tribunal de Alzada, mediante resolución dictada el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, dentro del toca penal 223/2018, decretar Auto de Formal Prisión en contra

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

de [REDACTED] como probable responsable de la comisión de los injustos de HOMICIDIO CALIFICADO (cometido con PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA Y VENTAJA Y VENTAJA CONDICIONADA Y LESIONES CALIFICADAS (perpetradas con VENTAJA) (*Tomo I fojas 487 frente a 519 frente*).

3. Mediante acuerdo general número 04/2024 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Estado y publicado en el Boletín Judicial del Estado de Baja California en data veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se decretó la extinción del Juzgado Tercero Penal de primera instancia y se ordenó que algunas de las causas penales instruidas en ese órgano judicial pasaran a formar parte de este Tribunal, por lo que la causa penal 36/2016 fue registrada en este Juzgado con el número 209/2024.

4. Se siguió el proceso por todos sus trámites y al no existir más probanzas por desahogar, el ocho de abril de dos mil veinticuatro se declaró cerrada la instrucción poniéndose la causa a la vista de las partes en forma alternativa para que formularan sus respectivas conclusiones y una vez que éstas obraron en autos se les citó a la celebración de la Audiencia de Vista, la cual tuvo verificativo el día nueve de mayo del año en curso, en la que las partes ratificaron sus respectivas conclusiones, es decir, el Fiscal Adscrito el pliego acusatorio consultable a fojas 459 frente a 507 frente, haciendo lo propio la Defensa respecto al escrito consultable a fojas 515 frente a 521 frente, a las que se adhirió el acusado; declarándose visto el proceso se citó a las partes a oír sentencia definitiva, y una vez terminada dicha Audiencia de Vista, se turnaron los autos a la suscrita Jueza, a efecto de que dictara la Sentencia Definitiva que en derecho corresponda, misma que en este momento se resuelve en los siguientes términos, y:

CONSIDERANDOS

I. PERSPECTIVA DE GÉNERO. Atendiendo a la obligación que tienen todas las autoridades de velar por el irrestricto derecho a la dignidad de las personas, y evitar la discriminación hacia quienes se encuentran contemplados en una de las categorías sospechosas, la suscrita determina juzgar el presente asunto con perspectiva de género, toda vez que conforme al contenido de los artículos 1, 2.b y 2.c de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como *Convención de Belem do Pará* que precisan:

“Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

“Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quien que ocurra.”*

Se robustece lo anterior con el contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en cuyo artículo 6 fracción II señala:

“ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto ...

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;”

Se adiciona a lo anterior, el que el Estado Mexicano asumió diversos compromisos, en los cuales surgen normas tanto obligatorias como instrumentos no vinculantes, pero que conforman el ius cogens e incorporan principios generales que pueden ser orientados al sistema de impartición de justicia.

Asimismo, al encontrarnos ante un ilícito cometido contra una mujer, se estima de fundamental importancia ponderar las probanzas aportadas por la Representación Social con perspectiva de género, por lo que, de detectarse alguna situación de vulnerabilidad la misma se hará valer. Lo que precede encuentra sustento en la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro digital: 2028891

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Penal, Constitucional

Tesis: 1a./J. 98/2024 (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

PERSPECTIVA DE INTERSECCIONALIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE ANALIZAR LOS MÚLTIPLES FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA CUANDO SE ALEGUE QUE LA MUERTE DE UNA MUJER FUE DE FORMA VIOLENTA.

Hechos: Una persona fue condenada por el delito de homicidio cometido en agravio de una mujer, quien al momento de su muerte tenía diecinueve años y era estudiante. El Tribunal de Alzada modificó la sentencia sólo por la individualización de la pena, por lo que la madre de la víctima (víctima indirecta) promovió amparo directo en el que argumentó que ese órgano jurisdiccional no cumplió con la obligación de juzgar con perspectiva de género, lo que impidió reclasificar el delito a feminicidio. El Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento negó el amparo porque no advirtió una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, ameritara un método destinado a remediar un efecto discriminatorio por razón del sexo al que pertenece la víctima. Contra esta resolución la quejosa interpuso el recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la interseccionalidad es parte de las obligaciones jurisdiccionales en casos donde se alegue que la muerte de una mujer fue de forma violenta. Ello implica que deben tomarse en cuenta los elementos de vulnerabilidad del caso, sin que estas intersecciones puedan ser argumentos para desaplicar los estándares en materia de derechos humanos y género.

Justificación: La perspectiva interseccional es la confluencia de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgos de discriminación. Es una forma de ilustrar las diferentes manifestaciones y dimensiones en las que esos elementos afectan la experiencia de vida de ciertos grupos, en la que se incluyen todos los obstáculos para dar una respuesta integral a ellos, por lo que debe referirse en los casos donde se advierte que una de las partes tiene en su identidad algún elemento que propicia su vulnerabilidad. Por ejemplo, que sea un hombre con orígenes indígenas, una adolescente con discapacidad o en los casos relacionados con violencia de género. Es decir, si se identificó que una víctima formaba parte de cierto grupo etario, profesión, orientación sexual, sexo, discapacidad, entre otros, la argumentación debe reconocer estos obstáculos. Cuando la interseccionalidad se convierte en un método de análisis, se tiene un acercamiento más crítico a las experiencias de los grupos que históricamente fueron invisibilizados y ayuda a erradicar los obstáculos para acceder a una justicia en un plano de equidad. La forma en que se complementa con la perspectiva de género en las decisiones judiciales inicia con el reconocimiento de esos factores para que haya un acceso integral a la justicia. En los casos donde se alega que la muerte de una mujer fue de forma violenta, el análisis de los puntos que intersecaron en ese grupo vulnerable es parte de las obligaciones de la autoridad, ya que conforme a las obligaciones constitucionales y convencionales en la materia, tanto la visión de género como la interseccional, son obligatorias.

PRIMERA SALA.

Amparo directo en revisión 1419/2023. 6 de diciembre de 2023. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Alexandra Valois Salazar.

Tesis de jurisprudencia 98/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de mayo de 2024 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de junio de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

II. TORTURA. Previo a determinar si han quedado o no acreditados los elementos de los tipos penales de HOMICIDIO CALIFICADO cometido con PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA Y VENTAJA Y VENTAJA CONDICIONADA y LESIONES CALIFICADAS (perpetradas con VENTAJA) que se le atribuyen a [REDACTED] y la responsabilidad penal que pudiera resultarle en su comisión, se puntualiza lo subsiguiente:

En relación a los actos de tortura denunciados por el acusado [REDACTED], esta Juzgadora estima necesario reproducir sus manifestaciones ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia, la primera de ella en diligencia de ampliación de declaración, en la que dijo:

“...que yo nunca cometí delito alguno, yo no maté a nadie ni le disparé a nadie. La declaración que rendí en el Ministerio Público es parcialmente cierta (sic), a mi me amenazaron (sic) con matar a mi esposa e hijo (sic) si no me presentaba en la calle [REDACTED], al estar ahí (sic) me digieron (sic) que yo solo iba a distraer la atención, ya que es una persona que iba a asaltar una tienda de abarrotes donde hay (sic) unas maquinillas y cuando asaltara esta persona que iba a cometer, ese delito iba (sic) a salir corriendo disparando un arma de fuego y yo iba a estar en un punto cercano (sic) a él para que este me diera su chaleco (sic) rojo y su pistola para yo esconderla, corriendo en dirección (sic) contraria a la que correría el ladrón, cuando este disparó el arma y salió corriendo, y como a 15 metros de correr se quitó el chaleco y me lo abientó (sic) hacia (sic) mí, y dentro del chaleco había (sic) la pistola, la (sic) que el chaleco lo cubría (sic) y dentro de él había (sic) la pistola, en eso llegó la policía y me digieron (sic) tirate al piso, después que los policías municipales me ordenaron ponérmelo después me suvieron (sic) a la patrulla y me llevaron (sic) a una casa abandonada que está por la vía rápida donde me golpearon (sic) y me querían hacer (sic) disparar el arma pero al ver que la gente los miraba me volvieron a suvir (sic) a la patrulla y me dieron al vuelta (sic) a la cuadra y me llevaron (sic) a la casa abandonada donde me metieron y me golpearon para disparar el arma bajo amenazas (sic) y golpes. Repito yo nunca e (sic) matado a nadie ni e (sic) disparado (sic) ningún arma de fuego (sic) para herir (sic) a nadie, soy inocente (sic) de lo que se me acusa...”.

Y al ampliar su declaración por segunda ocasión, refiriendo lo subsecuente:

“...que una vez que me fue leída la declaración que rendí ante la Agencia del Ministerio Público, visible a fojas 75 a 79, manifiesto que no la reconozco ni la ratifico por no ser la verdad de los hechos, no obstante lo anterior reconozco la firma que aparece al margen de la misma por haberla estampado de mi puño y letra, así también reconozco las huellas dactilares que se encuentran al margen de la misma. Por otra parte, una vez que se me leyó el escrito de ampliación de declaración visible a fojas 301 a 302 de autos, manifiesto que no ratifico su contenido, no obstante lo anterior, reconozco la firma que lo calza por haberla estampado de mi puño y letra y ser la misma que utilicé tanto en mis documentos públicos como privados; deseando declarar que: no estoy de acuerdo con las declaraciones que están ante el Ministerio Público porque no son ciertas, yo nunca supe lo que decían las hojas esas, todo lo que dice ahí es mentira, yo las firmé porque los ministeriales que me estaban interrogando me estaban golpeando, me ponían una bolsa negra en la cabeza, me golpeaban en el estómago, en la cabeza para que firmara, duraron buen rato golpeándome y como ya no quería que me golpearan les firmé pero nada de lo que dice ahí es cierto. De la ampliación de declaración que hice también es mentira, si la escribí yo pero eso me la dictaron los licenciados que traía anteriormente, ellos me dijeron lo que yo tenía que escribir ahí, como me dijeron que eso era lo mejor que con eso me iban a sacar, confié en ellos y pues yo les firmé el papel ese. Quiero comentar que debido a los golpes que me proporcionaron los Ministeriales en el Ministerio Público he tenido problemas, tengo fuertes dolores de cabeza, no puedo dormir bien, a raíz de eso me están dando un medicamento que es para el dolor y para poder dormir, después de que me golpearon las cosas se me olvidan, antes no me pasaba eso. Las cosas como pasaron realmente, la noche que me detuvieron, eran como las ocho de la noche de un día lunes, sin recordar la fecha, iba caminando por la [REDACTED] me dirigía a [REDACTED] cuando de pronto escuché unos disparos atrás de mí y lo que hice fue correr, iba corriendo y por un altavoz escuché que decían ‘PÁRATE, DETENTE’, volteé y era un policía en una moto, me detuve para ver qué es lo que estaba pasando, le dije ‘OFICIAL QUE ES LO QUE ESTÁ PASANDO’, se baja de la moto apuntándome con la pistola y me dice ‘TÍRATE AL PISO’, yo le preguntaba que qué pasaba, ya que no sabía que estaba sucediendo, como a los dos o tres minutos llegó otra patrulla tipo panel, de ahí se bajaron dos policías gorditos, el policía de la moto me entrega con ellos, ellos se bajan me esposan y me empiezan a decir, ‘SABES QUE, TU YA VALISTE MADRE YA TE CHINGASTE’, me suben a la panel y en cuanto me suben un oficial me empieza a aventar de un lado a otro dentro de la panel, me empieza a dar patadas y no me deja decir absolutamente nada, simplemente me estaba golpeando, se sube su compañero, arranca la patrulla tipo panel se da la vuelta y me lleva afuera de un hotel me baja, estaba una muchacha ensangrentada tirada en el piso, también estaba un muchacho ensangrentado de la pierna sentado en el piso, estaba otra patrulla tipo panel ahí, y los policías que me traían me entregaron a otros oficiales que son los que se han presentado aquí al Juzgado, ellos me suben a su patrulla tipo panel y me hacen lo mismo, me empiezan a golpear y me dicen que ya valí madre, en lo que

me golpeaban uno de los Oficiales sacó su lámpara y me golpeó con ella en la cabeza varias veces, de esos golpes tengo hasta sumido una parte en la cabeza, me bajan de la panel en el mismo lugar y ahí estaba un muchacho con una cámara de fotografías, era periodista me tomó una foto a mí, le va y le toma una foto a la muchacha que estaba en el piso ensangrentada, le toma una foto al muchacho que estaba sentado con sangre en la pierna, y el Oficial sacó un arma no sé de dónde y la puso en el piso para que el señor periodista le tomara una foto, cuando el señor periodista tomó las fotos se retiró, así pasaron las cosas no como las declaraciones que están rendidas ante el Ministerio Público, ni como la ampliación que hice aquí en el Juzgado. Yo no participé en los hechos que se me imputan, yo quiero pedir que se me hagan los estudios de la tortura que sufrí...". **El Defensor Particular cuestionó lo ulterior:** "...¿QUE DIGA SI RECUERDA EN QUÉ LUGAR FUE DETENIDO? R. si, enfrente del Hotel [REDACTED] casi para llegar a [REDACTED]. ¿QUE DIGA A DÓNDE SE DIRIGÍA? R. iba al Bar [REDACTED] que está entre las [REDACTED], en la pura esquina. ¿QUE DIGA A QUÉ IBA AL BAR [REDACTED]? R. iba a ver a una muchacha de nombre [REDACTED] sin recordar el otro apellido, la acaba de conocer, tenía como un mes que la había conocido, iba a ir a verla ahí. La conocí ahí mismo en ese bar, ya que yo iba ahí. ¿QUE DIGA SI TUVO CONOCIMIENTO DE LOS NÚMEROS DE LAS UNIDADES POLICÍACAS QUE MENCIONA EN SU DECLARACIÓN? R. la de la moto no la vi y él me entregó con la número [REDACTED], y la [REDACTED] fue la que me llevó con la [REDACTED]..."

Existiendo además, dentro de la averiguación previa, la siguiente probanza:

a) **PERICIAL (Tomo I foja 20 frente)**, consistente en el Certificado de Integridad Física número 04/III/984/2016 de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Doctor Roberto Heredia Flores, relativo a [REDACTED], el cual en su apartado de CERTIFICA a la letra dice: "...equimosis violácea 1.5 x 2.5 cm en cara anterior del cuello y otra de iguales características en región clavicular línea media izquierda, ambas sugestibles de sugilaciones, una contusión de 03 cm de dm en hombro derecho y 03 contusiones de 04 cm de dm cada una con presencia de equimosis rojiza puntiformes en espalda región escapular a ambos lados de la línea media y en fosa nasal izquierda...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 19 frente).**

Bajo esa tesitura, en relación a la investigación de la tortura como una violación a derechos fundamentales, aquel Juzgador estimó que existían probanzas por desahogar, atento, la Autoridad Judicial está facultada para realizar una investigación para allegarse de indicios, por medio de la celebración de diligencias que estime pertinentes, para saber si las declaraciones de los acusados fueron obtenidas o no, como consecuencia de actos de tortura; en atención a lo precedente se desahogaron en el proceso en que se actúa las siguientes probanzas:

- a) **Diligencia de ratificación a cargo del perito médico ROBERTO HEREDIA FLORES (Tomo II foja 751 frente)**, respecto al Certificado de Integridad Física número 04/III/984/2016 de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, relativo a [REDACTED];
- b) **PERICIAL (Tomo II fojas 726 frente a 729 frente)**, consistente en el Dictamen Médico para la Investigación de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes denominado Protocolo de Estambul, elaborado por la perita médica adscrita al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, Doctora Silvia Medina Hernández, relativo a [REDACTED], el cual, en su apartado de Conclusión dice: "...PRIMERO: El examen médico fue realizado con el mayor apego posible de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Estambul y así se encuentra descrito en el presente dictamen. SEGUNDO:

No es posible establecer correlación entre la narrativa del procesado y los hallazgos descritos en la documental médica a él practicada, y que permitan presumir violencia o agresión sobre el cuerpo del procesado atribuibles a tortura o malos tratos...". **Probanza ratificada por su signante ante la entonces Jueza Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 761 frente);**

- c) **PERICIAL (Tomo II fojas 829 frente a 834 vuelta)**, consistente en el Dictamen Psicológico, elaborado por el psicólogo adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, Marcos Aguilar Sánchez, relativo a [REDACTED], el cual, en su apartado de Conclusión dice: "...a) [REDACTED] No presenta reexperimentación del trauma. b) [REDACTED] No presenta evitación y embotamiento emocional. c) [REDACTED] No presenta síntomas de hiperexcitación. d) [REDACTED] No presenta síntomas de depresión. e) [REDACTED] No presenta síntomas de Disminución de la autoestima y desesperanza en cuanto al futuro. f) [REDACTED] No presenta Disociación, despersonalización y comportamiento atípico. g) [REDACTED] No presenta Quejas psicósomáticas. h) [REDACTED] No presenta Disfunciones sexuales. i) [REDACTED] No presenta psicosis. j) [REDACTED] No presenta Utilización abusiva de sustancias. k) [REDACTED] No presenta Deterioro neuropsicológico. Dictamino que: No presenta afectación psicológica relacionada al evento de tortura que el refiere haber sufrido al momento de la evaluación conforme al protocolo de Estambul, se debe tomar en consideración el tiempo transcurrido desde que refiere el evento hasta el momento de la evaluación, así como también el ambiente en que se encuentra actualmente y la capacidad para manejar las situaciones que se le presentan...". **Probanza ratificada por su signante ante la entonces Jueza Tercero Penal de primera instancia por Ministerio de Ley (Tomo II foja 836 frente y vuelta);**
- d) **CAREO PROCESAL (Tomo I foja 407 frente)**, celebrado entre el Agente de la Policía Ministerial del Estado, **JOSÉ GUADALUPE MACEDO SOTO** y el acusado [REDACTED], quienes, una vez que se les hizo ver el punto de contradicción entre sus respectivas declaraciones, manifestaron: "...**ACUSADO:** yo no dije eso, tú me obligaste a firmar los papeles, me estabas metiendo presión bajo amenazas y me estabas golpeando, me decía amenazas de que no firmaba los papeles iba a levantar a mi esposa y a mi hijo y le iban a hacer cosas y nadie se iba a enterar, con su mano me golpeaba en el abdomen, me ponía la bolsa, me pegabas cachetadas, me pegaban en la cabeza con la mano extendida, y así continuaron hasta que firmé, usted me preguntaba cosas pero yo a todo le respondía que no, si no te respondía lo que querías me golpeabas. **AGENTE:** que yo quisiera saber qué documento es el que dice que lo obligué a que firmara, ya que yo únicamente rindo un informe ministerial el cual es firmado por mi compañero y yo, aparte en ningún momento de la entrevista mencionas el nombre de tu esposa o algún domicilio como para que yo pudiera amenazarte de esta forma, lo que tú me dijiste en el informe fue de una forma fluida y sin ninguna coacción, en ningún momento te golpee o te puse la bolsa así como tu estas describiendo. **ACUSADO:** me hizo firmar el documento donde está mi declaración, cuando quería que yo firmara ese papel me metían y sacaban de la celda, y lo que dices de que no te proporcioné el nombre de mi esposa usted y su compañero tenían en su computadora abierta mi cuenta de facebook de donde estaban sacando esa información, y firmé el papel que comento así porque fue a base de tortura, y yo en ningún momento les dije todo eso que ustedes pusieron en su informe, siendo todo lo que tengo que manifestarte. **AGENTE:** en ningún momento tuve una cuenta tuya abierta de facebook, porque de hecho las oficinas no cuentan con internet, y tú me dices que te obligué a firmar un documento, cuando en una declaración que tu das ante el Juzgado, tú mismo estas aceptando que participas que estuviste en el lugar y que te detuvieron con el chaleco y con la pistola que referiste en mi informe, y aquí también me imagino que has de haber sufrido alguna coacción para haber escrito eso solo, a lo que estas refiriendo que yo obtuve en mi entrevista mis datos; siendo todo lo que tengo que manifestarte, sosteniéndome en todo lo ya declarado. **ACUSADO:** la ampliación de declaración que di fue porque mi abogado me dijo que la hiciera así porque iba a ser lo mejor, y al consultarlo con otros abogados me di cuenta que no estaba bien hecho ese

trabajo y por eso es que los revoqué; siendo todo lo que tengo que decirte, sosteniéndome en lo ya declarado...”. **La Secretaria de Acuerdos hizo constar que los careados fueron firmes en sus aseveraciones y se sostenían la mirada frente a frente.**

- e) **CAREO PROCESAL (Tomo I foja 407 frente)**, celebrado entre el Agente de la Policía Ministerial del Estado, **MARTIN GUADALUPE CASTRO BAIMEA** y el acusado [REDACTED], quienes, una vez que se les hizo ver el punto de contradicción entre sus respectivas declaraciones, manifestaron: “...**ACUSADO**: yo no te dije nada de lo que dice el informe, ya que lo firmé porque me estaban metiendo presión amenazándome y golpeando tu y tu compañero, me amenazaban diciéndome que si no les firmaba el papel que tenían iban a levantar a mi hijo y a mi esposa, que les podían hacer cosas y nadie se iba a enterar, me pegaban en el estómago con el puño, me ponían la bolsa, me pegaban cachetadas, me pegaban en la cabeza con la mano extendida, y querían que yo firmara el informe pero a base de tortura y presión que me estaban dando, yo no les dije nada, las preguntas que vienen ahí no les contestaba, por eso me golpeaban. **AGENTE**: no es cierto lo que tú me estás diciendo, ya que para empezar nosotros no fuimos los que te aseguramos, tu llegaste por medio de un parte ahí en la oficina y ahí fue donde nosotros te entrevistamos, no te declaramos porque nosotros no declaramos, únicamente llevamos a cabo entrevistas, donde si tienes que firmar es ante el Ministerio Público tu declaración, y cuando ya te encontrabas con el ministerio público tu tenías tu abogado, porque el ministerio Público te asignó un abogado, y en relación a los golpes o maltrato que me estás diciendo es totalmente falso porque se y me consta porque yo estuve presente en toda la entrevista junto con mi otro compañero que en ningún momento se te golpeó como tú me estás diciendo, en ningún momento tampoco se te obligó a que nos dijeras todo lo que se encuentra plasmado en los informes que nosotros hicimos y con nosotros nunca firmaste ningún documento, en cuanto a las amenazas en ningún momento se te amenazó, no tenemos porque amenazarte, nosotros únicamente hicimos la entrevista en relación a lo ocurrido y nada más. **ACUSADO**: sobre mi esposa si me amenazaron, los datos lo estaban sacando de mi facebook en su computadora que tenían abierta y estaban sacando los datos de ahí. **AGENTE**: es falso lo que me estás diciendo, no es cierto que hubiera una computadora abierta y que yo de ahí haya tenido acceso a tu facebook, siendo todo lo que tengo que decirte, sosteniéndome en todo lo ya declarado. **ACUSADO**: tu sabes que si me golpeaste junto con tu compañero y los papeles si me hicieron firmarlos, de hecho desde que llegué me metieron a un cuarto donde me golpearon, de ahí me metían a una celda donde usted sabe que me metían y me sacaban ahí y me llevaban otra vez al cuarto donde me estaban interrogando, y ahí era donde me golpeaban y me estaban amenazando hasta que firmé los papeles que tenían, quiero que quede asentado que la ampliación de declaración que rendí ante este Juzgado, no estoy de acuerdo y no es cierto ya que los licenciados que tenía antes me habían dicho que era la mejor opción, y al consultarlo con otro licenciado me di cuenta que no estaba bien; siendo todo lo que tengo que decirle, sosteniéndome en todo lo ya declarado. **AGENTE**: no tengo más que decir, me sostengo en lo ya declarado...”. **La Secretaria de Acuerdos hizo constar que los careados eran firmes en sus aseveraciones y se sostenían la mirada frente a frente; y,**
- f) **CAREO PROCESAL (Tomo I foja 536 frente)**, celebrado entre el Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal **BENJAMIN ALFREDO TOLEDO MACIAS** y el acusado [REDACTED] quienes, una vez que se les hizo ver el punto de contradicción entre sus respectivas declaraciones, manifestaron: “...**ACUSADO**: tu no me detuviste, a mi quien me detuvo fue un oficial en una moto ese oficial me detuvo de ahí llego otra patrulla donde se bajan dos oficiales de complexión robusta no me dejan decir absolutamente nada, lo único que hacen es golpearme, me suben a la patrulla me dan la vuelta y me llevan por la [REDACTED] afuera de un hotel color amarillo, no recuerdo cómo se llama, donde ya estaba usted, usted lo que hace es golpearme y me dice ya valiste madre ya te chingaste, en ningún momento me hizo saber mis derechos, entonces llega una persona a hablar con él se identificó como reportero de la prensa y entonces usted lo autoriza para que tome fotos, y las contradicciones que me hacen saber y que constan en mi ampliación de declaración no estoy de acuerdo con ellas, ya que mis anteriores licenciados me dijeron que con eso me iba a ir, que

era lo mejor. **OFICIAL:** yo te detuve, yo te aseguré y siempre te estuve custodiando yo, yo, yo, yo lo hice nunca te llevé a ningún lado, yo fui el que te aseguré porque ya no supiste que hacer, todos son re culones. Siendo todo lo que tengo que decirte, sosteniéndome en todo lo ya declarado. **ACUSADO:** yo me sostengo en lo aquí declarado, sin tener nada más que manifestar...". **La Secretaría de Acuerdos hizo constar que los careados fueron firmes en sus aseveraciones y se sostenían la mirada frente a frente.**

Analizado el material probatorio, la suscrita Juzgadora concluye en el caso concreto, que la tortura alegada por el hoy sentenciado [REDACTED] no ha quedado debidamente acreditada, determinación a la que se arriba en atención a los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación se esgrimen:

Como se observa, el hoy acusado básicamente alega haber sido violentado físicamente, primeramente por los agentes aprehensores y ulteriormente por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado; traduciéndose tal violencia, en el caso de la ejercida por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto López Pacheco, en diversas patadas y golpes, refiriéndole además que ya había valido madre (sic), incluso uno de los agentes lo golpeó con una lámpara en la cabeza, lo que derivó en que [REDACTED] tenga sumida una parte de su cabeza; y en el caso de la ejercida por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, en la colocación de una bolsa negra en la cabeza y golpes en estómago y cabeza con la finalidad que firmara el acta relativa a la declaración ministerial que se le atribuye.

Sin embargo, tales aseveraciones no encuentran sustento jurídico en el sumario, antes bien, en autos obran los dictámenes médico y psicológico que, conforme al Protocolo de Estambul (Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes), fueron elaborados por la perita médica adscrita al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, Doctora Silvia Medina Hernández, y el perito psicológico adscrito a ese mismo Servicio, Marcos Aguilar Sánchez, respectivamente, quienes en relación a [REDACTED], establecieron, la PRIMERA:

"...PRIMERO: El examen médico fue realizado con el mayor apego posible de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Estambul y así se encuentra descrito en el presente dictamen. **SEGUNDO:** No es posible establecer correlación entre la narrativa del procesado y los hallazgos descritos en la documental médica a él practicada, y que permitan presumir violencia o agresión sobre el cuerpo del procesado atribuibles a tortura o malos tratos..."

Y en el segundo, el perito psicólogo adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, Marcos Aguilar Sánchez,

concluyó:

“...a) [REDACTED] No presenta reexperimentación del trauma. b) [REDACTED] No presenta evitación y embotamiento emocional. c) [REDACTED] No presenta síntomas de hiperexcitación. d) [REDACTED] No presenta síntomas de depresión. e) [REDACTED] No presenta síntomas de Disminución de la autoestima y desesperanza en cuanto al futuro. f) [REDACTED] No presenta Disociación, despersonalización y comportamiento atípico. g) [REDACTED] No presenta Quejas psicósomáticas. h) [REDACTED] No presenta Disfunciones sexuales. i) [REDACTED] No presenta psicosis. j) [REDACTED] No presenta Utilización abusiva de sustancias. k) [REDACTED] No presenta Deterioro neuropsicológico. Dictamino que: No presenta afectación psicológica relacionada al evento de tortura que el refiere haber sufrido al momento de la evaluación conforme al protocolo de Estambul, se debe tomar en consideración el tiempo transcurrido desde que refiere el evento hasta el momento de la evaluación, así como también el ambiente en que se encuentra actualmente y la capacidad para manejar las situaciones que se le presentan...”.

Probanzas que son merecedoras de valor probatorio en términos del numeral 222 del Código Adjetivo Penal (debido a que reúnen las exigencias contenidas en el numeral 179 del citado Ordenamiento, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial, la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada; una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales y las conclusiones obtenidas, especificando los principios que sirvieron de apoyo), de las que se advierte que los peritos en comento no encontraron correspondencia entre lo narrado por [REDACTED] y los hallazgos médicos y psicológicos que presenta el acusado.

Por otro lado, si bien es verdad, en el sumario corre agregada la Pericial consistente en el Certificado de Integridad Física número 04/III/984/2016 de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, elaborado por el perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Doctor Roberto Heredia Flores, relativos a [REDACTED], certificándole:

“...equimosis violácea 1.5 x 2.5 cm en cara anterior del cuello y otra de iguales características en región clavicular línea media izquierda, ambas sugestibles de sugilaciones, una contusión de 03 cm de dm en hombro derecho y 03 contusiones de 04 cm de dm cada una con presencia de equimosis rojiza puntiformes en espalda región escapular a ambos lados de la línea media y en fosa nasal izquierda...”.

Cierto es también, que tal pericial, a pesar de ser merecedora del valor probatorio que le confiere el numeral 222 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, atento, reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procedimental Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial, la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada; una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales y las

conclusiones obtenidas, especificando los principios que sirvieron de apoyo, la misma solo deviene eficaz para tener por demostrado que el día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentaba alteraciones en su salud, no así lo que las produjo.

En tal virtud, se concluye que la tortura alegada por el acusado [REDACTED] no ha quedado demostrada, al no tener tal aseveración confirmación comprobada en autos, antes bien, tal postura fue rebatida por el Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, José Guadalupe Macedo Soto y Martín Guadalupe Castro Baimea, en la diligencia de careo procesal celebrada entre el mencionado y el hoy sentenciado.

En atención a los razonamientos lógico jurídicos y del análisis de las probanzas desahogadas, precisados en los párrafos precedentes, sobre los hechos denunciados por el acusado [REDACTED] (como víctima); mismas que fueron debidamente valoradas conforme a las facultades de apreciación y reglas establecidas en los numerales 212, 213, 214, 221 y 222 del Código Procesal Penal, concluye la suscrita Jueza que en la especie no queda demostrado que a [REDACTED], se le hayan ocasionado lesiones en su extensión corporal, como consecuencia de malos tratos o tortura inferidas en su persona.

III. MEDIOS DE PRUEBA. Establecido lo precedente, se reproducen los elementos de prueba que serán tomados en consideración para resolver en definitiva la situación jurídica de [REDACTED]:

A) INSPECCIÓN (fojas 5 frente a 7 frente), efectuada por el Agente del Ministerio Público, al haberse trasladado y constituido física y legalmente en avenida Coahuila esquina con [REDACTED] de la Zona Norte de esta Ciudad, dando fe de lo ulterior: "...ya se encontraban Unidades de la Policía Municipal entre ellas la número 0890 y 0438 a cargo de los Oficiales JORGE ALBERTO LÓPEZ PACHECO y BENJAMÍN ALFREDO TOLEDO MACÍAS, quienes resguardaban esta área ... sobre la banqueta de [REDACTED], a tres metros de la esquina que hace con el [REDACTED], a medio metro frente a la pared izquierda Hotel '[REDACTED]', (desde el punto de vista del observador) donde se encuentra una tienda de abarrotes sin nombre que pertenece a la misma construcción del hotel en mención, el cuerpo al parecer de una persona del sexo femenino, cubierto en su mayor parte con una manta blanca, a su alrededor se observan indicios como líquido hemático, prendas y proyectiles deformados, y al retirar la manta blanca, nos percatamos que efectivamente se trata de una persona del sexo femenino en posición decúbito dorsal, con una herida en lado izquierdo de abdomen, sin calzado, sin vestimenta en su parte superior solo sostén,

también se observan en su cuerpo y piso parches de reanimación, una gasa y restos de cinta adhesiva color gris, con líquido hemático en su rostro, tórax y lado derecho del sostén, una prenda como apoyo por debajo de su región cefálica, así como abundante líquido hemático sobre el borde de la puerta de la tienda de abarrotes con escurrimiento hacia abajo de la banqueta donde quedó un lago hemático al lado de la pierna derecha del cuerpo, por lo que debido a estas huellas de violencia física, su falta de movimiento, conciencia, respiración y pulsaciones, se corroboró que se trata de una muerte real y verdadera; su región cefálica se encuentra orientada al punto cardinal Este, piernas al Oeste, ambos brazos extendidos levemente separados de sus costados; así también sobre la banqueta a medio metro del lado derecho de la región cefálica de la occisa se observó una chamarra [REDACTED] con cortes, a decir de los oficiales hechos por paramédicos, a metro y medio adelante de la región cefálica al igual sobre la banqueta, se localizó un proyectil deformado color plomo, así mismo a aproximadamente dos metros adelante y lado izquierdo del cuerpo sobre esta misma banqueta en un área de terracería circular se localizó un proyectil deformado color plomo, indicios que fueron fijados fotográficamente y embalados por el personal de Servicios Periciales, al igual que fijo el cuerpo sin vida, y se indica a los camilleros levantar el cuerpo sin vida para continuar su revisión en las instalaciones de dicha funeraria, así como la chamarra y botas mencionadas para la respectiva incineración. Enseguida los oficiales de la Policía Municipal hicieron del conocimiento que a la ahora occisa la identificó su pareja que resultó lesionado, siendo el de nombre [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] de edad, esto antes de que fuera trasladado para su atención médica a las Instalaciones del Hospital General de esta Ciudad, el cual dijo que la ahora occisa era su pareja de nombre [REDACTED] ... además que habían asegurado allí en el [REDACTED] al sujeto responsable de dispararle a dichas personas, el cual tenía por nombre [REDACTED] ... con el arma de fuego, la cual nos fue entregada por dichos oficiales y se da fe de la misma que tiene los siguientes datos: arma de fuego tipo revolver, calibre 38 especial, de color plateada con cachas de plástico negras, marca Smith & Wesson, serie 18392, modelo 10-8, con 6 casquillos percutidos calibre 38 en el cilindro, la cual fue fijada, procediendo la Perito Químico María de los Ángeles Rodríguez López a recabar muestras para la Prueba de Disparo Reciente, así mismo recabo muestras de ambas manos de la persona asegurada por los oficiales identificado como [REDACTED], enseguida el arma de fuego fue embalada por Servicios Periciales para las pruebas de Balística. Acto continuo custodiando a la Unidad de Funerales La Esperanza, nos trasladamos a esas Instalaciones ubicadas en Avenida Negrete número 2151 entre Calle Once y Boulevard Agua Caliente, Zona Centro, donde los camilleros bajaron el cuerpo de la occisa, momento en que la Perito Químico María De Los Ángeles Rodríguez López recabó muestras de ambas manos para la prueba de Rodizonato de Sodio, y se continuó su revisión en dicho lugar; enseguida se procede a revisar la chamarra de la occisa conteniendo lo siguiente: once billetes de 20 pesos, un teléfono celular color negro con rojo marca [REDACTED], un llavero con 7 llaves, un pequeño labial de brillo color rojo/rosa, así

mismo en las bolsas de su pantalón se localizó: Cuatro billetes de cincuenta pesos, 48 pesos en moneda fraccionaria mexicana, un trozo de cartón con el numero [REDACTED] y teléfono [REDACTED], fecha [REDACTED] y dos encendedores; en el cuello una cadena metálica rota con dije de metal en forma de corazón, en muñeca derecha una pulsera plateada, una pulsera de plástico transparente y una liga negra, en dedo índice izquierdo un anillo metálico, lo cual es asegurado por esta autoridad. Enseguida se procede a retirar y describir el resto de su vestimenta, siendo la siguiente: Blusa negra entre brazo derecho al igual recortada, sostén color blanco, que al retirarlo, se localizó en el seno derecho un pequeño envoltorio de color amarillo claro conteniendo una sustancia granulada blanquecina, el cual fue fijado y embalado por la Perito Químico María De Los Ángeles Rodríguez López, para las pruebas química necesarias, así mismo, viste un pantalón de mezclilla de color azul marca "c est tui" talla 7, Calzetines blancos. Contando con la siguiente media filiación: Estatura de [REDACTED] metros, complexión semirobusta, cara redonda, tez blanca, cabello ondulado corto negro, frente mediana, cejas escasas y depiladas, ojos [REDACTED], nariz recta mediana, boca [REDACTED], mentón oval, orejas medianas; como señas particulares tiene Un Tatuaje en cara externa de pierna derecha con la leyenda '[REDACTED]', y en la cara externa tercio inferior 'BR13'. Como huellas de violencia física presentó la siguiente: 1.- Dos heridas en cara lateral izquierda de cuello, una mide 1 x 1 centímetro y la segunda mide 1 x .8 centímetros; 2.- Herida tipo rozón en cuadrante superior izquierdo de abdomen que mide 4 x 2 centímetros; 3.- Herida en pared lateral izquierda de 1 centímetro de diámetro; 4.- Herida en cara externa de flexión de brazo izquierdo que mide 1 centímetro de diámetro; 5.- Herida irregular en cara interna de flexión de brazo izquierdo que mide 1 centímetro de diámetro; 6.- Tres heridas en cara lateral derecha de cuello, una mide .3 centímetros, la segunda 1.5 x .5 centímetros y la tercera mide 1 x .3 centímetros. Procediendo enseguida a ordenar a los camilleros el traslado del cuerpo sin vida a las Instalaciones del Servicio Médico Forense en esta Ciudad de Tijuana, Boulevard Fundadores, Colonia Juárez para la práctica de la Necropsia de Ley...".

B) PRUEBA INNOMINADA (Tomo I foja 9 frente), consistente en el Parte Informativo con oficio número T01/109/2016 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macias y Jorge Alberto López Pacheco, quienes en lo conducente establecieron: "...Que siendo las 20:30 horas del día de hoy al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 0438, sobre la [REDACTED] de la [REDACTED] de la Zona Norte nos percatamos de una persona del sexo masculino el cual vestía pantalón de color azul, chaleco color rojo y camisa de manga larga de color negro el cual efectuó varios disparos con arma de fuego que sostenía con sus manos hacia dos personas, una del sexo masculino y una del sexo femenino que se encontraban paradas en la esquina del [REDACTED], motivo por el cual aceleramos la marcha de la unidad para detenerlo ... una vez que la persona antes mencionada efectuó los disparos del arma

de fuego intentó darse a la fuga pie tierra caminando sobre el [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED] mismo que aproximadamente a 20 metros del lugar de los hechos se percató de la unidad patrulla de los suscritos que en ningún momento lo perdimos de vista, por lo que se tira al piso con las manos extendidas dejando el arma de fuego en el piso diciéndonos que se rendía por lo que inmediatamente es detenido por el oficial Toledo Macías asegurándolo con las esposas policiales mientras el oficial López Pacheco asegura el arma siendo esta una pistola Revólver calibre 38 Special con capacidad para seis tiros marca SMITH & WESSON SPL plateada con cachas de plástico color negra modelo 10-8 Serie 18392 con seis tiros percutidos en el cilindro por tal motivo el detenido de nombre [REDACTED] ... es abordado a la unidad patrulla no sin antes hacerle del conocimiento de sus derechos constitucionales, arribó la unidad de la Cruz Roja BC-184 a cargo del paramédico Cachu quien indicó la persona del sexo femenino de nombre [REDACTED] ... la cual se encontraba en posición cedente ya no tenía signos vitales por lesiones provocadas por proyectil de arma de fuego, dos lesiones a la altura del cuello, una lesión en el costado izquierdo y una lesión en el brazo izquierdo a la altura del codo y la persona del sexo masculino [REDACTED] ... presentaba una lesión por proyectil de arma de fuego en la pierna izquierda a la altura de la rodilla el cual fue trasladado al Hospital General custodiado por el oficial Gallardo Rodríguez César, arribó al lugar los agentes de la policía Ministerial Bedo y Ruiz de homicidios dolosos, la química María de los Angeles Rodríguez, personal de Servicios Periciales Arcelia Lucero Leyva y Linda Torres a bordo de la unidad 1310 quienes se hicieron cargo de levantar los indicios en el lugar de los hechos así como se hicieron cargo de la custodia del arma de fuego antes descrita asegurada al presunto responsable, el Agente del Ministerio Público, Lic. Emigdio Gutiérrez dio fe y ordenó el levantamiento de la persona sin vida a cargo de la unidad 02 de funeraria La Esperanza a cargo de Fernando Carranza, por tal motivo se le hizo del conocimiento a la superioridad así como al C. Juez Municipal en turno quien al tener conocimiento de los hechos indico se elaborara el presente informe ... De estos resultado sin vida la de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad por lesiones provocadas por arma de fuego y resultó lesionado el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad con una lesión en la extremidad inferior izquierda a la altura de la rodilla, mismo que quedo internado en el Hospital General mismo que quedo custodiado por el oficial Gallardo Rodríguez Cesar...". **Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase indagatoria (Tomo I fojas 14 frente a 15 frente y 16 frente a 17 frente). El Oficial Benjamin Alfredo Toledo Macías, adicionó:** "...tengo 13 años en la Policía Municipal y actualmente me encuentro adscrito al Distrito de la Zona Centro, teniendo un horario de trabajo de 15:00 a 23:00 horas, siendo que mi pareja de trabajo el oficial Pacheco ambos tripulamos la Unidad 0438, siendo el día de ayer 25 de enero de 2016, alrededor de las 20:20 horas al ir patrullando sobre [REDACTED] en dirección de Avenida Revolución a calle Constitución de la Zona Norte me percaté que sobre la [REDACTED] esquina con el [REDACTED] de la Zona Norte, se encontraba una persona de sexo

masculino, de edad aproximada entre [REDACTED], a quien le resaltaba como vestimenta un chaleco de color rojo y quien estaba realizando detonaciones de arma de fuego en contra de dos personas una de sexo masculino y otra de sexo femenino, la persona que hizo las detonaciones tiene como media filiación de tez moreno claro, cabello [REDACTED] y complexión [REDACTED], vistiendo una camiseta de color negro y un chaleco rojo, para luego esta persona después de dispararle salir huyendo hacia el interior del [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED], por lo que sin perder de vista en ningún momento a la persona armada se inicio la persecución, ingresando al callejón en la unidad y al momento que se encontraba el sujeto a una distancia de 20 a 25 metros del lugar donde lesiono a las personas, al notar la presencia de la unidad patrulla, con los comandos verbales se le indicó que se detuviera, procediendo a tirarse al piso y soltar el arma de fuego, procediendo mi compañero Pacheco a asegurar el arma en tanto que el declarante le hacia de su conocimiento de sus derechos constitucionales a quien dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, para posteriormente asegurarlo colocándole las esposas, en tanto a lo que respecta a la persona lesionada, ya habíamos pedido apoyo, siendo otros compañeros los que ya se habían hecho cargo, ya que es una zona muy transitada por unidades patrulla, indicando una vez que acudieron los paramédicos de la Cruz Roja que la persona lesionada de sexo femenino [REDACTED] había fallecido y que la persona de sexo masculino de nombre [REDACTED] había sido trasladado al Hospital General para su atención médica, en tanto que a la persona asegurada es remitido mediante parte informativo a la Agencia del Ministerio Público en la que me encuentro en este momento rindiendo mi declaración y ratificado el Parte Informativo...". **Por su parte, el Oficial Jorge Alberto López Pacheco, añadió:** "...tengo como unos diez años aproximadamente como Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y dese hace como unos siete años estoy asignado a la Delegación Zona Centro y desde hace como un mes estoy trabajando en conjunto con mi compañero de nombre Benjamín Alfredo Toledo Macías y tenemos asignada la unidad patrulla P-0438 y el conductor designado soy el declarante, y el horario de trabajo es de ocho horas en horarios de trabajo distintos y por lo regular la entrada a laborar es ya en la tarde; siendo el caso que el día 25 de enero del año en curso entre a trabajar en el horario de 15:00 horas a las 23:00 horas; y al momento de encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia sobre la [REDACTED] en dirección de la [REDACTED] de la Zona Norte; a bordo de la unidad patrulla P-0438, tanto mi compañero en mención así como el declarante ya que venía como mencione conduciendo la unidad, cuando serian como las 20:30 horas aproximadamente de la noche, que nos percatamos en el [REDACTED] se encontraba una persona de sexo masculino que vestía chaleco de color rojo, camisa de persona de manga larga negra y pantalón azul, la cual sostenia en sus manos un arma de fuego con la cual le efectuaba detonaciones de arma de fuego a dos sujetos siendo uno de estos de sexo masculino y la otra de sexo femenino que se encontraban parados sobre la [REDACTED] y esquina con el [REDACTED]; motivo por el cual aceleré la marcha de la Unidad para

asegurar a este agresor quien intentó apelar a la fuga introduciéndose al [REDACTED] caminando en dirección a la [REDACTED] y sin perder de vista en ningún momento al sujeto armado entramos en la patrulla al [REDACTED] y al notar el sujeto armado la presencia de los suscritos y al encontrarse a una distancia de unos 20 metros de donde se suscitaron los hechos; al escuchar el agresor que se le indicaba que se detuviera, fue entonces que se tiró al piso y deja el arma de fuego sobre el piso para luego extender sus brazos a la vez que nos decía el agresor que se rendía; y fue entonces que el declarante asegure el arma de fuego tipo revólver calibre 38 especial mara Smith & Wesson, color plateada con cachas de plástico color negro, la cual tenia en el cilindro seis casquillos percutidos calibre 38, siendo en ese momento asegurado el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, no sin antes se le hizo del conocimiento sus derechos constitucionales; posteriormente nos fuimos al lugar donde se encontraban las personas lesionadas pidiendo en el por medio de la frecuencia apoyo de paramédicos, arribando al lugar la ambulancia de la Cruz Roja quien después de revisar a los lesionados, indicaron que la fémica se encontraba sin signos vitales y que el lesionado que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad iba a ser trasladado al Hospital General para su atención médica, proporcionándonos en el lugar el lesionado de sexo masculino en mención el nombre de la fémica lesionada siendo este el de [REDACTED] de [REDACTED] de edad; después acudió el personal del Ministerio Público y de Servicios Periciales quienes se hicieron cargo de la escena del crimen y a quienes se les entregó el arma de fuego asegurada con los casquillos percutidos en su interior; indicando el Agente del Ministerio Público fuera presentado el asegurado mediante Parte Informativo...". **Probanza ratificada por sus suscriptores ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 535 frente y vuelta y 537 frente y vuelta). El Oficial BENJAMIN ALFREDO TOLEDO MACIAS, contestó a preguntas de la Defensa de la siguiente forma:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO DURÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL LE FUE LEÍDA MOMENTOS ANTES? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO AL PROCESADO EL DÍA DE LOS HECHOS POR PRIMERA VEZ? R. cuando estaba haciendo los disparos a unos veinte a veinticinco metros. ¿QUE DIGA TESTIGO SI SE PERCATÓ QUÉ HIZO EL OFENDIDO [REDACTED] DESPUÉS DE QUE RECIBIÓ LOS DISPAROS? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ HORA LLEGARON LOS POLICÍAS MINISTERIALES BEDO Y RUIZ QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA A QUÉ HORA LLEGO EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN AL LUGAR DE LOS HECHOS QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no, no tengo la hora exacta. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO A LOS OFENDIDOS POR PRIMERA VEZ EL DÍA DE LOS HECHOS? R. a la misma distancia que vi a [REDACTED] (en este acto se hace constar que el oficial señala con su dedo índice de su mano derecha señala al procesado quien se encuentra tras las celdas de prácticas de nombre [REDACTED]). ¿QUE DIGA EL TESTIGO LA MEDIA FILIACIÓN

DEL OFENDIDO [REDACTED]? R. era tez [REDACTED], [REDACTED], siendo todo lo que recuerdo, ya pasó tiempo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO PERMANECIÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. no lo recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO QUÉ DERECHOS LE HICIERON SABER AL PROCESADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. que era inocente hasta comprobarle su culpabilidad, tenía derecho a una llamada telefónica, derecho a un licenciado alguien que lo asistiera, es todo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE A QUIÉN SE LE ENTREGÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO UNA VEZ QUE SE LE PONGA ANTE SU VISTA EL PERIÓDICO A FOJA 143, SI EL ARMA QUE APARECE EN PLACA FOTOGRÁFICA A COLORES ES EL ARMA QUE SE UTILIZÓ EN LOS HECHOS?...". **La Secretaria de Acuerdos procede a poner a la vista del Oficial compareciente la hoja de periódico visible a fojas 143 frente de autos, y una vez que el Oficial observa la misma procede a responder: "...sí...". La Defensa continuó interrogando: "...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ LA PLACA FOTOGRÁFICA DE DICHA ARMA Y SI SABE QUIÉN LA TOMÓ? R. no sé quien la tomó porque no estuve presente cuando lo hicieron. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECONOCE A LA PERSONA QUE APARECE EN DICHO PERIÓDICO CON UNA SUDADERA OSCURA, CON LAS PIERNAS VENDADAS? R. es VICENTE, es la persona que estaba con la muchacha muerta. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ ESA PLACA FOTOGRÁFICA? R. no estuve presente, desconozco quien la haya tomado. ¿QUE DIGA SI SABE QUIÉN ES LA PERSONA QUE APARECE EN EL MISMO PERIÓDICO CON UN CHALECO ROJO? R. el joven (La Secretaria de Acuerdos hizo constar que el oficial señala con su dedo índice de su mano derecha señala al procesado quien se encuentra tras las celdas de prácticas de nombre [REDACTED]). ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ DICHA FOTOGRAFÍA Y QUIÉN LA AUTORIZÓ? R. no sé. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR EN DONDE DETUVIERON AL PROCESADO? R. es un callejón, lo detuvimos a la mitad de la calle, es un callejón que da a otra calle, el piso es de cemento, hay paredes, nada en especial...". Por su lado, el Oficial JORGE ALBERTO LOPEZ PACHECO respondió al cuestionario de la Defensa de la manera continua: "...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE CUÁNTO TIEMPO DURÓ LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] RENDIDA EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS? R. no. ¿QUE EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO DURÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL LE FUE LEÍDA MOMENTOS ANTES? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO AL PROCESADO EL DÍA DE LOS HECHOS POR PRIMERA VEZ? R. debe de haber sido unos veinte a veinticinco metros aproximadamente. ¿QUE DIGA TESTIGO SI SE PERCATÓ QUÉ HIZO EL OFENDIDO [REDACTED] DESPUÉS DE QUE RECIBIÓ LOS DISPAROS? R. no me percaté. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ HORA LLEGARON LOS POLICÍAS MINISTERIALES BEDO Y RUIZ QUE MENCIONA**

EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo la hora. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA A QUÉ HORA LLEGO EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN AL LUGAR DE LOS HECHOS QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO A LOS OFENDIDOS POR PRIMERA VEZ EL DÍA DE LOS HECHOS? R. fue a la misma distancia, veinte a veinticinco metros aproximadamente. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LA MEDIA FILIACIÓN DEL OFENDIDO [REDACTED]? R. aproximadamente [REDACTED] de estatura, es bajo de estatura, piel apiñonada, no tiene un moreno como el mío pero no es blanco, es lo que recuerdo de él. ¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO PERMANECIÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. no lo recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO QUÉ DERECHOS LE HICIERON SABER AL PROCESADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. sus derechos constitucionales, se le leyeron sus derechos, en este momento no recuerdo lo que le leí. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE A QUIÉN SE LE ENTREGÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. a periciales. ¿QUE DIGA EL TESTIGO UNA VEZ QUE SE LE PONGA ANTE SU VISTA EL PERIÓDICO A FOJA 143, SI EL ARMA QUE APARECE EN PLACA FOTOGRÁFICA A COLORES ES EL ARMA QUE SE UTILIZÓ EN LOS HECHOS?...". **La Secretaria de Acuerdos procede a poner a la vista del Oficial compareciente la hoja de periódico visible a fojas 143 frente de autos, y una vez que el Oficial observa la misma procede a responder:** "...no recuerdo si esa es el arma...". **La Defensa preguntó:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECONOCE A LA PERSONA QUE APARECE EN DICHO PERIÓDICO CON UNA SUDADERA OSCURA, CON LAS PIERNAS VENDADAS? R. pues pareciera que fue la otra persona que fue lesionada en el lugar. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ ESA PLACA FOTOGRÁFICA? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA SI SABE QUIÉN ES LA PERSONA QUE APARECE EN EL MISMO PERIÓDICO CON UN CHALECO ROJO? R. parece el agresor de esa noche. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ DICHA FOTOGRAFÍA Y QUIÉN LA AUTORIZÓ? R. yo no recuerdo haber estado cuando tomaron la fotografía. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR EN DONDE DETUVIERON AL PROCESADO? R. pues es un callejón que conecta la [REDACTED] a la Avenida Baja California de la Zona Norte, no recuerdo como es no podría describirlo, hay como vecindades o casas, es lo que recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO COMO RECOGIÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. con las manos utilizando unos guantes de latex. ¿QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ RAZÓN NO APUNTÓ O NO DIJO EN SU PARTE INFORMATIVO ASÍ COMO EN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL QUE HABÍA UTILIZADO GUANTES LATEX PARA RECOGER EL ARMA? R. por la situación, se me pasó. ¿QUE DIGA EL TESTIGO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE RECOGIÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO QUE HIZO CON ELLA? R. realizar medidas de seguridad, revisar el cilindro que no hubiera peligro de que se detonara, eso fue lo que hice...".

C) DOCUMENTAL (Tomo I foja 23 frente), consistente en hoja de alta informada del Hospital General de Tijuana, a nombre de [REDACTED] V, de 43 años de edad, de fecha 25 de enero del 2016, firmada por el Doctor GARCÍA y la Doctora MARTÍNEZ. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 22 frente). Probanza ratificada por el galeno Jorge García González ante la entonces Jueza Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 899 frente).**

D) PERICIAL (Tomo I foja 26 frente), consistente en el Certificado de Integridad Física número 04/III/985/2016 de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Doctor Roberto Heredia Flores, relativo a [REDACTED], el cual en su apartado de CERTIFICA a la letra dice: "...excoriación profunda de 1.5 x 2.5 cm y una área afrontada con sutura de 1.5 cm lineales en cara anterior tercio proximal de pierna derecha, así como una herida contuso cortante de 1.5 cm lineales afrontada con sutura en cara interna tercio proximal de pierna izquierda, ambas lesiones encuentran cubiertas con gasa, así como presentan leve edema perilesional y dolor a la palpación ... Las lesiones descritas no ponen en peligro la vida, no ameritan hospitalización, si requiere tratamiento medico y tardan en sanar menos de quince días...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 25 frente). Probanza ratificada por su suscriptor ante la entonces Jueza Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 751 frente). La Defensa cuestionó lo continuo: "...¿QUE NOS DIGA EL MÉDICO QUE QUIERE DECIR SUGILACIONES? R. Es lo que comúnmente llamamos chupetón..."**

E) TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA [REDACTED] (Tomo I fojas 53 frente a 55 frente), quien ante el Titular de la Acción Penal expuso: "...Que tenía como unos seis años de vivir en unión libre con la de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] hoy fallecida y ambos nos dedicábamos desde hace como a la venta de la droga conocida como cristal sobre la banqueta y frente al negocio que tiene unas maquinitas de juego que se encuentran sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED]; y a una cuadra de distancia de donde vive el declarante es decir en la dirección proporciona en mis generales y en donde también vivía [REDACTED]; así mismo quiero comentar que el declarante solo le ayudaba a la venta de la droga conocida como cristal a [REDACTED] quien le rendía cuentas al apodado [REDACTED] del cual desconozco el nombre quien es de unos [REDACTED] de edad aproximadamente de [REDACTED] metros aproximadamente de estatura, de complexión [REDACTED], de cabello largo y se lo peina hacia atrás y quien usa gorra, y sé que el [REDACTED] le rendía cuentas a un familiar de él de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] el cual ya falleció ... el día de ayer 25 de Enero del año en curso, a eso de las 20:20 horas el declarante me encontraba en el lugar en donde vivo que mencioné en mis generales el cual es un cuarto del hotel [REDACTED], por lo que salí a la tienda a comprar un rollo de papel de baño y cuando iba de regreso para el cuarto del hotel, decidí mejor pasar a ver a mi concubina de apodo [REDACTED] al punto de venta de droga que mencioné que se encuentra en la esquina del [REDACTED] ya que a eso de las nueve de la noche deja de vender droga; por lo que

decidí quedarme con [REDACTED] para ambos irnos después a lugar en donde vivimos, y cuando estaba con [REDACTED] llegaron varios consumidores de droga a comprarle cristal a [REDACTED] y a dos o tres minutos miré que salió del [REDACTED] un sujeto de sexo masculino que vestía un chaleco rojo o guinda el cual traía una gorra beisbolera el cual era de complexión [REDACTED] y media como [REDACTED] metros estatura; de tez morena clara, cabello oscuro, cejas semipobladas, ojos color oscuros, nariz recta, boca mediana, labios gruesos, bigote en crecimiento y la cara oval; el cual empezó a caminar sobre la [REDACTED] y frente al declarante y frente a [REDACTED] y hacía como que se quería acercar a [REDACTED], y como que no se animaba por lo que pensé que era un vicioso que quería comprarle droga a [REDACTED], y en el momento en el que [REDACTED] le da la espalda para querer meter al negocio de las maquinitas es cuando veo que este sujeto que mencioné saca de entre sus ropas fajada en la cintura un arma de fuego tipo revólver color plateado parecida el arma de fuego a la que se les ve que usan los vaqueros; el caso es que este hombre con el arma de fuego en la mano camina hacia [REDACTED] y le dispara en unas cinco ocasiones en contra de mi concubina [REDACTED], por lo que cae al suelo y como el declarante me encontraba a un lado de [REDACTED] sentí que unos de los disparos me lesionaron en ambas piernas ya que hasta sentí caliente el área lesionada; el caso es que después de dispararnos el sujeto armado, el declarante me le quise echar encima pero el hombre con la pistola todavía en la mano salió huyendo por el [REDACTED]; y al ver que venía acercándose un policía municipal en motocicleta por la [REDACTED] y con dirección de [REDACTED], a este policía le dije lo que había sucedido; ya que para esto había mirado que otros policías que venían en una patrulla por la [REDACTED] con dirección de la Revolución al darse cuenta de los hechos y de los disparos, rápido se habían metido al [REDACTED] para seguir al hombre que nos había disparado; el caso es que cuando fui el declarante auxiliar a mi concubina para ver cómo estaba de salud, fue entonces que me di cuenta que estaba en charco de sangre y ya sin vida; y a los minutos llegaron varias patrullas de la Municipal, y mire que ya traían detenido al hombre que le había disparado y matado a mi concubina [REDACTED] alias [REDACTED]; y el cual me había lesionado con los disparos de arma de fuego al declarante en ambas piernas; el caso es que después llego la ambulancia de la Cruz Roja, y examinaron a mi concubina y dijeron que estaba ya sin vida, y después de revisarme al declarante los paramédicos me trasladaron al Hospital General para que atendieran mis heridas, por lo que en este acto quiero hacer mención que reconozco plenamente y sin temor a equivocarme al hombre que le disparo a mi concubina y al declarante ya que lo tuve de frente y a una distancia aproximada de un metro, y el cual ahora sé que su nombre es [REDACTED]; por lo que en este acto presento mi más formal denuncia y/o querrela en contra de [REDACTED] o/y quien resulte responsable por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA o LESIONES CALIFICADAS o lo que resulte...”.

F) INSPECCIÓN, FE DE LESIONES (Tomo I foja 59 frente), efectuada por el Fiscal Investigador sobre [REDACTED] dando fe que este presentaba: “...una

excoriación que mide aproximadamente 1.5 x 2.5 centímetros, con una herida con sutura de 1.5 centímetros de forma lineal en cara anterior de la pierna derecha; así como una herida cortante que mide aproximadamente 1.5 centímetros lineal con sutura en la cara interna de la pierna izquierda...”.

G) PERICIAL (Tomo I fojas 62 frente a 67 frente), consistente en el Dictamen en materia de Balística Comparativa elaborado por los peritos en Balística Forense adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Jose Alberto Caro Durán y Daniel Montaña Berumen, el cual, en su apartado de Conclusiones dice: “...1.- El arma de fuego tipo revólver calibre .38 especial, marca SMITH & WESSON modelo 10-8, número de serie 18392, se encuentra en óptimas condiciones de potencia y funcionalidad. 2.- El arma de fuego tipo revólver calibre .38 especial, marca SITH & WESSON, modelo 10-8, número de serie 18392, percutió SEIS casquillos PROBLEMA remitidos localizados en el cilindro del esta misma arma de fuego, y disparó TRES balas deformadas PROBLEMA localizados en el lugar de intervención criminalística, relacionados con esta misma Acta de Averiguación Previa. 3.- En el Banco de Datos Balísticos Zona Tijuana, los suscritos NO localizamos elementos balísticos PROBLEMA en proceso de investigación que presenten CORRELACION BALISTICA con los casquillos y proyectiles TESTIGOS obtenidos del arma de fuego tipo revólver calibre .38 especial, marca SMITH & WESSON, modelo 10-8, número de serie 18392...”. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 60 frente). Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase de instrucción (Tomo I fojas 346 frente y vuelta y 347 frente y vuelta). El perito JOSE ALBERTO CARO DURAN contestó a preguntas de la Defensa Particular de la siguiente manera:** “...¿QUE DIGA EL PERITO CUÁNTO TIEMPO TIENE EN SER PERITO EN BALÍSTICA? R. tengo aproximadamente más de quince años. ¿QUE DIGA EL PERITO QUIÉN LE ENTREGÓ EL ARMA Y CASQUILLOS QUE MENCIONA EN SU DICTAMEN PERICIAL? R. se recibe por parte de la Licenciada LINDA ALEJANDRA TORRES LÓPEZ y Licenciada ARCELIA LUCERO LEYVA, tal y como lo menciono en el apartado de antecedentes del dictamen. ¿QUE DIGA EL PERITO SI EL ARMA SE LA ENTREGARON EMBALADA? R. si, claro que me la entregaron con su respectivo embalaje, su respectiva descripción y su respectiva cadena de custodia. ¿QUE DIGA EL PERITO POR QUÉ RAZÓN NO APUNTÓ ESO EN SU DICTAMEN PERICIAL? R. en mi dictamen pericial menciono por quien me fue remitido dichos indicios, también se menciona que me fueron remitidos mediante su respectiva cadena de custodia, también se menciona las respectivas fechas y horas en que me fueron remitidos. ¿QUE DIGA EL PERITO QUÉ ES LA CADENA DE CUSTODIA? R. es un registro que se inicia con la presencia de un indicio y del cual se crean pues todos los registros de las personas que intervienen para su estudio, análisis o cualquier otra intervención que se requiera mediante este indicio. ¿QUE DIGA EL PERITO SI ÉL FIRMÓ EL REGISTRO QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. el respectivo dictamen fue elaborado por mi compañero DANIEL MONTAÑO y su servidor, los dos recibimos estos indicios para su análisis y fue hecho

en conjunto y no recuerdo si fue él o yo quien firmó de recibido la respectiva cadena de custodia. ¿QUE DIGA EL PERITO POR QUÉ NO APARECE EN SU DICTAMEN COMO ANEXO O EN EL MISMO EL REGISTRO O FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA? R. porque ese registro o cadena de custodia tiene que estar en compañía de los indicios, por eso no aparece dentro del dictamen...”. **Por su parte, el perito DANIEL MONTAÑO BERUMEN respondió al interrogatorio de la Defensa de la siguiente forma:** “...¿QUE DIGA EL PERITO CUÁNTO TIEMPO TIENE EN SER PERITO EN BALÍSTICA? R. diez años. ¿QUE DIGA EL PERITO QUIÉN LE ENTREGÓ EL ARMA Y CASQUILLOS QUE MENCIONA EN SU DICTAMEN PERICIAL? R. los peritos en criminalística de campo, mediante cadena de custodia, LINDA ALEJANDRA TORRES LÓPEZ y ARCELIA LUCERO LEYVA. ¿QUE DIGA EL PERITO SI EL ARMA SE LA ENTREGARON EMBALADA? R. sí. ¿QUE DIGA EL PERITO POR QUÉ RAZÓN NO APUNTÓ ESO EN SU DICTAMEN PERICIAL? R. porque regularmente no lo anotamos, solamente registramos el antecedente que fue recibida mediante cadena de custodia. ¿QUE DIGA EL PERITO QUÉ ES LA CADENA DE CUSTODIA? R. es el registro que se lleva a cabo para saber de donde procede un indicio y porque partes ha pasado ese indicio. ¿QUE DIGA EL PERITO SI ÉL FIRMÓ EL REGISTRO QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. no lo recuerdo. ¿QUE DIGA EL PERITO POR QUÉ NO APARECE EN SU DICTAMEN COMO ANEXO O EN EL MISMO EL REGISTRO O FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA? R. porque el registro no es fotocopiado ni anexado a un dictamen y este se va junto con el indicio en original...”.

H) PRUEBA INNOMINADA (Tomo I fojas 141 frente a 142 frente), consistente en el 2do Avance de Informe con oficio número 108/HOM.DOL/2016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, suscrito por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Jose Gpe Macedo Soto y Martin Gpe Castro Baimea, mismo que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio jurídico de economía procesal. **Probanzas ratificadas por sus suscriptores en la etapa de instrucción (Tomo I foja 406 frente y vuelta y 408 frente y vuelta). El Agente JOSE GUADALUPE MACEDO SOTO, contestó al interrogatorio de la Defensa al tenor siguiente:** “...¿QUE DIGA EL AGENTE CUÁNTO TIEMPO TIENE DE PERTENECER A LA POLICÍA MINISTERIAL? R. el 17 de septiembre cumpló diez años. ¿QUE DIGA EL AGENTE LA HORA Y EL LUGAR EN DÓNDE SE ENTERÓ DEL INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL? R. la hora no la recuerdo, el lugar fue en las oficinas del Homicidios Dolosos que anteriormente se encontraban a un costado de la central camionera. ¿Que diga el agente la hora en que entrevistó a [REDACTED]? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL AGENTE SI LE HIZO SABER SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES A [REDACTED] CUANDO LO ENTREVISTÓ? R. no. ¿QUE DIGA EL AGENTE SI DURANTE LA ENTREVISTA DE [REDACTED], ESTE CONTÓ CON DEFENSOR PARTICULAR O PÚBLICO? R. no, la entrevista de nosotros fue posterior a la declaración que rindió ante el Agente del Ministerio Público, asistido

de su defensor. ¿QUE DIGA EL AGENTE FECHA Y HORA EN QUE ENTREVISTÓ A [REDACTED]? R. es la segunda ocasión que le indico que no recuerdo.

¿QUE DIGA EL AGENTE CUÁNTO TIEMPO DURÓ LA ENTREVISTA CON [REDACTED]? R. como una hora aproximadamente. ¿QUE DIGA EL AGENTE LA HORA EN QUE SE INICIÓ LA ENTREVISTA A [REDACTED]? R. No recuerdo.

¿QUE DIGA EL AGENTE SI PUSO EN CONOCIMIENTO AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL QUE [REDACTED] SE DEDICABA A LA VENTA DE DROGA CONOCIDA COMO CRISTAL? R. no. ¿QUE DIGA EL AGENTE POR QUÉ RAZÓN NO DIO VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO CON LA VERSIÓN DEL OFENDIDO QUE SE DEDICABA A LA VENTA DE DROGA? R. porque al momento de la entrevista no se le encontró ningún objeto que fuera delito. ¿QUE DIGA EL AGENTE A QUÉ HORA TERMINÓ LA ENTREVISTA CON [REDACTED]? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO EL NÚMERO DE TESTIGOS QUE ENTREVISTÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CUANDO SE CONSTITUYÓ AHÍ? R. aparte de la que aparece en el informe que se me hizo saber en este momento, no recuerdo, ya que las entrevistas que no aportan ninguna información que ayude al esclarecimiento de los hechos, únicamente quedan como una plática con las personas entrevistadas. ¿QUE DIGA EL AGENTE LA HORA Y FECHA EN QUE SE CONSTITUYERON EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. fue posterior de haber recibido la orden de investigación por parte del Ministerio Público, pero no recuerdo la fecha y la hora. ¿QUE DIGA EL AGENTE A QUÉ HORA INICIÓ LA ENTREVISTA CON [REDACTED]? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL AGENTE CUÁNTO TIEMPO DURÓ LA ENTREVISTA CON [REDACTED]? R. no recuerdo, puesto que la entrevista fue hace más de un año y medio que se realizó. ¿QUE DIGA EL AGENTE POR QUÉ NO PUSO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO EN CUANTO A LA ENTREVISTA DE LOS TESTIGOS EN SU INFORME MINISTERIAL? R. porque en el antiguo sistema no se manejaba la hora como en el nuevo sistema que al momento de la entrevista se tiene que establecer la hora en que se realizan las entrevistas, así como el lugar en que se llevan a cabo. ¿QUE DIGA EL AGENTE SI SE CERCIORÓ PLENAMENTE DE LA IDENTIDAD DE [REDACTED]? R. porque la persona me refirió ese nombre, no recuerdo si se identificó con algún documento. ¿QUE DIGA EL AGENTE SI SE CERCIORÓ DEL DOMICILIO QUE PROPORCIONÓ [REDACTED], ERA EN EL QUE ÉSTA VIVÍA? R. no. ¿QUE DIGA EL AGENTE POR QUÉ RAZÓN NO SE CERCIORÓ DEL DOMICILIO? R. porque la entrevista se realizó en el lugar donde sucedieron los hechos...". **Por su parte, el Agente MARTIN GUADALUPE CASTRO BAIMEA respondió al cuestionario de la Defensa de la siguiente forma:** "...¿QUE DIGA EL AGENTE CUÁNTO TIEMPO TIENE DE PERTENECER A LA POLICÍA MINISTERIAL? R. seis años, seis meses aproximadamente. ¿QUE DIGA EL AGENTE LA HORA Y EL LUGAR EN DÓNDE SE ENTERÓ DEL INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL? R. hora no recuerdo, el lugar en las oficinas de Homicidios Dolosos. ¿QUE DIGA EL AGENTE LA HORA EN QUE ENTREVISTÓ A [REDACTED]? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL AGENTE SI LE HIZO SABER SUS DERECHOS

CONSTITUCIONALES A [REDACTED] CUANDO LO ENTREVISTÓ? R. sí. ¿QUE DIGA EL AGENTE SI DURANTE LA ENTREVISTA DE [REDACTED] [REDACTED], ESTE CONTÓ CON DEFENSOR PARTICULAR O PÚBLICO? R. no. ¿QUE DIGA EL AGENTE FECHA Y HORA EN QUE ENTREVISTÓ A [REDACTED] [REDACTED]? R. no recuerdo ni hora ni fecha. ¿QUE DIGA EL AGENTE CUÁNTO TIEMPO DURÓ LA ENTREVISTA CON [REDACTED]? R. cuarenta a cuarenta y cinco minutos aproximadamente. ¿QUE DIGA EL AGENTE LA HORA EN QUE SE INICIÓ LA ENTREVISTA A [REDACTED]? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL AGENTE SI PUSO EN CONOCIMIENTO AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL QUE [REDACTED] SE DEDICABA A LA VENTA DE DROGA CONOCIDA COMO CRISTAL? R. no. ¿QUE DIGA EL AGENTE POR QUÉ RAZÓN NO DIO VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO CON LA VERSIÓN DEL OFENDIDO QUE SE DEDICABA A LA VENTA DE DROGA? R. porque únicamente con nosotros fue a una entrevista en relación a los hechos ocurridos. ¿QUE DIGA EL AGENTE A QUÉ HORA TERMINÓ LA ENTREVISTA CON [REDACTED]? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL AGENTE EL NÚMERO DE TESTIGOS QUE ENTREVISTÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CUANDO SE CONSTITUYÓ AHÍ? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL AGENTE LA HORA Y FECHA EN QUE SE CONSTITUYERON EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. no me acuerdo realmente de la fecha. ¿QUE DIGA EL AGENTE A QUÉ HORA INICIÓ LA ENTREVISTA CON [REDACTED]? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL AGENTE CUÁNTO TIEMPO DURÓ LA ENTREVISTA CON [REDACTED]? R. pues un aproximado de treinta o cuarenta minutos. ¿QUE DIGA EL AGENTE POR QUÉ NO PUSO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO EN CUANTO A LA ENTREVISTA DE LOS TESTIGOS EN SU INFORME MINISTERIAL? R. porque nunca se nos ha impuesto que pongamos eso, donde si aparece la hora es en la declaración ante el Agente del Ministerio Público. ¿QUE DIGA EL AGENTE SI SE CERCIORÓ PLENAMENTE DE LA IDENTIDAD DE [REDACTED]? R. lo más probable es que sí, tuvimos que haberle solicitado identificación. ¿QUE DIGA EL AGENTE SI SE CERCIORÓ DEL DOMICILIO QUE PROPORCIONÓ [REDACTED], ERA EN EL QUE ÉSTA VIVÍA? R. sí. ¿QUE DIGA EL AGENTE POR QUÉ RAZÓN NO ESCRIBIÓ EN SU INFORME QUE SE LE HABÍAN LEÍDO SUS DERECHOS A [REDACTED], COMO DIJO EN SU RESPUESTA DE LA PREGUNTA 4? R. porque en ese tiempo no existía la formalidad como hoy en día...”

I) DECLARACIÓN DEL ACUSADO [REDACTED] (Tomo I fojas

74 frente a 79 frente), quien ante el Titular de los Intereses de la Sociedad manifestó: “...Que tengo mi domicilio en calle [REDACTED] de esta ciudad, lugar donde vivo en unión libre con la de nombre [REDACTED], con quien procreé un menor hijo de nombre [REDACTED] de apellidos [REDACTED], de [REDACTED] edad, siendo que yo me dedico a ayudante de construcción por lo cual recibo un pago aproximado de 1,500 pesos moneda nacional, a la semana, teniendo un horario de 09:00 horas a 17:00 horas, y en las tardes lo que hago es que me meto en la computadora a la página de la red social de Facebook específicamente a un grupo de

Facebook que está con el nombre de [REDACTED] o [REDACTED], que es para seguidores de música de narco-corridos, siendo que hace aproximadamente una semana y media atrás es decir cerca del 15 de Enero me envió una solicitud de amistad un perfil registrado como [REDACTED], quien me comenzó a enviar mensajes por Messenger es decir de manera privada, haciéndome preguntas acerca de las canciones de los narco corridos por lo que no me dio desconfianza puesto que a mí me gusta esa música, y después de unos días esta persona quien en su foto de perfil aparece el rostro de una persona de sexo masculino de edad aproximada de [REDACTED] de edad, al que se le aprecia [REDACTED], de cabello [REDACTED], ceja poblada, ojos café, frente regular, nariz recta con base ancha, boca [REDACTED], empecé a tener conversaciones con esta persona, nunca me proporcionó su nombre, después de unas conversaciones me dijo 'HAY TRABAJO Y POR EVENTO ES DE MIL DÓLARES, SON TRABAJOS SEGUROS EN LA MADRUGADA Y NECESITO DISPONIBILIDAD 24/7', a lo que yo escribí 'LO VOY A PENSAR', y después él me escribió que 'SON MIL DÓLARES POR CADA 04, (CERO CUATRO)' pero como yo no le entendía a qué se refería con eso, él me dijo que le diera mi número de celular pero como lo acabo de sacar de Coppel, en este momento no recuerdo el número de Celular, entonces fue cuando [REDACTED] me dijo que 'PONTE LISTO, PORQUE VAS A HACER UN EVENTO EN EL CENTRO, YO TE VOY A LLAMAR', después me dijo que no se había hecho porque estaba muy caliente, en eso se cortó la llamada, y me siguió llamando recuerdo que en una ocasión que me llamó me dijo 'UNO DE MIS MORROS NO HIZO BIEN EL TRABAJO, LE PEGÓ EN LA PANZA Y EN LA PIERNA, Y ASÍ NO SE HACE EL TRABAJO, ES TODO EL CARGADOR O EN LA CHOMPA' para esto cuando [REDACTED] me dijo eso yo había agregado a [REDACTED] quien tiene como foto de perfil, una foto en la que se aprecia una persona de sexo masculino de edad entre [REDACTED], y de [REDACTED], tipo [REDACTED], ceja arqueada, ojos de [REDACTED] obscuro, nariz [REDACTED], labios regulares, sin barba y sin bigote, siendo que con el apodado EL [REDACTED] me comuniqué por Messenger y él también me pidió le pasara mi número de celular, haciendo mención que cuando recibía la llamada por parte de [REDACTED], aparecía un número de teléfono con lada de Estados Unidos, y él me decía que estaba en [REDACTED], y su tono de voz era con acento 'chilango' fue cuando le pregunté que si conocía al de nombre [REDACTED], diciéndome EL [REDACTED] que le enviara la foto de perfil de [REDACTED] que no lo conocía, que sabía que [REDACTED] era primo de quien le apodan [REDACTED] y es un mugroso gente de EL [REDACTED], y son unos volteados, diciéndome EL [REDACTED] que yo le enviara la fotografía de perfil de él a [REDACTED], y que le dijera que él era gente de la cafetera y que si no corría la misma línea, y así lo hice, y a partir [REDACTED] ya no me contactó, no me volvió a llamar a mi celular, ya solo estuve en contacto con [REDACTED], y por medio de él contacté a una persona que está en su perfil de la red social como [REDACTED] y de él no aparecen fotos de perfil, ya que [REDACTED] me dijo que [REDACTED] era un pariente de él que vivía aquí en Tijuana y que si me interesaba trabajar para él, específicamente matando personas, siendo que con este último estuve en contacto hasta los últimos días, ya que él también me marcaba a mi

número de celular, y el día de ayer alrededor de las 16:00 horas, me llamó 'A LAS SIETE TE VOY A VOLVER A LLAMAR NO QUIERO FALLAS, PORQUE YO NO ME ANDO CON JUEGOS', en eso salí del trabajo y me llamó a mi celular [REDACTED] para decirme que si no conocía otras dos personas respondiéndole que necesitaba ver, y en cuanto llegué a mi casa cuando me marcó de nueva cuenta a mi celular, le dije a EL [REDACTED], que las personas a la mera hora se habían echado para atrás, cuando en realidad yo no había contactado con nadie, siendo el de [REDACTED], quien me dijo que ya me tenían bien ubicado que ya sabían que yo tenía a mi señora y a mi bebe, que tenía que hacer un trabajo para ellos, y que si no lo hacia ellos me iban a matar a mí y a mi familia, y como yo tengo fotos de mi familia en Facebook si le creí, porque él me decía que me tenían bien ubicado, que a cambio del trabajo me pagarían la cantidad de mil dólares, y que me fuera para el centro ahí por la Zona Norte, que ahí me iban a llevar unas personas un arma de fuego, por eso cuando llegué a mi casa solo me cambié de ropa vistiéndome con un pantalón de mezclilla y una sudadera de color negro, y un chaleco de color rojo encima, le dije a mi concubina que ahorita regresaba que iba a hacer un trabajo, y me salí, tomé el taxi con ruta al centro, y en el trayecto [REDACTED] me estaba llamando constantemente, diciéndome 'HEY QUÉ PASÓ, DÓNDE VIENES, NOMAS DE TI DONDE TE HAGAS PARA ATRÁS, YA SABES LO QUE LE VA A PASAR A TU FAMILIA' y así fue todo el camino que fue alrededor de 40 minutos, llamándome cada rato y era para amenazarme diciéndome que no me fuera a arrepentir, por lo que cuando llegué al centro, me bajé en la Calle Quinta y de ahí caminé hacia la Calle Primera por la altura de donde [REDACTED], y ahí me esperé sentado en una banca, que está frente al reloj, todo esto por indicaciones de [REDACTED], quien me dijo que ahí me estuviera hasta que llegaran dos personas es decir hombre y mujer, y como a los dos minutos de estar ahí sentado en la banca, llegaron una mujer y un hombre, la persona de sexo masculino quien tenía como media filiación edad entre [REDACTED], complexión [REDACTED], estatura de [REDACTED] aproximadamente, tez moreno, ceja poblada, ojos de [REDACTED], nariz chata, boca mediana, labios regulares, sin barba ni bigote, y vestía de mezclilla aspecto cholo y portaba una gorra de color gris, y la persona de sexo femenino era de la siguiente media filiación edad de entre [REDACTED] [REDACTED], de complexión [REDACTED], de tez blanca, estatura de [REDACTED] aproximadamente, cabello largo de color oscuro, de ceja depilada, ojos de [REDACTED], nariz mediana, boca chica, labios delgados, y vestía de blusa blanca de manga corta, y un pantalón de mezclilla de color azul, y zapatos negros, ellos cuando llegaron se sentaron a un lado de mi, y el muchacho estaba hablando por teléfono con EL [REDACTED], porque le dijo 'YA ESTA AQUÍ, TRAE UNA GORRA DE COLOR NEGRO Y CHALECO ROJO', alcancé a escuchar que le dijo a [REDACTED] que ya no iba a tardar que ya iba a llegar [REDACTED], refiriéndose a quien me iba a hacer entrega del arma de fuego, cuando no tardó ni dos minutos en que llegó una persona de sexo femenino de la siguiente media filiación edad de entre [REDACTED] [REDACTED], de complexión robusta, de tez morena clara, de cabello de [REDACTED] y teñido con rayos, cara redonda, frente chica, ojos café, nariz chata, boca grande, labios gruesos, y ceja depilada, portaba una bolsa de [REDACTED],

con las iniciales MK, y vestía de mezclilla, y en cuanto a la persona de sexo masculino que la acompañaba era de la siguiente media filiación: edad entre [REDACTED], de complexión delgado, de estatura aproximada de [REDACTED] metros, tez blanco, cabello [REDACTED], ceja semipoblada, ojos de [REDACTED], nariz base ancha, boca mediana, labios gruesos, y vestía todo de color negro, en eso la mujer me dijo que me acercara y que con mi mano tomara el arma de fuego la cual la traía dentro de una bolsa de plástico de color amarillo de las utilizadas para mandado en la tienda Calimax, y así como la agarré no la saque de la bolsa de plástico así la metí dentro de mi chaleco, en eso [REDACTED] comenzó a llamarme para decirme que ellos me iban a llevar hacia el lugar en donde estaba la persona que tenía que matar, por lo que la persona de complexión robusta se adelantó, y caminamos hacia la [REDACTED], el hombre que vestía todo de color negro iba caminando más pegado a mí, aunque si me dijo que no se iba a ir muy cerca de mí porque si lo conocía la víctima, mientras que la otra pareja iban tomados de la mano, caminando delante de mí, cuando llegamos a la [REDACTED] casi esquina con el [REDACTED], la persona que iba vestido de color negro me dijo señalándome que ahí frente estaba la persona que tenía que matar, en eso [REDACTED] me llamó al celular, diciéndome que afuera del Hotel estaba la mujer a la que le tenía que dispararle y que la mujer vestía de chamarra de [REDACTED], diciéndome 'TU NO TE PREOCUPES TIENES 4 MINUTOS LIBRES DE LA POLICÍA, HAZLO YA O SI NO YA SABES LO QUE LE VA A PASAR A TU FAMILIA', en eso las personas que iban cerca de mí se fueron caminando sobre la [REDACTED], y yo crucé hacia el Hotel [REDACTED], y efectivamente llegué a donde estaba parada una mujer que vestía con chamarra de [REDACTED] y vi que a un lado de ella estaban dos personas de sexo masculino, y como iba pensando solo en lo que [REDACTED] me había dicho de matar a mi familia fue cuando saqué el arma la cual había metido en la bolsa izquierda de mi chaleco rojo, y disparé en contra de la muchacha de chamarra café, en unas cuatro ocasiones cayendo al piso, en eso una de las personas que estaba ahí con ella me gritó 'HEY HIJO DE TU PUTA MADRE' haciendo un movimiento como si fuera a sacar un arma y dispararme, entonces lo que yo hice fue dispararle a la altura de sus piernas, y de ahí lo que hice fue tomar camino sobre el callejón, avanzando alrededor de 20 metros, cuando los Policías Municipales me detuvieron, fue cuando aventé el arma, y me tiré al piso ... que nunca tuve trato físicamente con quien conozco como [REDACTED] y [REDACTED], solo contacté con ellos por vía Facebook, desconociendo para quién o quiénes trabajen, ya que el quedó de ponerse en contacto conmigo para pagarme por haber matado a la mujer...". **Acto continuo el Agente del Ministerio Público le pone a la vista el arma de fuego, remitida mediante dictamen en Balística Identificativa siendo un Arma de Fuego tipo revólver calibre .38 especial, marca SMITH & WESSON modelo 10-8, número de serie 18392, la cual después de verla detenidamente manifiesta:** "...que efectivamente se trata de la misma arma de fuego, la cual le fue entregada para que privara de la vida a una persona de sexo femenino en la Zona Norte...". **El Defensor Público cuestionó:** "...¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUÉ DISTANCIA RECORRIÓ

APROXIMADAMENTE ENTRE EL LUGAR QUE COMETIÓ EL HOMICIDIO Y EL LUGAR EN QUE FUE ASEGURADO POR LA POLICÍA MUNICIPAL? R. fue a una distancia de 20 metros aproximadamente. ¿QUE DIGA MI DEFENDIDO SI CUANDO LE ENTREGARON EL ARMA LAS PERSONAS QUE MENCIONA EN SU DECLARACIÓN, LE CONFIRMO LAS AMENAZAS DE QUE SI NO MATABA A LA PERSONA QUE LE INDICARON ELLOS MATARÍAN A SU FAMILIA? R. que si efectivamente le dijeron que si no hacía lo que le pedían de matar a una persona, le iban a cumplir sus amenazas de matar a su familia. ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI FUE OBLIGADO O FORZADO DE ALGUNA FORMA A RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? R. No fui obligado ni forzado a rendir esta declaración, lo anteriormente narrado es la verdad de los hechos. ¿QUE DIGA EL DECLARANTE CÓMO ES QUE LE FUERON OCASIONADAS LAS LESIONES QUE PRESENTA LAS CUALES ESTÁN DESCRITAS EN EL CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA QUE LE FUE PRACTICADO? R. las lesiones que presenta le fueron hechas por los Policías Municipales, al momento que me detuvieron y que me subieron a la patrulla, diciéndome que si no les decía lo que había pasado me iban a matar, por lo que en ese momento les manifesté a los policías una versión distinta a lo que en realidad sucedió por temor a que me hicieran algo, por el momento me reservo el derecho de presentar alguna denuncia en contra de los oficiales de la Policía Municipal, en su oportunidad lo voy a hacer...”. **En ocasión de su declaración preparatoria se reservó su derecho a declarar (Tomo I fojas 211 frente a 212 vuelta). AMPLIACION DE DECLARACION DEL ACUSADO [REDACTED] (Tomo I fojas 301 frente a 302 frente),** quien mediante escrito exhibido ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia manifestó: “...que yo nunca cometí delito alguno, yo no maté a nadie ni le disparé a nadie. La declaración que rendí en el Ministerio Público es parcialmente sierta (sic), a mi me amenasaron (sic) con matar a mi esposa e ijo (sic) si no me presentaba en la calle [REDACTED], al estar ai (sic) me digeron (sic) que yo solo iba alludales (sic) para distraer la atención, ya que es una persona iba asaltar una tienda de abarrotes donde ay (sic) unas maquinitas y cuando asaltara esta persona que iba a cometer, ese delito yba (sic) a salir corriendo disparando un arma de fuego y yo iba a estar en un punto sercano (sic) a el para que este me diera su llaleco (sic) rojo y su pistola para yo esconderla, corriendo en direccion (sic) contraria a la que correría el ladron, cuando este disparó el arma y salió corriendo, y como a 15 metros de correr se quitó el chaleco y me lo abentó (sic) asia (sic) mi, y dentro del chaleco benia (sic) la pistola, lla (sic) que el chaleco lo iso (sic) bola y dentro de el benia (sic) la pistola, en eso llego la policia y me digeron (sic) tirate al piso, después que los policías municipales me ordenaron ponérmelo después me suvieron (sic) a la patrulla y me llebaron (sic) a una casa abandonada que está por la vía rápida donde me golpiaron (sic) y me querían aser (sic) disparar el arma pero al ver que la gente los miraba me volvieron a suvir (sic) a la patrulla y me dieron al buelta (sic) a la cuadra y me bolbieron (sic) a llebar (sic) a la casa abandonada donde me metieron y me golpearon para disparar el arma bajo amenazas (sic) y golpes. Repito yo nunca e (sic) matado a nadie

ni e (sic) dispara (sic) ningún arma de fue (sic) para erir (sic) a nadie, soy inosente (sic) de lo que se me acusa...”. **Ocurso ratificado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 300 frente). SEGUNDA AMPLIACION DE DECLARACION DEL ACUSADO [REDACTED] (Tomo I foja 547 frente y vuelta)**, quien ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia refirió: “...que una vez que me fue leída la declaración que rendí ante la Agencia del Ministerio Público, visible a fojas 75 a 79, manifiesto que no la reconozco ni la ratifico por no ser la verdad de los hechos, no obstante lo anterior reconozco la firma que aparece al margen de la misma por haberla estampado de mi puño y letra, así también reconozco las huellas dactilares que se encuentran al margen de la misma. Por otra parte, una vez que se me leyó el escrito de ampliación de declaración visible a fojas 301 a 302 de autos, manifiesto que no ratifico su contenido, no obstante lo anterior, reconozco la firma que lo calza por haberla estampado de mi puño y letra y ser la misma que utilizo tanto en mis documentos públicos como privados; deseando declarar que: no estoy de acuerdo con las declaraciones que están ante el Ministerio Público porque no son ciertas, yo nunca supe lo que decían las hojas esas, todo lo que dice ahí es mentira, yo las firmé porque los ministeriales que me estaban interrogando me estaban golpeando, me ponían una bolsa negra en la cabeza, me golpeaban en el estómago, en la cabeza para que firmara, duraron buen rato golpeándome y como ya no quería que me golpearan les firmé pero nada de lo que dice ahí es cierto. De la ampliación de declaración que hice también es mentira, si la escribí yo pero eso me la dictaron los licenciados que traía anteriormente, ellos me dijeron lo que yo tenía que escribir ahí, como me dijeron que eso era lo mejor que con eso me iban a sacar, confié en ellos y pues yo les firmé el papel ese. Quiero comentar que debido a los golpes que me proporcionaron los Ministeriales en el Ministerio Público he tenido problemas, tengo fuertes dolores de cabeza, no puedo dormir bien, a raíz de eso me están dando un medicamento que es para el dolor y para poder dormir, después de que me golpearon las cosas se me olvidan, antes no me pasaba eso. Las cosas como pasaron realmente, la noche que me detuvieron, eran como las ocho de la noche de un día lunes, sin recordar la fecha, iba caminando por la [REDACTED] me dirigía a [REDACTED] cuando de pronto escuché unos disparos atrás de mi y lo que hice fue correr, iba corriendo y por un altavoz escuché que decían ‘PÁRATE, DETENTE’, volteé y era un policía en una moto, me detuve para ver qué es lo que estaba pasando, le dije ‘OFICIAL QUE ES LO QUE ESTÁ PASANDO’, se baja de la moto apuntándome con la pistola y me dice ‘TÍRATE AL PISO’, yo le preguntaba que qué pasaba, ya que no sabía que estaba sucediendo, como a los dos o tres minutos llegó otra patrulla tipo panel, de ahí se bajaron dos policías gorditos, el policía de la moto me entrega con ellos, ellos se bajan me esposan y me empiezan a decir, ‘SABES QUE, TU YA VALISTE MADRE YA TE CHINGASTE’, me suben a la panel y en cuanto me suben un oficial me empieza a aventar de un lado a otro dentro de la panel, me empieza a dar patadas y no me deja decir absolutamente nada, simplemente me estaba golpeando, se sube su compañero, arranca la patrulla tipo panel se da la vuelta y me lleva afuera

de un hotel me baja, estaba una muchacha ensangrentada tirada en el piso, también estaba un muchacho ensangrentado de la pierna sentado en el piso, estaba otra patrulla tipo panel ahí, y los policías que me traían me entregaron a otros oficiales que son los que se han presentado aquí al Juzgado, ellos me suben a su patrulla tipo panel y me hacen lo mismo, me empiezan a golpear y me dicen que ya valí madre, en lo que me golpeaban uno de los Oficiales sacó su lámpara y me golpeó con ella en la cabeza varias veces, de esos golpes tengo hasta sumido una parte en la cabeza, me bajan de la panel en el mismo lugar y ahí estaba un muchacho con una cámara de fotografías, era periodista me tomó una foto a mí, le va y le toma una foto a la muchacha que estaba en el piso ensangrentada, le toma una foto al muchacho que estaba sentado con sangre en la pierna, y el Oficial sacó un arma no sé de dónde y la puso en el piso para que el señor periodista le tomara una foto, cuando el señor periodista tomó las fotos se retiró, así pasaron las cosas no como las declaraciones que están rendidas ante el Ministerio Público, ni como la ampliación que hice aquí en el Juzgado. Yo no participé en los hechos que se me imputan, yo quiero pedir que se me hagan los estudios de la tortura que sufrí...". **El Defensor Particular cuestionó lo ulterior:** "...¿QUE DIGA SI RECUERDA EN QUÉ LUGAR FUE DETENIDO? R. si, enfrente del Hotel [REDACTED] casi para llegar a [REDACTED]. ¿QUE DIGA A DÓNDE SE DIRIGÍA? R. iba al Bar [REDACTED] que está entre las [REDACTED], en la pura esquina. ¿QUE DIGA A QUÉ IBA AL BAR [REDACTED]? R. iba a ver a una muchacha de nombre [REDACTED] sin recordar el otro apellido, la acaba de conocer, tenía como un mes que la había conocido, iba a ir a verla ahí. La conocí ahí mismo en ese bar, ya que yo iba ahí. ¿QUE DIGA SI TUVO CONOCIMIENTO DE LOS NÚMEROS DE LAS UNIDADES POLICÍACAS QUE MENCIONA EN SU DECLARACIÓN? R. la de la moto no la vi y él me entregó con la número [REDACTED], y la [REDACTED] fue la que me llevó con la [REDACTED]..."

J) DECLARACIÓN DE LA TESTIGO DE IDENTIDAD [REDACTED]

[REDACTED] (Tomo I fojas 83 frente a 84 frente), quien ante el Titular de la Acción Penal expuso: "...Que viene de las Instalaciones del Servicio Médico Forense lugar donde identifica plenamente y sin temor a equivocarse a su hermana como quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] ... Que el día de ayer 25 de enero en las noticias su tía [REDACTED], miró en las noticias que habían matado a una mujer en la Zona Norte a la cual le apodaban [REDACTED], y que al parecer se trataba de su hermana, por lo que acudieron al Bar [REDACTED] donde trabajaba su hermana como prostituta, y la persona que estaba de encargada en la puerta le preguntó que si le podía dar razón de su hermana, a lo que le contestó que había escuchado que habían matado a [REDACTED], cerca de ahí, y que después de eso fue que acudió a Semefo el día de hoy...". **Testimonio revalidado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 594 frente).**

K) DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE IDENTIDAD [REDACTED]

(Tomo I fojas 85 frente a 86 frente), quien ante el Titular de la Pretensión Punitiva expuso: "...Que viene de las instalaciones del Servicio Médico Forense lugar donde

identifica plenamente y sin temor a equivocarse a su hija como quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] ... Que el día de ayer 25 de enero del año que transcurre, a eso de las 22:30 horas aproximadamente llego hasta su domicilio un amigo y amiga de su hija [REDACTED] para decirle que acababan de balacear a su hija en la Coahuila, en la zona norte, y que cuando se disponía a ir avisar a sus demás hijas se enteró de que ellos también ya se habían enterado por las noticias...".
Testimonio revalidado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 594 frente).

L) INSPECCION, FE DE DOCUMENTOS (Tomo I foja 87 frente), efectuada por el Agente del Ministerio Público dando fe de tener a la vista: "...Acta de nacimiento registrada en la ciudad de Tijuana en fecha [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Oficialía 01M Libro 20 Acta [REDACTED]...".

M) PERICIAL (Tomo I foja 94 frente a 95 frente) consistente en el Certificado de Necropsia emitido por la perita médica legista adscrita al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, Doctora Laura Beatriz Palafox Carrillo, relativo a [REDACTED], el cual, en su apartado de Causa Determinante de la Muerte reza: "...Heridas producidas por proyectiles de arma de fuego penetrante de cuello y perforante de tórax...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 93 frente). Probanza ratificada por a quien se le atribuye ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 404 frente y vuelta).**

N) INSPECCIÓN, FE DE OBJETO (Tomo I foja 96 frente), efectuada por el Fiscal Investigador dando fe de tener a la vista: "...01 proyectil de arma de fuego color plata...".

Ñ) DOCUMENTAL (Tomo I fojas 102 frente a 104 frente), consistente en Necroreseña Forense elaborada por la perita adscrita al Área de Criminalística de Campo de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Arcelia Lucero Leyva. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 100 frente). Probanza ratificada por su signante en la etapa probatoria (Tomo II foja 803 frente y vuelta).**

O) DOCUMENTAL (Tomo I fojas 107 frente a 108 frente), consistente en el Informe en materia de Dactiloscopia de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el perito adscrito al Area de Identificación Criminal Sitio AFIS de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Manelik Otoniel Cañedo Villa. **Probanza ratificada por su signante en la etapa probatoria (Tomo I foja 402 frente y 853 frente y vuelta).**

P) PERICIAL (Tomo I fojas 112 frente a 127 frente), consistente en el Dictamen en materia de Criminalística de Campo elaborado por la perita en Criminalística adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Arcelia Lucero Leyva, el cual, en su apartado de Conclusiones dice: "...PRIMERA.- De acuerdo a las características observadas en las lesiones localizadas por los suscritos, en particular, las heridas que presentan morfología circular, bordes regulares y equimóticos localizadas, una en

pared lateral izquierda de tórax y una en cara externa de flexión de brazo izquierdo, y de acuerdo a la presencia de los indicios balísticos localizados en la misma banqueta donde se localizó el cuerpo sin vida de la persona sexo femenino identificada como [REDACTED] de [REDACTED], se corrobora que fue utilizada un arma de fuego como agente vulnerante, por lo que se establece que su muerte es derivada de un hecho de etiología homicida. SEGUNDA.- En base a lo observado y estudiado en el lugar ubicado en así como en la ausencia de indicio alguno que indique desplazamiento y/o traslado del cadáver y en particular a los electrodos localizados adheridos en ambas subclavias, y en pared lateral izquierda de tórax de la occisa, el material de curación localizado y los cortes longitudinales que presenta la camiseta de la occisa se determina que terceras personas le brindaron auxilio médico en el lugar. TERCERA.- Con base a lo establecido a la conclusión anterior así como lo observado y estudiado en el lugar se concluye que la posición en la que fue localizada [REDACTED], corresponde a la original y final al momento en que cesan sus signos vitales. CUARTA.- Apoyados en las conclusiones SEGUNDA y TERCERA así como lo observado y estudiado en el lugar inspeccionado pericialmente el Lunes 25 de Enero del 2016, ubicado frente al HOTEL [REDACTED] ubicado en [REDACTED] esquina con [REDACTED], Zona Norte Delegación Centro se concluye que corresponde al sitio donde privan de la vida a la persona de sexo femenino identificada como [REDACTED] de [REDACTED]...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I fojas 109 frente a 110 frente). Probanza ratificada por su signante en la etapa probatoria (Tomo I foja 403 frente y vuelta). La Defensa cuestionó: "...¿QUE DIGA LA PERITO CUÁNTO TIEMPO TIENE TRABAJANDO EN SERVICIOS PERICIALES DE LA SUBPROCURADURÍA DEL ESTADO COMO PERITO? R. once años siete meses, y es el mismo tiempo que tengo trabajando en la dirección de servicios periciales. ¿QUE DIGA LA PERITO QUÉ ESTUDIOS TIENE EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO? R. a lo largo de estos años nos han impartido numerosos cursos, pero sobresale el de certificación como análisis y procesamiento de la escena del crimen, avalado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. ¿QUE DIGA LA PERITO SI NOS PUEDE PROPORCIONAR LA DEFINICIÓN O CONCEPTO DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO? R. es la técnica o conjunto de técnicas basadas en el método científico para la investigación de un hecho presuntamente delictivo. ¿Que proporcione la perito la definición de método científico? R. es el método mediante el cual de acuerdo a la observación y análisis de los hallazgos se llega a la verdad de los hechos. ¿QUE DIGA LA PERITO QUÉ ES UN INDICIO? R. es un elemento hallado en el lugar de la inspección que pudiera utilizarse para comprobar los hechos después de haberse analizado o estudiado. ¿QUE DIGA LA PERITO CUÁL FUE EL OBJETO DE SU PERITAJE? R. de acuerdo al apartado uno es donde se establece que mi objetivo es auxiliar técnica y científicamente el esclarecimiento de los hechos donde pierde la vida la persona [REDACTED]. ¿QUE DIGA LA PERITO, QUIÉN LE PRESENTÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU DICTAMEN? R. pues los oficiales que se encontraban en el lugar, no recuerdo el nombre ya que fue a solicitud del Agente del**

Ministerio Público actuante. ¿QUE DIGA LA PERITO SI EN RELACIÓN AL ARMA DE FUEGO CUMPLIÓ CON LA CADENA DE CUSTODIA? R. en el sistema tradicional se estuvo manejando cadenas de custodia meses anteriores al arranque del nuevo sistema de Justicia Penal como practica para la implementación y fue utilizado un formato interno de cadena de custodia que no es el oficial, pero si se utilizó en este caso. ¿QUE DIGA LA PERITO EN DÓNDE QUEDÓ EL FORMATO INTERNO QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. se va con el indicio al área donde vaya a ser analizado el mismo, en este caso depende lo que haya solicitado el Ministerio Público ya que en algunas ocasiones solicita solamente estudios de balística y en otras solicita búsqueda de huellas dactilares aparte de balística, dependiendo de lo que haya solicitado. ¿QUE DIGA LA PERITO CUÁL FUE EL DESTINO DEL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU DICTAMEN? R. después de haberla entregada al área que le correspondía desconozco el destino, creo que el procedimiento es entregarla nuevamente al Agente del Ministerio Público después de realizadas todas las pruebas solicitadas. ¿QUE DIGA LA PERITO A QUÉ ÁREA ENTREGÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU DICTAMEN? R. no porque no se con exactitud cuáles fueron las pruebas que solicitó el Ministerio Público...”.

Q) PERICIAL (Tomo I fojas 130 frente a 132 frente), consistente en el Dictamen en materia Químico Biológico número LZT/543/2016 de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, María de los Ángeles Rodríguez López, el cual en su apartado de Conclusión literalmente dice: “...La muestra de sangre rotulada como [REDACTED], recibidas en el Servicio Médico Forense de la ciudad de Tijuana, B. C., resultó POSITIVO a la presencia de metabolitos de la sustancia conocida como Metanfetamina...”. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 128 frente). Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 348 frente).**

R) PERICIAL (Tomo I fojas 133 frente a 136 frente), consistente en el Dictamen en materia Químico Biológico número LZT/544/2016 de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, María de los Ángeles Rodríguez López, el cual en su apartado de Conclusión literalmente dice: “...En la muestra de sangre rotulada como [REDACTED], recibida en las instalaciones del Servicio Médico Forense de la ciudad de Tijuana, B. C., mediante cadena de custodia con numero de folio 141 NO se identificó la presencia de alcohol...”. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 128 frente). Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 348 frente).**

S) INSPECCIÓN (Tomo I foja 140 frente), realizada por el Titular de la Acción Punitiva dando fe de tener a la vista: “...Una hoja del periódico ‘El Mexicano’ apareciendo en la parte superior ‘Cayó matón de la [REDACTED]’, del lado izquierdo narración

de los hechos suscitados en fecha 25 de Enero del 2016 en Avenida Revolución entre la calle Primera y Avenida Coahuila; del lado derecho una fotografía de una mujer recibiendo los primeros auxilios en la parte de abajo 'Paramédicos auxilian a la [REDACTED] ... Minutos después murió afuera del hotel hacienda [REDACTED]; debajo de esta fotografía se encuentra tres fotografías más del lado izquierdo la de un arma de fuego ... Enseguida un hombre que viste sudadera color azul, y del lado derecho la imagen de un sujeto masculino que viste chaleco color rojo y abajo las letras "Tijuana.- Policías Municipales detuvieron al presunto responsable, quien recibió como pago 100 dólares por asesinar a la mujer...".

T) TESTIMONIAL DE [REDACTED] (Tomo I foja 145 frente), quien ante el Titular de la Acción Penal expuso: "...Que el día 25 de enero del 2016, aproximadamente entre las 20:30 y 21:00 horas me encontraba en el interior de mi domicilio antes citado, cuando escuché varias detonaciones de arma de fuego, salí rápidamente a la calle logrando observar a un sujeto del sexo masculino, complexión [REDACTED], tez apiñonada, sin bigote sin barba, el cual vestía un pantalón color azul, sudadera negra, chaleco color rojo con gorra, el cual portaba un arma de fuego en una de su manos y caminaba aprisa sobre el callejón y al pasar frente a donde yo me encontraba se guardó el arma entre sus ropas, siendo seguido por unos oficiales de la policía municipal quienes metros más adelante logran detenerlo, enterándome que a quienes les había disparado dicho sujeto era a la apodada [REDACTED] quien conocida de la zona y es vendedora de droga de la Zona Norte y a su pareja [REDACTED], matando a [REDACTED], quiero mencionar que el día de hoy estaba leyendo el periódico EL MEXICANO en la sección policiaca viene la nota del evento del día de ayer 25 de Enero 2016 en la Zona Norte, y en la que aparece el sujeto en una fotografía mismo sujeto que ahora sé se llama [REDACTED] y es el mismo que vi correr el día de ayer entre las 20:30 horas y las 21:00 horas, enseguida de haber escuchado los disparos contra [REDACTED] y su pareja, mismo sujeto al que el día de ayer le dieron alcance los policías, por haber matado a la de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], y al de nombre [REDACTED] a este solo lo lesionaron, no lo mataron...".

U) PERICIAL (Tomo I fojas 148 frente a 150 frente), consistente en el dictamen químico en materia de Rodizonato de Sodio numero LZT/579/2016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Martha Elva Sandoval Guzman, el cual en su apartado de Conclusión dice: "...En base a los procedimientos químico utilizados se concluye que en las muestras recabadas de ambas manos del que responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED] las cuales se relacionan con la Averiguación Previa 51/16/201/AP SI se les identificó la presencia de plomo y bario, elementos metálicos presentes durante la deflagración de un arma de fuego...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 146 frente). Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 349 frente y vuelta). La Defensa cuestionó lo subsecuente: "...¿QUE DIGA LA PERITO CUÁNTO TIEMPO TIENE**

TRABAJANDO EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES ADSCRITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO? R. catorce años. ¿QUE DIGA LA PERITO SI CONOCE EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 169, 171, 173, 174 Y 179 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO? R. lo he leído pero no lo recuerdo. ¿QUE DIGA LA PERITO SI ESTUVO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS EL DIA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS? R. en los antecedentes de mi dictamen se establece que no. ¿QUE DIGA LA PERITO CÓMO TUVO CONOCIMIENTO QUE SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO, LA PERITO MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ LÓPEZ, REALIZÓ UN MUESTREO DONDE RECOLECTÓ MUESTRAS DE LAS REGIONES PALMARES Y DORSALES DE AMBAS MANOS DE [REDACTED]? R. porque la perito lo dejó asentado en un formato de muestreo que se utiliza en el momento de recolectar la muestra, mismo que me fue remitido con los datos, la fecha, la hora, el lugar, el nombre de la persona que se muestrea, con las regiones de donde tomó la muestra, con el nombre y la firma de quien realiza el muestreo y el número de averiguación previa que se está trabajando junto con la cadena de custodia y todo ello igualmente se encuentra asentado en la bitácora de trabajo del laboratorio. ¿QUE DIGA LA PERITO DÓNDE QUEDÓ ESE FORMATO QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. archivado con el muestreo en las instalaciones de laboratorio, es un archivo especial. ¿QUE DIGA LA PERITO POR QUÉ RAZÓN NO SE ANEXA ESE REGISTRO AL DICTAMEN PERICIAL QUE REALIZÓ? R. no está establecido como procedimiento que se anexe. ¿QUE NOS DIGA ENTONCES CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. el que está establecido en la técnica de rodizonato de sodio del manual de procedimientos de laboratorio de servicios periciales, donde dice que una vez que se realice el examen se elabore el dictamen. ¿QUE DIGA LA PERITO QUIÉN ELABORA O QUIÉN ELABORÓ EL MANUAL QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. la persona específicamente no sé, pero ese manual está supongo en la página de la procuraduría. ¿QUE DIGA LA PERITO SI LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO ES UNIVOCA? R. si, positivo o negativo. ¿QUE DIGA LA PERITO SI EXISTEN FACTORES QUE PUEDAN INFLUIR EN EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO? R. nada mas cuando es negativo. ¿QUE DIGA LA PERITO SI NOS PUEDE ENUNCIAR A QUÉ FACTORES SE REFIERE EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. la cantidad de disparos, el calibre del arma, las condiciones climáticas, el tiempo de muestreo, las condiciones físicas de la persona, hasta condiciones de estado de ánimo porque hasta el sudor puede influir. ¿QUE DIGA LA PERITO SI PUEDE EXPLICAR EN QUÉ CONSISTE EL PH DEL BUFFER? R. el PH es una concentración acida y la solución BUFFER nada mas sirve para que se lleva a cabo la reacción entre el acido rodizonico y los metales. ¿QUE DIGA LA PERITO SI PUEDE DECIR QUE SIGNIFICAN LAS LETRAS PH? R. potencia de hidrógeno. ¿QUE DIGA LA PERITO LA HORA Y LA FECHA EN QUE RECIBIÓ LOS HISOPOS QUE MENCIONA EN SU DICTAMEN? R. no lo recuerdo, deber ser después de que la perito

regresa al laboratorio y hace sus descripciones en bitácora, etcétera y lo entrega para análisis. ¿QUE DIGA LA PERITO LAS CONDICIONES EN QUE RECIBIÓ LOS HISOPOS QUE MENCIONA EN SU PERITAJE? R. cada hisopo se encuentra en una bolsa de plástico tipo ziploc identificado con la región a la que corresponde dentro de un sobre blanco y a su vez dentro de un sobre de evidencia. ¿QUE DIGA LA PERITO POR QUÉ RAZÓN NO APUNTÓ EN SU DICTAMEN LO QUE ACABA DE MANIFESTAR EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. pues haría referencia si los hubiera recibido de otra manera, mal embalados o abiertos, pero si se encuentran correctamente embalados no hago nunca ninguna referencia. ¿QUE DIGA LA PERITO SI NOS PUEDE MANIFESTAR EL MATERIAL Y EQUIPO DE LABORATORIO QUE SE NECESITA PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO? R. equipo es un microscopio, y el material es el equipo de protección personal, guantes, bata y se ocupan pipetas, portaobjetos. ¿QUE DIGA LA PERITO QUÉ TIPO DE ÁCIDOS SE UTILIZAN PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO? R. ácido clorhídrico y ácido rodizónico. ¿QUE DIGA LA PERITO QUÉ REACTIVOS SE UTILIZAN PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO? R. una solución de ácido clorhídrico 1-2%, solución de ácido rodizonico al 2% y el buffer de rodizonato de 2.79. ¿QUE DIGA LA PERITO SI EL ÁCIDO RODIZONICO TIENE OTRO NOMBRE CIENTÍFICO? R. debe tener el nombre de la estructura química pero ese nombre no lo recuerdo. ¿QUE DIGA LA PERITO SI FIRMÓ ALGÚN FORMATO SOBRE LA CADENA DE CUSTODIA? R. firmo dos, firmo el de la hoja de muestreo que comenté al principio, tiene una segunda parte en la misma hoja donde se establece quien realiza el análisis, el resultado, mi nombre y mi firma y la entrega de recepción de cadena de custodia. ¿QUE DIGA LA PERITO DÓNDE QUEDA EL FORMATO QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. con el muestreo archivado en el mismo lugar donde comenté anteriormente. ¿QUE DIGA LA PERITO A QUIÉN LE ENTREGÓ SU DICTAMEN PERICIAL? R. a mi jefe inmediato que el coordinador de laboratorio...”.

V) PERICIAL (Tomo I fojas 151 frente a 153 frente), consistente en el dictamen químico en materia de Rodizonato de Sodio número LZT/580/2016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Martha Elva Sandoval Guzmán, el cual en su apartado de Conclusión dice: “...En base a los procedimientos químico utilizados se concluye que en las muestras recabadas de ambas manos del occiso identificado como [REDACTED], las cuales se relacionan con la Averiguación Previa 51/16/201/AP SI se identificó la presencia de plomo y bario, elementos metálicos presentes durante la deflagración de un arma de fuego...”. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 146 frente). Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 349 frente y vuelta).**

W) PERICIAL (Tomo I fojas 269 frente a 270 frente), consistente en el dictamen químico en materia de Verificación de Disparo número LZT/645/2016 de

fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Martha Elva Sandoval Guzmán, el cual en su apartado de Conclusión dice: "...En base a los procedimientos químico utilizados se concluye que el arma de fuego tipo Revolver, marca Smith & Wesson, calibre .38 especial, modelo 10-8 y número de serie 18392, que se relaciona con la Averiguación Previa 51/16/201/Averiguación Previa, SI fue disparada...". **Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 303 frente).**

X) DOCUMENTAL (Tomo I fojas 278 frente a 287 frente), consistente en el Informe en materia de Informática Forense con número de oficio 401/16 de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, elaborado por el perito adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Carlos Alberto Lopez Mendoza. **Probanza ratificada por su signante en la fase de instrucción (Tomo I foja 345 frente).**

Y) PERICIAL (Tomo I fojas 289 frente a 293 frente), consistente en el Dictamen en materia de Balística Identificativa de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, elaborado por los peritos en Balística Forense adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, José Alberto Caro Durán y Daniel Montaña Berumen, el cual en su apartado de Conclusiones dice: "...1. UNA bala deformada PROBLEMA remitida, recuperada durante la práctica de la necropsia del cuerpo de la occisa [REDACTED], fue disparada por un arma de fuego tipo revolver del calibre .38 especial o .357 magnum, mas NO TIENE VALOR COTEJABLE para determinar si el arma de fuego relacionada ha participado en hechos delictivos anteriores al que nos ocupa que obren archivados en el Banco Central de Balística en Jefatura Zona Tijuana en proceso de investigación. 2. UNA bala deformada PROBLEMA remitida, recuperada durante la practica de la necropsia del cuerpo de la occisa, [REDACTED], fue disparada por un arma de fuego tipo revolver del calibre .38 especial o .357 magnum, siendo estas algunas de las probables marcas y modelos, (.38 especial) LLAMA, ALFA país de origen España; INA modelo 1, Tigre, TAURUS modelos 80, 85, 689 país de origen Brasil; RUGER modelos SPEED-SIX, SECURITY-SIX, 10 y SP101; CENTURY ARMS; SMITH & WESSON modelos 10, 10-8, 12, 14, 15, 23, 36, 37, 38, 40, 42, 49, 60, 64, 640, AIRWEIGHT, HT, M&P, VICTORY, BODYGUARD, LADY SMITH, C, MASTERPIECE, HEAVY DUTY, CENTENNIAL y STAINLESS país de origen USA; SPORT ARMS; HERBERT SCHMIDT modelo sierra 38 país de origen Alemania; (.357 magnum) RUGER modelos SPEED-SIX y SECURITY-SIX; SMITH & WESSON modelos 10-6, 13-1, 19, 28-2, 19-3, 17-2, 27, 66, 581, 686 y 98 país de origen USA, TAURUS modelo 66 país de origen Brasil...". **Probanza ratificada por sus suscriptores en la etapa de instrucción (Tomo I fojas 304 frente y 305 frente).**

Z) PERICIAL (Tomo I fojas 313 frente a 316 frente), consistente en el Dictamen en materia de Genética Forense número LZT/2368/2016 de fecha treinta de

abril de dos mil dieciséis, elaborado por los peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Fernando Zúñiga Chiquette y Alan Zetina Hernández, el cual, en su apartado de Conclusión reza: "...ÚNICA: El perfil genético obtenido de la muestra de sangre colocada en tarjeta de papel FTA rotulada como [REDACTED], remitida por la C. Perito Químico Industrial María de los Angeles Rodríguez López, PRESENTA UN PERFIL GENETICO DE SEXO FEMENINO, el cual consta de 22 marcadores genéticos, presenta una frecuencia de genotipo de 1 en 32, 288, 936, 854, 137 individuos y se mantiene en una base de datos para futuras comparativas...". **Probanza ratificada por sus suscriptores ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I fojas 325 frente y 326 frente y Tomo II foja 801 frente).**

AA) CAREO PROCESAL (Tomo I foja 407 frente), celebrado entre el Agente de la Policía Ministerial del Estado, **JOSÉ GUADALUPE MACEDO SOTO** y el acusado [REDACTED], quienes, una vez que se les hizo ver el punto de contradicción entre sus respectivas declaraciones, manifestaron: "...**ACUSADO:** yo no dije eso, tú me obligaste a firmar los papeles, me estabas metiendo presión bajo amenazas y me estabas golpeando, me decía amenazas de que no firmaba los papeles iba a levantar a mi esposa y a mi hijo y le iban a hacer cosas y nadie se iba a enterar, con su mano me golpeaba en el abdomen, me ponía la bolsa, me pegabas cachetadas, me pegaban en la cabeza con la mano extendida, y así continuaron hasta que firmé, usted me preguntaba cosas pero yo a todo le respondía que no, si no te respondía lo que querías me golpeabas. **AGENTE:** que yo quisiera saber qué documento es el que dice que lo obligué a que firmara, ya que yo únicamente rindo un informe ministerial el cual es firmado por mi compañero y yo, aparte en ningún momento de la entrevista mencionas el nombre de tu esposa o algún domicilio como para que yo pudiera amenazarte de esta forma, lo que tú me dijiste en el informe fue de una forma fluida y sin ninguna coacción, en ningún momento te golpee o te puse la bolsa así como tu estas describiendo. **ACUSADO:** me hizo firmar el documento donde está mi declaración, cuando quería que yo firmara ese papel me metían y sacaban de la celda, y lo que dices de que no te proporcioné el nombre de mi esposa usted y su compañero tenían en su computadora abierta mi cuenta de facebook de donde estaban sacando esa información, y firmé el papel que comento así porque fue a base de tortura, y yo en ningún momento les dije todo eso que ustedes pusieron en su informe, siendo todo lo que tengo que manifestarte. **AGENTE:** en ningún momento tuve una cuenta tuya abierta de facebook, porque de hecho las oficinas no cuentan con internet, y tú me dices que te obligué a firmar un documento, cuando en una declaración que tu das ante el Juzgado, tú mismo estas aceptando que participas que estuviste en el lugar y que te detuvieron con el chaleco y con la pistola que referiste en mi informe, y aquí también me imagino que has de haber sufrido alguna coacción para haber escrito eso solo, a lo que estas refiriendo que yo obtuve en mi entrevista mis datos; siendo todo lo que tengo que manifestarte, sosteniéndome en todo lo ya declarado. **ACUSADO:** la ampliación de declaración que di fue porque mi abogado me dijo que la hiciera así

porque iba a ser lo mejor, y al consultarlo con otros abogados me di cuenta que no estaba bien hecho ese trabajo y por eso es que los revoqué; siendo todo lo que tengo que decirte, sosteniéndome en lo ya declarado...”. **La Secretaria de Acuerdos hizo constar que los careados fueron firmes en sus aseveraciones y se sostenían la mirada frente a frente.**

BB) CAREO PROCESAL (Tomo I foja 407 frente), celebrado entre el Agente de la Policía Ministerial del Estado, **MARTIN GUADALUPE CASTRO BAIMEA** y el acusado [REDACTED], quienes, una vez que se les hizo ver el punto de contradicción entre sus respectivas declaraciones, manifestaron: “...**ACUSADO**: yo no te dije nada de lo que dice el informe, ya que lo firmé porque me estaban metiendo presión amenazándome y golpeando tu y tu compañero, me amenazaban diciéndome que si no les firmaba el papel que tenían iban a levantar a mi hijo y a mi esposa, que les podían hacer cosas y nadie se iba a enterar, me pegaban en el estómago con el puño, me ponían la bolsa, me pegaban cachetadas, me pegaban en la cabeza con la mano extendida, y querían que yo firmara el informe pero a base de tortura y presión que me estaban dando, yo no les dije nada, las preguntas que vienen ahí no les contestaba, por eso me golpeaban. **AGENTE**: no es cierto lo que tú me estás diciendo, ya que para empezar nosotros no fuimos los que te aseguramos, tu llegaste por medio de un parte ahí en la oficina y ahí fue donde nosotros te entrevistamos, no te declaramos porque nosotros no declaramos, únicamente llevamos a cabo entrevistas, donde si tienes que firmar es ante el Ministerio Público tu declaración, y cuando ya te encontrabas con el ministerio público tu tenías tu abogado, porque el ministerio Público te asignó un abogado, y en relación a los golpes o maltrato que me estás diciendo es totalmente falso porque se y me consta porque yo estuve presente en toda la entrevista junto con mi otro compañero que en ningún momento se te golpeó como tú me estás diciendo, en ningún momento tampoco se te obligó a que nos dijeras todo lo que se encuentra plasmado en los informes que nosotros hicimos y con nosotros nunca firmaste ningún documento, en cuanto a las amenazas en ningún momento se te amenazó, no tenemos porque amenazarte, nosotros únicamente hicimos la entrevista en relación a lo ocurrido y nada más. **ACUSADO**: sobre mi esposa si me amenazaron, los datos lo estaban sacando de mi facebook en su computadora que tenían abierta y estaban sacando los datos de ahí. **AGENTE**: es falso lo que me estás diciendo, no es cierto que hubiera una computadora abierta y que yo de ahí haya tenido acceso a tu facebook, siendo todo lo que tengo que decirte, sosteniéndome en todo lo ya declarado. **ACUSADO**: tu sabes que si me golpeaste junto con tu compañero y los papeles si me hicieron firmarlos, de hecho desde que llegué me metieron a un cuarto donde me golpearon, de ahí me metían a una celda donde usted sabe que me metían y me sacaban ahí y me llevaban otra vez al cuarto donde me estaban interrogando, y ahí era donde me golpeaban y me estaban amenazando hasta que firmé los papeles que tenían, quiero que quede asentado que la ampliación de declaración que rendí ante este Juzgado, no estoy de acuerdo y no es cierto ya que los licenciados que tenía antes me habían dicho que era la mejor opción, y al consultarlo con otro licenciado me

di cuenta que no estaba bien; siendo todo lo que tengo que decirle, sosteniéndome en todo lo ya declarado. **AGENTE:** no tengo más que decir, me sostengo en lo ya declarado...”. La **Secretaria de Acuerdos** hizo constar que los careados eran firmes en sus aseveraciones y se sostenían la mirada frente a frente.

CC) CAREO PROCESAL (Tomo I foja 536 frente), celebrado entre el Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal **BENJAMIN ALFREDO TOLEDO MACIAS** y el acusado [REDACTED] quienes, una vez que se les hizo ver el punto de contradicción entre sus respectivas declaraciones, manifestaron: “...**ACUSADO:** tu no me detuviste, a mi quien me detuvo fue un oficial en una moto ese oficial me detuvo de ahí llego otra patrulla donde se bajan dos oficiales de compleción robusta no me dejan decir absolutamente nada, lo único que hacen es golpearme, me suben a la patrulla me dan la vuelta y me llevan por la [REDACTED] afuera de un hotel color amarillo, no recuerdo cómo se llama, donde ya estaba usted, usted lo que hace es golpearme y me dice ya valiste madre ya te chingaste, en ningún momento me hizo saber mis derechos, entonces llega una persona a hablar con él se identificó como reportero de la prensa y entonces usted lo autoriza para que tome fotos, y las contradicciones que me hacen saber y que constan en mi ampliación de declaración no estoy de acuerdo con ellas, ya que mis anteriores licenciados me dijeron que con eso me iba a ir, que era lo mejor. **OFICIAL:** yo te detuve, yo te aseguré y siempre te estuve custodiando yo, yo, yo, yo lo hice nunca te llevé a ningún lado, yo fui el que te aseguré porque ya no supiste que hacer, todos son re culones. Siendo todo lo que tengo que decirte, sosteniéndome en todo lo ya declarado. **ACUSADO:** yo me sostengo en lo aquí declarado, sin tener nada más que manifestar...”. La **Secretaria de Acuerdos** hizo constar que los careados fueron firmes en sus aseveraciones y se sostenían la mirada frente a frente.

DD) CAREO SUPLETORIO (Tomo I foja 548 frente), celebrado con el acusado [REDACTED] quien, una vez que se le hizo saber el punto de contradicción entre su declaración y la diversa emitida por la testigo [REDACTED] manifestó: “...lo que dice esa testigo es totalmente falso, es mentira, yo quisiera saber porque no vino a señalarme directamente, ella dice que me vio pero porque no vino aquí al Juzgado a decirlo; yo no conozco a esa señora, nunca la he visto y esos domicilios que vienen ahí son falsos, porque han ido en varias ocasiones a preguntar por ella y dicen que no vive ahí y la gente que vive por ahí tampoco la conocen, es todo lo que tengo que manifestar...”.

EE) CAREO CONSTITUCIONAL (Tomo I foja 646 frente), celebrado entre el Agente de la Policía Ministerial del Estado **MARTIN GUADALUPE CASTRO BAIMEA** y el acusado [REDACTED], quienes, una vez que se les hizo saber la mecánica de la diligencia, manifestaron: “...**ACUSADO:** Que diga mi careado cuál es la función de la policía ministerial adscrita a la unidad de Homicidios dolosos. **AGENTE:** investigar. **ACUSADO:** Me puede decir cuál es la investigación que realizó en la carpeta 51/16/201? **AGENTE:** cuando nos dan la orden de investigación nos abocamos a obtener resultados de la necropsia, acudir al lugar de los hechos, localizar

testigos presenciales y/o cámaras de video vigilancia, en esta carpeta nos entrevistamos con testigos y familiares de la hoy occisa, nada más. **ACUSADO:** me podrías decir si el día en que se me entrevistó estuve presente un defensor que me asesorara? **AGENTE:** no porque únicamente fue una entrevista. **ACUSADO:** me podrías decir si me leíste mis derechos constitucionales? **AGENTE:** yo recuerdo que si te los dijimos pero anteriormente tuvo que habértelos dicho la policía municipal quien fue quien te aseguró. **ACUSADO:** pero tú o tu compañero me los dijo? **AGENTE:** los dos. **ACUSADO:** me podrías decir si investigaste la información que yo les proporcioné? **AGENTE:** no porque tu así nos la mencionaste y así quedó establecida en la entrevista. **ACUSADO:** me podría decir si la investigación que realizó arrojó que yo tuviera coautores o cómplices? **AGENTE:** por lo que nos dijiste sí, pero en su momento dijiste que desconocías quienes eran, por lo tanto no pudimos encontrar o localizar elementos. **ACUSADO:** que investigación realizaste ahí? **AGENTE:** unas páginas de facebook pero tu dijiste que no conocías y pues que mas que buscábamos, incluso te preguntamos si estabas seguro de lo que estabas diciendo y nos confirmaste que sí. **ACUSADO:** me podrías decir si corroboraste la información que arrojó mi confesión? **AGENTE:** si, sobre las páginas de facebook que proporcionaste y que no se logró localizar nada, así también confirmado por ti mismo. **ACUSADO:** me puedes describir el Hotel Maquis que mencionas en tu parte? **AGENTE:** yo no menciono ningún motel, ha de ser la municipal. **ACUSADO:** que diga mi careado la forma en que contactó a la señora [REDACTED]? **AGENTE:** quien es [REDACTED], desconozco quien sea la señora [REDACTED]. **ACUSADO:** esa persona en tu parte tú la mencionas. **AGENTE:** en mi informe no viene. **ACUSADO:** Me podría decir si corroboró a quien pertenecía el número telefónico [REDACTED]? **AGENTE:** no, no sé de quién es ese número...”.

FF) CAREO CONSTITUCIONAL (Tomo I foja 647 frente), celebrado entre el Agente de la Policía Ministerial del Estado **JOSE GUADALUPE MACEDO SOTO** y el acusado [REDACTED], quienes, una vez que se les hizo saber la mecánica de la diligencia, manifestaron: “...**ACUSADO:** Que diga mi careado cuál es la función de la policía ministerial adscrita a la unidad de Homicidios dolosos. **AGENTE:** realizar investigaciones de homicidios dolosos. **ACUSADO:** Me puede decir cuál es la investigación que realizó en la carpeta 51/16/201? **AGENTE:** es la investigación a favor de la occisa se nombre [REDACTED], había una persona detenida en nuestras oficinas, se le realizó una entrevista, así también se entrevista al concubino de la fallecida quien aporta información y te señala a ti. **ACUSADO:** me podrías decir si el día en que se me entrevistó estuvo presente un defensor que me asesorara? **AGENTE:** conmigo no. Solamente con el Ministerio Público y me entrevista es posterior a tu declaración ante el Ministerio Público y tu defensor de oficio o tu abogado defensor. **ACUSADO:** me podrías decir si me leíste mis derechos constitucionales? **AGENTE:** no recuerdo. **ACUSADO:** me podrías decir si investigaste la información que yo les proporcioné? **AGENTE:** se verificó en la red social de facebook pero no se tuvo información de las cuentas de facebook que mencionaste. **ACUSADO:** me podría decir

si la investigación que realizó arrojó que yo tuviera coautores o cómplices? **AGENTE:** no. **ACUSADO:** me podrías decir si corroboraste la información que arrojó mi confesión? **AGENTE:** no. **ACUSADO:** me puedes describir el Hotel Maquis que mencionas en tu parte? **AGENTE:** no recuerdo. **ACUSADO:** que diga mi careado la forma en que contactó a la señora [REDACTED]. **AGENTE:** pues no, quién es [REDACTED]. **ACUSADO:** Me podría decir si corroboró a quien pertenecía el número telefónico [REDACTED]? **AGENTE:** no tenemos ese sistema de corroboración...”.

GG) CAREO CONSTITUCIONAL (Tomo II foja 750 frente y vuelta), celebrado entre el Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal **JORGE ALBERTO LOPEZ PACHECO** y el acusado [REDACTED], quienes, una vez que se les hizo saber la mecánica de la diligencia, manifestaron: “...**ACUSADO:** ¿Quién llegó primero al lugar de los hechos el oficial de tránsito o usted? **OFICIAL:** Yo llegue primero. **ACUSADO:** ¿Quiénes permitieron tú o tu compañero que me tomaran fotos a mí, al arma, a la muchacha muerta y al herido? **OFICIAL:** yo no autorice y no sé qué fotos hablas. **ACUSADO:** ¿Me puedes decir quién me detuvo si tú o tu compañero? **OFICIAL:** Los dos participamos en la detención, mi compañero fue el que te puso las esposas. **ACUSADO:** ¿Quién fue la persona que me leyó los derechos? **OFICIAL:** No, no recuerdo. **ACUSADO:** ¿Quién fue la persona que supuestamente me aseguró el arma de fuego? **OFICIAL:** yo la resguarde, tú la pusiste en el suelo yo por eso la asegure. **ACUSADO:** ¿Sí tú aseguraste el arma como es que hay una foto de ella? **OFICIAL:** yo no sé de qué fotos hablas. **ACUSADO:** ¿Cuáles fueron mis derechos que me leyó en esos momentos? **OFICIAL:** fueron sus derechos constitucionales, y no vengo a que usted me realice un examen...”.

HH) CAREO SUPLETORIO (Tomo II foja 800 frente), celebrado con el acusado [REDACTED] quien, una vez que se le hizo saber el punto de contradicción entre su declaración y la diversa emitida por la víctima [REDACTED] manifestó: “...que no es cierto nada de lo que dice ahí en la declaración, no sé porque me señala a mí, no conozco al ofendido [REDACTED], pues él no está presente para señalarme directamente ahorita, no es verdad que yo le haya disparado a la muchacha que dice...”.

Probanzas a las que se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 213, 214, 215, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad.

IV. No pasa inadvertida para la que esto resuelve la existencia en autos, específicamente a fojas 79 frente a 73 frente del Tomo I, del 1er Avance de Informe con oficio número 91/HOM.DOL/16 de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, suscrito por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, José Guadalupe Macedo Soto y Martín Guadalupe Castro Baimea, sin embargo, deviene procedente declararlo nulo atento a los razonamientos siguientes:

Acorde a la tesis jurisprudencial cuyo rubro es **“DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACION. ALCANCE DEL CONTENIDO EN EL ARTICULO 20 APARTADO A, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION FEDERAL”**¹, las autoridades policiacas que realizan una investigación sobre hechos delictivos o que llevan a cabo una detención no pueden en ningún caso interrogar al detenido; de ahí que, cualquier declaración autoincriminatoria del imputado rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante estos sin la presencia del defensor, debe declararse nula por violación al derecho fundamental a la no autoincriminación, con independencia del medio a través del cual se haya introducido formalmente al proceso, pues es evidente que a dicha declaración no puede otorgarse ni siquiera un valor indiciario, al ser autoinculpatoria y haberse obtenido con vulneración de los derechos fundamentales del inculpaado.

En consecuencia, el informe aducido es nulo, en atención a lo estipulado por las fracciones II y IX del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho y consiguientemente se declaran nulas las probanzas que de él deriven, a saber:

- a) Diligencia de ratificación ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia, a cargo del Agente de la Policía Ministerial del Estado, José Guadalupe Macedo Soto, única y exclusivamente respecto al Informe que ha sido declarado nulo (*Tomo I foja 406 frente*); y,
- b) Diligencia de ratificación ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia, a cargo del Agente de la Policía Ministerial del Estado, Martín Guadalupe Castro Baimea, única y exclusivamente respecto al Informe que ha sido declarado nulo (*Tomo I foja 408 frente*).

V. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL. El tipo penal que se le imputa a [REDACTED] es el nominado **HOMICIDIO CALIFICADO cometido con PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA Y VENTAJA Y VENTAJA CONDICIONADA (perpetrado en agravio de [REDACTED] [REDACTED])**, el cual se encuentra descrito en los artículos 123, 126, 147 párrafos primero y segundo, 148 fracción IV, 149 y 150, en relación con el diverso 14 primer párrafo fracción I, unos y otro, del Código Penal en vigor, los cuales textualmente rezan:

“ARTÍCULO 123.- Tipo.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”.

Y además,

“ARTÍCULO 126.- Homicidio calificado.- Se impondrá de veinte cincuenta años de prisión al responsable de homicidio calificado previsto en el Artículo 147”.

Así también,

“ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificadas.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.

Concepto de premeditación.- Hay premeditación, siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.”

Sumado,

“ARTÍCULO 148.- Concepto de ventaja.- Se entiende que hay ventaja:

- I. Cuando el delincuente...**
- II. Cuando es superior...**
- III. Cuando se vale...”**
- IV. Cuando éste se halla inerme o caído y aquel armado o de pie.”**

Incluso,

“ARTÍCULO 149.- Concepto de ventaja condicionada.- Solo será considerada ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los Capítulos anteriores de este Título, cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa.”

Así también,

“ARTÍCULO 150.- Concepto de alevosía.- La alevosía consiste en sorprender intencionalmente, a alguien de improviso, o empleando acechanza (sic) u otro medio que no le de lugar a defenderse ni evitar el daño que se le quiere hacer.”

Y finalmente,

“Artículo 14.- Dolo, Culpa y Preterintención.- Los delitos se puede realizar dolosa, culposa o preterintencionalmente.

I.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización de la conducta o hecho descrito por la ley;

II.- Obra culposamente...”

Preceptos de los que emergen los elementos del ilícito de HOMICIDIO en su forma simple:

- a) la pre existencia de una vida;**

- b) La supresión de esa vida;
- c) Que la privación de la vida se deba a una acción u omisión humana; y,
- d) Que la conducta del activo sea dolosa;

Siendo necesario analizar si en el sumario han quedado debidamente acreditados:

El PRIMER elemento, es decir, “*la pre existencia de una vida*”, se encuentra plenamente acreditado **primordialmente con las testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED], quienes en lo que concierne manifestaron, la PRIMERA:**

“...Que viene de las Instalaciones del Servicio Médico Forense lugar donde identifica plenamente y sin temor a equivocarse a su hermana como quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] ... Que el día de ayer 25 de enero en las noticias su tía [REDACTED], miró en las noticias que habían matado a una mujer en la Zona Norte a la cual le apodaban [REDACTED], y que al parecer se trataba de su hermana, por lo que acudieron al Bar [REDACTED] donde trabajaba su hermana como prostituta, y la persona que estaba de encargada en la puerta le preguntó que si le podía dar razón de su hermana, a lo que le contestó que había escuchado que habían matado a [REDACTED], cerca de ahí, y que después de eso fue que acudió a Semefo el día de hoy...”.

Por su parte, [REDACTED] expresó:

“...Que viene de las instalaciones del Servicio Médico Forense lugar donde identifica plenamente y sin temor a equivocarse a su hija como quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] ... Que el día de ayer 25 de enero del año que transcurre, a eso de las 22:30 horas aproximadamente llego hasta su domicilio un amigo y amiga de su hija [REDACTED] para decirle que acababan de balacear a su hija en la Coahuila, en la zona norte, y que cuando se disponía a ir avisar a sus demás hijas se enteró de que ellos también ya se habían enterado por las noticias...”.

Testimonios que en lo individual, en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, gozan de valor indiciario, en virtud que por la edad y capacidad tienen el criterio necesario para apreciar el acto narrado, constituido por la muerte del sujeto pasivo, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que se narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo presenciaron por sí mismos, sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, advirtiéndose que los emitentes, al tener a la vista el cuerpo de la persona que perdió la vida en los hechos origen de la presente causa, la reconocieron plenamente sin temor a equivocarse como [REDACTED], quien era su hermana e hija, respectivamente.

Sumado se cuenta en el sumario con la testimoniales de [REDACTED], quien en lo que interesa indicó:

“...Que tenía como unos seis años de vivir en unión libre con la de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] hoy fallecida y ambos nos dedicábamos desde hace como a la venta de la droga conocida como cristal sobre la banqueta y frente al negocio que tiene unas maquinitas de juego que se encuentran sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED]; y a una cuadra de distancia de donde vive el declarante es decir en la dirección [REDACTED] en mis generales y en donde también vivía [REDACTED]; así mismo quiero comentar que el declarante solo le ayudaba a la venta de la droga conocida como cristal a [REDACTED] quien le rendía cuentas al apodado [REDACTED] del cual desconozco el nombre quien es de unos [REDACTED] de edad aproximadamente de [REDACTED] metros aproximadamente de estatura, de complexión [REDACTED], de cabello largo y se lo peina hacia atrás y quien usa gorra, y sé que el [REDACTED] le rendía cuentas a un familiar de él de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] el cual ya falleció ... el día de ayer 25 de Enero del año en curso, a eso de las 20:20 horas el declarante me encontraba en el lugar en donde vivo que mencioné en mis generales el cual es un cuarto del hotel [REDACTED], por lo que salí a la tienda a comprar un rollo de papel de baño y cuando iba de regreso para el cuarto del hotel, decidí mejor pasar a ver a mi concubina de apodo [REDACTED] al punto de venta de droga que mencioné que se encuentra en la esquina del [REDACTED] ya que a eso de las nueve de la noche deja de vender droga; por lo que decidí quedarme con [REDACTED] para ambos irnos después a lugar en donde vivimos, y cuando estaba con [REDACTED] llegaron varios consumidores de droga a comprarle cristal a [REDACTED] y a dos o tres minutos miré que salió del [REDACTED] un sujeto de sexo masculino que vestía un chaleco rojo o guinda el cual traía una gorra beisbolera el cual era de complexión [REDACTED] y media como [REDACTED] metros estatura; de tez morena clara, cabello oscuro, cejas semipobladas, ojos color oscuros, nariz recta, boca mediana, labios gruesos, bigote en crecimiento y la cara oval; el cual empezó a caminar sobre la [REDACTED] y frente al declarante y frente a [REDACTED] y hacía como que se quería acercar a [REDACTED], y como que no se animaba por lo que pensé que era un vicioso que quería comprarle droga a [REDACTED], y en el momento en el que [REDACTED] le da la espalda para querer meter al negocio de las maquinitas es cuando veo que este sujeto que mencioné saca de entre sus ropas fajada en la cintura un arma de fuego tipo revólver color plateado parecida el arma de fuego a la que se les ve que usan los vaqueros; el caso es que este hombre con el arma de fuego en la mano camina hacia [REDACTED] y le dispara en unas cinco ocasiones en contra de mi concubina [REDACTED], por lo que cae al suelo y como el declarante me encontraba a un lado de [REDACTED] sentí que unos de los disparos me lesionaron en ambas piernas ya que hasta sentí caliente el área lesionada; el caso es que después de dispararnos el sujeto armado, el declarante me le quise echar encima pero el hombre con la pistola todavía en la mano salió huyendo por el [REDACTED]; y al ver que venía acercándose un policía municipal en motocicleta por la [REDACTED] y con dirección de [REDACTED], a este policía le dije lo que había sucedido; ya que para esto había mirado que otros policías que venían en una patrulla por la [REDACTED] con dirección de la Revolución al darse cuenta de los hechos y de los disparos, rápido se habían metido al [REDACTED] para seguir al hombre que nos había disparado; el caso es que cuando fui el declarante auxiliar a mi concubina para ver cómo estaba de salud, fue entonces que me di cuenta que estaba en charco de sangre y ya sin vida; y a los minutos llegaron varias patrullas de la Municipal, y mire que ya traían detenido al hombre que le ha había disparado y matado a mi concubina [REDACTED] alias [REDACTED]; y el cual me había lesionado con los disparos de arma de fuego al declarante en ambas piernas; el caso es que después llego la ambulancia de la Cruz Roja, y examinaron a mi concubina y dijeron que estaba ya sin vida, y después de revisarme al declarante los paramédicos me trasladaron al Hospital General para que atendieran mis heridas, por lo que en este acto quiero hacer mención que reconozco plenamente y sin temor a equivocarme al hombre que le disparo a mi concubina y al declarante ya que lo tuve de frente y a una distancia aproximada de un metro, y el cual ahora sé que su nombre es [REDACTED]; por lo que en este acto presento mi más formal denuncia y/o querrela en contra de [REDACTED] o/y quien resulte responsable por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA o LESIONES CALIFICADAS o lo que resulte...”.

Testimonio que en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio, en virtud de que el testigo, por la edad y capacidad tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los

sentidos y aquel lo conoció por sí mismo, es decir, es testigo presencial, su deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, desprendiéndose que el fue puntual en señalar que momentos previos a que acontecieran los hechos origen de la presente causa, observó con vida a [REDACTED] con quien vivía en unión libre desde hace seis años a la fecha en que emitió su deposición ministerial.

Lo que se consolida con la documental pública, fedatada ministerialmente, consistente en:

“...Acta de nacimiento registrada en la ciudad de Tijuana en fecha [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] Oficialía 01M Libro 20 Acta [REDACTED]...”.

Medio de prueba que goza del valor probatorio pleno que le concede el artículo 215 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de haber sido expedido por funcionario público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, en tanto que la inspección relativa, al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos, del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fue realizada por el Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, comprobándose con dicha documental la pre existencia de la vida de una persona de nombre [REDACTED].

Ahora bien, al valorar los anteriores elementos de convicción en términos de los artículos 213, 214, 215 y 221 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, documental pública y testimonial, alcanzan el rango de prueba plena, resultando apta y bastante para tener por acreditada la pre existencia de la vida de un sujeto de sexo femenino de nombre [REDACTED].

El SEGUNDO elemento, es decir, “*la supresión de esa vida*”, se encuentra plenamente acreditado con la pericial, Certificado de Necropsia expedido por la perita médica legista adscrita al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, doctora Laura Beatriz Palafox Carrillo, relativo a [REDACTED], asentando como causa determinante de su muerte:

“...Heridas producidas por proyectiles de arma de fuego penetrante de cuello y perforante de tórax...”

Necropsia a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio

judicial y reunir los requisitos del numeral 179 del mismo Ordenamiento Legal, mientras que su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia, acorde al artículo 218 del citado Código, lo anterior, debido a que en el dictamen se señalan las cuestiones que fueron materia del estudio (necropsia de [REDACTED]), la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (indicada en los puntos A.- Media Afiliación (sic) ... B.- Señas particulares ... C.- Reconocimiento exterior ... D.- Cavidad craneana ... E.- Cuello ... F.- Cavidad torácica ... G.- Cavidad abdominal ...); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (se desprende que se utilizó la observación del cadáver en forma externa e interna y se realizaron diversas incisiones y disecciones) y las conclusión obtenida (causa determinante de la muerte), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúnen los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes.

Lo que se enlaza a la inspección efectuada por el Agente del Ministerio Público sobre el proyectil de arma de fuego que fue extraído del cuerpo sin vida de [REDACTED], concretamente, del cuello, acorde a lo establecido por la perita médica legista, Laura Beatriz Palafox Carrillo, mediante el Certificado de Necropsia justipreciado líneas arriba, específicamente:

“...01 proyectil de arma de fuego color plata...”

Diligencia de inspección ministerial a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del Código de Procedimientos Penales al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas que apreció directamente con sus sentidos.

A lo anterior se adminicula la inspección efectuada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos al haberse trasladado y constituido física y legalmente en avenida Coahuila esquina con [REDACTED] de la Zona Norte de esta Ciudad, dando fe de lo ulterior:

“...ya se encontraban Unidades de la Policía Municipal entre ellas la número 0890 y 0438 a cargo de los Oficiales JORGE ALBERTO LÓPEZ PACHECO y BENJAMÍN ALFREDO TOLEDO MACÍAS, quienes resguardaban esta área ... sobre la banqueta de [REDACTED], a tres metros de la esquina que hace con el [REDACTED], a medio metro frente a la pared izquierda Hotel [REDACTED], (desde el punto de vista del observador) donde se encuentra una tienda de abarrotes sin nombre que pertenece a la misma construcción del hotel en mención, el cuerpo al parecer de una persona del sexo femenino, cubierto en su mayor parte con una manta blanca, a su alrededor se observan indicios como líquido hemático, prendas y proyectiles deformados, y al retirar la manta blanca, nos percatamos que efectivamente se trata de

una persona del sexo femenino en posición decúbito dorsal, con una herida en lado izquierdo de abdomen, sin calzado, sin vestimenta en su parte superior solo sostén, también se observan en su cuerpo y piso parches de reanimación, una gasa y restos de cinta adhesiva color gris, con líquido hemático en su rostro, tórax y lado derecho del sostén, una prenda como apoyo por debajo de su región cefálica, así como abundante líquido hemático sobre el borde de la puerta de la tienda de abarrotes con escurrimiento hacia abajo de la banqueta donde quedó un lago hemático al lado de la pierna derecha del cuerpo, por lo que debido a estas huellas de violencia física, su falta de movimiento, conciencia, respiración y pulsaciones, se corroboró que se trata de una muerte real y verdadera; su región cefálica se encuentra orientada al punto cardinal Este, piernas al Oeste, ambos brazos extendidos levemente separados de sus costados; así también sobre la banqueta a medio metro del lado derecho de la región cefálica de la occisa se observó una chamarra [REDACTED] con cortes, a decir de los oficiales hechos por paramédicos, a metro y medio adelante de la región cefálica al igual sobre la banqueta, se localizó un proyectil deformado color plomo, así mismo a aproximadamente dos metros adelante y lado izquierdo del cuerpo sobre esta misma banqueta en un área de terracería circular se localizó un proyectil deformado color plomo, indicios que fueron fijados fotográficamente y embalados por el personal de Servicios Periciales, al igual que fijo el cuerpo sin vida, y se indica a los camilleros levantar el cuerpo sin vida para continuar su revisión en las instalaciones de dicha funeraria, así como la chamarra y botas mencionadas para la respectiva incineración. Enseguida los oficiales de la Policía Municipal hicieron del conocimiento que a la ahora occisa la identificó su pareja que resultó lesionado, siendo el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, esto antes de que fuera trasladado para su atención médica a las Instalaciones del Hospital General de esta Ciudad, el cual dijo que la ahora occisa era su pareja de nombre [REDACTED] ... además que habían asegurado allí en el [REDACTED] al sujeto responsable de dispararle a dichas personas, el cual tenía por nombre [REDACTED] ... con el arma de fuego, la cual nos fue entregada por dichos oficiales y se da fe de la misma que tiene los siguientes datos: arma de fuego tipo revolver, calibre 38 especial, de color plateada con cachas de plástico negras, marca Smith & Wesson, serie 18392, modelo 10-8, con 6 casquillos percutidos calibre 38 en el cilindro, la cual fue fijada, procediendo la Perito Químico María de los Ángeles Rodríguez López a recabar muestras para la Prueba de Disparo Reciente, así mismo recabo muestras de ambas manos de la persona asegurada por los oficiales identificado como [REDACTED], enseguida el arma de fuego fue embalada por Servicios Periciales para las pruebas de Balística. Acto continuo custodiando a la Unidad de Funerales La Esperanza, nos trasladamos a esas Instalaciones ubicadas en Avenida Negrete número 2151 entre Calle Once y Boulevard Agua Caliente, Zona Centro, donde los camilleros bajaron el cuerpo de la occisa, momento en que la Perito Químico María De Los Ángeles Rodríguez López recabó muestras de ambas manos para la prueba de Rodizonato de Sodio, y se continuó su revisión en dicho lugar; enseguida se procede a revisar la chamarra de la occisa conteniendo lo siguiente: once billetes de 20 pesos, un teléfono celular color negro con rojo marca [REDACTED], un llavero con 7 llaves, un pequeño labial de brillo color rojo/rosa, así mismo en las bolsas de su pantalón se localizó: Cuatro billetes de cincuenta pesos, 48 pesos en moneda fraccionaria mexicana, un trozo de cartón con el numero [REDACTED] y teléfono [REDACTED], fecha [REDACTED] y dos encendedores; en el cuello una cadena metálica rota con dije de metal en forma de corazón, en muñeca derecha una pulsera plateada, una pulsera de plástico transparente y una liga negra, en dedo índice izquierdo un anillo metálico, lo cual es asegurado por esta autoridad. Enseguida se procede a retirar y describir el resto de su vestimenta, siendo la siguiente: Blusa negra entre brazo derecho al igual recortada, sostén color blanco, que al retirarlo, se localizó en el seno derecho un pequeño envoltorio de color amarillo claro conteniendo una sustancia granulada blanquecina, el cual fue fijado y embalado por la Perito Químico María De Los Ángeles Rodríguez López, para las pruebas química necesarias, así mismo, viste un pantalón de mezclilla de color azul marca "c est tui" talla 7, Calcetines blancos. Contando con la siguiente media filiación: Estatura de [REDACTED] metros, complexión semirobusta, cara redonda, tez blanca, cabello ondulado corto negro, frente mediana, cejas escasas y depiladas, ojos [REDACTED], nariz recta mediana, boca [REDACTED], mentón oval, orejas medianas; como señas particulares tiene Un Tatuaje en cara externa de pierna derecha con la leyenda '[REDACTED]', y en la cara externa tercio inferior 'BR13'. Como huellas de violencia física presentó la siguiente: 1.- Dos heridas en cara lateral izquierda de cuello, una mide 1 x 1 centímetro y la segunda mide 1 x .8 centímetros; 2.- Herida tipo rozón en cuadrante superior izquierdo de abdomen que mide 4 x 2 centímetros; 3.- Herida en pared lateral izquierda de 1 centímetro de diámetro; 4.- Herida en cara externa de flexión de brazo izquierdo que mide 1 centímetro de diámetro; 5.- Herida irregular en cara interna de flexión de brazo izquierdo que mide 1 centímetro de diámetro; 6.- Tres heridas en cara lateral

derecha de cuello, una mide .3 centímetros, la segunda 1.5 x .5 centímetros y la tercera mide 1 x .3 centímetros. Procediendo enseguida a ordenar a los camilleros el traslado del cuerpo sin vida a las Instalaciones del Servicio Médico Forense en esta Ciudad de Tijuana, Boulevard Fundadores, Colonia Juárez para la práctica de la Necropsia de Ley...".

Prueba que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue realizada por el Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, advirtiéndose de la misma la muerte real de la víctima.

Asimismo, la documental, fedatada ministerialmente, consistente en:

consistente en Necroreseña Forense elaborada por la perita adscrita al Área de Criminalística de Campo de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Arcelia Lucero Leyva.

Documental que adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 215 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, en tanto que a la inspección referida se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del mismo ordenamiento, al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas que apreció directamente con sus sentidos, en el caso concreto, el referido dictamen.

Consolidándose aún más lo que precede, con la testimonial de [REDACTED], quien, ante el Titular de la Acción Penal, relató:

"...Que tenía como unos seis años de vivir en unión libre con la de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] hoy fallecida y ambos nos dedicábamos desde hace como a la venta de la droga conocida como cristal sobre la banqueta y frente al negocio que tiene unas maquinitas de juego que se encuentran sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED]; y a una cuadra de distancia de donde vive el declarante es decir en la dirección proporciona en mis generales y en donde también vivía [REDACTED]; así mismo quiero comentar que el declarante solo le ayudaba a la venta de la droga conocida como cristal a [REDACTED] quien le rendía cuentas al apodado [REDACTED] del cual desconozco el nombre quien es de unos [REDACTED] de edad aproximadamente de [REDACTED] metros aproximadamente de estatura, de complexión [REDACTED], de cabello largo y se lo peina hacia atrás y quien usa gorra, y sé que el [REDACTED] le rendía cuentas a un familiar de él de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] el cual ya falleció ... el día de ayer 25 de Enero del año en curso, a eso de las 20:20 horas el declarante me encontraba en el lugar en donde vivo que mencioné en mis generales el cual es un cuarto del hotel [REDACTED], por lo que salí a la tienda a comprar un rollo de papel de baño y cuando iba de regreso para el cuarto del hotel, decidí mejor pasar a ver a mi concubina de apodo [REDACTED] al punto de venta de droga que mencioné que se encuentra en la esquina del [REDACTED] ya que a eso de las nueve de la noche deja de vender droga; por lo que decidí quedarme con [REDACTED] para ambos irnos después a lugar en donde vivimos, y cuando estaba con [REDACTED] llegaron varios consumidores de droga a comprarle cristal a [REDACTED] y a dos o tres minutos miré que salió del [REDACTED] un sujeto de sexo masculino que vestía un chaleco rojo o guinda el cual traía una gorra beisbolera el cual era de complexión [REDACTED] y media como [REDACTED] metros estatura; de tez morena clara, cabello oscuro, cejas semipobladas,

ojos color oscuros, nariz recta, boca mediana, labios gruesos, bigote en crecimiento y la cara oval; el cual empezó a caminar sobre la [REDACTED] y frente al declarante y frente a [REDACTED] y hacía como que se quería acercar a [REDACTED], y como que no se animaba por lo que pensé que era un vicioso que quería comprarle droga a [REDACTED], y en el momento en el que [REDACTED] le da la espalda para querer meter al negocio de las maquinitas es cuando veo que este sujeto que mencioné saca de entre sus ropas fajada en la cintura un arma de fuego tipo revólver color plateado parecida el arma de fuego a la que se les ve que usan los vaqueros; el caso es que este hombre con el arma de fuego en la mano camina hacia [REDACTED] y le dispara en unas cinco ocasiones en contra de mi concubina [REDACTED], por lo que cae al suelo y como el declarante me encontraba a un lado de [REDACTED] sentí que unos de los disparos me lesionaron en ambas piernas ya que hasta sentí caliente el área lesionada; el caso es que después de dispararnos el sujeto armado, el declarante me le quise echar encima pero el hombre con la pistola todavía en la mano salió huyendo por el [REDACTED]; y al ver que venía acercándose un policía municipal en motocicleta por la [REDACTED] y con dirección de [REDACTED], a este policía le dije lo que había sucedido; ya que para esto había mirado que otros policías que venían en una patrulla por la [REDACTED] con dirección de la Revolución al darse cuenta de los hechos y de los disparos, rápido se habían metido al [REDACTED] para seguir al hombre que nos había disparado; el caso es que cuando fui el declarante auxiliar a mi concubina para ver cómo estaba de salud, fue entonces que me di cuenta que estaba en charco de sangre y ya sin vida; y a los minutos llegaron varias patrullas de la Municipal, y mire que ya traían detenido al hombre que le ha había disparado y matado a mi concubina [REDACTED] alias [REDACTED]; y el cual me había lesionado con los disparos de arma de fuego al declarante en ambas piernas; el caso es que después llegó la ambulancia de la Cruz Roja, y examinaron a mi concubina y dijeron que estaba ya sin vida, y después de revisarme al declarante los paramédicos me trasladaron al Hospital General para que atendieran mis heridas, por lo que en este acto quiero hacer mención que reconozco plenamente y sin temor a equivocarme al hombre que le disparo a mi concubina y al declarante ya que lo tuve de frente y a una distancia aproximada de un metro, y el cual ahora sé que su nombre es [REDACTED]; por lo que en este acto presento mi más formal denuncia y/o querrela en contra de [REDACTED] o/y quien resulte responsable por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA o LESIONES CALIFICADAS o lo que resulte...”.

Testimonio que en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio, en virtud de que el testigo, por la edad ([REDACTED] [REDACTED]) y capacidad, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquel lo conoció por sí mismo, es decir, es testigo presencial, su deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligado o impulsado por engaño, error o soborno, desprendiéndose de su atesto que el emitente vivía en unión libre con [REDACTED] desde hace seis años a la fecha en que emitió su narrativa, dedicándose ambos a la venta de droga conocida como cristal; que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con veinte minutos aproximadamente, al encontrarse en compañía de [REDACTED] sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED] de esta Ciudad, el emitente observó que del [REDACTED] salió un sujeto de sexo masculino el cual se aproximó a [REDACTED] [REDACTED], por lo que pensó que se trataba de un comprador de droga, sin embargo, cuando [REDACTED] le dio la espalda para meterse a un negocio de maquinitas, el referido sujeto sacó un arma de fuego tipo revólver color plata

que traía fajada en la cintura y con la misma disparó en cinco ocasiones en contra de [REDACTED] quien cayó al suelo en tanto que el emitente, quien se encontraba a un lado de la pasiva, empezó a sentir que algunos disparos le habían lesionado las piernas; que el emitente intentó detener al activo, sin embargo, este huyó del lugar por el [REDACTED], no obstante unos policías que habían observado los hechos y escuchado los disparos, comenzaron a perseguir al activo, logrando detenerlo, mismo que dijo llamarse [REDACTED]; precisando además el emitente que al regresar al lugar de los hechos, se percató que [REDACTED] se encontraba sobre un charco de sangre, ya sin vida, situación que confirmó personal de la Cruz Roja una vez que acudieron al sitio y la examinaron.

Así también, con la prueba innominada, parte informativo con oficio número T01/109/2016 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto López Pacheco, quienes en lo conducente establecieron:

“...Que siendo las 20:30 horas del día de hoy al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 0438, sobre la [REDACTED] de la [REDACTED] de la Zona Norte nos percatamos de una persona del sexo masculino el cual vestía pantalón de color azul, chaleco color rojo y camisa de manga larga de color negro el cual efectuó varios disparos con arma de fuego que sostenía con sus manos hacia dos personas, una del sexo masculino y una del sexo femenino que se encontraban paradas en la esquina del [REDACTED], motivo por el cual aceleramos la marcha de la unidad para detenerlo ... una vez que la persona antes mencionada efectuó los disparos del arma de fuego intentó darse a la fuga pie tierra caminando sobre el [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED] mismo que aproximadamente a 20 metros del lugar de los hechos se percató de la unidad patrulla de los suscritos que en ningún momento lo perdimos de vista, por lo que se tira al piso con las manos extendidas dejando el arma de fuego en el piso diciéndonos que se rendía por lo que inmediatamente es detenido por el oficial Toledo Macías asegurándolo con las esposas policiales mientras el oficial López Pacheco asegura el arma siendo esta una pistola Revólver calibre 38 Special con capacidad para seis tiros marca SMITH & WESSON SPL plateada con cachas de plástico color negra modelo 10-8 Serie 18392 con seis tiros percutidos en el cilindro por tal motivo el detenido de nombre [REDACTED] ... es abordado a la unidad patrulla no sin antes hacerle del conocimiento de sus derechos constitucionales, arribó la unidad de la Cruz Roja BC-184 a cargo del paramédico Cachu quien indicó la persona del sexo femenino de nombre [REDACTED] ... la cual se encontraba en posición cedente ya no tenía signos vitales por lesiones provocadas por proyectil de arma de fuego, dos lesiones a la altura del cuello, una lesión en el costado izquierdo y una lesión en el brazo izquierdo a la altura del codo y la persona del sexo masculino [REDACTED] ... presentaba una lesión por proyectil de arma de fuego en la pierna izquierda a la altura de la rodilla el cual fue trasladado al Hospital General custodiado por el oficial Gallardo Rodríguez César, arribó al lugar los agentes de la policía Ministerial Bedo y Ruiz de homicidios dolosos, la química María de los Angeles Rodríguez, personal de Servicios Periciales Arcelia Lucero Leyva y Linda Torres a bordo de la unidad 1310 quienes se hicieron cargo de levantar los indicios en el lugar de los hechos así como se hicieron cargo de la custodia del arma de fuego antes descrita asegurada al presunto responsable, el Agente del Ministerio Público, Lic. Emigdio Gutiérrez dio fe y ordenó el levantamiento de la persona sin vida a cargo de la unidad 02 de funeraria La Esperanza a cargo de Fernando Carranza, por tal motivo se le hizo del conocimiento a la superioridad así como al C. Juez Municipal en turno quien al tener conocimiento de los hechos indico se elaborara el presente informe ... De estos resultado sin vida la de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad por lesiones provocadas por arma de fuego y resultó lesionado el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad con una lesión en la extremidad inferior izquierda a la altura

de la rodilla, mismo que quedo internado en el Hospital General mismo que quedo custodiado por el oficial Gallardo Rodríguez Cesar...". **Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase indagatoria (Tomo I fojas 14 frente a 15 frente y 16 frente a 17 frente). El Oficial Benjamín Alfredo Toledo Macías, adicionó:** "...tengo 13 años en la Policía Municipal y actualmente me encuentro adscrito al Distrito de la Zona Centro, teniendo un horario de trabajo de 15:00 a 23:00 horas, siendo que mi pareja de trabajo el oficial Pacheco ambos tripulamos la Unidad 0438, siendo el día de ayer 25 de enero de 2016, alrededor de las 20:20 horas al ir patrullando sobre [REDACTED] en dirección de Avenida Revolución a calle Constitución de la Zona Norte me percaté que sobre la [REDACTED] esquina con el [REDACTED] de la Zona Norte, se encontraba una persona de sexo masculino, de edad aproximada entre [REDACTED], a quien le resaltaba como vestimenta un chaleco de color rojo y quien estaba realizando detonaciones de arma de fuego en contra de dos personas una de sexo masculino y otra de sexo femenino, la persona que hizo las detonaciones tiene como media filiación de tez moreno claro, cabello [REDACTED] y complexión [REDACTED], vistiendo una camiseta de color negro y un chaleco rojo, para luego esta persona después de dispararle salir huyendo hacia el interior del [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED], por lo que sin perder de vista en ningún momento a la persona armada se inicio la persecución, ingresando al callejón en la unidad y al momento que se encontraba el sujeto a una distancia de 20 a 25 metros del lugar donde lesiono a las personas, al notar la presencia de la unidad patrulla, con los comandos verbales se le indicó que se detuviera, procediendo a tirarse al piso y soltar el arma de fuego, procediendo mi compañero Pacheco a asegurar el arma en tanto que el declarante le hacia de su conocimiento de sus derechos constitucionales a quien dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, para posteriormente asegurarlo colocándole las esposas, en tanto a lo que respecta a la persona lesionada, ya habíamos pedido apoyo, siendo otros compañeros los que ya se habían hecho cargo, ya que es una zona muy transitada por unidades patrulla, indicando una vez que acudieron los paramédicos de la Cruz Roja que la persona lesionada de sexo femenino [REDACTED] había fallecido y que la persona de sexo masculino de nombre [REDACTED] había sido trasladado al Hospital General para su atención médica, en tanto que a la persona asegurada es remitido mediante parte informativo a la Agencia del Ministerio Público en la que me encuentro en este momento rindiendo mi declaración y ratificado el Parte Informativo...". **Por su parte, el Oficial Jorge Alberto López Pacheco, añadió:** "...tengo como unos diez años aproximadamente como Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y dese hace como unos siete años estoy asignado a la Delegación Zona Centro y desde hace como un mes estoy trabajando en conjunto con mi compañero de nombre Benjamín Alfredo Toledo Macías y tenemos asignada la unidad patrulla P-0438 y el conductor designado soy el declarante, y el horario de trabajo es de ocho horas en horarios de trabajo distintos y por lo regular la entrada a laborar es ya en la tarde; siendo el caso que el día 25 de enero del año en curso entre a trabajar en el horario de 15:00 horas a las 23:00 horas; y al momento de encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia sobre la [REDACTED] en dirección de la [REDACTED] de la Zona Norte; a bordo de la unidad patrulla P-0438, tanto mi compañero en mención así como el declarante ya que venía como mencione conduciendo la unidad, cuando serian como las 20:30 horas aproximadamente de la noche, que nos percatamos en el [REDACTED] se encontraba una persona de sexo masculino que vestía chaleco de color rojo, camisa de persona de manga larga negra y pantalón azul, la cual sostenía en sus manos un arma de fuego con la cual le efectuaba detonaciones de arma de fuego a dos sujetos siendo uno de estos de sexo masculino y la otra de sexo femenino que se encontraban parados sobre la [REDACTED] y esquina con el [REDACTED]; motivo por el cual aceleré la marcha de la Unidad para asegurar a este agresor quien intentó apelar a la fuga introduciéndose al [REDACTED] caminando en dirección a la [REDACTED] y sin perder de vista en ningún momento al sujeto armado entramos en la patrulla al [REDACTED] y al notar el sujeto armado la presencia de los suscritos y al encontrarse a una distancia de unos 20 metros de donde se suscitaron los hechos; al escuchar el agresor que se le indicaba que se detuviera, fue entonces que se tiró al piso y deja el arma de fuego sobre el piso para luego extender sus brazos a la vez que nos decía el agresor que se rendía; y fue entonces que el declarante asegure el arma de fuego tipo revólver calibre 38 especial mara Smith & Wesson, color plateada con cachas de plástico color negro, la cual tenía en el cilindro seis casquillos percutidos calibre 38, siendo en ese momento asegurado el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, no sin antes se le hizo del conocimiento sus derechos constitucionales; posteriormente nos fuimos al lugar donde se encontraban las personas lesionadas pidiendo en el por medio de la frecuencia apoyo de paramédicos, arribando al lugar la ambulancia de la Cruz Roja quien después de revisar a los lesionados, indicaron que la fémina se encontraba sin signos

vitales y que el lesionado que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad iba a ser trasladado al Hospital General para su atención médica, proporcionándonos en el lugar el lesionado de sexo masculino en mención el nombre de la fémina lesionada siendo este el de [REDACTED] de [REDACTED] de edad; después acudió el personal del Ministerio Público y de Servicios Periciales quienes se hicieron cargo de la escena del crimen y a quienes se les entregó el arma de fuego asegurada con los casquillos percutidos en su interior; indicando el Agente del Ministerio Público fuera presentado el asegurado mediante Parte Informativo...". **Probanza ratificada por sus suscriptores ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 535 frente y vuelta y 537 frente y vuelta). El Oficial BENJAMIN ALFREDO TOLEDO MACIAS, contestó a preguntas de la Defensa de la siguiente forma:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO DURÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL LE FUE LEÍDA MOMENTOS ANTES? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO AL PROCESADO EL DÍA DE LOS HECHOS POR PRIMERA VEZ? R. cuando estaba haciendo los disparos a unos veinte a veinticinco metros. ¿QUE DIGA TESTIGO SI SE PERCATÓ QUÉ HIZO EL OFENDIDO [REDACTED] DESPUÉS DE QUE RECIBIÓ LOS DISPAROS? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ HORA LLEGARON LOS POLICÍAS MINISTERIALES BEDO Y RUIZ QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA A QUÉ HORA LLEGO EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN AL LUGAR DE LOS HECHOS QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no, no tengo la hora exacta. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO A LOS OFENDIDOS POR PRIMERA VEZ EL DÍA DE LOS HECHOS? R. a la misma distancia que vi a [REDACTED] (en este acto se hace constar que el oficial señala con su dedo índice de su mano derecha señala al procesado quien se encuentra tras las celdas de prácticas de nombre [REDACTED]). ¿QUE DIGA EL TESTIGO LA MEDIA FILIACIÓN DEL OFENDIDO [REDACTED]? R. era tez [REDACTED], [REDACTED], siendo todo lo que recuerdo, ya pasó tiempo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO PERMANECIÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. no lo recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO QUÉ DERECHOS LE HICIERON SABER AL PROCESADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. que era inocente hasta comprobarle su culpabilidad, tenía derecho a una llamada telefónica, derecho a un licenciado alguien que lo asistiera, es todo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE A QUIÉN SE LE ENTREGÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO UNA VEZ QUE SE LE PONGA ANTE SU VISTA EL PERIÓDICO A FOJA 143, SI EL ARMA QUE APARECE EN PLACA FOTOGRÁFICA A COLORES ES EL ARMA QUE SE UTILIZÓ EN LOS HECHOS?...". **La Secretaria de Acuerdos procede a poner a la vista del Oficial compareciente la hoja de periódico visible a fojas 143 frente de autos, y una vez que el Oficial observa la misma procede a responder:** "...si...". **La Defensa continuó interrogando:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ LA PLACA FOTOGRÁFICA DE DICHA ARMA Y SI SABE QUIÉN LA TOMÓ? R. no sé quien la tomó porque no estuve presente cuando lo hicieron. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECONOCE A LA PERSONA QUE APARECE EN DICHO PERIÓDICO CON UNA SUDADERA OSCURA, CON LAS PIERNAS VENDADAS? R. es VICENTE, es la persona que estaba con la muchacha muerta. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ ESA PLACA FOTOGRÁFICA? R. no estuve presente, desconozco quien la haya tomado. ¿QUE DIGA SI SABE QUIÉN ES LA PERSONA QUE APARECE EN EL MISMO PERIÓDICO CON UN CHALECO ROJO? R. el joven (La Secretaria de Acuerdos hizo constar que el oficial señala con su dedo índice de su mano derecha señala al procesado quien se encuentra tras las celdas de prácticas de nombre [REDACTED]). ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ DICHA FOTOGRAFÍA Y QUIÉN LA AUTORIZÓ? R. no sé. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR EN DONDE DETUVIERON AL PROCESADO? R. es un callejón, lo detuvimos a la mitad de la calle, es un callejón que da a otra calle, el piso es de cemento, hay paredes, nada en especial...". **Por su lado, el Oficial JORGE ALBERTO LOPEZ PACHECO respondió al cuestionario de la Defensa de la manera continua:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE CUÁNTO TIEMPO DURÓ LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] RENDIDA EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS? R. no. ¿QUE EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO DURÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL LE FUE LEÍDA MOMENTOS ANTES? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO AL PROCESADO EL DÍA DE LOS HECHOS POR PRIMERA VEZ? R. debe de haber sido unos veinte a veinticinco metros aproximadamente. ¿QUE DIGA TESTIGO SI SE PERCATÓ QUÉ HIZO EL OFENDIDO [REDACTED] DESPUÉS DE QUE RECIBIÓ LOS

DISPAROS? R. no me percaté. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ HORA LLEGARON LOS POLICÍAS MINISTERIALES BEDO Y RUIZ QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo la hora. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA A QUÉ HORA LLEGO EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN AL LUGAR DE LOS HECHOS QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO A LOS OFENDIDOS POR PRIMERA VEZ EL DÍA DE LOS HECHOS? R. fue a la misma distancia, veinte a veinticinco metros aproximadamente. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LA MEDIA FILIACIÓN DEL OFENDIDO [REDACTED]? R. aproximadamente [REDACTED] de estatura, es bajo de estatura, piel apiñonada, no tiene un moreno como el mío pero no es blanco, es lo que recuerdo de él. ¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO PERMANECIÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. no lo recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO QUÉ DERECHOS LE HICIERON SABER AL PROCESADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. sus derechos constitucionales, se le leyeron sus derechos, en este momento no recuerdo lo que le leí. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE A QUIÉN SE LE ENTREGÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. a periciales. ¿QUE DIGA EL TESTIGO UNA VEZ QUE SE LE PONGA ANTE SU VISTA EL PERIÓDICO A FOJA 143, SI EL ARMA QUE APARECE EN PLACA FOTOGRÁFICA A COLORES ES EL ARMA QUE SE UTILIZÓ EN LOS HECHOS?...”. **La Secretaria de Acuerdos procede a poner a la vista del Oficial compareciente la hoja de periódico visible a fojas 143 frente de autos, y una vez que el Oficial observa la misma procede a responder:** “...no recuerdo si esa es el arma...”. **La Defensa preguntó:** “...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECONOCE A LA PERSONA QUE APARECE EN DICHO PERIÓDICO CON UNA SUDADERA OSCURA, CON LAS PIERNAS VENDADAS? R. pues pareciera que fue la otra persona que fue lesionada en el lugar. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ ESA PLACA FOTOGRÁFICA? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA SI SABE QUIÉN ES LA PERSONA QUE APARECE EN EL MISMO PERIÓDICO CON UN CHALECO ROJO? R. parece el agresor de esa noche. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ DICHA FOTOGRAFÍA Y QUIÉN LA AUTORIZÓ? R. yo no recuerdo haber estado cuando tomaron la fotografía. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR EN DONDE DETUVIERON AL PROCESADO? R. pues es un callejón que conecta la [REDACTED] a la Avenida Baja California de la Zona Norte, no recuerdo como es no podría describirlo, hay como vecindades o casas, es lo que recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO COMO RECOGIÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. con las manos utilizando unos guantes de latex. ¿QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ RAZÓN NO APUNTÓ O NO DIJO EN SU PARTE INFORMATIVO ASÍ COMO EN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL QUE HABÍA UTILIZADO GUANTES LATEX PARA RECOGER EL ARMA? R. por la situación, se me pasó. ¿QUE DIGA EL TESTIGO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE RECOGIÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO QUE HIZO CON ELLA? R. realizar medidas de seguridad, revisar el cilindro que no hubiera peligro de que se detonara, eso fue lo que hice...”.

Medio de prueba que al haber sido convalidada por sus Suscriptores adquiere rango de testimonial que goza de valor probatorio en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de ser los oficiales en cita personas que, por sus edades ([REDACTED] y [REDACTED], respectivamente) y capacidad, tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron por sí mismos, es decir, son testigos presenciales, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, desprendiéndose que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos, al encontrarse efectuando un recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 0438 sobre la [REDACTED] de la

Avenida Revolución, hacia la Avenida Constitución, de la Zona Norte de esta localidad, se percataron cuando una persona de sexo masculino efectuaba varios disparos con arma de fuego contra dos personas, una de sexo masculino y la otra de sexo femenino, que se encontraban paradas sobre la esquina del [REDACTED], motivo por el cual aceleraron la marcha de la unidad para detenerlo, sin embargo, el anunciado sujeto activo apeló a la fuga pie tierra caminando sobre el [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED], por lo que lo persiguieron sin perderlo de vista, empero, al percatarse el sujeto activo de la presencia de la unidad patrulla, se tiró al piso con las manos extendidas dejando el arma de fuego en el piso diciéndoles a los referidos agentes que se rendía, por lo que inmediatamente el oficial Benjamín Alfredo Toledo Macias detuvo a quien dijo llamarse [REDACTED], en tanto que el diverso Oficial Jorge Alberto López Pacheco aseguró el arma siendo ésta una pistola revólver, calibre 38 Special, con capacidad para seis tiros marca SMITH & WESSON SPL plateada con cachas de plástico color negra modelo 10-8 serie 18392 con seis tiros percutidos en el cilindro; puntualizando además que al arribar al lugar de los hechos la unidad de la Cruz Roja BC-184 a cargo del paramédico Cachu, éste indicó que la persona de sexo femenino de nombre [REDACTED] ya no tenía signos vitales por lesiones provocadas por proyectil de arma de fuego y que la diversa persona de sexo masculino de nombre [REDACTED] presentaba una lesión por proyectil de arma de fuego en la pierna izquierda a la altura de la rodilla, por lo que fue trasladado al Hospital General.

Y finalmente, con la testimonial de [REDACTED], quien ante el Fiscal Investigador expuso lo continuo:

“...Que el día 25 de enero del 2016, aproximadamente entre las 20:30 y 21:00 horas me encontraba en el interior de mi domicilio antes citado, cuando escuché varias detonaciones de arma de fuego, salí rápidamente a la calle logrando observar a un sujeto del sexo masculino, complexión [REDACTED], tez apiñonada, sin bigote sin barba, el cual vestía un pantalón color azul, sudadera negra, chaleco color rojo con gorra, el cual portaba un arma de fuego en una de su manos y caminaba aprisa sobre el callejón y al pasar frente a donde yo me encontraba se guardó el arma entre sus ropas, siendo seguido por unos oficiales de la policía municipal quienes metros más adelante logran detenerlo, enterándome que a quienes les había disparado dicho sujeto era a la apodada [REDACTED] quien conocida de la zona y es vendedora de droga de la Zona Norte y a su pareja [REDACTED], matando a [REDACTED], quiero mencionar que el día de hoy estaba leyendo el periódico EL MEXICANO en la sección policiaca viene la nota del evento del día de ayer 25 de Enero 2016 en la Zona Norte, y en la que aparece el sujeto en una fotografía mismo sujeto que ahora sé se llama [REDACTED] y es el mismo que vi correr el día de ayer entre las 20:30 horas y las 21:00 horas, enseguida de haber escuchado los disparos contra [REDACTED] y su pareja, mismo sujeto al que el día de ayer le dieron alcance los policías, por haber matado a la de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], y al de nombre [REDACTED] a este solo lo lesionaron, no lo mataron...”.

Atesto que en lo individual, en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio de indicio, en virtud de que la testigo, por la edad ([REDACTED]) y capacidad tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de

conocerse por medio de los sentidos, no obstante, aquella lo conoció, parte por sí misma y el resto por referencias de otro, siendo su deposición clara y precisa, sobre la substancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencien que la testigo fue obligada o impulsada por engaño, error o soborno, desprendiéndose que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, entre las veinte horas con treinta minutos y las veintiún horas aproximadamente, al encontrarse en su domicilio sito en [REDACTED] número [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad, la emitente escuchó varias detonaciones de arma de fuego, por lo que salió rápidamente a la calle logrando observar a un sujeto de sexo masculino que portaba un arma de fuego en una de su manos, el cual caminaba a prisa sobre el callejón y al pasar frente a la emitente se guardó el arma entre sus ropas, siendo seguido por unos oficiales de la policía municipal quienes metros más adelante lograron detenerlo, enterándose la emitente que a quienes les había disparado dicho sujeto era a una vendedora de droga apodada [REDACTED] y a su pareja [REDACTED], matando a [REDACTED]; señalando además la testigo que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, al estar leyendo el periódico EL MEXICANO, concretamente la sección policiaca, observó una fotografía en la que aparecía un sujeto de nombre [REDACTED] a quien pudo identificar como el mismo sujeto que el día inmediato anterior, entre las veinte horas con treinta minutos y las veintiún horas, lo vio correr después de haber escuchado los disparos contra la apodada [REDACTED] y su pareja, mismo sujeto que fue detenido por los policías.

Ahora bien, al valorar los anteriores elementos de convicción en términos de los artículos 213, 214, 215, 218, 221 y 222 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, documental pública, inspección, testimonial y pericial (*en la inteligencia que esta última se aprecia al prudente arbitrio del juzgador*), se estima que al enlazarlos en forma lógica y jurídica entre sí, alcanzan el rango de prueba plena, resultando aptas y bastantes para tener por acreditado que un individuo de sexo femenino de nombre [REDACTED] [REDACTED] perdió la vida.

El TERCER elemento, es decir, *“Que la privación de la vida se deba a una acción u omisión humana”*, se encuentra demostrado primordialmente con la testimonial de [REDACTED], quien, ante el Titular de la Acción Penal, relató:

“...Que tenía como unos seis años de vivir en unión libre con la de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] hoy fallecida y ambos nos dedicábamos desde hace como a la venta de la droga conocida como cristal sobre la banqueta y frente al negocio que tiene unas maquinitas de juego que se encuentran sobre la [REDACTED] [REDACTED] esquina con [REDACTED]; y a una cuadra de distancia de donde vive el declarante es decir en la dirección proporciona en mis generales y en donde también vivía [REDACTED]; así mismo quiero comentar que el declarante solo le ayudaba a la venta de la droga conocida como cristal a [REDACTED] quien le rendía cuentas al apodado [REDACTED] del cual desconozco el nombre quien es de unos [REDACTED] de edad aproximadamente de [REDACTED] metros aproximadamente de estatura, de complexión [REDACTED], de cabello largo y se lo peina hacia atrás y quien usa gorra, y sé que el [REDACTED] le rendía cuentas a un

familiar de él de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] el cual ya falleció ... el día de ayer 25 de Enero del año en curso, a eso de las 20:20 horas el declarante me encontraba en el lugar en donde vivo que mencioné en mis generales el cual es un cuarto del hotel [REDACTED], por lo que salí a la tienda a comprar un rollo de papel de baño y cuando iba de regreso para el cuarto del hotel, decidí mejor pasar a ver a mi concubina de apodo [REDACTED] al punto de venta de droga que mencioné que se encuentra en la esquina del [REDACTED] ya que a eso de las nueve de la noche deja de vender droga; por lo que decidí quedarme con [REDACTED] para ambos irnos después a lugar en donde vivimos, y cuando estaba con [REDACTED] llegaron varios consumidores de droga a comprarle cristal a [REDACTED] y a dos o tres minutos miré que salió del [REDACTED] un sujeto de sexo masculino que vestía un chaleco rojo o guinda el cual traía una gorra beisbolera el cual era de complexión [REDACTED] y media como [REDACTED] metros estatura; de tez morena clara, cabello oscuro, cejas semipobladas, ojos color oscuros, nariz recta, boca mediana, labios gruesos, bigote en crecimiento y la cara oval; el cual empezó a caminar sobre la [REDACTED] y frente al declarante y frente a [REDACTED] y hacía como que se quería acercarse a [REDACTED], y como que no se animaba por lo que pensé que era un vicioso que quería comprarle droga a [REDACTED], y en el momento en el que [REDACTED] le da la espalda para querer meter al negocio de las maquinitas es cuando veo que este sujeto que mencioné saca de entre sus ropas fajada en la cintura un arma de fuego tipo revólver color plateado parecida el arma de fuego a la que se les ve que usan los vaqueros; el caso es que este hombre con el arma de fuego en la mano camina hacia [REDACTED] y le dispara en unas cinco ocasiones en contra de mi concubina [REDACTED], por lo que cae al suelo y como el declarante me encontraba a un lado de [REDACTED] sentí que unos de los disparos me lesionaron en ambas piernas ya que hasta sentí caliente el área lesionada; el caso es que después de dispararnos el sujeto armado, el declarante me le quise echar encima pero el hombre con la pistola todavía en la mano salió huyendo por el [REDACTED]; y al ver que venía acercándose un policía municipal en motocicleta por la [REDACTED] y con dirección de [REDACTED], a este policía le dije lo que había sucedido; ya que para esto había mirado que otros policías que venían en una patrulla por la [REDACTED] con dirección de la Revolución al darse cuenta de los hechos y de los disparos, rápido se habían metido al [REDACTED] para seguir al hombre que nos había disparado; el caso es que cuando fui el declarante auxiliar a mi concubina para ver cómo estaba de salud, fue entonces que me di cuenta que estaba en charco de sangre y ya sin vida; y a los minutos llegaron varias patrullas de la Municipal, y mire que ya traían detenido al hombre que le ha había disparado y matado a mi concubina [REDACTED] alias [REDACTED]; y el cual me había lesionado con los disparos de arma de fuego al declarante en ambas piernas; el caso es que después llego la ambulancia de la Cruz Roja, y examinaron a mi concubina y dijeron que estaba ya sin vida, y después de revisarme al declarante los paramédicos me trasladaron al Hospital General para que atendieran mis heridas, por lo que en este acto quiero hacer mención que reconozco plenamente y sin temor a equivocarme al hombre que le disparo a mi concubina y al declarante ya que lo tuve de frente y a una distancia aproximada de un metro, y el cual ahora sé que su nombre es [REDACTED]; por lo que en este acto presento mi más formal denuncia y/o querrela en contra de [REDACTED] o/y quien resulte responsable por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA o LESIONES CALIFICADAS o lo que resulte...".

Atesto que en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio, en virtud de que el testigo, por la edad ([REDACTED]) y capacidad, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquel lo conoció por sí mismo, es decir, es testigo presencial, su deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligado o impulsado por engaño, error o soborno, desprendiéndose de su atesto que el emitente vivía en unión libre con [REDACTED] desde hace seis años a la fecha en que emitió su narrativa, dedicándose ambos a la

venta de droga conocida como cristal; que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con veinte minutos aproximadamente, al encontrarse en compañía de [REDACTED] sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED] de esta Ciudad, el emitente observó que del [REDACTED] salió un sujeto de sexo masculino el cual se aproximó a [REDACTED], por lo que pensó que se trataba de un comprador de droga, sin embargo, cuando [REDACTED] le dio la espalda para meterse a un negocio de maquinitas, el referido sujeto sacó un arma de fuego tipo revólver color plata que traía fajada en la cintura y con la misma disparó en cinco ocasiones en contra de [REDACTED] quien cayó al suelo en tanto que el emitente, quien se encontraba a un lado de la pasiva, empezó a sentir que algunos disparos le habían lesionado las piernas; que el emitente intentó detener al activo, sin embargo, este huyó del lugar por el [REDACTED], no obstante unos policías que habían observado los hechos y escuchado los disparos, comenzaron a perseguir al activo, logrando detenerlo, mismo que dijo llamarse [REDACTED]; precisando además el emitente que al regresar al lugar de los hechos, se percató que [REDACTED] se encontraba sobre un charco de sangre, ya sin vida, situación que confirmó personal de la Cruz Roja una vez que acudieron al sitio y la examinaron.

Versión que se corrobora plenamente con la prueba innominada, parte informativo con oficio número T01/109/2016 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto López Pacheco, quienes en lo conducente establecieron:

“...Que siendo las 20:30 horas del día de hoy al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 0438, sobre la [REDACTED] de la [REDACTED] de la Zona Norte nos percatamos de una persona del sexo masculino el cual vestía pantalón de color azul, chaleco color rojo y camisa de manga larga de color negro el cual efectuó varios disparos con arma de fuego que sostenía con sus manos hacia dos personas, una del sexo masculino y una del sexo femenino que se encontraban paradas en la esquina del [REDACTED], motivo por el cual aceleramos la marcha de la unidad para detenerlo ... una vez que la persona antes mencionada efectuó los disparos del arma de fuego intentó darse a la fuga pie tierra caminando sobre el [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED] mismo que aproximadamente a 20 metros del lugar de los hechos se percató de la unidad patrulla de los suscritos que en ningún momento lo perdimos de vista, por lo que se tira al piso con las manos extendidas dejando el arma de fuego en el piso diciéndonos que se rendía por lo que inmediatamente es detenido por el oficial Toledo Macias asegurándolo con las esposas policiales mientras el oficial López Pacheco asegura el arma siendo esta una pistola Revólver calibre 38 Special con capacidad para seis tiros marca SMITH & WESSON SPL plateada con cachas de plástico color negra modelo 10-8 Serie 18392 con seis tiros percutidos en el cilindro por tal motivo el detenido de nombre [REDACTED] ... es abordado a la unidad patrulla no sin antes hacerle del conocimiento de sus derechos constitucionales, arribó la unidad de la Cruz Roja BC-184 a cargo del paramédico Cachu quien indicó la persona del sexo femenino de nombre [REDACTED] ... la cual se encontraba en posición cedente ya no tenía signos vitales por lesiones provocadas por proyectil de arma de fuego, dos lesiones a la altura del cuello, una lesión en el costado izquierdo y una lesión en el brazo izquierdo a la altura del codo y la persona del sexo masculino [REDACTED] ... presentaba una lesión por proyectil de arma de fuego en la pierna izquierda a la altura de la rodilla el cual fue trasladado al Hospital General

custodiado por el oficial Gallardo Rodríguez César, arribó al lugar los agentes de la policía Ministerial Bedo y Ruiz de homicidios dolosos, la química María de los Angeles Rodríguez, personal de Servicios Periciales Arcelia Lucero Leyva y Linda Torres a bordo de la unidad 1310 quienes se hicieron cargo de levantar los indicios en el lugar de los hechos así como se hicieron cargo de la custodia del arma de fuego antes descrita asegurada al presunto responsable, el Agente del Ministerio Público, Lic. Emigdio Gutiérrez dio fe y ordenó el levantamiento de la persona sin vida a cargo de la unidad 02 de funeraria La Esperanza a cargo de Fernando Carranza, por tal motivo se le hizo del conocimiento a la superioridad así como al C. Juez Municipal en turno quien al tener conocimiento de los hechos indico se elaborara el presente informe ... De estos resultado sin vida la de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad por lesiones provocadas por arma de fuego y resultó lesionado el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad con una lesión en la extremidad inferior izquierda a la altura de la rodilla, mismo que quedo internado en el Hospital General mismo que quedo custodiado por el oficial Gallardo Rodríguez Cesar...". **Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase indagatoria (Tomo I fojas 14 frente a 15 frente y 16 frente a 17 frente). El Oficial Benjamín Alfredo Toledo Macías, adicionó:** "...tengo 13 años en la Policía Municipal y actualmente me encuentro adscrito al Distrito de la Zona Centro, teniendo un horario de trabajo de 15:00 a 23:00 horas, siendo que mi pareja de trabajo el oficial Pacheco ambos tripulamos la Unidad 0438, siendo el día de ayer 25 de enero de 2016, alrededor de las 20:20 horas al ir patrullando sobre [REDACTED] en dirección de Avenida Revolución a calle Constitución de la Zona Norte me percaté que sobre la [REDACTED] esquina con el [REDACTED] de la Zona Norte, se encontraba una persona de sexo masculino, de edad aproximada entre [REDACTED], a quien le resaltaba como vestimenta un chaleco de color rojo y quien estaba realizando detonaciones de arma de fuego en contra de dos personas una de sexo masculino y otra de sexo femenino, la persona que hizo las detonaciones tiene como media filiación de tez moreno claro, cabello [REDACTED] y complexión [REDACTED], vistiendo una camiseta de color negro y un chaleco rojo, para luego esta persona después de dispararle salir huyendo hacia el interior del [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED], por lo que sin perder de vista en ningún momento a la persona armada se inicio la persecución, ingresando al callejón en la unidad y al momento que se encontraba el sujeto a una distancia de 20 a 25 metros del lugar donde lesiono a las personas, al notar la presencia de la unidad patrulla, con los comandos verbales se le indicó que se detuviera, procediendo a tirarse al piso y soltar el arma de fuego, procediendo mi compañero Pacheco a asegurar el arma en tanto que el declarante le hacia de su conocimiento de sus derechos constitucionales a quien dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, para posteriormente asegurarlo colocándole las esposas, en tanto a lo que respecta a la persona lesionada, ya habíamos pedido apoyo, siendo otros compañeros los que ya se habían hecho cargo, ya que es una zona muy transitada por unidades patrulla, indicando una vez que acudieron los paramédicos de la Cruz Roja que la persona lesionada de sexo femenino [REDACTED] había fallecido y que la persona de sexo masculino de nombre [REDACTED] había sido trasladado al Hospital General para su atención médica, en tanto que a la persona asegurada es remitido mediante parte informativo a la Agencia del Ministerio Público en la que me encuentro en este momento rindiendo mi declaración y ratificado el Parte Informativo...". **Por su parte, el Oficial Jorge Alberto López Pacheco, añadió:** "...tengo como unos diez años aproximadamente como Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y dese hace como unos siete años estoy asignado a la Delegación Zona Centro y desde hace como un mes estoy trabajando en conjunto con mi compañero de nombre Benjamín Alfredo Toledo Macías y tenemos asignada la unidad patrulla P-0438 y el conductor designado soy el declarante, y el horario de trabajo es de ocho horas en horarios de trabajo distintos y por lo regular la entrada a laborar es ya en la tarde; siendo el caso que el día 25 de enero del año en curso entre a trabajar en el horario de 15:00 horas a las 23:00 horas; y al momento de encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia sobre la [REDACTED] en dirección de la [REDACTED] de la Zona Norte; a bordo de la unidad patrulla P-0438, tanto mi compañero en mención así como el declarante ya que venía como mencione conduciendo la unidad, cuando serian como las 20:30 horas aproximadamente de la noche, que nos percatamos en el [REDACTED] se encontraba una persona de sexo masculino que vestía chaleco de color rojo, camisa de persona de manga larga negra y pantalón azul, la cual sostenia en sus manos un arma de fuego con la cual le efectuaba detonaciones de arma de fuego a dos sujetos siendo uno de estos de sexo masculino y la otra de sexo femenino que se encontraban parados sobre la [REDACTED] y esquina con el [REDACTED]; motivo por el cual aceleré la marcha de la Unidad para asegurar a este agresor quien intentó apelar a la fuga introduciéndose al [REDACTED] caminando en dirección a la [REDACTED] y sin perder de vista en ningún momento al sujeto armado

entramos en la patrulla al [REDACTED] y al notar el sujeto armado la presencia de los suscritos y al encontrarse a una distancia de unos 20 metros de donde se suscitaron los hechos; al escuchar el agresor que se le indicaba que se detuviera, fue entonces que se tiró al piso y deja el arma de fuego sobre el piso para luego extender sus brazos a la vez que nos decía el agresor que se rendía; y fue entonces que el declarante asegure el arma de fuego tipo revólver calibre 38 especial mara Smith & Wesson, color plateada con cachas de plástico color negro, la cual tenia en el cilindro seis casquillos percutidos calibre 38, siendo en ese momento asegurado el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, no sin antes se le hizo del conocimiento sus derechos constitucionales; posteriormente nos fuimos al lugar donde se encontraban las personas lesionadas pidiendo en el por medio de la frecuencia apoyo de paramédicos, arribando al lugar la ambulancia de la Cruz Roja quien después de revisar a los lesionados, indicaron que la fémina se encontraba sin signos vitales y que el lesionado que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad iba a ser trasladado al Hospital General para su atención médica, proporcionándonos en el lugar el lesionado de sexo masculino en mención el nombre de la fémina lesionada siendo este el de [REDACTED] de [REDACTED] de edad; después acudió el personal del Ministerio Público y de Servicios Periciales quienes se hicieron cargo de la escena del crimen y a quienes se les entregó el arma de fuego asegurada con los casquillos percutidos en su interior; indicando el Agente del Ministerio Público fuera presentado el asegurado mediante Parte Informativo...". **Probanza ratificada por sus suscriptores ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 535 frente y vuelta y 537 frente y vuelta). El Oficial BENJAMIN ALFREDO TOLEDO MACIAS, contestó a preguntas de la Defensa de la siguiente forma:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO DURÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL LE FUE LEÍDA MOMENTOS ANTES? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO AL PROCESADO EL DÍA DE LOS HECHOS POR PRIMERA VEZ? R. cuando estaba haciendo los disparos a unos veinte a veinticinco metros. ¿QUE DIGA TESTIGO SI SE PERCATÓ QUÉ HIZO EL OFENDIDO [REDACTED] DESPUÉS DE QUE RECIBIÓ LOS DISPAROS? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ HORA LLEGARON LOS POLICÍAS MINISTERIALES BEDO Y RUIZ QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA A QUÉ HORA LLEGO EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN AL LUGAR DE LOS HECHOS QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no, no tengo la hora exacta. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO A LOS OFENDIDOS POR PRIMERA VEZ EL DÍA DE LOS HECHOS? R. a la misma distancia que vi a [REDACTED] (en este acto se hace constar que el oficial señala con su dedo índice de su mano derecha señala al procesado quien se encuentra tras las celdas de prácticas de nombre [REDACTED]). ¿QUE DIGA EL TESTIGO LA MEDIA FILIACIÓN DEL OFENDIDO [REDACTED]? R. era tez [REDACTED], [REDACTED], siendo todo lo que recuerdo, ya pasó tiempo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO PERMANECIÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. no lo recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO QUÉ DERECHOS LE HICIERON SABER AL PROCESADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. que era inocente hasta comprobarle su culpabilidad, tenía derecho a una llamada telefónica, derecho a un licenciado alguien que lo asistiera, es todo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE A QUIÉN SE LE ENTREGÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO UNA VEZ QUE SE LE PONGA ANTE SU VISTA EL PERIÓDICO A FOJA 143, SI EL ARMA QUE APARECE EN PLACA FOTOGRÁFICA A COLORES ES EL ARMA QUE SE UTILIZÓ EN LOS HECHOS?...". **La Secretaria de Acuerdos procede a poner a la vista del Oficial compareciente la hoja de periódico visible a fojas 143 frente de autos, y una vez que el Oficial observa la misma procede a responder: "...sí...". La Defensa continuó interrogando:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ LA PLACA FOTOGRÁFICA DE DICHA ARMA Y SI SABE QUIÉN LA TOMÓ? R. no sé quien la tomó porque no estuve presente cuando lo hicieron. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECONOCE A LA PERSONA QUE APARECE EN DICHO PERIÓDICO CON UNA SUDADERA OSCURA, CON LAS PIERNAS VENDADAS? R. es VICENTE, es la persona que estaba con la muchacha muerta. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ ESA PLACA FOTOGRÁFICA? R. no estuve presente, desconozco quien la haya tomado. ¿QUE DIGA SI SABE QUIÉN ES LA PERSONA QUE APARECE EN EL MISMO PERIÓDICO CON UN CHALECO ROJO? R. el joven (La Secretaria de Acuerdos hizo constar que el oficial señala con su dedo índice de su mano derecha señala al procesado quien se encuentra tras las celdas de prácticas de nombre [REDACTED]). ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ DICHA FOTOGRAFÍA Y QUIÉN LA AUTORIZÓ? R. no sé. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LAS

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR EN DONDE DETUVIERON AL PROCESADO? R. es un callejón, lo detuvimos a la mitad de la calle, es un callejón que da a otra calle, el piso es de cemento, hay paredes, nada en especial...". **Por su lado, el Oficial JORGE ALBERTO LOPEZ PACHECO respondió al cuestionario de la Defensa de la manera continua:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE CUÁNTO TIEMPO DURÓ LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] RENDIDA EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS? R. no. ¿QUE EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO DURÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL LE FUE LEÍDA MOMENTOS ANTES? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO AL PROCESADO EL DÍA DE LOS HECHOS POR PRIMERA VEZ? R. debe de haber sido unos veinte a veinticinco metros aproximadamente. ¿QUE DIGA TESTIGO SI SE PERCATÓ QUÉ HIZO EL OFENDIDO [REDACTED] DESPUÉS DE QUE RECIBIÓ LOS DISPAROS? R. no me percaté. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ HORA LLEGARON LOS POLICÍAS MINISTERIALES BEDO Y RUIZ QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo la hora. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA A QUÉ HORA LLEGO EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN AL LUGAR DE LOS HECHOS QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO A LOS OFENDIDOS POR PRIMERA VEZ EL DÍA DE LOS HECHOS? R. fue a la misma distancia, veinte a veinticinco metros aproximadamente. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LA MEDIA FILIACIÓN DEL OFENDIDO [REDACTED]? R. aproximadamente [REDACTED] de estatura, es bajo de estatura, piel apiñonada, no tiene un moreno como el mío pero no es blanco, es lo que recuerdo de él. ¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO PERMANECIÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. no lo recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO QUÉ DERECHOS LE HICIERON SABER AL PROCESADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. sus derechos constitucionales, se le leyeron sus derechos, en este momento no recuerdo lo que le leí. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE A QUIÉN SE LE ENTREGÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. a periciales. ¿QUE DIGA EL TESTIGO UNA VEZ QUE SE LE PONGA ANTE SU VISTA EL PERIÓDICO A FOJA 143, SI EL ARMA QUE APARECE EN PLACA FOTOGRAFICA A COLORES ES EL ARMA QUE SE UTILIZÓ EN LOS HECHOS?...". **La Secretaria de Acuerdos procede a poner a la vista del Oficial compareciente la hoja de periódico visible a fojas 143 frente de autos, y una vez que el Oficial observa la misma procede a responder:** "...no recuerdo si esa es el arma...". **La Defensa preguntó:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECONOCE A LA PERSONA QUE APARECE EN DICHO PERIÓDICO CON UNA SUDADERA OSCURA, CON LAS PIERNAS VENDADAS? R. pues pareciera que fue la otra persona que fue lesionada en el lugar. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ ESA PLACA FOTOGRAFICA? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA SI SABE QUIÉN ES LA PERSONA QUE APARECE EN EL MISMO PERIÓDICO CON UN CHALECO ROJO? R. parece el agresor de esa noche. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ DICHA FOTOGRAFÍA Y QUIÉN LA AUTORIZÓ? R. yo no recuerdo haber estado cuando tomaron la fotografía. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR EN DONDE DETUVIERON AL PROCESADO? R. pues es un callejón que conecta la [REDACTED] a la Avenida Baja California de la Zona Norte, no recuerdo como es no podría describirlo, hay como vecindades o casas, es lo que recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO COMO RECOGIÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. con las manos utilizando unos guantes de latex. ¿QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ RAZÓN NO APUNTÓ O NO DIJO EN SU PARTE INFORMATIVO ASÍ COMO EN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL QUE HABÍA UTILIZADO GUANTES LATEX PARA RECOGER EL ARMA? R. por la situación, se me pasó. ¿QUE DIGA EL TESTIGO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE RECOGIÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO QUE HIZO CON ELLA? R. realizar medidas de seguridad, revisar el cilindro que no hubiera peligro de que se detonara, eso fue lo que hice...".

Probanza que al haber sido convalidada por sus suscriptores adquiere rango de testimonial que goza de valor probatorio en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de ser los oficiales en cita personas que, por sus edades ([REDACTED] y [REDACTED], respectivamente) y capacidad, tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa

imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron por sí mismos, es decir, son testigos presenciales, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, desprendiéndose que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos, al encontrarse efectuando un recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 0438 sobre la [REDACTED] de la Avenida Revolución, hacia la Avenida Constitución, de la Zona Norte de esta localidad, se percataron cuando una persona de sexo masculino efectuaba varios disparos con arma de fuego contra dos personas, una de sexo masculino y la otra de sexo femenino, que se encontraban paradas sobre la esquina del [REDACTED], motivo por el cual aceleraron la marcha de la unidad para detenerlo, sin embargo, el anunciado sujeto activo apeló a la fuga pie tierra caminando sobre el [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED], por lo que lo persiguieron sin perderlo de vista, empero, al percatarse el sujeto activo de la presencia de la unidad patrulla, se tiró al piso con las manos extendidas dejando el arma de fuego en el piso diciéndoles a los referidos agentes que se rendía, por lo que inmediatamente el oficial Benjamín Alfredo Toledo Macias detuvo a quien dijo llamarse [REDACTED], en tanto que el diverso Oficial Jorge Alberto López Pacheco aseguró el arma siendo ésta una pistola revólver, calibre 38 Special, con capacidad para seis tiros marca SMITH & WESSON SPL plateada con cachas de plástico color negra modelo 10-8 serie 18392 con seis tiros percutidos en el cilindro; puntualizando además que al arribar al lugar de los hechos la unidad de la Cruz Roja BC-184 a cargo del paramédico Cachu, éste indicó que la persona de sexo femenino de nombre [REDACTED] ya no tenía signos vitales por lesiones provocadas por proyectil de arma de fuego y que la diversa persona de sexo masculino de nombre [REDACTED] presentaba una lesión por proyectil de arma de fuego en la pierna izquierda a la altura de la rodilla, por lo que fue trasladado al Hospital General.

Lo que precede se solidifica con la pericial, consistente en el Dictamen en materia de Criminalística de Campo elaborado por la perita en Criminalística adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Arcelia Lucero Leyva, el cual, en su apartado de Conclusiones dice:

“...PRIMERA.- De acuerdo a las características observadas en las lesiones localizadas por los suscritos, en particular, las heridas que presentan morfología circular, bordes regulares y equimóticos localizadas, una en pared lateral izquierda de tórax y una en cara externa de flexión de brazo izquierdo, y de acuerdo a la presencia de los indicios balísticos localizados en la misma banqueta donde se localizó el cuerpo sin vida de la persona sexo femenino identificada como [REDACTED] de [REDACTED], se corrobora que fue utilizada un arma de fuego como agente vulnerante, por lo que se establece que su muerte es derivada de un hecho de etiología homicida. SEGUNDA.- En base a lo observado y estudiado en el lugar ubicado en así como en la

ausencia de indicio alguno que indique desplazamiento y/o traslado del cadáver y en particular a los electrodos localizados adheridos en ambas subclavias, y en pared lateral izquierda de tórax de la occisa, el material de curación localizado y los cortes longitudinales que presenta la camiseta de la occisa se determina que terceras personas le brindaron auxilio médico en el lugar. TERCERA.- Con base a lo establecido a la conclusión anterior así como lo observado y estudiado en el lugar se concluye que la posición en la que fue localizada [REDACTED], corresponde a la original y final al momento en que cesan sus signos vitales. CUARTA.- Apoyados en las conclusiones SEGUNDA y TERCERA así como lo observado y estudiado en el lugar inspeccionado pericialmente el Lunes 25 de Enero del 2016, ubicado frente al HOTEL [REDACTED] ubicado en [REDACTED] esquina con [REDACTED] [REDACTED], Zona Norte Delegación Centro se concluye que corresponde al sitio donde privan de la vida a la persona de sexo femenino identificada como [REDACTED] de [REDACTED]...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I fojas 109 frente a 110 frente). Probanza ratificada por su signante en la etapa probatoria (Tomo I foja 403 frente y vuelta). La Defensa cuestionó: "...¿QUE DIGA LA PERITO CUÁNTO TIEMPO TIENE TRABAJANDO EN SERVICIOS PERICIALES DE LA SUBPROCURADURÍA DEL ESTADO COMO PERITO? R. once años siete meses, y es el mismo tiempo que tengo trabajando en la dirección de servicios periciales. ¿QUE DIGA LA PERITO QUÉ ESTUDIOS TIENE EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO? R. a lo largo de estos años nos han impartido numerosos cursos, pero sobresale el de certificación como análisis y procesamiento de la escena del crimen, avalado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. ¿QUE DIGA LA PERITO SI NOS PUEDE PROPORCIONAR LA DEFINICIÓN O CONCEPTO DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO? R. es la técnica o conjunto de técnicas basadas en el método científico para la investigación de un hecho presuntamente delictivo. ¿Que proporcione la perito la definición de método científico? R. es el método mediante el cual de acuerdo a la observación y análisis de los hallazgos se llega a la verdad de los hechos. ¿QUE DIGA LA PERITO QUÉ ES UN INDICIO? R. es un elemento hallado en el lugar de la inspección que pudiera utilizarse para comprobar los hechos después de haberse analizado o estudiado. ¿QUE DIGA LA PERITO CUÁL FUE EL OBJETO DE SU PERITAJE? R. de acuerdo al apartado uno es donde se establece que mi objetivo es auxiliar técnica y científicamente el esclarecimiento de los hechos donde pierde la vida la persona [REDACTED]. ¿QUE DIGA LA PERITO, QUIÉN LE PRESENTÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU DICTAMEN? R. pues los oficiales que se encontraban en el lugar, no recuerdo el nombre ya que fue a solicitud del Agente del Ministerio Público actuante. ¿QUE DIGA LA PERITO SI EN RELACIÓN AL ARMA DE FUEGO CUMPLIÓ CON LA CADENA DE CUSTODIA? R. en el sistema tradicional se estuvo manejando cadenas de custodia meses anteriores al arranque del nuevo sistema de Justicia Penal como practica para la implementación y fue utilizado un formato interno de cadena de custodia que no es el oficial, pero si se utilizó en este caso. ¿QUE DIGA LA PERITO EN DÓNDE QUEDÓ EL FORMATO INTERNO QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. se va con el indicio al área donde vaya a ser analizado el mismo, en este caso depende lo que haya solicitado el Ministerio Público ya que en algunas ocasiones solicita solamente estudios de balística y en otras solicita búsqueda de huellas dactilares aparte de balística, dependiendo de lo que haya solicitado. ¿QUE DIGA LA PERITO CUÁL FUE EL DESTINO DEL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU DICTAMEN? R. después de haberla entregada al área que le correspondía desconozco el destino, creo que el procedimiento es entregarla nuevamente al Agente del Ministerio Público después de realizadas todas las pruebas solicitadas. ¿QUE DIGA LA PERITO A QUÉ ÁREA ENTREGÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU DICTAMEN? R. no porque no se con exactitud cuáles fueron las pruebas que solicitó el Ministerio Público...".**

Pericial que adquiere valor probatorio en los términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del mismo ordenamiento legal, esto debido a que se estima que reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procesal Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la persona y cosas examinadas tal y como fueron halladas (DESCRIPCIÓN DEL LUGAR); una relación detallada y explicativa de las

operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (Metodología) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado correspondiente), especificando los principios que sirvieron de apoyo, advirtiéndose que los peritos en cita pudieron concluir que la muerte de [REDACTED] se derivó de un hecho de etiología homicida.

Sumado, obra en el sumario la pericial, Certificado de Necropsia expedido por la perita médica legista adscrita al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, doctora Laura Beatriz Palafox Carrillo, relativo a [REDACTED], asentando como causa determinante de su muerte:

“...Heridas producidas por proyectiles de arma de fuego penetrante de cuello y perforante de tórax...”

Necropsia a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y reunir los requisitos del numeral 179 del mismo Ordenamiento Legal, mientras que su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia, acorde al artículo 218 del citado Código, lo anterior, debido a que en el dictamen se señalan las cuestiones que fueron materia del estudio (necropsia de [REDACTED]), la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (indicada en los puntos A.- Media Afiliación (sic) ... B.- Señas particulares ... C.- Reconocimiento exterior ... D.- Cavidad craneana ... E.- Cuello ... F.- Cavidad torácica ... G.- Cavidad abdominal ...); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (se desprende que se utilizó la observación del cadáver en forma externa e interna y se realizaron diversas incisiones y disecciones) y las conclusión obtenida (causa determinante de la muerte), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúnen los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes.

Lo que se enlaza a la inspección efectuada por el Agente del Ministerio Público sobre el proyectil de arma de fuego que fue extraído del cuerpo sin vida de [REDACTED], concretamente, del cuello, acorde a lo establecido por la perita médica legista, Laura Beatriz Palafox Carrillo, mediante el Certificado de Necropsia justipreciado líneas arriba, a saber:

“...01 proyectil de arma de fuego color plata...”

Diligencia de inspección ministerial a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del Código de Procedimientos

Penales al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas que apreció directamente con sus sentidos.

A lo anterior se adminicula la inspección efectuada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos al haberse trasladado y constituido física y legalmente en avenida Coahuila esquina con [REDACTED] de la Zona Norte de esta Ciudad, dando fe de lo ulterior:

“...ya se encontraban Unidades de la Policía Municipal entre ellas la número 0890 y 0438 a cargo de los Oficiales JORGE ALBERTO LÓPEZ PACHECO y BENJAMÍN ALFREDO TOLEDO MACÍAS, quienes resguardaban esta área ... sobre la banqueta de [REDACTED], a tres metros de la esquina que hace con el [REDACTED], a medio metro frente a la pared izquierda Hotel [REDACTED], (desde el punto de vista del observador) donde se encuentra una tienda de abarrotes sin nombre que pertenece a la misma construcción del hotel en mención, el cuerpo al parecer de una persona del sexo femenino, cubierto en su mayor parte con una manta blanca, a su alrededor se observan indicios como líquido hemático, prendas y proyectiles deformados, y al retirar la manta blanca, nos percatamos que efectivamente se trata de una persona del sexo femenino en posición decúbito dorsal, con una herida en lado izquierdo de abdomen, sin calzado, sin vestimenta en su parte superior solo sostén, también se observan en su cuerpo y piso parches de reanimación, una gasa y restos de cinta adhesiva color gris, con líquido hemático en su rostro, tórax y lado derecho del sostén, una prenda como apoyo por debajo de su región cefálica, así como abundante líquido hemático sobre el borde de la puerta de la tienda de abarrotes con escurrimiento hacia abajo de la banqueta donde quedó un lago hemático al lado de la pierna derecha del cuerpo, por lo que debido a estas huellas de violencia física, su falta de movimiento, conciencia, respiración y pulsaciones, se corroboró que se trata de una muerte real y verdadera; su región cefálica se encuentra orientada al punto cardinal Este, piernas al Oeste, ambos brazos extendidos levemente separados de sus costados; así también sobre la banqueta a medio metro del lado derecho de la región cefálica de la occisa se observó una chamarra [REDACTED] con cortes, a decir de los oficiales hechos por paramédicos, a metro y medio adelante de la región cefálica al igual sobre la banqueta, se localizó un proyectil deformado color plomo, así mismo a aproximadamente dos metros adelante y lado izquierdo del cuerpo sobre esta misma banqueta en un área de terracería circular se localizó un proyectil deformado color plomo, indicios que fueron fijados fotográficamente y embalados por el personal de Servicios Periciales, al igual que fijo el cuerpo sin vida, y se indica a los camilleros levantar el cuerpo sin vida para continuar su revisión en las instalaciones de dicha funeraria, así como la chamarra y botas mencionadas para la respectiva incineración. Enseguida los oficiales de la Policía Municipal hicieron del conocimiento que a la ahora occisa la identificó su pareja que resultó lesionado, siendo el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, esto antes de que fuera trasladado para su atención médica a las Instalaciones del Hospital General de esta Ciudad, el cual dijo que la ahora occisa era su pareja de nombre [REDACTED] ... además que habían asegurado allí en el [REDACTED] al sujeto responsable de dispararle a dichas personas, el cual tenía por nombre [REDACTED] ... con el arma de fuego, la cual nos fue entregada por dichos oficiales y se da fe de la misma que tiene los siguientes datos: arma de fuego tipo revolver, calibre 38 especial, de color plateada con cachas de plástico negras, marca Smith & Wesson, serie 18392, modelo 10-8, con 6 casquillos percutidos calibre 38 en el cilindro, la cual fue fijada, procediendo la Perito Químico María de los Ángeles Rodríguez López a recabar muestras para la Prueba de Disparo Reciente, así mismo recabo muestras de ambas manos de la persona asegurada por los oficiales identificado como [REDACTED], enseguida el arma de fuego fue embalada por Servicios Periciales para las pruebas de Balística. Acto continuo custodiando a la Unidad de Funerales La Esperanza, nos trasladamos a esas Instalaciones ubicadas en Avenida Negrete número 2151 entre Calle Once y Boulevard Agua Caliente, Zona Centro, donde los camilleros bajaron el cuerpo de la occisa, momento en que la Perito Químico María De Los Ángeles Rodríguez López recabó muestras de ambas manos para la prueba de Rodizonato de Sodio, y se

continuó su revisión en dicho lugar; enseguida se procede a revisar la chamarra de la occisa conteniendo lo siguiente: once billetes de 20 pesos, un teléfono celular color negro con rojo marca ■■■, un llavero con 7 llaves, un pequeño labial de brillo color rojo/rosa, así mismo en las bolsas de su pantalón se localizó: Cuatro billetes de cincuenta pesos, 48 pesos en moneda fraccionaria mexicana, un trozo de cartón con el numero ■■■■■ y teléfono ■■■■■, fecha ■■■■■ y dos encendedores; en el cuello una cadena metálica rota con dije de metal en forma de corazón, en muñeca derecha una pulsera plateada, una pulsera de plástico transparente y una liga negra, en dedo índice izquierdo un anillo metálico, lo cual es asegurado por esta autoridad. Enseguida se procede a retirar y describir el resto de su vestimenta, siendo la siguiente: Blusa negra entre brazo derecho al igual recortada, sostén color blanco, que al retirarlo, se localizó en el seno derecho un pequeño envoltorio de color amarillo claro conteniendo una sustancia granulada blanquecina, el cual fue fijado y embalado por la Perito Químico María De Los Ángeles Rodríguez López, para las pruebas química necesarias, así mismo, viste un pantalón de mezclilla de color azul marca "c est tui" talla 7, Calcetines blancos. Contando con la siguiente media filiación: Estatura de ■■■ metros, complexión semirobusta, cara redonda, tez blanca, cabello ondulado corto negro, frente mediana, cejas escasas y depiladas, ojos ■■■■■, nariz recta mediana, boca ■■■■■, mentón oval, orejas medianas; como señas particulares tiene Un Tatuaje en cara externa de pierna derecha con la leyenda '■■■', y en la cara externa tercio inferior 'BR13'. Como huellas de violencia física presentó la siguiente: 1.- Dos heridas en cara lateral izquierda de cuello, una mide 1 x 1 centímetro y la segunda mide 1 x .8 centímetros; 2.- Herida tipo rozón en cuadrante superior izquierdo de abdomen que mide 4 x 2 centímetros; 3.- Herida en pared lateral izquierda de 1 centímetro de diámetro; 4.- Herida en cara externa de flexión de brazo izquierdo que mide 1 centímetro de diámetro; 5.- Herida irregular en cara interna de flexión de brazo izquierdo que mide 1 centímetro de diámetro; 6.- Tres heridas en cara lateral derecha de cuello, una mide .3 centímetros, la segunda 1.5 x .5 centímetros y la tercera mide 1 x .3 centímetros. Procediendo enseguida a ordenar a los camilleros el traslado del cuerpo sin vida a las Instalaciones del Servicio Médico Forense en esta Ciudad de Tijuana, Boulevard Fundadores, Colonia Juárez para la práctica de la Necropsia de Ley...".

Prueba que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue realizada por el Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, advirtiéndose que el Agente del Ministerio Público dio fe de haber recibido por parte de los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Jorge Alberto López Pacheco y Benjamín Alfredo Toledo Macías, un arma de fuego tipo revolver, calibre 38 especial, color pata con cachas de plástico color negro, marca Smith & Wesson, serie 8392, modelo 10-8 con seis casquillos percutidos calibre 389 en el cilindro, la cual, a decir de los anunciados agentes fue encontrada en poder de ■■■■■, señalando a este como el mismo sujeto que momentos antes había privado de la vida a ■■■■■ y lesionado a ■■■■■; además, el Fiscal Investigador dio fe de tener a la vista el cuerpo sin vida de ■■■■■ ■■■■■ dando cuenta especial de las huellas de violencia que presentaba, concretamente, dos heridas en cara lateral izquierda de cuello, una mide uno por uno centímetro y la segunda mide uno por punto ocho centímetros; una herida tipo rozón en cuadrante superior izquierdo de abdomen que mide cuatro por dos centímetros; una herida en pared lateral izquierda de un centímetro de diámetro; una herida en cara externa de flexión de brazo izquierdo que mide un centímetro de diámetro; una herida irregular en cara interna de flexión de brazo izquierdo

que mide un centímetro de diámetro; tres heridas en cara lateral derecha de cuello, una que mide punto tres centímetros, la segunda uno punto cinco por punto cinco centímetros y la tercera mide uno por punto tres centímetros.

Sumado, se cuenta con la documental, fedatada ministerialmente, consistente en:

consistente en Necroreseña Forense elaborada por la perita adscrita al Área de Criminalística de Campo de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Arcelia Lucero Leyva.

Documental que adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 215 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, en tanto que a la inspección referida se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del mismo ordenamiento, al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas que apreció directamente con sus sentidos, en el caso concreto, el referido dictamen.

Y finalmente, con la testimonial de [REDACTED], quien ante el Fiscal Investigador expuso lo continuo:

“...Que el día 25 de enero del 2016, aproximadamente entre las 20:30 y 21:00 horas me encontraba en el interior de mi domicilio antes citado, cuando escuché varias detonaciones de arma de fuego, salí rápidamente a la calle logrando observar a un sujeto del sexo masculino, complexión [REDACTED], tez apiñonada, sin bigote sin barba, el cual vestía un pantalón color azul, sudadera negra, chaleco color rojo con gorra, el cual portaba un arma de fuego en una de su manos y caminaba aprisa sobre el callejón y al pasar frente a donde yo me encontraba se guardó el arma entre sus ropas, siendo seguido por unos oficiales de la policía municipal quienes metros más adelante logran detenerlo, enterándome que a quienes les había disparado dicho sujeto era a la apodada [REDACTED] quien conocida de la zona y es vendedora de droga de la Zona Norte y a su pareja [REDACTED], matando a [REDACTED], quiero mencionar que el día de hoy estaba leyendo el periódico EL MEXICANO en la sección policiaca viene la nota del evento del día de ayer 25 de Enero 2016 en la Zona Norte, y en la que aparece el sujeto en una fotografía mismo sujeto que ahora sé se llama [REDACTED] y es el mismo que vi correr el día de ayer entre las 20:30 horas y las 21:00 horas, enseguida de haber escuchado los disparos contra [REDACTED] y su pareja, mismo sujeto al que el día de ayer le dieron alcance los policías, por haber matado a la de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], y al de nombre [REDACTED] a este solo lo lesionaron, no lo mataron...”

Atesto que en lo individual, en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio de indicio, en virtud de que la testigo, por la edad ([REDACTED]) y capacidad tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, no obstante, aquella lo conoció, parte por si misma y el resto por referencias de otro, siendo su deposición clara y precisa, sobre la substancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en

autos que evidencien que la testigo fue obligada o impulsada por engaño, error o soborno, desprendiéndose que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, entre las veinte horas con treinta minutos y las veintiún horas aproximadamente, al encontrarse en su domicilio sito en [REDACTED] número [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad, la emitente escuchó varias detonaciones de arma de fuego, por lo que salió rápidamente a la calle logrando observar a un sujeto de sexo masculino que portaba un arma de fuego en una de su manos, el cual caminaba a prisa sobre el callejón y al pasar frente a la emitente se guardó el arma entre sus ropas, siendo seguido por unos oficiales de la policía municipal quienes metros más adelante lograron detenerlo, enterándose la emitente que a quienes les había disparado dicho sujeto era a una vendedora de droga apodada [REDACTED] y a su pareja [REDACTED], matando a [REDACTED]; señalando además la testigo que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, al estar leyendo el periódico EL MEXICANO, concretamente la sección policiaca, observó una fotografía en la que aparecía un sujeto de nombre [REDACTED] a quien pudo identificar como el mismo sujeto que el día inmediato anterior, entre las veinte horas con treinta minutos y las veintiún horas, lo vio correr después de haber escuchado los disparos contra la apodada [REDACTED] y su pareja, mismo sujeto que fue detenido por los policías.

Ahora bien, al valorar los anteriores elementos de convicción en términos de los artículos 213, 214, 215, 218, 221 y 222 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, documental pública, inspección, testimonial y pericial (*en la inteligencia que esta última se aprecia al prudente arbitrio del juzgador*), se estima que al enlazarlos en forma lógica y jurídica entre sí, alcanzan el rango de prueba plena, resultando aptas y bastantes para tener por acreditado que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, sobre [REDACTED] esquina con [REDACTED] [REDACTED] de la Zona Norte de esta Ciudad, alguien, disparó un arma de fuego en contra de [REDACTED], ocasionándole heridas en cuello y tórax, las cuales provocaron su muerte, acorde al Certificado de Necropsia consultable a fojas 94 frente a 95 frente del Tomo I.

El CUARTO elemento, consistente en el “*dolo*”, definido en el numeral 14 primer párrafo fracción I del Código Penal como el conocimiento de los elementos del tipo penal y el querer o aceptar la realización de la conducta o hecho descrito por la ley, en autos se acredita primordialmente **con la declaración ministerial del acusado** [REDACTED], quien ante el Titular de los Intereses de la Sociedad manifestó:

“...Que tengo mi domicilio en calle [REDACTED] de esta ciudad, lugar donde vivo en unión libre con la de nombre [REDACTED], con quien procreé un menor hijo de nombre [REDACTED] de apellidos [REDACTED], de [REDACTED] edad, siendo que yo me dedico a ayudante de construcción por lo cual recibo un

pago aproximado de 1,500 pesos moneda nacional, a la semana, teniendo un horario de 09:00 horas a 17:00 horas, y en las tardes lo que hago es que me meto en la computadora a la página de la red social de Facebook específicamente a un grupo de Facebook que está con el nombre de [REDACTED] o [REDACTED], que es para seguidores de música de narco-corridos, siendo que hace aproximadamente una semana y media atrás es decir cerca del 15 de Enero me envió una solicitud de amistad un perfil registrado como [REDACTED], quien me comenzó a enviar mensajes por Messenger es decir de manera privada, haciéndome preguntas acerca de las canciones de los narco corridos por lo que no me dio desconfianza puesto que a mí me gusta esa música, y después de unos días esta persona quien en su foto de perfil aparece el rostro de una persona de sexo masculino de edad aproximada de [REDACTED] de edad, al que se le aprecia [REDACTED], de cabello [REDACTED], ceja poblada, ojos café, frente regular, nariz recta con base ancha, boca [REDACTED], empecé a tener conversaciones con esta persona, nunca me proporcionó su nombre, después de unas conversaciones me dijo 'HAY TRABAJO Y POR EVENTO ES DE MIL DÓLARES, SON TRABAJOS SEGUROS EN LA MADRUGADA Y NECESITO DISPONIBILIDAD 24/7', a lo que yo escribí 'LO VOY A PENSAR', y después él me escribió que 'SON MIL DÓLARES POR CADA 04, (CERO CUATRO)' pero como yo no le entendía a qué se refería con eso, él me dijo que le diera mi número de celular pero como lo acabo de sacar de Coppel, en este momento no recuerdo el número de Celular, entonces fue cuando [REDACTED] me dijo que 'PONTE LISTO, PORQUE VAS A HACER UN EVENTO EN EL CENTRO, YO TE VOY A LLAMAR', después me dijo que no se había hecho porque estaba muy caliente, en eso se cortó la llamada, y me siguió llamando recuerdo que en una ocasión que me llamó me dijo 'UNO DE MIS MORROS NO HIZO BIEN EL TRABAJO, LE PEGÓ EN LA PANZA Y EN LA PIERNA, Y ASÍ NO SE HACE EL TRABAJO, ES TODO EL CARGADOR O EN LA CHOMPA' para esto cuando [REDACTED] me dijo eso yo había agregado a [REDACTED] quien tiene como foto de perfil, una foto en la que se aprecia una persona de sexo masculino de edad entre [REDACTED] y de [REDACTED], tipo [REDACTED], ceja arqueada, ojos de [REDACTED] obscuro, nariz [REDACTED], labios regulares, sin barba y sin bigote, siendo que con el apodado EL [REDACTED] me comuniqué por Messenger y él también me pidió le pasara mi número de celular, haciendo mención que cuando recibía la llamada por parte de [REDACTED], aparecía un número de teléfono con lada de Estados Unidos, y él me decía que estaba en [REDACTED], y su tono de voz era con acento 'chilango' fue cuando le pregunté que si conocía al de nombre [REDACTED], diciéndome EL [REDACTED] que le enviara la foto de perfil de [REDACTED] que no lo conocía, que sabía que [REDACTED] era primo de quien le apodan [REDACTED] y es un mugroso gente de EL [REDACTED], y son unos volteados, diciéndome EL [REDACTED] que yo le enviara la fotografía de perfil de él a [REDACTED], y que le dijera que él era gente de la cafetera y que si no corría la misma línea, y así lo hice, y a partir [REDACTED] ya no me contactó, no me volvió a llamar a mi celular, ya solo estuve en contacto con [REDACTED], y por medio de él contacté a una persona que está en su perfil de la red social como [REDACTED] y de él no aparecen fotos de perfil, ya que [REDACTED] me dijo que [REDACTED] era un pariente de él que vivía aquí en Tijuana y que si me interesaba trabajar para él, específicamente matando personas, siendo que con este último estuve en contacto hasta los últimos días, ya que él también me marcaba a mi número de celular, y el día de ayer alrededor de las 16:00 horas, me llamó 'A LAS SIETE TE VOY A VOLVER A LLAMAR NO QUIERO FALLAS, PORQUE YO NO ME ANDO CON JUEGOS', en eso salí del trabajo y me llamó a mi celular [REDACTED] para decirme que si no conocía otras dos personas respondiéndole que necesitaba ver, y en cuanto llegué a mi casa cuando me marcó de nueva cuenta a mi celular, le dije a EL [REDACTED], que las personas a la mera hora se habían echado para atrás, cuando en realidad yo no había contactado con nadie, siendo el de [REDACTED], quien me dijo que ya me tenían bien ubicado que ya sabían que yo tenía a mi señora y a mi bebe, que tenía que hacer un trabajo para ellos, y que si no lo hacia ellos me iban a matar a mí y a mi familia, y como yo tengo fotos de mi familia en Facebook si le creí, porque él me decía que me tenían bien ubicado, que a cambio del trabajo me pagarían la cantidad de mil dólares, y que me fuera para el centro ahí por la Zona Norte, que ahí me iban a llevar unas personas un arma de fuego, por eso cuando llegué a mi casa solo me cambié de ropa vistiéndome con un pantalón de mezclilla y una sudadera de color negro, y un chaleco de color rojo encima, le dije a mi concubina que ahorita regresaba que iba a hacer un trabajo, y me salí, tomé el taxi con ruta al centro, y en el trayecto [REDACTED] me estaba llamando constantemente, diciéndome 'HEY QUÉ PASÓ, DÓNDE VIENES, NOMAS DE TI DONDE TE HAGAS PARA ATRÁS, YA SABES LO QUE LE VA A PASAR A TU FAMILIA' y así fue todo el camino que fue alrededor de 40 minutos, llamándome cada rato y era para amenazarme diciéndome que no me fuera a arrepentir, por lo que cuando llegué al centro, me bajé en la Calle Quinta y de ahí caminé hacia la Calle Primera por la altura de donde [REDACTED], y ahí me esperé sentado en una banca, que está frente al reloj, todo esto por

indicaciones de [REDACTED], quien me dijo que ahí me estuviera hasta que llegaran dos personas es decir hombre y mujer, y como a los dos minutos de estar ahí sentado en la banca, llegaron una mujer y un hombre, la persona de sexo masculino quien tenía como media filiación edad entre [REDACTED], complexión [REDACTED], estatura de [REDACTED] aproximadamente, tez moreno, ceja poblada, ojos de [REDACTED], nariz chata, boca mediana, labios regulares, sin barba ni bigote, y vestía de mezclilla aspecto cholo y portaba una gorra de color gris, y la persona de sexo femenino era de la siguiente media filiación edad de entre [REDACTED] [REDACTED], de complexión [REDACTED], de tez blanca, estatura de [REDACTED] aproximadamente, cabello largo de color oscuro, de ceja depilada, ojos de [REDACTED], nariz mediana, boca chica, labios delgados, y vestía de blusa blanca de manga corta, y un pantalón de mezclilla de color azul, y zapatos negros, ellos cuando llegaron se sentaron a un lado de mi, y el muchacho estaba hablando por teléfono con EL [REDACTED], porque le dijo 'YA ESTA AQUÍ, TRAE UNA GORRA DE COLOR NEGRO Y CHALECO ROJO', alcancé a escuchar que le dijo a [REDACTED] que ya no iba a tardar que ya iba a llegar [REDACTED], refiriéndose a quien me iba a hacer entrega del arma de fuego, cuando no tardó ni dos minutos en que llegó una persona de sexo femenino de la siguiente media filiación edad de entre [REDACTED] [REDACTED], de complexión robusta, de tez morena clara, de cabello de [REDACTED] y teñido con rayos, cara redonda, frente chica, ojos café, nariz chata, boca grande, labios gruesos, y ceja depilada, portaba una bolsa de [REDACTED], con las iniciales MK, y vestía de mezclilla, y en cuanto a la persona de sexo masculino que la acompañaba era de la siguiente media filiación: edad entre [REDACTED], de complexión delgado, de estatura aproximada de [REDACTED] metros, tez blanco, cabello [REDACTED], ceja semipoblada, ojos de [REDACTED], nariz base ancha, boca mediana, labios gruesos, y vestía todo de color negro, en eso la mujer me dijo que me acercara y que con mi mano tomara el arma de fuego la cual la traía dentro de una bolsa de plástico de color amarillo de las utilizadas para mandado en la tienda Calimax, y así como la agarré no la saque de la bolsa de plástico así la metí dentro de mi chaleco, en eso [REDACTED] comenzó a llamarme para decirme que ellos me iban a llevar hacia el lugar en donde estaba la persona que tenía que matar, por lo que la persona de complexión robusta se adelantó, y caminamos hacia la [REDACTED], el hombre que vestía todo de color negro iba caminando más pegado a mí, aunque si me dijo que no se iba a ir muy cerca de mi porque si lo conocía la víctima, mientras que la otra pareja iban tomados de la mano, caminando delante de mí, cuando llegamos a la [REDACTED] casi esquina con el [REDACTED], la persona que iba vestido de color negro me dijo señalándome que ahí frente estaba la persona que tenía que matar, en eso [REDACTED] me llamó al celular, diciéndome que afuera del Hotel estaba la mujer a la que le tenía que dispararle y que la mujer vestía de chamarra de [REDACTED], diciéndome 'TU NO TE PREOCUPES TIENES 4 MINUTOS LIBRES DE LA POLICÍA, HAZLO YA O SI NO YA SABES LO QUE LE VA A PASAR A TU FAMILIA', en eso las personas que iban cerca de mí se fueron caminando sobre la [REDACTED], y yo crucé hacia el Hotel [REDACTED], y efectivamente llegué a donde estaba parada una mujer que vestía con chamarra de [REDACTED] y vi que a un lado de ella estaban dos personas de sexo masculino, y como iba pensando solo en lo que [REDACTED] me había dicho de matar a mi familia fue cuando saqué el arma la cual había metido en la bolsa izquierda de mi chaleco rojo, y disparé en contra de la muchacha de chamarra café, en unas cuatro ocasiones cayendo al piso, en eso una de las personas que estaba ahí con ella me gritó 'HEY HIJO DE TU PUTA MADRE' haciendo un movimiento como si fuera a sacar un arma y dispararme, entonces lo que yo hice fue dispararle a la altura de sus piernas, y de ahí lo que hice fue tomar camino sobre el callejón, avanzando alrededor de 20 metros, cuando los Policías Municipales me detuvieron, fue cuando aventé el arma, y me tiré al piso ... que nunca tuve trato físicamente con quien conozco como [REDACTED] y [REDACTED], solo contacté con ellos por vía Facebook, desconociendo para quién o quiénes trabajen, ya que el quedó de ponerse en contacto conmigo para pagarme por haber matado a la mujer...". **Acto continuo el Agente del Ministerio Público le pone a la vista el arma de fuego, remitida mediante dictamen en Balística Identificativa siendo un Arma de Fuego tipo revólver calibre .38 especial, marca SMITH & WESSON modelo 10-8, número de serie 18392, la cual después de verla detenidamente manifiesta:** "...que efectivamente se trata de la misma arma de fuego, la cual le fue entregada para que privara de la vida a una persona de sexo femenino en la Zona Norte...". **El Defensor Público cuestionó:** "...¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUÉ DISTANCIA RECORRIÓ APROXIMADAMENTE ENTRE EL LUGAR QUE COMETIÓ EL HOMICIDIO Y EL LUGAR EN QUE FUE ASEGURADO POR LA POLICÍA MUNICIPAL? R. fue a una distancia de 20 metros aproximadamente. ¿QUE DIGA MI DEFENDIDO SI CUANDO LE ENTREGARON EL ARMA LAS PERSONAS QUE MENCIONA EN SU DECLARACIÓN, LE CONFIRMO LAS AMENAZAS DE QUE SI NO MATABA A LA PERSONA QUE LE INDICARON ELLOS MATARÍAN A SU FAMILIA? R. que si efectivamente le dijeron que si no hacia lo que le pedían de matar a una persona, le

iban a cumplir sus amenazas de matar a su familia. ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI FUE OBLIGADO O FORZADO DE ALGUNA FORMA A RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? R. No fui obligado ni forzado a rendir esta declaración, lo anteriormente narrado es la verdad de los hechos. ¿QUE DIGA EL DECLARANTE CÓMO ES QUE LE FUERON OCASIONADAS LAS LESIONES QUE PRESENTA LAS CUALES ESTÁN DESCRITAS EN EL CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA QUE LE FUE PRACTICADO? R. las lesiones que presenta le fueron hechas por los Policías Municipales, al momento que me detuvieron y que me subieron a la patrulla, diciéndome que si no les decía lo que había pasado me iban a matar, por lo que en ese momento les manifesté a los policías una versión distinta a lo que en realidad sucedió por temor a que me hicieran algo, por el momento me reservo el derecho de presentar alguna denuncia en contra de los oficiales de la Policía Municipal, en su oportunidad lo voy a hacer...”.

Declaración a la que se concede valor pleno, de conformidad con los numerales 158, 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales en vigor, por constituir una confesión calificada divisible, atento, fue rendida por persona mayor de edad (██████████), respecto de hechos propios, ante el Agente del Ministerio Público, asistido de su defensor público (Licenciado Juan Alberto Rubio Almaraz), enterado de la causa del procedimiento y sus consecuencias, con pleno uso de sus facultades mentales, en forma libre, sin coacción ni violencia en su contra y ya que no fue obtenida durante una detención o retención ilegal, de la que sobresale que ██████████ aceptó haber privado de la vida a ██████████ bajo las circunstancias siguientes: que después de haber sido contactado a través de la red social nominada “Facebook” por un sujeto apodado ██████████, este le ofreció trabajar para un pariente que vivía en esta ciudad apodado ██████████ y que el trabajo consistía en matar personas, por lo que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, le llamaron EL ██████████ y ██████████ diciéndole que ya lo tenían ubicado y que sabían de la existencia de su señora y su bebé por lo que tenía que hacer un trabajo a cambio de mil dólares o de lo contrario, lo matarían a él y a su familia, indicándole además que se trasladara a la Zona Norte de esta Ciudad, concretamente a la calle Primera, donde está un reloj, ya que en ese sitio unas personas, una de sexo masculino y otra de sexo femenino, le harían entrega de un arma de fuego; que una vez en dicho lugar, pasados dos minutos después de haber llegado, se aproximaron al emitente dos personas, un hombre y una mujer, los cuales se sentaron a su lado, percatándose el emitente que el hombre se encontraba hablando por teléfono con el apodado ██████████ quien le refirió que no tardaba en llegar ██████████, refiriéndose a la persona que le haría entrega del arma de fuego; que pasados dos minutos, llegó una persona de sexo femenino, acompañada de otro individuo de sexo masculino, y el entregó al emitente una bolsa de plástico color amarillo que contenía un arma de fuego, siendo en ese momento cuando ██████████ le llamó y le dijo que las anunciadas personas lo iban a llevar al lugar donde estaba la persona que iba a matar; que lo condujeron hasta la ██████████ casi esquina con el ██████████, siendo en ese momento cuando ██████████ le volvió a llamar y le dijo que afuera del hotel estaba la mujer a la que tenía que dispararle, siendo esta una mujer que

vestía una chamarra [REDACTED], reiterándole además que no se preocupara, que tenía cuatro minutos libres de policías y que lo hiciera pues de lo contrario, él sabía lo que le iba a pasar a su familia; que debido a lo anterior, el emitente cruzó la calle dirigiéndose al Hotel [REDACTED] y se aproximó a la mujer que vestía chamarra café, la cual se encontraba acompañada por otras dos personas, y después de sacar el arma de fuego del chaleco rojo que vestía le disparó en cuatro ocasiones, cayendo la mujer al piso; que en ese momento se dio cuenta que uno de los acompañantes le gritó “HEY HIJO DE TU PUTA MADRE” a la vez que hacía un movimiento como si fuera sacar un arma, por lo que el emitente disparó el arma de fuego contra este sujeto, concretamente, a la altura de sus piernas; hecho lo anterior, el acusado se retiró del lugar con rumbo al callejón, sin embargo, cuando había avanzado veinte metros aproximadamente, fue detenido por policías municipales.

Lo que se robustece con la testimonial de [REDACTED], quien, ante el Titular de la Acción Penal, relató:

“...Que tenía como unos seis años de vivir en unión libre con la de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] hoy fallecida y ambos nos dedicábamos desde hace como a la venta de la droga conocida como cristal sobre la banqueta y frente al negocio que tiene unas maquinitas de juego que se encuentran sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED]; y a una cuadra de distancia de donde vive el declarante es decir en la dirección proporcional en mis generales y en donde también vivía [REDACTED]; así mismo quiero comentar que el declarante solo le ayudaba a la venta de la droga conocida como cristal a [REDACTED] quien le rendía cuentas al apodado [REDACTED] del cual desconozco el nombre quien es de unos [REDACTED] de edad aproximadamente de [REDACTED] metros aproximadamente de estatura, de complexión [REDACTED], de cabello largo y se lo peina hacia atrás y quien usa gorra, y sé que el [REDACTED] le rendía cuentas a un familiar de él de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] el cual ya falleció ... el día de ayer 25 de Enero del año en curso, a eso de las 20:20 horas el declarante me encontraba en el lugar en donde vivo que mencioné en mis generales el cual es un cuarto del hotel [REDACTED], por lo que salí a la tienda a comprar un rollo de papel de baño y cuando iba de regreso para el cuarto del hotel, decidí mejor pasar a ver a mi concubina de apodo [REDACTED] al punto de venta de droga que mencioné que se encuentra en la esquina del [REDACTED] ya que a eso de las nueve de la noche deja de vender droga; por lo que decidí quedarme con [REDACTED] para ambos irnos después a lugar en donde vivimos, y cuando estaba con [REDACTED] llegaron varios consumidores de droga a comprarle cristal a [REDACTED] y a dos o tres minutos miré que salió del [REDACTED] un sujeto de sexo masculino que vestía un chaleco rojo o guinda el cual traía una gorra beisbolera el cual era de complexión [REDACTED] y media como [REDACTED] metros estatura; de tez morena clara, cabello oscuro, cejas semipobladas, ojos color oscuros, nariz recta, boca mediana, labios gruesos, bigote en crecimiento y la cara oval; el cual empezó a caminar sobre la [REDACTED] y frente al declarante y frente a [REDACTED] y hacía como que se quería acercar a [REDACTED], y como que no se animaba por lo que pensé que era un vicioso que quería comprarle droga a [REDACTED], y en el momento en el que [REDACTED] le da la espalda para querer meter al negocio de las maquinitas es cuando veo que este sujeto que mencioné saca de entre sus ropas fajada en la cintura un arma de fuego tipo revólver color plateado parecida el arma de fuego a la que se les ve que usan los vaqueros; el caso es que este hombre con el arma de fuego en la mano camina hacia [REDACTED] y le dispara en unas cinco ocasiones en contra de mi concubina [REDACTED], por lo que cae al suelo y como el declarante me encontraba a un lado de [REDACTED] sentí que unos de los disparos me lesionaron en ambas piernas ya que hasta sentí caliente el área lesionada; el caso es que después de dispararnos el sujeto armado, el declarante me le quise echar encima pero el hombre con la pistola todavía en la mano salió huyendo por el [REDACTED]; y al ver que venía acercándose un policía municipal en motocicleta por la [REDACTED] y con dirección de [REDACTED], a este policía le dije lo que había sucedido; ya que para esto había mirado que otros policías que venían en una patrulla por la [REDACTED] con dirección de la Revolución al darse cuenta de los hechos y de los disparos,

rápido se habían metido al [REDACTED] para seguir al hombre que nos había disparado; el caso es que cuando fui el declarante auxiliar a mi concubina para ver cómo estaba de salud, fue entonces que me di cuenta que estaba en charco de sangre y ya sin vida; y a los minutos llegaron varias patrullas de la Municipal, y mire que ya traían detenido al hombre que le ha había disparado y matado a mi concubina [REDACTED] alias [REDACTED]; y el cual me había lesionado con los disparos de arma de fuego al declarante en ambas piernas; el caso es que después llego la ambulancia de la Cruz Roja, y examinaron a mi concubina y dijeron que estaba ya sin vida, y después de revisarme al declarante los paramédicos me trasladaron al Hospital General para que atendieran mis heridas, por lo que en este acto quiero hacer mención que reconozco plenamente y sin temor a equivocarme al hombre que le disparo a mi concubina y al declarante ya que lo tuve de frente y a una distancia aproximada de un metro, y el cual ahora sé que su nombre es [REDACTED]; por lo que en este acto presento mi más formal denuncia y/o querrela en contra de [REDACTED] o/y quien resulte responsable por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA o LESIONES CALIFICADAS o lo que resulte...”.

Atesto que en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio, en virtud de que el testigo, por la edad ([REDACTED]) y capacidad, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquel lo conoció por sí mismo, es decir, es testigo presencial, su deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligado o impulsado por engaño, error o soborno, desprendiéndose de su atesto que el emitente vivía en unión libre con [REDACTED] desde hace seis años a la fecha en que emitió su narrativa, dedicándose ambos a la venta de droga conocida como cristal; que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con veinte minutos aproximadamente, al encontrarse en compañía de [REDACTED] sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED] de esta Ciudad, el emitente observó que del [REDACTED] salió un sujeto de sexo masculino el cual se aproximó a [REDACTED], por lo que pensó que se trataba de un comprador de droga, sin embargo, cuando [REDACTED] le dio la espalda para meterse a un negocio de maquinitas, el referido sujeto sacó un arma de fuego tipo revólver color plata que traía fajada en la cintura y con la misma disparó en cinco ocasiones en contra de [REDACTED] quien cayó al suelo en tanto que el emitente, quien se encontraba a un lado de la pasiva, empezó a sentir que algunos disparos le habían lesionado las piernas; que el emitente intentó detener al activo, sin embargo, este huyó del lugar por el [REDACTED], no obstante unos policías que habían observado los hechos y escuchado los disparos, comenzaron a perseguir al activo, logrando detenerlo, mismo que dijo llamarse [REDACTED]; precisando además el emitente que al regresar al lugar de los hechos, se percató que [REDACTED] se encontraba sobre un charco de sangre, ya sin vida, situación que confirmó personal de la Cruz Roja una vez que acudieron al sitio y la examinaron.

Y con la prueba innominada, parte informativo con oficio número T01/109/2016 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto López Pacheco, quienes en lo conducente establecieron:

“...Que siendo las 20:30 horas del día de hoy al encontramos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 0438, sobre la [REDACTED] de la [REDACTED] de la Zona Norte nos percatamos de una persona del sexo masculino el cual vestía pantalón de color azul, chaleco color rojo y camisa de manga larga de color negro el cual efectuó varios disparos con arma de fuego que sostenía con sus manos hacia dos personas, una del sexo masculino y una del sexo femenino que se encontraban paradas en la esquina del [REDACTED], motivo por el cual aceleramos la marcha de la unidad para detenerlo ... una vez que la persona antes mencionada efectuó los disparos del arma de fuego intentó darse a la fuga pie tierra caminando sobre el [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED] mismo que aproximadamente a 20 metros del lugar de los hechos se percató de la unidad patrulla de los suscritos que en ningún momento lo perdimos de vista, por lo que se tira al piso con las manos extendidas dejando el arma de fuego en el piso diciéndonos que se rendía por lo que inmediatamente es detenido por el oficial Toledo Macías asegurándolo con las esposas policiales mientras el oficial López Pacheco asegura el arma siendo esta una pistola Revólver calibre 38 Special con capacidad para seis tiros marca SMITH & WESSON SPL plateada con cachas de plástico color negro modelo 10-8 Serie 18392 con seis tiros percutidos en el cilindro por tal motivo el detenido de nombre [REDACTED] ... es abordado a la unidad patrulla no sin antes hacerle del conocimiento de sus derechos constitucionales, arribó la unidad de la Cruz Roja BC-184 a cargo del paramédico Cachu quien indicó la persona del sexo femenino de nombre [REDACTED] ... la cual se encontraba en posición cedente ya no tenía signos vitales por lesiones provocadas por proyectil de arma de fuego, dos lesiones a la altura del cuello, una lesión en el costado izquierdo y una lesión en el brazo izquierdo a la altura del codo y la persona del sexo masculino [REDACTED] ... presentaba una lesión por proyectil de arma de fuego en la pierna izquierda a la altura de la rodilla el cual fue trasladado al Hospital General custodiado por el oficial Gallardo Rodríguez César, arribó al lugar los agentes de la policía Ministerial Bedo y Ruiz de homicidios dolosos, la química María de los Angeles Rodríguez, personal de Servicios Periciales Arcelia Lucero Leyva y Linda Torres a bordo de la unidad 1310 quienes se hicieron cargo de levantar los indicios en el lugar de los hechos así como se hicieron cargo de la custodia del arma de fuego antes descrita asegurada al presunto responsable, el Agente del Ministerio Público, Lic. Emigdio Gutiérrez dio fe y ordenó el levantamiento de la persona sin vida a cargo de la unidad 02 de funeraria La Esperanza a cargo de Fernando Carranza, por tal motivo se le hizo del conocimiento a la superioridad así como al C. Juez Municipal en turno quien al tener conocimiento de los hechos indico se elaborara el presente informe ... De estos resultado sin vida la de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad por lesiones provocadas por arma de fuego y resultó lesionado el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad con una lesión en la extremidad inferior izquierda a la altura de la rodilla, mismo que quedo internado en el Hospital General mismo que quedo custodiado por el oficial Gallardo Rodríguez Cesar...”. **Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase indagatoria (Tomo I fojas 14 frente a 15 frente y 16 frente a 17 frente). El Oficial Benjamín Alfredo Toledo Macías, adicionó: “...tengo 13 años en la Policía Municipal y actualmente me encuentro adscrito al Distrito de la Zona Centro, teniendo un horario de trabajo de 15:00 a 23:00 horas, siendo que mi pareja de trabajo el oficial Pacheco ambos tripulamos la Unidad 0438, siendo el día de ayer 25 de enero de 2016, alrededor de las 20:20 horas al ir patrullando sobre [REDACTED] en dirección de Avenida Revolución a calle Constitución de la Zona Norte me percaté que sobre la [REDACTED] esquina con el [REDACTED] de la Zona Norte, se encontraba una persona de sexo masculino, de edad aproximada entre [REDACTED], a quien le resaltaba como vestimenta un chaleco de color rojo y quien estaba realizando detonaciones de arma de fuego en contra de dos personas una de sexo masculino y otra de sexo femenino, la persona que hizo las detonaciones tiene como media filiación de tez moreno claro, cabello [REDACTED] y complexión [REDACTED], vistiendo una camiseta de color negro y un chaleco rojo, para luego esta persona después de dispararle salir huyendo hacia el interior del [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED], por lo que sin perder de vista en ningún momento a la persona**

armada se inicio la persecución, ingresando al callejón en la unidad y al momento que se encontraba el sujeto a una distancia de 20 a 25 metros del lugar donde lesiono a las personas, al notar la presencia de la unidad patrulla, con los comandos verbales se le indicó que se detuviera, procediendo a tirarse al piso y soltar el arma de fuego, procediendo mi compañero Pacheco a asegurar el arma en tanto que el declarante le hacia de su conocimiento de sus derechos constitucionales a quien dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, para posteriormente asegurarlo colocándole las esposas, en tanto a lo que respecta a la persona lesionada, ya habíamos pedido apoyo, siendo otros compañeros los que ya se habían hecho cargo, ya que es una zona muy transitada por unidades patrulla, indicando una vez que acudieron los paramédicos de la Cruz Roja que la persona lesionada de sexo femenino [REDACTED] había fallecido y que la persona de sexo masculino de nombre [REDACTED] había sido trasladado al Hospital General para su atención médica, en tanto que a la persona asegurada es remitido mediante parte informativo a la Agencia del Ministerio Público en la que me encuentro en este momento rindiendo mi declaración y ratificado el Parte Informativo...". **Por su parte, el Oficial Jorge Alberto López Pacheco, añadió:** "...tengo como unos diez años aproximadamente como Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y dese hace como unos siete años estoy asignado a la Delegación Zona Centro y desde hace como un mes estoy trabajando en conjunto con mi compañero de nombre Benjamín Alfredo Toledo Macías y tenemos asignada la unidad patrulla P-0438 y el conductor designado soy el declarante, y el horario de trabajo es de ocho horas en horarios de trabajo distintos y por lo regular la entrada a laborar es ya en la tarde; siendo el caso que el día 25 de enero del año en curso entre a trabajar en el horario de 15:00 horas a las 23:00 horas; y al momento de encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia sobre la [REDACTED] en dirección de la [REDACTED] de la Zona Norte; a bordo de la unidad patrulla P-0438, tanto mi compañero en mención así como el declarante ya que venía como mencione conduciendo la unidad, cuando serian como las 20:30 horas aproximadamente de la noche, que nos percatamos en el [REDACTED] se encontraba una persona de sexo masculino que vestía chaleco de color rojo, camisa de persona de manga larga negra y pantalón azul, la cual sostenia en sus manos un arma de fuego con la cual le efectuaba detonaciones de arma de fuego a dos sujetos siendo uno de estos de sexo masculino y la otra de sexo femenino que se encontraban parados sobre la [REDACTED] y esquina con el [REDACTED]; motivo por el cual aceleré la marcha de la Unidad para asegurar a este agresor quien intentó apelar a la fuga introduciéndose al [REDACTED] caminando en dirección a la [REDACTED] y sin perder de vista en ningún momento al sujeto armado entramos en la patrulla al [REDACTED] y al notar el sujeto armado la presencia de los suscritos y al encontrarse a una distancia de unos 20 metros de donde se suscitaron los hechos; al escuchar el agresor que se le indicaba que se detuviera, fue entonces que se tiró al piso y deja el arma de fuego sobre el piso para luego extender sus brazos a la vez que nos decía el agresor que se rendía; y fue entonces que el declarante asegure el arma de fuego tipo revólver calibre 38 especial mara Smith & Wesson, color plateada con cachas de plástico color negro, la cual tenia en el cilindro seis casquillos percutidos calibre 38, siendo en ese momento asegurado el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, no sin antes se le hizo del conocimiento sus derechos constitucionales; posteriormente nos fuimos al lugar donde se encontraban las personas lesionadas pidiendo en el por medio de la frecuencia apoyo de paramédicos, arribando al lugar la ambulancia de la Cruz Roja quien después de revisar a los lesionados, indicaron que la fémina se encontraba sin signos vitales y que el lesionado que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad iba a ser trasladado al Hospital General para su atención médica, proporcionándonos en el lugar el lesionado de sexo masculino en mención el nombre de la fémina lesionada siendo este el de [REDACTED] de [REDACTED] de edad; después acudió el personal del Ministerio Público y de Servicios Periciales quienes se hicieron cargo de la escena del crimen y a quienes se les entregó el arma de fuego asegurada con los casquillos percutidos en su interior; indicando el Agente del Ministerio Público fuera presentado el asegurado mediante Parte Informativo...". **Probanza ratificada por sus suscriptores ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 535 frente y vuelta y 537 frente y vuelta). El Oficial BENJAMIN ALFREDO TOLEDO MACIAS, contestó a preguntas de la Defensa de la siguiente forma:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO DURÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL LE FUE LEÍDA MOMENTOS ANTES? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO AL PROCESADO EL DÍA DE LOS HECHOS POR PRIMERA VEZ? R. cuando estaba haciendo los disparos a unos veinte a veinticinco metros. ¿QUE DIGA TESTIGO SI SE PERCATÓ QUÉ HIZO EL OFENDIDO [REDACTED] DESPUÉS DE QUE RECIBIÓ LOS DISPAROS? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ HORA

LLEGARON LOS POLICÍAS MINISTERIALES BEDO Y RUIZ QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA A QUÉ HORA LLEGO EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN AL LUGAR DE LOS HECHOS QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no, no tengo la hora exacta. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO A LOS OFENDIDOS POR PRIMERA VEZ EL DÍA DE LOS HECHOS? R. a la misma distancia que vi a [REDACTED] (en este acto se hace constar que el oficial señala con su dedo índice de su mano derecha señala al procesado quien se encuentra tras las celdas de prácticas de nombre [REDACTED]). ¿QUE DIGA EL TESTIGO LA MEDIA FILIACIÓN DEL OFENDIDO [REDACTED]? R. era tez [REDACTED], [REDACTED], siendo todo lo que recuerdo, ya pasó tiempo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO PERMANECIÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. no lo recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO QUÉ DERECHOS LE HICIERON SABER AL PROCESADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. que era inocente hasta comprobarle su culpabilidad, tenía derecho a una llamada telefónica, derecho a un licenciado alguien que lo asistiera, es todo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE A QUIÉN SE LE ENTREGÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO UNA VEZ QUE SE LE PONGA ANTE SU VISTA EL PERIÓDICO A FOJA 143, SI EL ARMA QUE APARECE EN PLACA FOTOGRÁFICA A COLORES ES EL ARMA QUE SE UTILIZÓ EN LOS HECHOS?...”. **La Secretaria de Acuerdos procede a poner a la vista del Oficial compareciente la hoja de periódico visible a fojas 143 frente de autos, y una vez que el Oficial observa la misma procede a responder: “...si...”. La Defensa continuó interrogando: “...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ LA PLACA FOTOGRÁFICA DE DICHA ARMA Y SI SABE QUIÉN LA TOMÓ? R. no sé quien la tomó porque no estuve presente cuando lo hicieron. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECONOCE A LA PERSONA QUE APARECE EN DICHO PERIÓDICO CON UNA SUDADERA OSCURA, CON LAS PIERNAS VENDADAS? R. es VICENTE, es la persona que estaba con la muchacha muerta. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ ESA PLACA FOTOGRÁFICA? R. no estuve presente, desconozco quien la haya tomado. ¿QUE DIGA SI SABE QUIÉN ES LA PERSONA QUE APARECE EN EL MISMO PERIÓDICO CON UN CHALECO ROJO? R. el joven (La Secretaria de Acuerdos hizo constar que el oficial señala con su dedo índice de su mano derecha señala al procesado quien se encuentra tras las celdas de prácticas de nombre [REDACTED]). ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ DICHA FOTOGRAFÍA Y QUIÉN LA AUTORIZÓ? R. no sé. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR EN DONDE DETUVIERON AL PROCESADO? R. es un callejón, lo detuvimos a la mitad de la calle, es un callejón que da a otra calle, el piso es de cemento, hay paredes, nada en especial...”. **Por su lado, el Oficial JORGE ALBERTO LOPEZ PACHECO respondió al cuestionario de la Defensa de la manera continua: “...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE CUÁNTO TIEMPO DURÓ LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] RENDIDA EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS? R. no. ¿QUE EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO DURÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL LE FUE LEÍDA MOMENTOS ANTES? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO AL PROCESADO EL DÍA DE LOS HECHOS POR PRIMERA VEZ? R. debe de haber sido unos veinte a veinticinco metros aproximadamente. ¿QUE DIGA TESTIGO SI SE PERCATÓ QUÉ HIZO EL OFENDIDO [REDACTED] DESPUÉS DE QUE RECIBIÓ LOS DISPAROS? R. no me percaté. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ HORA LLEGARON LOS POLICÍAS MINISTERIALES BEDO Y RUIZ QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo la hora. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA A QUÉ HORA LLEGO EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN AL LUGAR DE LOS HECHOS QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO A LOS OFENDIDOS POR PRIMERA VEZ EL DÍA DE LOS HECHOS? R. fue a la misma distancia, veinte a veinticinco metros aproximadamente. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LA MEDIA FILIACIÓN DEL OFENDIDO [REDACTED]? R. aproximadamente [REDACTED] de estatura, es bajo de estatura, piel apiñonada, no tiene un moreno como el mío pero no es blanco, es lo que recuerdo de él. ¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO PERMANECIÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. no lo recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO QUÉ DERECHOS LE HICIERON SABER AL PROCESADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. sus derechos constitucionales, se le leyeron sus derechos, en este momento no recuerdo lo que le leí. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE A QUIÉN SE LE ENTREGÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. a periciales. ¿QUE DIGA EL TESTIGO UNA VEZ QUE SE LE PONGA ANTE SU VISTA EL PERIÓDICO A FOJA 143, SI EL ARMA QUE APARECE****

EN PLACA FOTOGRÁFICA A COLORES ES EL ARMA QUE SE UTILIZÓ EN LOS HECHOS?...". La **Secretaria de Acuerdos** procede a poner a la vista del **Oficial compareciente** la hoja de periódico visible a fojas 143 frente de autos, y una vez que el **Oficial** observa la misma procede a responder: "...no recuerdo si esa es el arma...". La **Defensa** preguntó: "...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECONOCE A LA PERSONA QUE APARECE EN DICHO PERIÓDICO CON UNA SUDADERA OSCURA, CON LAS PIERNAS VENDADAS? R. pues pareciera que fue la otra persona que fue lesionada en el lugar. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ ESA PLACA FOTOGRÁFICA? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA SI SABE QUIÉN ES LA PERSONA QUE APARECE EN EL MISMO PERIÓDICO CON UN CHALECO ROJO? R. parece el agresor de esa noche. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ DICHA FOTOGRAFÍA Y QUIÉN LA AUTORIZÓ? R. yo no recuerdo haber estado cuando tomaron la fotografía. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR EN DONDE DETUVIERON AL PROCESADO? R. pues es un callejón que conecta la [REDACTED] a la Avenida Baja California de la Zona Norte, no recuerdo como es no podría describirlo, hay como vecindades o casas, es lo que recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO COMO RECOGIÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. con las manos utilizando unos guantes de latex. ¿QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ RAZÓN NO APUNTÓ O NO DIJO EN SU PARTE INFORMATIVO ASÍ COMO EN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL QUE HABÍA UTILIZADO GUANTES LATEX PARA RECOGER EL ARMA? R. por la situación, se me pasó. ¿QUE DIGA EL TESTIGO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE RECOGIÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO QUE HIZO CON ELLA? R. realizar medidas de seguridad, revisar el cilindro que no hubiera peligro de que se detonara, eso fue lo que hice..."

Probanza que al haber sido convalidada por sus suscriptores adquiere rango de testimonial que goza de valor probatorio en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de ser los oficiales en cita personas que, por sus edades ([REDACTED] y [REDACTED], respectivamente) y capacidad, tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron por sí mismos, es decir, son testigos presenciales, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, desprendiéndose que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos, al encontrarse efectuando un recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 0438 sobre la [REDACTED] de la Avenida Revolución, hacia la Avenida Constitución, de la Zona Norte de esta localidad, se percataron cuando una persona de sexo masculino efectuaba varios disparos con arma de fuego contra dos personas, una de sexo masculino y la otra de sexo femenino, que se encontraban paradas sobre la esquina del [REDACTED], motivo por el cual aceleraron la marcha de la unidad para detenerlo, sin embargo, el anunciado sujeto activo apeló a la fuga pie tierra caminando sobre el [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED], por lo que lo persiguieron sin perderlo de vista, empero, al percatarse el sujeto activo de la presencia de la unidad patrulla, se tiró al piso con las manos extendidas dejando el arma de fuego en el piso diciéndoles a los referidos agentes que se rendía, por lo que inmediatamente el oficial Benjamín Alfredo Toledo Macias detuvo a quien dijo llamarse [REDACTED]

██████████, en tanto que el diverso Oficial Jorge Alberto López Pacheco aseguró el arma siendo ésta una pistola revólver, calibre 38 Special, con capacidad para seis tiros marca SMITH & WESSON SPL plateada con cachas de plástico color negra modelo 10-8 serie 18392 con seis tiros percutidos en el cilindro; puntualizando además que al arribar al lugar de los hechos la unidad de la Cruz Roja BC-184 a cargo del paramédico Cachu, éste indicó que la persona de sexo femenino de nombre ██████████ ya no tenía signos vitales por lesiones provocadas por proyectil de arma de fuego y que la diversa persona de sexo masculino de nombre ██████████ presentaba una lesión por proyectil de arma de fuego en la pierna izquierda a la altura de la rodilla, por lo que fue trasladado al Hospital General.

Medios de prueba que al ser tasados en términos de los artículos 213, 214 y 221 del Código de Procedimientos Penales en vigor y concatenados entre sí, evidencian que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, sobre ██████████ esquina con ██████████ de la Zona Norte de esta Ciudad, alguien, disparó un arma de fuego en contra de ██████████, ocasionándole heridas en cuello y tórax, las cuales provocaron su deceso, luego, el sujeto activo en forma consciente y voluntaria, produjo el resultado típico que nos ocupa, es decir, la privación de la vida de la pasiva.

Ahora bien, el delito de **HOMICIDIO** por el cual acusó en definitiva el Agente del Ministerio Público, a juicio de este último se encuentra agravado en términos de los artículos 126, 147 párrafos primero y segundo, 148 primer párrafo fracción IV, 149 y 150 del Código Penal, por lo que deviene necesario determinar si dichas calificativas han quedado o no acreditadas:

La calificativa de *PREMEDITACIÓN*, consistente en el *“Que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer”*, se demuestra principalmente con la declaración ministerial del acusado ██████████ ██████████, con la testimonial de ██████████ y con la prueba innominada, parte informativo con oficio número T01/109/2016 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto López Pacheco (las cuales han quedado justipreciadas en líneas precedentes, por lo que se dan por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio jurídico de economía procesal), coligiéndose de las mismas que el sujeto activo, previo a cometer el presente ilícito, reflexionó sobre su ejecución, habida cuenta fue contratado por unos sujetos apodados ██████████ y ██████████ para matar personas a cambio de cantidades de dinero, inclusive, se proveyó de un arma de fuego con la cual llevó a cabo su conducta ilícita.

Medios de prueba que al ser tasados en términos de los artículos 213, 214, 219, 220 y 221 del Código de Procedimientos Penales en vigor y concatenados entre sí,

evidencian que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, sobre [REDACTED] esquina con [REDACTED] de la Zona Norte de esta Ciudad, **alguien**, disparó un arma de fuego en contra de [REDACTED], ocasionándole heridas en cuello y tórax, las cuales provocaron su deceso. Conducta que el activo cometió premeditadamente pues, según se comprobó, con antelación a privar de la vida a [REDACTED], reflexionó sobre el ilícito que iba a cometer, dado que fue contratado por unos sujetos apodados EL [REDACTED] y [REDACTED] para matar personas a cambio de una cantidad de dinero, incluso, momentos antes de asesinar a la víctima se proveyó del arma de fuego tipo revolver, marca Smith & Wesson, calibre 38 especial, color plata con cachas de plástico color negro, modelo 10-8 y serie 18392, la cual detonó en contra de la pasiva, ocasionándole heridas en cuello y tórax, que causaron su deceso.

En lo concerniente a las calificativas de VENTAJA y VENTAJA CONDICIONADA, las cuales implican *“Que el ofendido se halle inerme o caído y el delincuente armado o de pie”* y *“Que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa”*, al hacer un análisis del caudal probatorio que obra en el expediente la suscrita Juzgadora arriba a la conclusión de que la misma se encuentra comprobada primordialmente con la confesión ministerial de [REDACTED], con las testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED], con la prueba innominada, parte informativo con oficio número T01/109/2016 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto López Pacheco, con el Certificado de Necropsia, con la inspección, fe de cadáver y con la pericial, Dictamen en materia de Criminalística de Campo VÍCTOR HUGO MENA RODRÍGUEZ y ÁLVARO FERNÁNDEZ MENA (elementos de prueba que han quedado reseñados y valorados en párrafos antecedentes, por lo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones ociosas y en apoyo al principio jurídico de economía procesal), comprobándose con las mismas que, para cometer el delito en estudio, el sujeto activo utilizó un arma de fuego tipo revólver marca Smith & Wesson, calibre 39 especial, color plata con cachas de plástico color negro, modelo 10-8 y serie 18392, en tanto que la pasiva, [REDACTED] se encontraba inerme.

Lo que se apuntala aún más, con la pericial consistente en el Dictamen químico en materia de Verificación de Disparo número LZT/645/2016 de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Martha Elva Sandoval Guzmán, el cual, en su apartado de Conclusión dice:

“...En base a los procedimientos químico utilizados se concluye que el arma de fuego tipo Revolver, marca Smith & Wesson, calibre .38 especial, modelo 10-8 y

número de serie 18392, que se relaciona con la Averiguación Previa 51/16/201/Averiguación Previa, SI fue disparada...”.

Pericial que deviene merecedora del valor probatorio que le confiere el numeral 222 del Código Adjetivo Penal al ser apreciada al prudente arbitrio judicial, dado que reúne las exigencias contenidas en el dispositivo 179 del mismo ordenamiento, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la cosa examinada tal y como fue hallada (DESCRIPCIÓN DE INDICIOS); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (TÉCNICA UTILIZADA) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado correspondiente), especificando los principios que sirvieron de apoyo, coligiéndose que el arma de fuego tipo revólver marca Smith & Wesson, calibre 39 especial, color plata con cachas de plástico color negro, modelo 10-8 y serie 18392, que fue utilizada por el sujeto activo y encontrada en su poder, sí fue disparada.

Así también, con la diversa pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Dictamen en materia de Balística Comparativa elaborado por los peritos en Balística Forense adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, José Alberto Caro Duran y Daniel Montaña Berumen, el cual, en su apartado de Conclusiones dice:

“...1.- El arma de fuego tipo revólver calibre .38 especial, marca SMITH & WESSON modelo 10-8, número de serie 18392, se encuentra en óptimas condiciones de potencia y funcionalidad. 2.- El arma de fuego tipo revólver calibre .38 especial, marca SITH & WESSON, modelo 10-8, número de serie 18392, percutió SEIS casquillos PROBLEMA remitidos localizados en el cilindro del esta misma arma de fuego, y disparó TRES balas deformadas PROBLEMA localizados en el lugar de intervención criminalística, relacionados con esta misma Acta de Averiguación Previa. 3.- En el Banco de Datos Balísticos Zona Tijuana, los suscritos NO localizamos elementos balísticos PROBLEMA en proceso de investigación que presenten CORRELACION BALISTICA con los casquillos y proyectiles TESTIGOS obtenidos del arma de fuego tipo revólver calibre .38 especial, marca SMITH & WESSON, modelo 10-8, número de serie 18392...”. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 60 frente). Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase de instrucción (Tomo I fojas 346 frente y vuelta y 347 frente y vuelta). El perito JOSE ALBERTO CARO DURAN contestó a preguntas de la Defensa Particular de la siguiente manera: “...¿QUE DIGA EL PERITO CUÁNTO TIEMPO TIENE EN SER PERITO EN BALÍSTICA? R. tengo aproximadamente más de quince años. ¿QUE DIGA EL PERITO QUIÉN LE ENTREGÓ EL ARMA Y CASQUILLOS QUE MENCIONA EN SU DICTAMEN PERICIAL? R. se recibe por parte de la Licenciada LINDA ALEJANDRA TORRES LÓPEZ y Licenciada ARCELIA LUCERO LEYVA, tal y como lo menciono en el apartado de antecedentes del dictamen. ¿QUE DIGA EL PERITO SI EL ARMA SE LA ENTREGARON EMBALADA? R. si, claro que me la entregaron con su respectivo embalaje, su respectiva descripción y su respectiva cadena de custodia. ¿QUE DIGA EL PERITO POR QUÉ RAZÓN NO APUNTÓ ESO EN SU DICTAMEN PERICIAL? R. en mi dictamen pericial menciono por quien me fue remitido dichos indicios, también se menciona que me fueron remitidos mediante su respectiva cadena de custodia, también se menciona las respectivas fechas y horas en que me fueron remitidos. ¿QUE DIGA EL PERITO QUÉ ES LA CADENA DE CUSTODIA? R. es un registro que se inicia con la presencia de un indicio y del cual se crean pues todos los registros de las personas que intervienen para su estudio, análisis o cualquier otra intervención que se requiera mediante este indicio. ¿QUE DIGA EL PERITO SI ÉL FIRMÓ EL REGISTRO QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. el respectivo dictamen fue elaborado por mi compañero DANIEL MONTAÑO y su servidor, los dos**

recibimos estos indicios para su análisis y fue hecho en conjunto y no recuerdo si fue él o yo quien firmó de recibido la respectiva cadena de custodia. ¿QUE DIGA EL PERITO POR QUÉ NO APARECE EN SU DICTAMEN COMO ANEXO O EN EL MISMO EL REGISTRO O FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA? R. porque ese registro o cadena de custodia tiene que estar en compañía de los indicios, por eso no aparece dentro del dictamen...". **Por su parte, el perito DANIEL MONTAÑO BERUMEN respondió al interrogatorio de la Defensa de la siguiente forma:** "...¿QUE DIGA EL PERITO CUÁNTO TIEMPO TIENE EN SER PERITO EN BALÍSTICA? R. diez años. ¿QUE DIGA EL PERITO QUIÉN LE ENTREGÓ EL ARMA Y CASQUILLOS QUE MENCIONA EN SU DICTAMEN PERICIAL? R. los peritos en criminalística de campo, mediante cadena de custodia, LINDA ALEJANDRA TORRES LÓPEZ y ARCELIA LUCERO LEYVA. ¿QUE DIGA EL PERITO SI EL ARMA SE LA ENTREGARON EMBALADA? R. si. ¿QUE DIGA EL PERITO POR QUÉ RAZÓN NO APUNTÓ ESO EN SU DICTAMEN PERICIAL? R. porque regularmente no lo anotamos, solamente registramos el antecedente que fue recibida mediante cadena de custodia. ¿QUE DIGA EL PERITO QUÉ ES LA CADENA DE CUSTODIA? R. es el registro que se lleva a cabo para saber de donde procede un indicio y porque partes ha pasado ese indicio. ¿QUE DIGA EL PERITO SI ÉL FIRMÓ EL REGISTRO QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. no lo recuerdo. ¿QUE DIGA EL PERITO POR QUÉ NO APARECE EN SU DICTAMEN COMO ANEXO O EN EL MISMO EL REGISTRO O FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA? R. porque el registro no es fotocopiado ni anexado a un dictamen y este se va junto con el indicio en original...".

Pericial que adquiere valor probatorio en los términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del mismo ordenamiento legal, esto debido a que se estima que reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procesal Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la cosa examinada tal y como fue hallada (DESCRIPCIÓN DE INDICIOS); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (ESTUDIO PERICIAL Y TÉCNICA UTILIZADA) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado correspondiente), especificando los principios que sirvieron de apoyo, comprobándose con la misma que el arma de fuego utilizada por el activo y encontrada en su poder al momento de su detención, efectivamente disparó tres balas deformadas que fueron localizadas en el lugar de la intervención pericial, es decir, el sito en avenida Coahuila esquina con [REDACTED] de la Zona Norte de este municipio.

Aunado, la disímil pericial consistente en el Dictamen en materia de Balística Identificativa de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, elaborado por los peritos en Balística Forense adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, José Alberto Caro Durán y Daniel Montaña Berumen, el cual en su apartado de Conclusiones dice:

"...1. UNA bala deformada PROBLEMA remitida, recuperada durante la práctica de la necropsia del cuerpo de la occisa [REDACTED], fue disparada por un arma de fuego tipo revolver del calibre .38 especial o .357 magnum, mas NO TIENE VALOR COTEJABLE para determinar si el arma de fuego relacionada ha participado en hechos delictivos anteriores al que nos ocupa que obren archivados en el Banco Central de Balística en Jefatura Zona Tijuana en proceso de investigación. 2.

UNA bala deformada PROBLEMA remitida, recuperada durante la practica de la necropsia del cuerpo de la occisa, [REDACTED], fue disparada por un arma de fuego tipo revolver del calibre .38 especial o .357 magnum, siendo estas algunas de las probables marcas y modelos, (.38 especial) LLAMA, ALFA país de origen España; INA modelo 1, Tigre, TAURUS modelos 80, 85, 689 país de origen Brasil; RUGER modelos SPEED-SIX, SECURITY-SIX, 10 y SP101; CENTURY ARMS; SMITH & WESSON modelos 10, 10-8, 12, 14, 15, 23, 36, 37, 38, 40, 42, 49, 60, 64, 640, AIRWEIGHT, HT, M&P, VICTORY, BODYGUARD, LADY SMITH, C, MASTERPIECE, HEAVY DUTY, CENTENNIAL y STAINLESS país de origen USA; SPORT ARMS; HERBERT SCHMIDT modelo sierra 38 país de origen Alemania; (.357 magnum) RUGER modelos SPEED-SIX y SECURITY-SIX; SMITH & WESSON modelos 10-6, 13-1, 19, 28-2, 19-3, 17-2, 27, 66, 581, 686 y 98 país de origen USA, TAURUS modelo 66 país de origen Brasil...”.

Peritaje al que se le otorga eficacia probatoria en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, atento, reúne los requisitos establecidos en el numeral 179 de la misma Ley Adjetiva, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la cosa examinada tal y como fue hallada (DESCRIPCION DE INDICIO); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (ESTUDIO PERICIAL Y TÉCNICA UTILIZADA) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado correspondiente), especificando los principios que sirvieron de apoyo, comprobándose con la misma que la bala recuperada durante la práctica de la necropsia del cadáver de [REDACTED] fue disparada por un arma de fuego tipo revólver calibre .38 especial o .357 magnum, características estas que coinciden con las del arma afecta a la presente causa, dado que se trata de una tipo revólver marca Smith & Wesson, calibre 39 especial, color plata con cachas de plástico color negro, modelo 10-8 y serie 18392.

Finalmente, obra en el sumario la pericial, fedatada ministerialmente consistente en el dictamen químico en materia de Rodizonato de Sodio número LZT/579/2016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Martha Elva Sandoval Guzmán, el cual en su apartado de Conclusión dice:

“...En base a los procedimientos químico utilizados se concluye que en las muestras recabadas de ambas manos del que responde al nombre de [REDACTED] las cuales se relacionan con la Averiguación Previa 51/16/201/AP SI se les identificó la presencia de plomo y bario, elementos metálicos presentes durante la deflagración de un arma de fuego...”. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 146 frente). Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 349 frente y vuelta). La Defensa cuestionó lo subsecuente: “...¿QUE DIGA LA PERITO CUÁNTO TIEMPO TIENE TRABAJANDO EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES ADSCRITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO? R. catorce años. ¿QUE DIGA LA PERITO SI CONOCE EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 169, 171, 173, 174 Y 179 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO? R. lo he leído pero no lo recuerdo. ¿QUE DIGA LA PERITO SI ESTUVO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS EL DIA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS? R. en los antecedentes de mi dictamen se establece que no. ¿QUE DIGA LA PERITO CÓMO TUVO CONOCIMIENTO QUE SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS CON TREINTA MINUTOS**

DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO, LA PERITO MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ LÓPEZ, REALIZÓ UN MUESTREO DONDE RECOLECTÓ MUESTRAS DE LAS REGIONES PALMARES Y DORSALES DE AMBAS MANOS DE [REDACTED] ? R. porque la perito lo dejó asentado en un formato de muestreo que se utiliza en el momento de recolectar la muestra, mismo que me fue remitido con los datos, la fecha, la hora, el lugar, el nombre de la persona que se muestrea, con las regiones de donde tomó la muestra, con el nombre y la firma de quien realiza el muestreo y el número de averiguación previa que se está trabajando junto con la cadena de custodia y todo ello igualmente se encuentra asentado en la bitácora de trabajo del laboratorio. ¿QUE DIGA LA PERITO DÓNDE QUEDÓ ESE FORMATO QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. archivado con el muestreo en las instalaciones de laboratorio, es un archivo especial. ¿QUE DIGA LA PERITO POR QUÉ RAZÓN NO SE ANEXA ESE REGISTRO AL DICTAMEN PERICIAL QUE REALIZÓ? R. no está establecido como procedimiento que se anexe. ¿QUE NOS DIGA ENTONCES CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. el que está establecido en la técnica de rodizonato de sodio del manual de procedimientos de laboratorio de servicios periciales, donde dice que una vez que se realice el examen se elabore el dictamen. ¿QUE DIGA LA PERITO QUIÉN ELABORA O QUIÉN ELABORÓ EL MANUAL QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. la persona específicamente no sé, pero ese manual está supongo en la página de la procuraduría. ¿QUE DIGA LA PERITO SI LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO ES UNIVOCA? R. si, positivo o negativo. ¿QUE DIGA LA PERITO SI EXISTEN FACTORES QUE PUEDAN INFLUIR EN EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO? R. nada mas cuando es negativo. ¿QUE DIGA LA PERITO SI NOS PUEDE ENUNCIAR A QUÉ FACTORES SE REFIERE EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. la cantidad de disparos, el calibre del arma, las condiciones climáticas, el tiempo de muestreo, las condiciones físicas de la persona, hasta condiciones de estado de ánimo porque hasta el sudor puede influir. ¿QUE DIGA LA PERITO SI PUEDE EXPLICAR EN QUÉ CONSISTE EL PH DEL BUFFER? R. el PH es una concentración acida y la solución BUFFER nada mas sirve para que se lleva a cabo la reacción entre el acido rodizonico y los metales. ¿QUE DIGA LA PERITO SI PUEDE DECIR QUE SIGNIFICAN LAS LETRAS PH? R. potencia de hidrógeno. ¿QUE DIGA LA PERITO LA HORA Y LA FECHA EN QUE RECIBIÓ LOS HISOPOS QUE MENCIONA EN SU DICTAMEN? R. no lo recuerdo, deber ser después de que la perito regresa al laboratorio y hace sus descripciones en bitácora, etcétera y lo entrega para análisis. ¿QUE DIGA LA PERITO LAS CONDICIONES EN QUE RECIBIÓ LOS HISOPOS QUE MENCIONA EN SU PERITAJE? R. cada hisopo se encuentra en una bolsa de plástico tipo ziploc identificado con la región a la que corresponde dentro de un sobre blanco y a su vez dentro de un sobre de evidencia. ¿QUE DIGA LA PERITO POR QUÉ RAZÓN NO APUNTÓ EN SU DICTAMEN LO QUE ACABA DE MANIFESTAR EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. pues haría referencia si los hubiera recibido de otra manera, mal embalados o abiertos, pero si se encuentran correctamente embalados no hago nunca ninguna referencia. ¿QUE DIGA LA PERITO SI NOS PUEDE MANIFESTAR EL MATERIAL Y EQUIPO DE LABORATORIO QUE SE NECESITA PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO? R. equipo es un microscopio, y el material es el equipo de protección personal, guantes, bata y se ocupan pipetas, portaobjetos. ¿QUE DIGA LA PERITO QUÉ TIPO DE ÁCIDOS SE UTILIZAN PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO? R. ácido clorhídrico y ácido rodizónico. ¿QUE DIGA LA PERITO QUÉ REACTIVOS SE UTILIZAN PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO? R. una solución de ácido clorhídrico 1-2%, solución de ácido rodizonico al 2% y el buffer de rodizonato de 2.79. ¿QUE DIGA LA PERITO SI EL ÁCIDO RODIZONICO TIENE OTRO NOMBRE CIENTÍFICO? R. debe tener el nombre de la estructura química pero ese nombre no lo recuerdo. ¿QUE DIGA LA PERITO SI FIRMÓ ALGÚN FORMATO SOBRE LA CADENA DE CUSTODIA? R. firmo dos, firmo el de la hoja de muestreo que comenté al principio, tiene una segunda parte en la misma hoja donde se establece quien realiza el análisis, el resultado, mi nombre y mi firma y la entrega de recepción de cadena de custodia. ¿QUE DIGA LA PERITO DÓNDE QUEDA EL FORMATO QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. con el muestreo archivado en el mismo lugar donde comenté anteriormente. ¿QUE DIGA LA PERITO A QUIÉN LE ENTREGÓ SU DICTAMEN PERICIAL? R. a mi jefe inmediato que el coordinador de laboratorio...”.

Pericial que adquiere valor probatorio en los términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del

mismo ordenamiento legal, esto debido a que se estima que reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procesal Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la cosa examinada tal y como fue hallada (DESCRIPCIÓN DE INDICIOS); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (MÉTODO APLICADO) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado correspondiente), especificando los principios que sirvieron de apoyo, comprobándose con la misma que [REDACTED] presentaba en ambas manos plomo y bario, elementos presentes durante la deflagración de un arma de fuego.

Al valorar los anteriores elementos de convicción en los términos de los artículos 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, inspección, confesión calificada divisible, testimonial y pericial (en la inteligencia que la última en mención se aprecia al prudente arbitrio del juzgador), se estima que al enlazarlos en forma lógica, cronológica y jurídica entre sí, alcanzan el rango de prueba plena, resultando aptos y bastantes para tener por acreditado que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED] de la Zona Norte de esta Ciudad, **alguien**, disparó un arma de fuego tipo revólver marca Smith & Wesson, calibre 39 especial, color plata con cachas de plástico color negro, modelo 10-8 y serie 18392, en contra de [REDACTED], provocándole de esta manera heridas en cuello y tórax, las cuales le ocasionaron su deceso acorde al Certificado de Necropsia consultable a fojas 94 frente a 95 frente del Tomo I. Conducta que el activo realizó en un plano de superioridad e inmunidad en relación a la víctima, ya que el activo se encontraba provisto de un arma de fuego con la cual causó las lesiones mortales, en tanto que la víctima, [REDACTED] se encontraba inerte, por lo que aquél no corría riesgo alguno de ser muerto o herido por la pasiva y sin que hubiera obrado en legítima defensa, dado que el ataque mortal fue estando desarmado la pasiva, sin que exista prueba idónea en autos que acredite lo contrario, por lo que no fue con el fin de repeler una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos.

No es obstáculo a esta última conclusión el hecho que la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Martha Elva Sandoval Guzmán, a través del dictamen químico en materia de Rodizonato de Sodio número LZT/580/2016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, haya concluido lo subsiguiente:

“...En base a los procedimientos químico utilizados se concluye que en las muestras recabadas de ambas manos del occiso identificado como [REDACTED], las cuales se relacionan con la Averiguación Previa 51/16/201/AP SI se identificó la presencia de plomo y bario, elementos metálicos presentes durante la

deflagración de un arma de fuego...”.

Pues a pesar de que dicho peritaje es merecedor de valor probatorio que le concede el numeral 222 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de que aglutina los requisitos previstos en el diverso arábigo 179 del citado Cuerpo de Leyes, de manera alguna puede concluirse que la pasiva, [REDACTED], se encontraba armada y aun menos, que repelió la agresión efectuada en su contra, habida cuenta existen en autos el testimonio de [REDACTED] y de los agentes aprehensores, quienes fueron contestes en señalar que el sujeto activo disparó un arma de fuego en contra de [REDACTED], sin haberle dado oportunidad a que esta se defendiera y sin que hayan observado que la pasiva se encontrara provista de arma de fuego alguna.

Conforme a ese orden de ideas se tiene que se ha comprobado que el activo del delito privó de la vida a [REDACTED], en forma calificada al haberlo hecho con **ventaja**, pues cometió el delito utilizando un arma de fuego mientras que la víctima se encontraba inerte (**artículo 148 fracción IV del Código Sustantivo de la Materia**), por lo que no corría riesgo alguno de ser muerto o herido por ésta y sin que se haya comprobado que actuó en legítima defensa.

En lo referente a la calificativa de **ALEVOSÍA**, consistente en el *“Que el activo sorprenda intencionalmente al pasivo, de improviso o empelado acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el daño que se le quiere hacer”*, se demuestra principalmente con la **declaración ministerial del acusado [REDACTED]** y con la **prueba innominada, parte informativo con oficio número T01/109/2016 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto López Pacheco** (las cuales han quedado justipreciadas en líneas precedentes, por lo que se dan por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio jurídico de economía procesal), de las que se desprende que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, sobre [REDACTED] esquina con [REDACTED] de la Zona Norte de esta Ciudad, alguien, disparó un arma de fuego en contra de [REDACTED], sorprendiéndola intencionalmente, ocasionándole heridas en cuello y tórax, las cuales provocaron su deceso.

Medios de prueba que al ser tasados en términos de los artículos 213, 214, 219, 220 y 221 del Código de Procedimientos Penales en vigor y concatenados entre sí, conforman la prueba circunstancial, la cual deviene suficiente para tener por demostrado el elemento en estudio.

Los anteriores elementos de prueba y convicción tienen la eficacia probatoria plena que les confieren los artículos 212, 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 del

Código de Procedimientos Penales y mediante ellos se advierte que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED] de la Zona Norte de esta Ciudad, **alguien**, después de haber reflexionado sobre el delito que iba a cometer y de haberse provisto de un arma de fuego tipo revólver marca Smith & Wesson, calibre 39 especial, color plata con cachas de plástico color negro, modelo 10-8 y serie 18392, disparó un arma de fuego en contra de [REDACTED], quien se encontraba inerme, sorprendiéndola, de improviso pues en ese momento al pasiva estaba de espaldas al activo, por lo que no le dio lugar a defenderse ni evitar el daño que se le quería causar, ocasionándole de esta manera heridas en el cuello y tórax, las cuales fueron la causa de su deceso acorde al Certificado de Necropsia consultable a fojas 94 frente a 95 frente del Tomo I; hecho lo anterior, el activo apeló a fuga pie tierra, sin embargo, fue perseguido por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto Lopez Pacheco, quienes, sin haberlo perdido de vista, lograron detenerlo sobre el [REDACTED] de la misma zona, encontrándole en su poder el arma de fuego descrita.

Conducta que el activo llevó a cabo con **PREMEDITACIÓN** pues según se comprobó, previo a cometer el homicidio de [REDACTED], tuvo el tiempo suficiente para reflexionar sobre el delito que iba a cometer, debiéndose considerar al respecto que el activo fue contratado para llevar a cabo la privación de la vida de [REDACTED] por los apodados EL [REDACTED] y [REDACTED] el día inmediato anterior.

Así también se demostró que el sujeto activo utilizó la **VENTAJA**, dado que el presente ilícito lo realizó en un plano de superioridad e inmunidad en relación a la víctima, ya que el activo, a fin de privar de la vida a [REDACTED], utilizó un arma de fuego, sin que exista en el sumario probanza alguna de la que se colija que al momento de sucedidos los hechos, la hoy occisa se encontraba armado por lo que se deduce que se encontraba inerme, por lo que el activo no corría riesgo alguno de ser muerto o herido por la víctima y sin que hubiera obrado en legítima defensa, es decir, que no fue con el fin de repeler una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos.

De la misma manera, quedó demostrada la calificativa de **ALEVOSÍA**, atento, el día de los hechos, a fin de privar de la vida a [REDACTED], el sujeto activo, después de reflexionar sobre el delito que iba a cometer y de proveerse de un arma de fuego, se presentó ante la pasiva de manera imprevista y sin darle oportunidad de defenderse ni evitar el daño que se le iba a causar, disparó el arma de fuego en su contra, ocasionándole así heridas en cuello y tórax, las que provocaron su muerte.

Acreditándose de esta manera los elementos materiales y jurídicos que componen la infracción en estudio y por ende su corporeidad.

VI. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL. El distinto tipo penal que también se le atribuye a [REDACTED] es el nominado **LESIONES CALIFICADAS (perpetradas con VENTAJA)** cometido en agravio de [REDACTED], se encuentra descrito en los artículos 137, 143, 147 primer párrafo, 148 fracción IV y 149, correlacionados con el diverso numeral 14 primer párrafo fracción I, unos y otro, del Código Penal en vigor, los cuales textualmente rezan:

“ARTÍCULO 137.- Tipo.- Comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño en la salud”.

Y además,

“ARTÍCULO 143.- Lesiones calificadas.- Cuando las lesiones sean calificadas, en términos del artículo 147, la pena correspondiente a las lesiones simples se aumentarán en dos terceras partes”.

Así también,

“ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificadas.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa. Concepto de premeditación...”

Sumado,

“ARTÍCULO 148.- Concepto de ventaja.- Se entiende que hay ventaja:

- I. Cuando el delincuente...***
- II. Cuando es superior...***
- III. Cuando se vale...”***
- IV. Cuando éste se halla inerte o caído y aquel armado o de pie.”***

Incluso,

“ARTÍCULO 149.- Concepto de ventaja condicionada.- Solo será considerada ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los Capítulos anteriores de este Título, cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa.”

Y finalmente,

“Artículo 14.- Dolo, Culpa y Preterintención.- Los delitos se puede realizar dolosa, culposa o preterintencionalmente.

I.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal,

o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización de la conducta o hecho descrito por la ley;
II.- Obra culposamente...

Preceptos de los que emergen los elementos del ilícito de LESIONES en su forma simple:

- a) Alteración en la salud del pasivo, entendiéndose por ello, cualquier daño, interior o exterior, en el cuerpo, en la salud o en la mente del hombre;
- b) Una causa externa, es decir, la lesión debe ser efecto de una actividad humana, ajeno al pasivo; y,
- c) Que la conducta del activo sea dolosa;

Siendo necesario analizar si en el sumario han quedado debidamente acreditados:

El PRIMER elemento, es decir, *“Alteración en la salud del pasivo, entendiéndose por ello, cualquier daño, interior o exterior, en el cuerpo, en la salud o en la mente del hombre”*, se encuentra plenamente acreditado con la pericial, fedatada ministerialmente, consistente en el Certificado de Integridad Física número 04/III/985/2016 de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, elaborado por el perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Doctor Roberto Heredia Flores, relativo a [REDACTED], a quien le certificó:

“...excoriación profunda de 1.5 x 2.5 cm y una área afrontada con sutura de 1.5 cm lineales en cara anterior tercio proximal de pierna derecha, así como una herida contuso cortante de 1.5 cm lineales afrontada con sutura en cara interna tercio proximal de pierna izquierda, ambas lesiones encuentran cubiertas con gasa, así como presentan leve edema perilesional y dolor a la palpación ... Las lesiones descritas no ponen en peligro la vida, no ameritan hospitalización, si requiere tratamiento medico y tardan en sanar menos de quince días...”. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 25 frente). Probanza ratificada por su suscriptor ante la entonces Jueza Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 751 frente). La Defensa cuestionó lo continuo: “...¿QUE NOS DIGA EL MÉDICO QUE QUIERE DECIR SUGILACIONES? R. Es lo que comúnmente llamamos chupetón...”.**

Pericial que adquiere eficacia probatoria en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, dado que reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procedimental Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (indicado en el preámbulo conforme a lo solicitado por el Agente del Ministerio Público), la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (señalada en la parte medular del dictamen en donde se CERTIFICA); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (establecido en el punto de METODOLOGÍA) y las conclusiones obtenidas (identificadas en parte final de la pericial donde se dictamina la clasificación de la lesiones), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la

inspección referida tiene pleno valor acorde al artículo 218 del Código Procesal Penal toda vez que reúne los requisitos establecidos en el numeral 161 del citado ordenamiento, es decir, por haber sido practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, resultando eficaz para demostrar la alteración de la salud de [REDACTED], concretamente, lesiones en sus piernas.

Lo que se fortifica aún más, con la diversa Inspección realizada por el Fiscal Investigador sobre la víctima [REDACTED], dando fe que presentaba:

“...una excoriación que mide aproximadamente 1.5 x 2.5 centímetros, con una herida con sutura de 1.5 centímetros de forma lineal en cara anterior de la pierna derecha; así como una herida cortante que mide aproximadamente 1.5 centímetros lineal con sutura en la cara interna de la pierna izquierda...”.

Diligencia de inspección ministerial a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del Código de Procedimientos Penales al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas que apreció directamente con sus sentidos, en el caso las lesiones que a simple vista presentaba el pasivo.

Ahora bien, al valorar los anteriores elementos de convicción en los términos de los artículos 213, 214, 218 y 222 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, inspección y pericial, alcanza el rango de prueba plena, resultando apta y bastante para tener por acreditado que [REDACTED] presentaba una alteración en su salud, concretamente, las lesiones que se describen en el Certificado de Integridad Física consultable a foja 26 frente del Tomo I, las cuales de acuerdo a su clasificación son de las no ponen en peligro la vida, no ameritan hospitalización, sí requieren tratamiento médico y tardan en sanar menos de quince días.

El SEGUNDO elemento, es decir, *“Una causa externa, es decir, la lesión debe ser efecto de una actividad humana, ajeno al pasivo”*, se encuentra plenamente acreditado con el testimonio de la víctima [REDACTED], quien ante el Titular de la **Pretensión Punitiva, relató:**

“...Que tenía como unos seis años de vivir en unión libre con la de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] hoy fallecida y ambos nos dedicábamos desde hace como a la venta de la droga conocida como cristal sobre la banqueta y frente al negocio que tiene unas maquinitas de juego que se encuentran sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED]; y a una cuadra de distancia de donde vive el declarante es decir en la dirección proporcional en mis generales y en donde también vivía [REDACTED]; así mismo quiero comentar que el declarante solo le ayudaba a la venta de la droga conocida como cristal a [REDACTED] quien le rendía cuentas al apodado [REDACTED] del cual desconozco el nombre quien es de unos [REDACTED] de edad aproximadamente de [REDACTED] metros aproximadamente de estatura, de complexión [REDACTED], de cabello largo y se lo peina hacia atrás y quien usa gorra, y sé que el [REDACTED] le rendía cuentas a un

familiar de él de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] el cual ya falleció ... el día de ayer 25 de Enero del año en curso, a eso de las 20:20 horas el declarante me encontraba en el lugar en donde vivo que mencioné en mis generales el cual es un cuarto del hotel [REDACTED], por lo que salí a la tienda a comprar un rollo de papel de baño y cuando iba de regreso para el cuarto del hotel, decidí mejor pasar a ver a mi concubina de apodo [REDACTED] al punto de venta de droga que mencioné que se encuentra en la esquina del [REDACTED] ya que a eso de las nueve de la noche deja de vender droga; por lo que decidí quedarme con [REDACTED] para ambos irnos después a lugar en donde vivimos, y cuando estaba con [REDACTED] llegaron varios consumidores de droga a comprarle cristal a [REDACTED] y a dos o tres minutos miré que salió del [REDACTED] un sujeto de sexo masculino que vestía un chaleco rojo o guinda el cual traía una gorra beisbolera el cual era de complexión [REDACTED] y media como [REDACTED] metros estatura; de tez morena clara, cabello oscuro, cejas semipobladas, ojos color oscuros, nariz recta, boca mediana, labios gruesos, bigote en crecimiento y la cara oval; el cual empezó a caminar sobre la [REDACTED] y frente al declarante y frente a [REDACTED] y hacía como que se quería acercarse a [REDACTED], y como que no se animaba por lo que pensé que era un vicioso que quería comprarle droga a [REDACTED], y en el momento en el que [REDACTED] le da la espalda para querer meter al negocio de las maquinitas es cuando veo que este sujeto que mencioné saca de entre sus ropas fajada en la cintura un arma de fuego tipo revólver color plateado parecida el arma de fuego a la que se les ve que usan los vaqueros; el caso es que este hombre con el arma de fuego en la mano camina hacia [REDACTED] y le dispara en unas cinco ocasiones en contra de mi concubina [REDACTED], por lo que cae al suelo y como el declarante me encontraba a un lado de [REDACTED] sentí que unos de los disparos me lesionaron en ambas piernas ya que hasta sentí caliente el área lesionada; el caso es que después de dispararnos el sujeto armado, el declarante me le quise echar encima pero el hombre con la pistola todavía en la mano salió huyendo por el [REDACTED]; y al ver que venía acercándose un policía municipal en motocicleta por la [REDACTED] y con dirección de [REDACTED], a este policía le dije lo que había sucedido; ya que para esto había mirado que otros policías que venían en una patrulla por la [REDACTED] con dirección de la Revolución al darse cuenta de los hechos y de los disparos, rápido se habían metido al [REDACTED] para seguir al hombre que nos había disparado; el caso es que cuando fui el declarante auxiliar a mi concubina para ver cómo estaba de salud, fue entonces que me di cuenta que estaba en charco de sangre y ya sin vida; y a los minutos llegaron varias patrullas de la Municipal, y mire que ya traían detenido al hombre que le ha había disparado y matado a mi concubina [REDACTED] alias [REDACTED]; y el cual me había lesionado con los disparos de arma de fuego al declarante en ambas piernas; el caso es que después llegó la ambulancia de la Cruz Roja, y examinaron a mi concubina y dijeron que estaba ya sin vida, y después de revisarme al declarante los paramédicos me trasladaron al Hospital General para que atendieran mis heridas, por lo que en este acto quiero hacer mención que reconozco plenamente y sin temor a equivocarme al hombre que le disparo a mi concubina y al declarante ya que lo tuve de frente y a una distancia aproximada de un metro, y el cual ahora sé que su nombre es [REDACTED]; por lo que en este acto presento mi más formal denuncia y/o querrela en contra de [REDACTED] o/y quien resulte responsable por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA o LESIONES CALIFICADAS o lo que resulte...".

Atesto que en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio, en virtud de que el testigo, por la edad ([REDACTED]) y capacidad, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquel lo conoció por sí mismo, es decir, es testigo presencial, su deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligado o impulsado por engaño, error o soborno, desprendiéndose de su atesto que el emitente vivía en unión libre con [REDACTED] desde hace seis años a la fecha en que emitió su narrativa, dedicándose ambos a la

venta de droga conocida como cristal; que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con veinte minutos aproximadamente, al encontrarse en compañía de [REDACTED] sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED] de esta Ciudad, el emitente observó que del [REDACTED] salió un sujeto de sexo masculino el cual se aproximó a [REDACTED], por lo que pensó que se trataba de un comprador de droga, sin embargo, cuando [REDACTED] le dio la espalda para meterse a un negocio de maquinitas, el referido sujeto sacó un arma de fuego tipo revólver color plata que traía fajada en la cintura y con la misma disparó en cinco ocasiones en contra de [REDACTED] quien cayó al suelo en tanto que el emitente, quien se encontraba a un lado de la pasiva, empezó a sentir que algunos disparos le habían lesionado las piernas; que el emitente intentó detener al activo, sin embargo, este huyó del lugar por el [REDACTED], no obstante unos policías que habían observado los hechos y escuchado los disparos, comenzaron a perseguir al activo, logrando detenerlo, mismo que dijo llamarse [REDACTED]; precisando además el emitente que al regresar al lugar de los hechos, se percató que [REDACTED] se encontraba sobre un charco de sangre, ya sin vida, situación que confirmó personal de la Cruz Roja una vez que acudieron al sitio y la examinaron.

Versión que se corrobora plenamente con la prueba innominada, parte informativo con oficio número T01/109/2016 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto López Pacheco, quienes en lo conducente establecieron:

“...Que siendo las 20:30 horas del día de hoy al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 0438, sobre la [REDACTED] de la [REDACTED] de la Zona Norte nos percatamos de una persona del sexo masculino el cual vestía pantalón de color azul, chaleco color rojo y camisa de manga larga de color negro el cual efectuó varios disparos con arma de fuego que sostenía con sus manos hacia dos personas, una del sexo masculino y una del sexo femenino que se encontraban paradas en la esquina del [REDACTED], motivo por el cual aceleramos la marcha de la unidad para detenerlo ... una vez que la persona antes mencionada efectuó los disparos del arma de fuego intentó darse a la fuga pie tierra caminando sobre el [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED] mismo que aproximadamente a 20 metros del lugar de los hechos se percató de la unidad patrulla de los suscritos que en ningún momento lo perdimos de vista, por lo que se tira al piso con las manos extendidas dejando el arma de fuego en el piso diciéndonos que se rendía por lo que inmediatamente es detenido por el oficial Toledo Macias asegurándolo con las esposas policiales mientras el oficial López Pacheco asegura el arma siendo esta una pistola Revólver calibre 38 Special con capacidad para seis tiros marca SMITH & WESSON SPL plateada con cachas de plástico color negra modelo 10-8 Serie 18392 con seis tiros percutidos en el cilindro por tal motivo el detenido de nombre [REDACTED] ... es abordado a la unidad patrulla no sin antes hacerle del conocimiento de sus derechos constitucionales, arribó la unidad de la Cruz Roja BC-184 a cargo del paramédico Cachu quien indicó la persona del sexo femenino de nombre [REDACTED] ... la cual se encontraba en posición cedente ya no tenía signos vitales por lesiones provocadas por proyectil de arma de fuego, dos lesiones a la altura del cuello, una lesión en el costado izquierdo y una lesión en el brazo izquierdo a la altura del codo y la persona del sexo masculino [REDACTED] ... presentaba una lesión por proyectil de arma de fuego en la pierna izquierda a la altura de la rodilla el cual fue trasladado al Hospital General

custodiado por el oficial Gallardo Rodríguez César, arribó al lugar los agentes de la policía Ministerial Bedo y Ruiz de homicidios dolosos, la química María de los Angeles Rodríguez, personal de Servicios Periciales Arcelia Lucero Leyva y Linda Torres a bordo de la unidad 1310 quienes se hicieron cargo de levantar los indicios en el lugar de los hechos así como se hicieron cargo de la custodia del arma de fuego antes descrita asegurada al presunto responsable, el Agente del Ministerio Público, Lic. Emigdio Gutiérrez dio fe y ordenó el levantamiento de la persona sin vida a cargo de la unidad 02 de funeraria La Esperanza a cargo de Fernando Carranza, por tal motivo se le hizo del conocimiento a la superioridad así como al C. Juez Municipal en turno quien al tener conocimiento de los hechos indico se elaborara el presente informe ... De estos resultado sin vida la de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad por lesiones provocadas por arma de fuego y resultó lesionado el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad con una lesión en la extremidad inferior izquierda a la altura de la rodilla, mismo que quedo internado en el Hospital General mismo que quedo custodiado por el oficial Gallardo Rodríguez Cesar...". **Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase indagatoria (Tomo I fojas 14 frente a 15 frente y 16 frente a 17 frente). El Oficial Benjamín Alfredo Toledo Macías, adicionó:** "...tengo 13 años en la Policía Municipal y actualmente me encuentro adscrito al Distrito de la Zona Centro, teniendo un horario de trabajo de 15:00 a 23:00 horas, siendo que mi pareja de trabajo el oficial Pacheco ambos tripulamos la Unidad 0438, siendo el día de ayer 25 de enero de 2016, alrededor de las 20:20 horas al ir patrullando sobre [REDACTED] en dirección de Avenida Revolución a calle Constitución de la Zona Norte me percaté que sobre la [REDACTED] esquina con el [REDACTED] de la Zona Norte, se encontraba una persona de sexo masculino, de edad aproximada entre [REDACTED], a quien le resaltaba como vestimenta un chaleco de color rojo y quien estaba realizando detonaciones de arma de fuego en contra de dos personas una de sexo masculino y otra de sexo femenino, la persona que hizo las detonaciones tiene como media filiación de tez moreno claro, cabello [REDACTED] y complexión [REDACTED], vistiendo una camiseta de color negro y un chaleco rojo, para luego esta persona después de dispararle salir huyendo hacia el interior del [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED], por lo que sin perder de vista en ningún momento a la persona armada se inicio la persecución, ingresando al callejón en la unidad y al momento que se encontraba el sujeto a una distancia de 20 a 25 metros del lugar donde lesiono a las personas, al notar la presencia de la unidad patrulla, con los comandos verbales se le indicó que se detuviera, procediendo a tirarse al piso y soltar el arma de fuego, procediendo mi compañero Pacheco a asegurar el arma en tanto que el declarante le hacia de su conocimiento de sus derechos constitucionales a quien dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, para posteriormente asegurarlo colocándole las esposas, en tanto a lo que respecta a la persona lesionada, ya habíamos pedido apoyo, siendo otros compañeros los que ya se habían hecho cargo, ya que es una zona muy transitada por unidades patrulla, indicando una vez que acudieron los paramédicos de la Cruz Roja que la persona lesionada de sexo femenino [REDACTED] había fallecido y que la persona de sexo masculino de nombre [REDACTED] había sido trasladado al Hospital General para su atención médica, en tanto que a la persona asegurada es remitido mediante parte informativo a la Agencia del Ministerio Público en la que me encuentro en este momento rindiendo mi declaración y ratificado el Parte Informativo...". **Por su parte, el Oficial Jorge Alberto López Pacheco, añadió:** "...tengo como unos diez años aproximadamente como Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y dese hace como unos siete años estoy asignado a la Delegación Zona Centro y desde hace como un mes estoy trabajando en conjunto con mi compañero de nombre Benjamín Alfredo Toledo Macías y tenemos asignada la unidad patrulla P-0438 y el conductor designado soy el declarante, y el horario de trabajo es de ocho horas en horarios de trabajo distintos y por lo regular la entrada a laborar es ya en la tarde; siendo el caso que el día 25 de enero del año en curso entre a trabajar en el horario de 15:00 horas a las 23:00 horas; y al momento de encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia sobre la [REDACTED] en dirección de la [REDACTED] de la Zona Norte; a bordo de la unidad patrulla P-0438, tanto mi compañero en mención así como el declarante ya que venía como mencione conduciendo la unidad, cuando serian como las 20:30 horas aproximadamente de la noche, que nos percatamos en el [REDACTED] se encontraba una persona de sexo masculino que vestía chaleco de color rojo, camisa de persona de manga larga negra y pantalón azul, la cual sostenia en sus manos un arma de fuego con la cual le efectuaba detonaciones de arma de fuego a dos sujetos siendo uno de estos de sexo masculino y la otra de sexo femenino que se encontraban parados sobre la [REDACTED] y esquina con el [REDACTED]; motivo por el cual aceleré la marcha de la Unidad para asegurar a este agresor quien intentó apelar a la fuga introduciéndose al [REDACTED] caminando en dirección a la [REDACTED] y sin perder de vista en ningún momento al sujeto armado

entramos en la patrulla al [REDACTED] y al notar el sujeto armado la presencia de los suscritos y al encontrarse a una distancia de unos 20 metros de donde se suscitaron los hechos; al escuchar el agresor que se le indicaba que se detuviera, fue entonces que se tiró al piso y deja el arma de fuego sobre el piso para luego extender sus brazos a la vez que nos decía el agresor que se rendía; y fue entonces que el declarante asegure el arma de fuego tipo revólver calibre 38 especial mara Smith & Wesson, color plateada con cachas de plástico color negro, la cual tenia en el cilindro seis casquillos percutidos calibre 38, siendo en ese momento asegurado el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, no sin antes se le hizo del conocimiento sus derechos constitucionales; posteriormente nos fuimos al lugar donde se encontraban las personas lesionadas pidiendo en el por medio de la frecuencia apoyo de paramédicos, arribando al lugar la ambulancia de la Cruz Roja quien después de revisar a los lesionados, indicaron que la fémina se encontraba sin signos vitales y que el lesionado que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad iba a ser trasladado al Hospital General para su atención médica, proporcionándonos en el lugar el lesionado de sexo masculino en mención el nombre de la fémina lesionada siendo este el de [REDACTED] de [REDACTED] de edad; después acudió el personal del Ministerio Público y de Servicios Periciales quienes se hicieron cargo de la escena del crimen y a quienes se les entregó el arma de fuego asegurada con los casquillos percutidos en su interior; indicando el Agente del Ministerio Público fuera presentado el asegurado mediante Parte Informativo...". **Probanza ratificada por sus suscriptores ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 535 frente y vuelta y 537 frente y vuelta). El Oficial BENJAMIN ALFREDO TOLEDO MACIAS, contestó a preguntas de la Defensa de la siguiente forma:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO DURÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL LE FUE LEÍDA MOMENTOS ANTES? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO AL PROCESADO EL DÍA DE LOS HECHOS POR PRIMERA VEZ? R. cuando estaba haciendo los disparos a unos veinte a veinticinco metros. ¿QUE DIGA TESTIGO SI SE PERCATÓ QUÉ HIZO EL OFENDIDO [REDACTED] DESPUÉS DE QUE RECIBÓ LOS DISPAROS? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ HORA LLEGARON LOS POLICÍAS MINISTERIALES BEDO Y RUIZ QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA A QUÉ HORA LLEGO EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN AL LUGAR DE LOS HECHOS QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no, no tengo la hora exacta. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO A LOS OFENDIDOS POR PRIMERA VEZ EL DÍA DE LOS HECHOS? R. a la misma distancia que vi a [REDACTED] (en este acto se hace constar que el oficial señala con su dedo índice de su mano derecha señala al procesado quien se encuentra tras las celdas de prácticas de nombre [REDACTED]). ¿QUE DIGA EL TESTIGO LA MEDIA FILIACIÓN DEL OFENDIDO [REDACTED]? R. era tez [REDACTED], [REDACTED], siendo todo lo que recuerdo, ya pasó tiempo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO PERMANECIÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. no lo recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO QUÉ DERECHOS LE HICIERON SABER AL PROCESADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. que era inocente hasta comprobarle su culpabilidad, tenía derecho a una llamada telefónica, derecho a un licenciado alguien que lo asistiera, es todo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE A QUIÉN SE LE ENTREGÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO UNA VEZ QUE SE LE PONGA ANTE SU VISTA EL PERIÓDICO A FOJA 143, SI EL ARMA QUE APARECE EN PLACA FOTOGRÁFICA A COLORES ES EL ARMA QUE SE UTILIZÓ EN LOS HECHOS?...". **La Secretaria de Acuerdos procede a poner a la vista del Oficial compareciente la hoja de periódico visible a fojas 143 frente de autos, y una vez que el Oficial observa la misma procede a responder: "...sí...". La Defensa continuó interrogando:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ LA PLACA FOTOGRÁFICA DE DICHA ARMA Y SI SABE QUIÉN LA TOMÓ? R. no sé quien la tomó porque no estuve presente cuando lo hicieron. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECONOCE A LA PERSONA QUE APARECE EN DICHO PERIÓDICO CON UNA SUDADERA OSCURA, CON LAS PIERNAS VENDADAS? R. es VICENTE, es la persona que estaba con la muchacha muerta. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ ESA PLACA FOTOGRÁFICA? R. no estuve presente, desconozco quien la haya tomado. ¿QUE DIGA SI SABE QUIÉN ES LA PERSONA QUE APARECE EN EL MISMO PERIÓDICO CON UN CHALECO ROJO? R. el joven (La Secretaria de Acuerdos hizo constar que el oficial señala con su dedo índice de su mano derecha señala al procesado quien se encuentra tras las celdas de prácticas de nombre [REDACTED]). ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ DICHA FOTOGRAFÍA Y QUIÉN LA AUTORIZÓ? R. no sé. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LAS

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR EN DONDE DETUVIERON AL PROCESADO? R. es un callejón, lo detuvimos a la mitad de la calle, es un callejón que da a otra calle, el piso es de cemento, hay paredes, nada en especial...". **Por su lado, el Oficial JORGE ALBERTO LOPEZ PACHECO respondió al cuestionario de la Defensa de la manera continua:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE CUÁNTO TIEMPO DURÓ LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] RENDIDA EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS? R. no. ¿QUE EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO DURÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL LE FUE LEÍDA MOMENTOS ANTES? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO AL PROCESADO EL DÍA DE LOS HECHOS POR PRIMERA VEZ? R. debe de haber sido unos veinte a veinticinco metros aproximadamente. ¿QUE DIGA TESTIGO SI SE PERCATÓ QUÉ HIZO EL OFENDIDO [REDACTED] DESPUÉS DE QUE RECIBIÓ LOS DISPAROS? R. no me percaté. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ HORA LLEGARON LOS POLICÍAS MINISTERIALES BEDO Y RUIZ QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo la hora. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA A QUÉ HORA LLEGO EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN AL LUGAR DE LOS HECHOS QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO A LOS OFENDIDOS POR PRIMERA VEZ EL DÍA DE LOS HECHOS? R. fue a la misma distancia, veinte a veinticinco metros aproximadamente. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LA MEDIA FILIACIÓN DEL OFENDIDO [REDACTED]? R. aproximadamente [REDACTED] de estatura, es bajo de estatura, piel apiñonada, no tiene un moreno como el mío pero no es blanco, es lo que recuerdo de él. ¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO PERMANECIÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. no lo recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO QUÉ DERECHOS LE HICIERON SABER AL PROCESADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. sus derechos constitucionales, se le leyeron sus derechos, en este momento no recuerdo lo que le leí. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE A QUIÉN SE LE ENTREGÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. a periciales. ¿QUE DIGA EL TESTIGO UNA VEZ QUE SE LE PONGA ANTE SU VISTA EL PERIÓDICO A FOJA 143, SI EL ARMA QUE APARECE EN PLACA FOTOGRÁFICA A COLORES ES EL ARMA QUE SE UTILIZÓ EN LOS HECHOS?...". **La Secretaria de Acuerdos procede a poner a la vista del Oficial compareciente la hoja de periódico visible a fojas 143 frente de autos, y una vez que el Oficial observa la misma procede a responder:** "...no recuerdo si esa es el arma...". **La Defensa preguntó:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECONOCE A LA PERSONA QUE APARECE EN DICHO PERIÓDICO CON UNA SUDADERA OSCURA, CON LAS PIERNAS VENDADAS? R. pues pareciera que fue la otra persona que fue lesionada en el lugar. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ ESA PLACA FOTOGRÁFICA? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA SI SABE QUIÉN ES LA PERSONA QUE APARECE EN EL MISMO PERIÓDICO CON UN CHALECO ROJO? R. parece el agresor de esa noche. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ DICHA FOTOGRAFÍA Y QUIÉN LA AUTORIZÓ? R. yo no recuerdo haber estado cuando tomaron la fotografía. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR EN DONDE DETUVIERON AL PROCESADO? R. pues es un callejón que conecta la [REDACTED] a la Avenida Baja California de la Zona Norte, no recuerdo como es no podría describirlo, hay como vecindades o casas, es lo que recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO COMO RECOGIÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. con las manos utilizando unos guantes de latex. ¿QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ RAZÓN NO APUNTÓ O NO DIJO EN SU PARTE INFORMATIVO ASÍ COMO EN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL QUE HABÍA UTILIZADO GUANTES LATEX PARA RECOGER EL ARMA? R. por la situación, se me pasó. ¿QUE DIGA EL TESTIGO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE RECOGIÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO QUE HIZO CON ELLA? R. realizar medidas de seguridad, revisar el cilindro que no hubiera peligro de que se detonara, eso fue lo que hice..."

Probanza que al haber sido convalidada por sus suscriptores adquiere rango de testimonial que goza de valor probatorio en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de ser los oficiales en cita personas que, por sus edades ([REDACTED] y [REDACTED], respectivamente) y capacidad, tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa

imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron por sí mismos, es decir, son testigos presenciales, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, desprendiéndose que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos, al encontrarse efectuando un recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 0438 sobre la [REDACTED] de la Avenida Revolución, hacia la Avenida Constitución, de la Zona Norte de esta localidad, se percataron cuando una persona de sexo masculino efectuaba varios disparos con arma de fuego contra dos personas, una de sexo masculino y la otra de sexo femenino, que se encontraban paradas sobre la esquina del [REDACTED], motivo por el cual aceleraron la marcha de la unidad para detenerlo, sin embargo, el anunciado sujeto activo apeló a la fuga pie tierra caminando sobre el [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED], por lo que lo persiguieron sin perderlo de vista, empero, al percatarse el sujeto activo de la presencia de la unidad patrulla, se tiró al piso con las manos extendidas dejando el arma de fuego en el piso diciéndoles a los referidos agentes que se rendía, por lo que inmediatamente el oficial Benjamín Alfredo Toledo Macias detuvo a quien dijo llamarse [REDACTED], en tanto que el diverso Oficial Jorge Alberto López Pacheco aseguró el arma siendo ésta una pistola revólver, calibre 38 Special, con capacidad para seis tiros marca SMITH & WESSON SPL plateada con cachas de plástico color negra modelo 10-8 serie 18392 con seis tiros percutidos en el cilindro; puntualizando además que al arribar al lugar de los hechos la unidad de la Cruz Roja BC-184 a cargo del paramédico Cachu, éste indicó que la persona de sexo femenino de nombre [REDACTED] ya no tenía signos vitales por lesiones provocadas por proyectil de arma de fuego y que la diversa persona de sexo masculino de nombre [REDACTED] presentaba una lesión por proyectil de arma de fuego en la pierna izquierda a la altura de la rodilla, por lo que fue trasladado al Hospital General.

Lo que precede se solidifica con la pericial, fedatada ministerialmente, consistente en el Certificado de Integridad Física número 04/III/985/2016 de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, elaborado por el perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Doctor Roberto Heredia Flores, relativo a [REDACTED], a quien le certificó:

"...excoriación profunda de 1.5 x 2.5 cm y una área afrontada con sutura de 1.5 cm lineales en cara anterior tercio proximal de pierna derecha, así como una herida contuso cortante de 1.5 cm lineales afrontada con sutura en cara interna tercio proximal de pierna izquierda, ambas lesiones encuentran cubiertas con gasa, así como presentan leve edema perilesional y dolor a la palpación ... Las lesiones descritas no ponen en peligro la vida, no ameritan hospitalización, si requiere tratamiento medico y tardan en sanar menos de quince días...". **Probanza fedatada ministerialmente**

(Tomo I foja 25 frente). Probanza ratificada por su suscriptor ante la entonces Jueza Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 751 frente). La Defensa cuestionó lo continuo: "...¿QUE NOS DIGA EL MÉDICO QUE QUIERE DECIR SUGILACIONES? R. Es lo que comúnmente llamamos chupetón...".

Pericial que adquiere eficacia probatoria en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, dado que reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procedimental Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (indicado en el preámbulo conforme a lo solicitado por el Agente del Ministerio Público), la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (señalada en la parte medular del dictamen en donde se CERTIFICA); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (establecido en el punto de METODOLOGÍA) y las conclusiones obtenidas (identificadas en parte final de la pericial donde se dictamina la clasificación de la lesiones), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección referida tiene pleno valor acorde al artículo 218 del Código Procesal Penal toda vez que reúne los requisitos establecidos en el numeral 161 del citado ordenamiento, es decir, por haber sido practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, resultando eficaz para demostrar la alteración de la salud de [REDACTED], concretamente, lesiones en sus piernas.

Lo que se fortifica aún más, con la diversa Inspección realizada por el Fiscal Investigador sobre la víctima [REDACTED], dando fe que presentaba:

"...una excoriación que mide aproximadamente 1.5 x 2.5 centímetros, con una herida con sutura de 1.5 centímetros de forma lineal en cara anterior de la pierna derecha; así como una herida cortante que mide aproximadamente 1.5 centímetros lineal con sutura en la cara interna de la pierna izquierda..."

Diligencia de inspección ministerial a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del Código de Procedimientos Penales al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas que apreció directamente con sus sentidos, en el caso las lesiones que a simple vista presentaba el pasivo.

A lo anterior se adminicula la inspección efectuada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos al haberse trasladado y constituido física y legalmente en avenida Coahuila esquina con [REDACTED] de la Zona Norte de esta Ciudad, dando fe de lo ulterior:

"...ya se encontraban Unidades de la Policía Municipal entre ellas la número 0890 y 0438 a cargo de los Oficiales JORGE ALBERTO LÓPEZ PACHECO y BENJAMÍN ALFREDO TOLEDO MACÍAS, quienes resguardaban esta área ... sobre la banqueta de [REDACTED], a tres metros de la esquina que hace con el [REDACTED]

██████████, a medio metro frente a la pared izquierda Hotel '██████████', (desde el punto de vista del observador) donde se encuentra una tienda de abarrotes sin nombre que pertenece a la misma construcción del hotel en mención, el cuerpo al parecer de una persona del sexo femenino, cubierto en su mayor parte con una manta blanca, a su alrededor se observan indicios como líquido hemático, prendas y proyectiles deformados, y al retirar la manta blanca, nos percatamos que efectivamente se trata de una persona del sexo femenino en posición decúbito dorsal, con una herida en lado izquierdo de abdomen, sin calzado, sin vestimenta en su parte superior solo sostén, también se observan en su cuerpo y piso parches de reanimación, una gasa y restos de cinta adhesiva color gris, con líquido hemático en su rostro, tórax y lado derecho del sostén, una prenda como apoyo por debajo de su región cefálica, así como abundante líquido hemático sobre el borde de la puerta de la tienda de abarrotes con escurrimiento hacia abajo de la banquetta donde quedó un lago hemático al lado de la pierna derecha del cuerpo, por lo que debido a estas huellas de violencia física, su falta de movimiento, conciencia, respiración y pulsaciones, se corroboró que se trata de una muerte real y verdadera; su región cefálica se encuentra orientada al punto cardinal Este, piernas al Oeste, ambos brazos extendidos levemente separados de sus costados; así también sobre la banquetta a medio metro del lado derecho de la región cefálica de la occisa se observó una chamarra ██████████ con cortes, a decir de los oficiales hechos por paramédicos, a metro y medio adelante de la región cefálica al igual sobre la banquetta, se localizó un proyectil deformado color plomo, así mismo a aproximadamente dos metros adelante y lado izquierdo del cuerpo sobre esta misma banquetta en un área de terracería circular se localizó un proyectil deformado color plomo, indicios que fueron fijados fotográficamente y embalados por el personal de Servicios Periciales, al igual que fijo el cuerpo sin vida, y se indica a los camilleros levantar el cuerpo sin vida para continuar su revisión en las instalaciones de dicha funeraria, así como la chamarra y botas mencionadas para la respectiva incineración. Enseguida los oficiales de la Policía Municipal hicieron del conocimiento que a la ahora occisa la identificó su pareja que resultó lesionado, siendo el de nombre ██████████ de ██████████ de edad, esto antes de que fuera trasladado para su atención médica a las Instalaciones del Hospital General de esta Ciudad, el cual dijo que la ahora occisa era su pareja de nombre ██████████ ... además que habían asegurado allí en el ██████████ al sujeto responsable de dispararle a dichas personas, el cual tenía por nombre ██████████ ... con el arma de fuego, la cual nos fue entregada por dichos oficiales y se da fe de la misma que tiene los siguientes datos: arma de fuego tipo revólver, calibre 38 especial, de color plateada con cachas de plástico negras, marca Smith & Wesson, serie 18392, modelo 10-8, con 6 casquillos percutidos calibre 38 en el cilindro, la cual fue fijada, procediendo la Perito Químico María de los Ángeles Rodríguez López a recabar muestras para la Prueba de Disparo Reciente, así mismo recabo muestras de ambas manos de la persona asegurada por los oficiales identificado como ██████████, enseguida el arma de fuego fue embalada por Servicios Periciales para las pruebas de Balística. Acto continuo custodiando a la Unidad de Funerales La Esperanza, nos trasladamos a esas Instalaciones ubicadas en Avenida Negrete número 2151 entre Calle Once y Boulevard Agua Caliente, Zona Centro, donde los camilleros bajaron el cuerpo de la occisa, momento en que la Perito Químico María De Los Ángeles Rodríguez López recabó muestras de ambas manos para la prueba de Rodizonato de Sodio, y se continuó su revisión en dicho lugar; enseguida se procede a revisar la chamarra de la occisa conteniendo lo siguiente: once billetes de 20 pesos, un teléfono celular color negro con rojo marca ██████████, un llavero con 7 llaves, un pequeño labial de brillo color rojo/rosa, así mismo en las bolsas de su pantalón se localizó: Cuatro billetes de cincuenta pesos, 48 pesos en moneda fraccionaria mexicana, un trozo de cartón con el numero ██████████ y teléfono ██████████, fecha ██████████ y dos encendedores; en el cuello una cadena metálica rota con dije de metal en forma de corazón, en muñeca derecha una pulsera plateada, una pulsera de plástico transparente y una liga negra, en dedo índice izquierdo un anillo metálico, lo cual es asegurado por esta autoridad. Enseguida se procede a retirar y describir el resto de su vestimenta, siendo la siguiente: Blusa negra entre brazo derecho al igual recortada, sostén color blanco, que al retirarlo, se localizó en el seno derecho un pequeño envoltorio de color amarillo claro conteniendo una sustancia granulada blanquecina, el cual fue fijado y embalado por la Perito Químico María De Los Ángeles Rodríguez López, para las pruebas química necesarias, así mismo, viste un pantalón de mezclilla de color azul marca "c est tui" talla 7, Calcetines blancos. Contando con la siguiente media filiación: Estatura de ██████████ metros, complexión semirobusta, cara redonda, tez blanca, cabello ondulado corto negro, frente mediana, cejas escasas y depiladas, ojos ██████████, nariz recta mediana, boca ██████████, mentón oval, orejas medianas; como señas particulares tiene Un Tatuaje en cara externa de pierna derecha con la leyenda '██████████', y en la cara externa tercio inferior 'BR13'. Como huellas de violencia física presentó la

siguiente: 1.- Dos heridas en cara lateral izquierda de cuello, una mide 1 x 1 centímetro y la segunda mide 1 x .8 centímetros; 2.- Herida tipo rozón en cuadrante superior izquierdo de abdomen que mide 4 x 2 centímetros; 3.- Herida en pared lateral izquierda de 1 centímetro de diámetro; 4.- Herida en cara externa de flexión de brazo izquierdo que mide 1 centímetro de diámetro; 5.- Herida irregular en cara interna de flexión de brazo izquierdo que mide 1 centímetro de diámetro; 6.- Tres heridas en cara lateral derecha de cuello, una mide .3 centímetros, la segunda 1.5 x .5 centímetros y la tercera mide 1 x .3 centímetros. Procediendo enseguida a ordenar a los camilleros el traslado del cuerpo sin vida a las Instalaciones del Servicio Médico Forense en esta Ciudad de Tijuana, Boulevard Fundadores, Colonia Juárez para la práctica de la Necropsia de Ley...".

Prueba que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue realizada por el Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, advirtiéndose que el Agente del Ministerio Público dio fe de haber recibido por parte de los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Jorge Alberto López Pacheco y Benjamín Alfredo Toledo Macías, un arma de fuego tipo revólver, calibre 38 especial, color pata con cachas de plástico color negro, marca Smith & Wesson, serie 8392, modelo 10-8 con seis casquillos percutidos calibre 389 en el cilindro, la cual, a decir de los anunciados agentes fue encontrada en poder de [REDACTED], señalando a éste como el mismo sujeto que momentos antes había privado de la vida a [REDACTED] y lesionado a [REDACTED]; además, el Fiscal Investigador dio fe de tener a la vista, entre otras cosas, diversos proyectiles deformados, lo que robustece lo expuesto por el pasivo [REDACTED].

Y finalmente, con la testimonial de [REDACTED], quien ante el Fiscal Investigador expuso lo continuo:

"...Que el día 25 de enero del 2016, aproximadamente entre las 20:30 y 21:00 horas me encontraba en el interior de mi domicilio antes citado, cuando escuché varias detonaciones de arma de fuego, salí rápidamente a la calle logrando observar a un sujeto del sexo masculino, complexión [REDACTED], tez apiñonada, sin bigote sin barba, el cual vestía un pantalón color azul, sudadera negra, chaleco color rojo con gorra, el cual portaba un arma de fuego en una de sus manos y caminaba aprisa sobre el callejón y al pasar frente a donde yo me encontraba se guardó el arma entre sus ropas, siendo seguido por unos oficiales de la policía municipal quienes metros más adelante logran detenerlo, enterándome que a quienes les había disparado dicho sujeto era a la apodada [REDACTED] quien conocida de la zona y es vendedora de droga de la Zona Norte y a su pareja [REDACTED], matando a [REDACTED], quiero mencionar que el día de hoy estaba leyendo el periódico EL MEXICANO en la sección policiaca viene la nota del evento del día de ayer 25 de Enero 2016 en la Zona Norte, y en la que aparece el sujeto en una fotografía mismo sujeto que ahora sé se llama [REDACTED] y es el mismo que vi correr el día de ayer entre las 20:30 horas y las 21:00 horas, enseguida de haber escuchado los disparos contra [REDACTED] y su pareja, mismo sujeto al que el día de ayer le dieron alcance los policías, por haber matado a la de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], y al de nombre [REDACTED] a este solo lo lesionaron, no lo mataron...".

Atesto que en lo individual, en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio de indicio, en virtud de que la

testigo, por la edad () y capacidad tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, no obstante, aquella lo conoció, parte por si misma y el resto por referencias de otro, siendo su deposición clara y precisa, sobre la substancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencien que la testigo fue obligada o impulsada por engaño, error o soborno, desprendiéndose que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, entre las veinte horas con treinta minutos y las veintiún horas aproximadamente, al encontrarse en su domicilio sito en número de esta Ciudad, la emitente escuchó varias detonaciones de arma de fuego, por lo que salió rápidamente a la calle logrando observar a un sujeto de sexo masculino que portaba un arma de fuego en una de su manos, el cual caminaba a prisa sobre el callejón y al pasar frente a la emitente se guardó el arma entre sus ropas, siendo seguido por unos oficiales de la policía municipal quienes metros más adelante lograron detenerlo, enterándose la emitente que a quienes les había disparado dicho sujeto era a una vendedora de droga apodada y a su pareja , matando a ; señalando además la testigo que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, al estar leyendo el periódico EL MEXICANO, concretamente la sección policiaca, observó una fotografía en la que aparecía un sujeto de nombre a quien pudo identificar como el mismo sujeto que el día inmediato anterior, entre las veinte horas con treinta minutos y las veintiún horas, lo vio correr después de haber escuchado los disparos contra la apodada y su pareja, mismo sujeto que fue detenido por los policías.

Ahora bien, al valorar los anteriores elementos de convicción en términos de los artículos 213, 214, 218, 221 y 222 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, inspección, testimonial y pericial (*en la inteligencia que esta última se aprecia al prudente arbitrio del juzgador*), se estima que al enlazarlos en forma lógica y jurídica entre sí, alcanzan el rango de prueba plena, resultando aptas y bastantes para tener por acreditado que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, sobre esquina con de la Zona Norte de esta Ciudad, **alguien**, disparó un arma de fuego en contra de , provocándole de esta manera las lesiones que han quedado descritas en el Certificado de Integridad Física número 04/III/985/2016 consultable a foja 26 frente del Tomo I.

El TERCER elemento, consistente en el “*dolo*”, definido en el numeral 14 primer párrafo fracción I del Código Penal como el conocimiento de los elementos del tipo penal y el querer o aceptar la realización de la conducta o hecho descrito por la ley, en autos se acredita primordialmente **con la declaración ministerial del acusado**

██████████, quien ante el Titular de los Intereses de la Sociedad manifestó:

“...Que tengo mi domicilio en calle ██████████ de esta ciudad, lugar donde vivo en unión libre con la de nombre ██████████, con quien procreé un menor hijo de nombre ██████████ de apellidos ██████████, de ██████████ edad, siendo que yo me dedico a ayudante de construcción por lo cual recibo un pago aproximado de 1,500 pesos moneda nacional, a la semana, teniendo un horario de 09:00 horas a 17:00 horas, y en las tardes lo que hago es que me meto en la computadora a la página de la red social de Facebook específicamente a un grupo de Facebook que está con el nombre de ██████████ o ██████████, que es para seguidores de música de narco-corridos, siendo que hace aproximadamente una semana y media atrás es decir cerca del 15 de Enero me envió una solicitud de amistad un perfil registrado como ██████████, quien me comenzó a enviar mensajes por Messenger es decir de manera privada, haciéndome preguntas acerca de las canciones de los narco corridos por lo que no me dio desconfianza puesto que a mí me gusta esa música, y después de unos días esta persona quien en su foto de perfil aparece el rostro de una persona de sexo masculino de edad aproximada de ██████████ de edad, al que se le aprecia ██████████, de cabello ██████████, ceja poblada, ojos café, frente regular, nariz recta con base ancha, boca ██████████, empecé a tener conversaciones con esta persona, nunca me proporcionó su nombre, después de unas conversaciones me dijo ‘HAY TRABAJO Y POR EVENTO ES DE MIL DÓLARES, SON TRABAJOS SEGUROS EN LA MADRUGADA Y NECESITO DISPONIBILIDAD 24/7’, a lo que yo escribí ‘LO VOY A PENSAR’, y después él me escribió que ‘SON MIL DÓLARES POR CADA 04, (CERO CUATRO)’ pero como yo no le entendía a qué se refería con eso, él me dijo que le diera mi número de celular pero como lo acabo de sacar de Coppel, en este momento no recuerdo el número de Celular, entonces fue cuando ██████████ me dijo que ‘PONTE LISTO, PORQUE VAS A HACER UN EVENTO EN EL CENTRO, YO TE VOY A LLAMAR’, después me dijo que no se había hecho porque estaba muy caliente, en eso se cortó la llamada, y me siguió llamando recuerdo que en una ocasión que me llamó me dijo ‘UNO DE MIS MORROS NO HIZO BIEN EL TRABAJO, LE PEGÓ EN LA PANZA Y EN LA PIERNA, Y ASÍ NO SE HACE EL TRABAJO, ES TODO EL CARGADOR O EN LA CHOMPA’ para esto cuando ██████████ me dijo eso yo había agregado a ██████████ quien tiene como foto de perfil, una foto en la que se aprecia una persona de sexo masculino de edad entre ██████████, y de ██████████, tipo ██████████, ceja arqueada, ojos de ██████████ obscuro, nariz ██████████, labios regulares, sin barba y sin bigote, siendo que con el apodado EL ██████████ me comuniqué por Messenger y él también me pidió le pasara mi número de celular, haciendo mención que cuando recibía la llamada por parte de ██████████, aparecía un número de teléfono con lada de Estados Unidos, y él me decía que estaba en ██████████, y su tono de voz era con acento ‘chilango’ fue cuando le pregunté que si conocía al de nombre ██████████, diciéndome EL ██████████ que le enviara la foto de perfil de ██████████ que no lo conocía, que sabía que ██████████ era primo de quien le apodan ██████████ y es un mugroso gente de EL ██████████, y son unos volteados, diciéndome EL ██████████ que yo le enviara la fotografía de perfil de él a ██████████, y que le dijera que él era gente de la cafetera y que si no corría la misma línea, y así lo hice, y a partir ██████████ ya no me contactó, no me volvió a llamar a mi celular, ya solo estuve en contacto con ██████████, y por medio de él contacté a una persona que está en su perfil de la red social como ██████████ y de él no aparecen fotos de perfil, ya que ██████████ me dijo que ██████████ era un pariente de él que vivía aquí en Tijuana y que si me interesaba trabajar para él, específicamente matando personas, siendo que con este último estuve en contacto hasta los últimos días, ya que él también me marcaba a mi número de celular, y el día de ayer alrededor de las 16:00 horas, me llamó ‘A LAS SIETE TE VOY A VOLVER A LLAMAR NO QUIERO FALLAS, PORQUE YO NO ME ANDO CON JUEGOS’, en eso salí del trabajo y me llamó a mi celular ██████████ para decirme que si no conocía otras dos personas respondiéndole que necesitaba ver, y en cuanto llegué a mi casa cuando me marcó de nueva cuenta a mi celular, le dije a EL ██████████, que las personas a la mera hora se habían echado para atrás, cuando en realidad yo no había contactado con nadie, siendo el de ██████████, quien me dijo que ya me tenían bien ubicado que ya sabían que yo tenía a mi señora y a mi bebe, que tenía que hacer un trabajo para ellos, y que si no lo hacia ellos me iban a matar a mí y a mi familia, y como yo tengo fotos de mi familia en Facebook si le creí, porque él me decía que me tenían bien ubicado, que a cambio del trabajo me pagarían la cantidad de mil dólares, y que me fuera para el centro ahí por la Zona Norte, que ahí me iban a llevar unas personas un arma de fuego, por eso cuando llegué a mi casa solo me cambié de ropa vistiéndome con un pantalón de mezclilla y

una sudadera de color negro, y un chaleco de color rojo encima, le dije a mi concubina que ahorita regresaba que iba a hacer un trabajo, y me salí, tomé el taxi con ruta al centro, y en el trayecto [REDACTED] me estaba llamando constantemente, diciéndome 'HEY QUÉ PASÓ, DÓNDE VIENES, NOMAS DE TI DONDE TE HAGAS PARA ATRÁS, YA SABES LO QUE LE VA A PASAR A TU FAMILIA' y así fue todo el camino que fue alrededor de 40 minutos, llamándome cada rato y era para amenazarme diciéndome que no me fuera a arrepentir, por lo que cuando llegué al centro, me bajé en la Calle Quinta y de ahí caminé hacia la Calle Primera por la altura de donde [REDACTED], y ahí me esperé sentado en una banca, que está frente al reloj, todo esto por indicaciones de [REDACTED], quien me dijo que ahí me estuviera hasta que llegaran dos personas es decir hombre y mujer, y como a los dos minutos de estar ahí sentado en la banca, llegaron una mujer y un hombre, la persona de sexo masculino quien tenía como media filiación edad entre [REDACTED], complexión [REDACTED], estatura de [REDACTED] aproximadamente, tez moreno, ceja poblada, ojos de [REDACTED], nariz chata, boca mediana, labios regulares, sin barba ni bigote, y vestía de mezclilla aspecto cholo y portaba una gorra de color gris, y la persona de sexo femenino era de la siguiente media filiación edad de entre [REDACTED] [REDACTED], de complexión [REDACTED], de tez blanca, estatura de [REDACTED] aproximadamente, cabello largo de color oscuro, de ceja depilada, ojos de [REDACTED], nariz mediana, boca chica, labios delgados, y vestía de blusa blanca de manga corta, y un pantalón de mezclilla de color azul, y zapatos negros, ellos cuando llegaron se sentaron a un lado de mi, y el muchacho estaba hablando por teléfono con EL [REDACTED], porque le dijo 'YA ESTA AQUÍ, TRAE UNA GORRA DE COLOR NEGRO Y CHALECO ROJO', alcancé a escuchar que le dijo a [REDACTED] que ya no iba a tardar que ya iba a llegar [REDACTED], refiriéndose a quien me iba a hacer entrega del arma de fuego, cuando no tardó ni dos minutos en que llegó una persona de sexo femenino de la siguiente media filiación edad de entre [REDACTED] [REDACTED], de complexión robusta, de tez morena clara, de cabello de [REDACTED] y teñido con rayos, cara redonda, frente chica, ojos café, nariz chata, boca grande, labios gruesos, y ceja depilada, portaba una bolsa de [REDACTED], con las iniciales MK, y vestía de mezclilla, y en cuanto a la persona de sexo masculino que la acompañaba era de la siguiente media filiación: edad entre [REDACTED], de complexión delgado, de estatura aproximada de [REDACTED] metros, tez blanco, cabello [REDACTED], ceja semipoblada, ojos de [REDACTED], nariz base ancha, boca mediana, labios gruesos, y vestía todo de color negro, en eso la mujer me dijo que me acercara y que con mi mano tomara el arma de fuego la cual la traía dentro de una bolsa de plástico de color amarillo de las utilizadas para mandado en la tienda Calimax, y así como la agarré no la saqué de la bolsa de plástico así la metí dentro de mi chaleco, en eso [REDACTED] comenzó a llamarme para decirme que ellos me iban a llevar hacia el lugar en donde estaba la persona que tenía que matar, por lo que la persona de complexión robusta se adelantó, y caminamos hacia la [REDACTED], el hombre que vestía todo de color negro iba caminando más pegado a mí, aunque si me dijo que no se iba a ir muy cerca de mi porque si lo conocía la víctima, mientras que la otra pareja iban tomados de la mano, caminando delante de mí, cuando llegamos a la [REDACTED] casi esquina con el [REDACTED], la persona que iba vestido de color negro me dijo señalándome que ahí frente estaba la persona que tenía que matar, en eso [REDACTED] me llamó al celular, diciéndome que afuera del Hotel estaba la mujer a la que le tenía que dispararle y que la mujer vestía de chamarra de [REDACTED], diciéndome 'TU NO TE PREOCUPES TIENES 4 MINUTOS LIBRES DE LA POLICÍA, HAZLO YA O SI NO YA SABES LO QUE LE VA A PASAR A TU FAMILIA', en eso las personas que iban cerca de mí se fueron caminando sobre la [REDACTED], y yo crucé hacia el Hotel [REDACTED], y efectivamente llegué a donde estaba parada una mujer que vestía con chamarra de [REDACTED] y vi que a un lado de ella estaban dos personas de sexo masculino, y como iba pensando solo en lo que [REDACTED] me había dicho de matar a mi familia fue cuando saqué el arma la cual había metido en la bolsa izquierda de mi chaleco rojo, y disparé en contra de la muchacha de chamarra café, en unas cuatro ocasiones cayendo al piso, en eso una de las personas que estaba ahí con ella me gritó 'HEY HIJO DE TU PUTA MADRE' haciendo un movimiento como si fuera a sacar un arma y dispararme, entonces lo que yo hice fue dispararle a la altura de sus piernas, y de ahí lo que hice fue tomar camino sobre el callejón, avanzando alrededor de 20 metros, cuando los Policías Municipales me detuvieron, fue cuando aventé el arma, y me tiré al piso ... que nunca tuve trato físicamente con quien conozco como [REDACTED] y [REDACTED], solo contacté con ellos por vía Facebook, desconociendo para quién o quiénes trabajen, ya que el quedó de ponerse en contacto conmigo para pagarme por haber matado a la mujer...". **Acto continuo el Agente del Ministerio Público le pone a la vista el arma de fuego, remitida mediante dictamen en Balística Identificativa siendo un Arma de Fuego tipo revólver calibre .38 especial, marca SMITH & WESSON modelo 10-8, número de serie 18392, la cual después de verla detenidamente manifiesta: "...que efectivamente se trata de la misma arma de fuego, la cual le fue entregada para que**

privara de la vida a una persona de sexo femenino en la Zona Norte...”. **El Defensor Público cuestionó:** “...¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUÉ DISTANCIA RECORRIÓ APROXIMADAMENTE ENTRE EL LUGAR QUE COMETIÓ EL HOMICIDIO Y EL LUGAR EN QUE FUE ASEGURADO POR LA POLICÍA MUNICIPAL? R. fue a una distancia de 20 metros aproximadamente. ¿QUE DIGA MI DEFENDIDO SI CUANDO LE ENTREGARON EL ARMA LAS PERSONAS QUE MENCIONA EN SU DECLARACIÓN, LE CONFIRMO LAS AMENAZAS DE QUE SI NO MATABA A LA PERSONA QUE LE INDICARON ELLOS MATARÍAN A SU FAMILIA? R. que si efectivamente le dijeron que si no hacia lo que le pedían de matar a una persona, le iban a cumplir sus amenazas de matar a su familia. ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI FUE OBLIGADO O FORZADO DE ALGUNA FORMA A RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? R. No fui obligado ni forzado a rendir esta declaración, lo anteriormente narrado es la verdad de los hechos. ¿QUE DIGA EL DECLARANTE CÓMO ES QUE LE FUERON OCASIONADAS LAS LESIONES QUE PRESENTA LAS CUALES ESTÁN DESCRITAS EN EL CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA QUE LE FUE PRACTICADO? R. las lesiones que presenta le fueron hechas por los Policías Municipales, al momento que me detuvieron y que me subieron a la patrulla, diciéndome que si no les decía lo que había pasado me iban a matar, por lo que en ese momento les manifesté a los policías una versión distinta a lo que en realidad sucedió por temor a que me hicieran algo, por el momento me reservo el derecho de presentar alguna denuncia en contra de los oficiales de la Policía Municipal, en su oportunidad lo voy a hacer...”.

Declaración a la que se concede valor pleno, de conformidad con los numerales 158, 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales en vigor, por constituir una confesión calificada divisible, atento, fue rendida por persona mayor de edad (██████████), respecto de hechos propios, ante el Agente del Ministerio Público, asistido de su defensor público (Licenciado Juan Alberto Rubio Almaraz), enterado de la causa del procedimiento y sus consecuencias, con pleno uso de sus facultades mentales, en forma libre, sin coacción ni violencia en su contra y ya que no fue obtenida durante una detención o retención ilegal, de la que sobresale que ██████████ aceptó haber privado de la vida a ██████████ bajo las circunstancias siguientes: que después de haber sido contactado a través de la red social nominada “Facebook” por un sujeto apodado ██████████, este le ofreció trabajar para un pariente que vivía en esta ciudad apodado ██████████ y que el trabajo consistía en matar personas, por lo que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, le llamaron EL ██████████ y ██████████ diciéndole que ya lo tenían ubicado y que sabían de la existencia de su señora y su bebé por lo que tenía que hacer un trabajo a cambio de mil dólares o de lo contrario, lo matarían a él y a su familia, indicándole además que se trasladara a la Zona Norte de esta Ciudad, concretamente a la calle Primera, donde está un reloj, ya que en ese sitio unas personas, una de sexo masculino y otra de sexo femenino, le harían entrega de un arma de fuego; que una vez en dicho lugar, pasados dos minutos después de haber llegado, se aproximaron al emitente dos personas, un hombre y una mujer, los cuales se sentaron a su lado, percatándose el emitente que el hombre se encontraba hablando por teléfono con el apodado ██████████ quien le refirió que no tardaba en llegar ██████████, refiriéndose a la persona que le haría entrega del arma de fuego; que pasados dos minutos, llegó una persona de sexo femenino, acompañada de otro individuo de sexo masculino, y el entregó al

emiten una bolsa de plástico color amarillo que contenía un arma de fuego, siendo en ese momento cuando [REDACTED] le llamó y le dijo que las anunciadas personas lo iban a llevar al lugar donde estaba la persona que iba a matar; que lo condujeron hasta la [REDACTED] casi esquina con el [REDACTED], siendo en ese momento cuando [REDACTED] le volvió a llamar y le dijo que afuera del hotel estaba la mujer a la que tenía que dispararle, siendo esta una mujer que vestía una chamarra [REDACTED], reiterándole además que no se preocupara, que tenía cuatro minutos libres de policías y que lo hiciera pues de lo contrario, él sabía lo que le iba a pasar a su familia; que debido a lo anterior, el emitente cruzó la calle dirigiéndose al Hotel [REDACTED] y se aproximó a la mujer que vestía chamarra café, la cual se encontraba acompañada por otras dos personas, y después de sacar el arma de fuego del chaleco rojo que vestía le disparó en cuatro ocasiones, cayendo la mujer al piso; que en ese momento se dio cuenta que uno de los acompañantes le gritó "HEY HIJO DE TU PUTA MADRE" a la vez que hacía un movimiento como si fuera sacar un arma, por lo que el emitente disparó el arma de fuego contra este sujeto, concretamente, a la altura de sus piernas; hecho lo anterior, el acusado se retiró del lugar con rumbo al callejón, sin embargo, cuando había avanzado veinte metros aproximadamente, fue detenido por policías municipales.

Lo que se robustece con la testimonial de [REDACTED], quien, ante el Titular de la Acción Penal, relató:

"...Que tenía como unos seis años de vivir en unión libre con la de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] hoy fallecida y ambos nos dedicábamos desde hace como a la venta de la droga conocida como cristal sobre la banqueta y frente al negocio que tiene unas maquinitas de juego que se encuentran sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED]; y a una cuadra de distancia de donde vive el declarante es decir en la dirección proporciona en mis generales y en donde también vivía [REDACTED]; así mismo quiero comentar que el declarante solo le ayudaba a la venta de la droga conocida como cristal a [REDACTED] quien le rendía cuentas al apodado [REDACTED] del cual desconozco el nombre quien es de unos [REDACTED] de edad aproximadamente de [REDACTED] metros aproximadamente de estatura, de complexión [REDACTED], de cabello largo y se lo peina hacia atrás y quien usa gorra, y sé que el [REDACTED] le rendía cuentas a un familiar de él de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] el cual ya falleció ... el día de ayer 25 de Enero del año en curso, a eso de las 20:20 horas el declarante me encontraba en el lugar en donde vivo que mencioné en mis generales el cual es un cuarto del hotel [REDACTED], por lo que salí a la tienda a comprar un rollo de papel de baño y cuando iba de regreso para el cuarto del hotel, decidí mejor pasar a ver a mi concubina de apodo [REDACTED] al punto de venta de droga que mencioné que se encuentra en la esquina del [REDACTED] ya que a eso de las nueve de la noche deja de vender droga; por lo que decidí quedarme con [REDACTED] para ambos irnos después a lugar en donde vivimos, y cuando estaba con [REDACTED] llegaron varios consumidores de droga a comprarle cristal a [REDACTED] y a dos o tres minutos miré que salió del [REDACTED] un sujeto de sexo masculino que vestía un chaleco rojo o guinda el cual traía una gorra beisbolera el cual era de complexión [REDACTED] y media como [REDACTED] metros estatura; de tez morena clara, cabello oscuro, cejas semipobladas, ojos color oscuros, nariz recta, boca mediana, labios gruesos, bigote en crecimiento y la cara oval; el cual empezó a caminar sobre la [REDACTED] y frente al declarante y frente a [REDACTED] y hacía como que se quería acercar a [REDACTED], y como que no se animaba por lo que pensé que era un vicioso que quería comprarle droga a [REDACTED], y en el momento en el que [REDACTED] le da la espalda para querer meter al negocio de las maquinitas es cuando veo que este sujeto que mencioné saca de entre sus ropas fajada en la cintura un arma de fuego tipo revólver color plateado parecida el arma de fuego a la que se les ve que usan los vaqueros; el caso es que este hombre con el

arma de fuego en la mano camina hacia [REDACTED] y le dispara en unas cinco ocasiones en contra de mi concubina [REDACTED], por lo que cae al suelo y como el declarante me encontraba a un lado de [REDACTED] sentí que unos de los disparos me lesionaron en ambas piernas ya que hasta sentí caliente el área lesionada; el caso es que después de dispararnos el sujeto armado, el declarante me le quise echar encima pero el hombre con la pistola todavía en la mano salió huyendo por el [REDACTED]; y al ver que venía acercándose un policía municipal en motocicleta por la [REDACTED] y con dirección de [REDACTED], a este policía le dije lo que había sucedido; ya que para esto había mirado que otros policías que venían en una patrulla por la [REDACTED] con dirección de la Revolución al darse cuenta de los hechos y de los disparos, rápido se habían metido al [REDACTED] para seguir al hombre que nos había disparado; el caso es que cuando fui el declarante auxiliar a mi concubina para ver cómo estaba de salud, fue entonces que me di cuenta que estaba en charco de sangre y ya sin vida; y a los minutos llegaron varias patrullas de la Municipal, y mire que ya traían detenido al hombre que le ha había disparado y matado a mi concubina [REDACTED] alias [REDACTED]; y el cual me había lesionado con los disparos de arma de fuego al declarante en ambas piernas; el caso es que después llego la ambulancia de la Cruz Roja, y examinaron a mi concubina y dijeron que estaba ya sin vida, y después de revisarme al declarante los paramédicos me trasladaron al Hospital General para que atendieran mis heridas, por lo que en este acto quiero hacer mención que reconozco plenamente y sin temor a equivocarme al hombre que le disparo a mi concubina y al declarante ya que lo tuve de frente y a una distancia aproximada de un metro, y el cual ahora sé que su nombre es [REDACTED]; por lo que en este acto presento mi más formal denuncia y/o querrela en contra de [REDACTED] o/y quien resulte responsable por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA o LESIONES CALIFICADAS o lo que resulte...”.

Atesto que en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio, en virtud de que el testigo, por la edad ([REDACTED]) y capacidad, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquel lo conoció por sí mismo, es decir, es testigo presencial, su deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligado o impulsado por engaño, error o soborno, desprendiéndose de su atesto que el emitente vivía en unión libre con [REDACTED] desde hace seis años a la fecha en que emitió su narrativa, dedicándose ambos a la venta de droga conocida como cristal; que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con veinte minutos aproximadamente, al encontrarse en compañía de [REDACTED] sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED] de esta Ciudad, el emitente observó que del [REDACTED] salió un sujeto de sexo masculino el cual se aproximó a [REDACTED], por lo que pensó que se trataba de un comprador de droga, sin embargo, cuando [REDACTED] le dio la espalda para meterse a un negocio de maquinitas, el referido sujeto sacó un arma de fuego tipo revólver color plata que traía fajada en la cintura y con la misma disparó en cinco ocasiones en contra de [REDACTED] quien cayó al suelo en tanto que el emitente, quien se encontraba a un lado de la pasiva, empezó a sentir que algunos disparos le habían lesionado las piernas; que el emitente intentó detener al activo, sin embargo, este huyó del lugar por el [REDACTED], no obstante

unos policías que habían observado los hechos y escuchado los disparos, comenzaron a perseguir al activo, logrando detenerlo, mismo que dijo llamarse [REDACTED]; precisando además el emitente que al regresar al lugar de los hechos, se percató que [REDACTED] se encontraba sobre un charco de sangre, ya sin vida, situación que confirmó personal de la Cruz Roja una vez que acudieron al sitio y la examinaron.

Y con la prueba innominada, parte informativo con oficio número T01/109/2016 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto López Pacheco, quienes en lo conducente establecieron:

“...Que siendo las 20:30 horas del día de hoy al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 0438, sobre la [REDACTED] de la [REDACTED] de la Zona Norte nos percatamos de una persona del sexo masculino el cual vestía pantalón de color azul, chaleco color rojo y camisa de manga larga de color negro el cual efectuó varios disparos con arma de fuego que sostenía con sus manos hacia dos personas, una del sexo masculino y una del sexo femenino que se encontraban paradas en la esquina del [REDACTED], motivo por el cual aceleramos la marcha de la unidad para detenerlo ... una vez que la persona antes mencionada efectuó los disparos del arma de fuego intentó darse a la fuga pie tierra caminando sobre el [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED] mismo que aproximadamente a 20 metros del lugar de los hechos se percató de la unidad patrulla de los suscritos que en ningún momento lo perdimos de vista, por lo que se tira al piso con las manos extendidas dejando el arma de fuego en el piso diciéndonos que se rendía por lo que inmediatamente es detenido por el oficial Toledo Macías asegurándolo con las esposas policiales mientras el oficial López Pacheco asegura el arma siendo esta una pistola Revólver calibre 38 Special con capacidad para seis tiros marca SMITH & WESSON SPL plateada con cachas de plástico color negra modelo 10-8 Serie 18392 con seis tiros percutidos en el cilindro por tal motivo el detenido de nombre [REDACTED] ... es abordado a la unidad patrulla no sin antes hacerle del conocimiento de sus derechos constitucionales, arribó la unidad de la Cruz Roja BC-184 a cargo del paramédico Cachu quien indicó la persona del sexo femenino de nombre [REDACTED] ... la cual se encontraba en posición cedente ya no tenía signos vitales por lesiones provocadas por proyectil de arma de fuego, dos lesiones a la altura del cuello, una lesión en el costado izquierdo y una lesión en el brazo izquierdo a la altura del codo y la persona del sexo masculino [REDACTED] ... presentaba una lesión por proyectil de arma de fuego en la pierna izquierda a la altura de la rodilla el cual fue trasladado al Hospital General custodiado por el oficial Gallardo Rodríguez César, arribó al lugar los agentes de la policía Ministerial Bedo y Ruiz de homicidios dolosos, la química María de los Angeles Rodríguez, personal de Servicios Periciales Arcelia Lucero Leyva y Linda Torres a bordo de la unidad 1310 quienes se hicieron cargo de levantar los indicios en el lugar de los hechos así como se hicieron cargo de la custodia del arma de fuego antes descrita asegurada al presunto responsable, el Agente del Ministerio Público, Lic. Emigdio Gutiérrez dio fe y ordenó el levantamiento de la persona sin vida a cargo de la unidad 02 de funeraria La Esperanza a cargo de Fernando Carranza, por tal motivo se le hizo del conocimiento a la superioridad así como al C. Juez Municipal en turno quien al tener conocimiento de los hechos indico se elaborara el presente informe ... De estos resultado sin vida la de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad por lesiones provocadas por arma de fuego y resultó lesionado el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad con una lesión en la extremidad inferior izquierda a la altura de la rodilla, mismo que quedo internado en el Hospital General mismo que quedo custodiado por el oficial Gallardo Rodríguez Cesar...”. **Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase indagatoria (Tomo I fojas 14 frente a 15 frente y 16 frente a 17 frente). El Oficial Benjamín Alfredo Toledo Macías, adicionó: “...tengo 13 años en la Policía Municipal y actualmente me encuentro adscrito al Distrito de la Zona Centro, teniendo un horario de trabajo de 15:00 a 23:00 horas, siendo que mi pareja de trabajo el oficial Pacheco ambos tripulamos la Unidad 0438, siendo el día de ayer 25 de enero de 2016, alrededor de las 20:20 horas al ir patrullando sobre [REDACTED]**

██████ en dirección de Avenida Revolución a calle Constitución de la Zona Norte me percaté que sobre la ██████ esquina con el ██████ de la Zona Norte, se encontraba una persona de sexo masculino, de edad aproximada entre ██████, a quien le resaltaba como vestimenta un chaleco de color rojo y quien estaba realizando detonaciones de arma de fuego en contra de dos personas una de sexo masculino y otra de sexo femenino, la persona que hizo las detonaciones tiene como media filiación de tez moreno claro, cabello ██████ y complexión ██████, vistiendo una camiseta de color negro y un chaleco rojo, para luego esta persona después de dispararle salir huyendo hacia el interior del ██████ en dirección hacia la ██████, por lo que sin perder de vista en ningún momento a la persona armada se inicio la persecución, ingresando al callejón en la unidad y al momento que se encontraba el sujeto a una distancia de 20 a 25 metros del lugar donde lesiono a las personas, al notar la presencia de la unidad patrulla, con los comandos verbales se le indicó que se detuviera, procediendo a tirarse al piso y soltar el arma de fuego, procediendo mi compañero Pacheco a asegurar el arma en tanto que el declarante le hacia de su conocimiento de sus derechos constitucionales a quien dijo llamarse ██████ de ██████ de edad, para posteriormente asegurarlo colocándole las esposas, en tanto a lo que respecta a la persona lesionada, ya habíamos pedido apoyo, siendo otros compañeros los que ya se habían hecho cargo, ya que es una zona muy transitada por unidades patrulla, indicando una vez que acudieron los paramédicos de la Cruz Roja que la persona lesionada de sexo femenino ██████ había fallecido y que la persona de sexo masculino de nombre ██████ había sido trasladado al Hospital General para su atención médica, en tanto que a la persona asegurada es remitido mediante parte informativo a la Agencia del Ministerio Público en la que me encuentro en este momento rindiendo mi declaración y ratificado el Parte Informativo...". **Por su parte, el Oficial Jorge Alberto López Pacheco, añadió:** "...tengo como unos diez años aproximadamente como Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y dese hace como unos siete años estoy asignado a la Delegación Zona Centro y desde hace como un mes estoy trabajando en conjunto con mi compañero de nombre Benjamín Alfredo Toledo Macías y tenemos asignada la unidad patrulla P-0438 y el conductor designado soy el declarante, y el horario de trabajo es de ocho horas en horarios de trabajo distintos y por lo regular la entrada a laborar es ya en la tarde; siendo el caso que el día 25 de enero del año en curso entre a trabajar en el horario de 15:00 horas a las 23:00 horas; y al momento de encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia sobre la ██████ en dirección de la ██████ de la Zona Norte; a bordo de la unidad patrulla P-0438, tanto mi compañero en mención así como el declarante ya que venía como mencione conduciendo la unidad, cuando serian como las 20:30 horas aproximadamente de la noche, que nos percatamos en el ██████ se encontraba una persona de sexo masculino que vestía chaleco de color rojo, camisa de persona de manga larga negra y pantalón azul, la cual sostenia en sus manos un arma de fuego con la cual le efectuaba detonaciones de arma de fuego a dos sujetos siendo uno de estos de sexo masculino y la otra de sexo femenino que se encontraban parados sobre la ██████ y esquina con el ██████; motivo por el cual aceleré la marcha de la Unidad para asegurar a este agresor quien intentó apelar a la fuga introduciéndose al ██████ caminando en dirección a la ██████ y sin perder de vista en ningún momento al sujeto armado entramos en la patrulla al ██████ y al notar el sujeto armado la presencia de los suscritos y al encontrarse a una distancia de unos 20 metros de donde se suscitaron los hechos; al escuchar el agresor que se le indicaba que se detuviera, fue entonces que se tiró al piso y deja el arma de fuego sobre el piso para luego extender sus brazos a la vez que nos decía el agresor que se rendía; y fue entonces que el declarante asegure el arma de fuego tipo revólver calibre 38 especial mara Smith & Wesson, color plateada con cachas de plástico color negro, la cual tenia en el cilindro seis casquillos percutidos calibre 38, siendo en ese momento asegurado el de nombre ██████ de ██████ de edad, no sin antes se le hizo del conocimiento sus derechos constitucionales; posteriormente nos fuimos al lugar donde se encontraban las personas lesionadas pidiendo en el por medio de la frecuencia apoyo de paramédicos, arribando al lugar la ambulancia de la Cruz Roja quien después de revisar a los lesionados, indicaron que la fémina se encontraba sin signos vitales y que el lesionado que dijo llamarse ██████ de ██████ de edad iba a ser trasladado al Hospital General para su atención médica, proporcionándonos en el lugar el lesionado de sexo masculino en mención el nombre de la fémina lesionada siendo este el de ██████ de ██████ de edad; después acudió el personal del Ministerio Público y de Servicios Periciales quienes se hicieron cargo de la escena del crimen y a quienes se les entregó el arma de fuego asegurada con los casquillos percutidos en su interior; indicando el Agente del Ministerio Público fuera presentado el asegurado mediante Parte Informativo...". **Probanza ratificada por sus suscriptores**

ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 535 frente y vuelta y 537 frente y vuelta). El Oficial BENJAMIN ALFREDO TOLEDO MACIAS, contestó a preguntas de la Defensa de la siguiente forma: "...¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO DURÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL LE FUE LEÍDA MOMENTOS ANTES? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO AL PROCESADO EL DÍA DE LOS HECHOS POR PRIMERA VEZ? R. cuando estaba haciendo los disparos a unos veinte a veinticinco metros. ¿QUE DIGA TESTIGO SI SE PERCATÓ QUÉ HIZO EL OFENDIDO [REDACTED] DESPUÉS DE QUE RECIBIÓ LOS DISPAROS? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ HORA LLEGARON LOS POLICÍAS MINISTERIALES BEDO Y RUIZ QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA A QUÉ HORA LLEGO EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN AL LUGAR DE LOS HECHOS QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no, no tengo la hora exacta. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO A LOS OFENDIDOS POR PRIMERA VEZ EL DÍA DE LOS HECHOS? R. a la misma distancia que vi a [REDACTED] (en este acto se hace constar que el oficial señala con su dedo índice de su mano derecha señala al procesado quien se encuentra tras las celdas de prácticas de nombre [REDACTED]). ¿QUE DIGA EL TESTIGO LA MEDIA FILIACIÓN DEL OFENDIDO [REDACTED]? R. era tez [REDACTED], [REDACTED], siendo todo lo que recuerdo, ya pasó tiempo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO PERMANECIÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. no lo recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO QUÉ DERECHOS LE HICIERON SABER AL PROCESADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. que era inocente hasta comprobarle su culpabilidad, tenía derecho a una llamada telefónica, derecho a un licenciado alguien que lo asistiera, es todo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE A QUIÉN SE LE ENTREGÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO UNA VEZ QUE SE LE PONGA ANTE SU VISTA EL PERIÓDICO A FOJA 143, SI EL ARMA QUE APARECE EN PLACA FOTOGRÁFICA A COLORES ES EL ARMA QUE SE UTILIZÓ EN LOS HECHOS?...". La Secretaria de Acuerdos procede a poner a la vista del Oficial compareciente la hoja de periódico visible a fojas 143 frente de autos, y una vez que el Oficial observa la misma procede a responder: "...si...". La Defensa continuó interrogando: "...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ LA PLACA FOTOGRÁFICA DE DICHA ARMA Y SI SABE QUIÉN LA TOMÓ? R. no sé quien la tomó porque no estuve presente cuando lo hicieron. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECONOCE A LA PERSONA QUE APARECE EN DICHO PERIÓDICO CON UNA SUDADERA OSCURA, CON LAS PIERNAS VENDADAS? R. es VICENTE, es la persona que estaba con la muchacha muerta. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ ESA PLACA FOTOGRÁFICA? R. no estuve presente, desconozco quien la haya tomado. ¿QUE DIGA SI SABE QUIÉN ES LA PERSONA QUE APARECE EN EL MISMO PERIÓDICO CON UN CHALECO ROJO? R. el joven (La Secretaria de Acuerdos hizo constar que el oficial señala con su dedo índice de su mano derecha señala al procesado quien se encuentra tras las celdas de prácticas de nombre [REDACTED]). ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ DICHA FOTOGRAFÍA Y QUIÉN LA AUTORIZÓ? R. no sé. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR EN DONDE DETUVIERON AL PROCESADO? R. es un callejón, lo detuvimos a la mitad de la calle, es un callejón que da a otra calle, el piso es de cemento, hay paredes, nada en especial...". Por su lado, el Oficial JORGE ALBERTO LOPEZ PACHECO respondió al cuestionario de la Defensa de la manera continua: "...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE CUÁNTO TIEMPO DURÓ LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] RENDIDA EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS? R. no. ¿QUE EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO DURÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL LE FUE LEÍDA MOMENTOS ANTES? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO AL PROCESADO EL DÍA DE LOS HECHOS POR PRIMERA VEZ? R. debe de haber sido unos veinte a veinticinco metros aproximadamente. ¿QUE DIGA TESTIGO SI SE PERCATÓ QUÉ HIZO EL OFENDIDO [REDACTED] DESPUÉS DE QUE RECIBIÓ LOS DISPAROS? R. no me percaté. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ HORA LLEGARON LOS POLICÍAS MINISTERIALES BEDO Y RUIZ QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo la hora. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA A QUÉ HORA LLEGO EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN AL LUGAR DE LOS HECHOS QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO A LOS OFENDIDOS POR PRIMERA VEZ EL DÍA DE LOS HECHOS? R. fue a la misma distancia, veinte a veinticinco metros aproximadamente. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LA MEDIA FILIACIÓN

DEL OFENDIDO [REDACTED]? R. aproximadamente [REDACTED] de estatura, es bajo de estatura, piel apiñonada, no tiene un moreno como el mío pero no es blanco, es lo que recuerdo de él. ¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO PERMANECIÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. no lo recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO QUÉ DERECHOS LE HICIERON SABER AL PROCESADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. sus derechos constitucionales, se le leyeron sus derechos, en este momento no recuerdo lo que le leí. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE A QUIÉN SE LE ENTREGÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. a periciales. ¿QUE DIGA EL TESTIGO UNA VEZ QUE SE LE PONGA ANTE SU VISTA EL PERIÓDICO A FOJA 143, SI EL ARMA QUE APARECE EN PLACA FOTOGRÁFICA A COLORES ES EL ARMA QUE SE UTILIZÓ EN LOS HECHOS?...”. **La Secretaria de Acuerdos procede a poner a la vista del Oficial compareciente la hoja de periódico visible a fojas 143 frente de autos, y una vez que el Oficial observa la misma procede a responder: “...no recuerdo si esa es el arma...”. La Defensa preguntó: “...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECONOCE A LA PERSONA QUE APARECE EN DICHO PERIÓDICO CON UNA SUDADERA OSCURA, CON LAS PIERNAS VENDADAS? R. pues pareciera que fue la otra persona que fue lesionada en el lugar. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ ESA PLACA FOTOGRÁFICA? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA SI SABE QUIÉN ES LA PERSONA QUE APARECE EN EL MISMO PERIÓDICO CON UN CHALECO ROJO? R. parece el agresor de esa noche. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ DICHA FOTOGRAFÍA Y QUIÉN LA AUTORIZÓ? R. yo no recuerdo haber estado cuando tomaron la fotografía. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR EN DONDE DETUVIERON AL PROCESADO? R. pues es un callejón que conecta la [REDACTED] a la Avenida Baja California de la Zona Norte, no recuerdo como es no podría describirlo, hay como vecindades o casas, es lo que recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO COMO RECOGIÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. con las manos utilizando unos guantes de latex. ¿QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ RAZÓN NO APUNTÓ O NO DIJO EN SU PARTE INFORMATIVO ASÍ COMO EN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL QUE HABÍA UTILIZADO GUANTES LATEX PARA RECOGER EL ARMA? R. por la situación, se me pasó. ¿QUE DIGA EL TESTIGO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE RECOGIÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO QUE HIZO CON ELLA? R. realizar medidas de seguridad, revisar el cilindro que no hubiera peligro de que se detonara, eso fue lo que hice...”**

Probanza que al haber sido convalidada por sus suscriptores adquiere rango de testimonial que goza de valor probatorio en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de ser los oficiales en cita personas que, por sus edades ([REDACTED] y [REDACTED], respectivamente) y capacidad, tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron por sí mismos, es decir, son testigos presenciales, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, desprendiéndose que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos, al encontrarse efectuando un recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 0438 sobre la [REDACTED] de la Avenida Revolución, hacia la Avenida Constitución, de la Zona Norte de esta localidad, se percataron cuando una persona de sexo masculino efectuaba varios disparos con arma de fuego contra dos personas, una de sexo masculino y la otra de sexo femenino, que se encontraban paradas sobre la esquina del [REDACTED], motivo por el cual aceleraron la marcha de la unidad para detenerlo, sin embargo, el anunciado

sujeto activo apeló a la fuga pie tierra caminando sobre el [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED], por lo que lo persiguieron sin perderlo de vista, empero, al percatarse el sujeto activo de la presencia de la unidad patrulla, se tiró al piso con las manos extendidas dejando el arma de fuego en el piso diciéndoles a los referidos agentes que se rendía, por lo que inmediatamente el oficial Benjamín Alfredo Toledo Macias detuvo a quien dijo llamarse [REDACTED], en tanto que el diverso Oficial Jorge Alberto López Pacheco aseguró el arma siendo ésta una pistola revólver, calibre 38 Special, con capacidad para seis tiros marca SMITH & WESSON SPL plateada con cachas de plástico color negra modelo 10-8 serie 18392 con seis tiros percutidos en el cilindro; puntualizando además que al arribar al lugar de los hechos la unidad de la Cruz Roja BC-184 a cargo del paramédico Cachu, éste indicó que la persona de sexo femenino de nombre [REDACTED] ya no tenía signos vitales por lesiones provocadas por proyectil de arma de fuego y que la diversa persona de sexo masculino de nombre [REDACTED] presentaba una lesión por proyectil de arma de fuego en la pierna izquierda a la altura de la rodilla, por lo que fue trasladado al Hospital General.

Medios de prueba que al ser tasados en términos de los artículos 213, 214 y 221 del Código de Procedimientos Penales en vigor y concatenados entre sí, evidencian que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, sobre [REDACTED] esquina con [REDACTED] de la Zona Norte de esta Ciudad, **alguien**, disparó un arma de fuego en contra de [REDACTED], provocándole de esta manera las lesiones que han quedado descritas en el Certificado de Integridad Física número 04/III/985/2016 consultable a foja 26 frente del Tomo I. Luego, el sujeto activo en forma consciente y voluntaria, produjo el resultado típico que nos ocupa, es decir, la alteración en la salud de [REDACTED].

Ahora bien, el delito de **LESIONES** por el cual acusó en definitiva el Agente del Ministerio Público, a juicio de este último se encuentra agravado en términos de los artículos 143, 147 párrafo primero, 148 primer párrafo fracción IV y 149 del Código Penal, por lo que deviene necesario determinar si tal agravante ha quedado o no demostrada:

En lo concerniente a las calificativas de VENTAJA y VENTAJA CONDICIONADA, las cuales implican *“Que el ofendido se halle inerme o caído y el delincuente armado o de pie”* y *“Que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa”*, al hacer un análisis del caudal probatorio que obra en el expediente la suscrita Juzgadora arriba a la conclusión de que la misma se encuentra comprobada primordialmente con la confesión ministerial de [REDACTED], con las testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED], con la prueba innominada, parte informativo con oficio número

T01/109/2016 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto López Pacheco y con la inspección (elementos de prueba que han quedado reseñados y valorados en párrafos antecedentes, por lo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones ociosas y en apoyo al principio jurídico de economía procesal), comprobándose con las mismas que, para cometer el delito en estudio, el sujeto activo utilizó un arma de fuego tipo revólver marca Smith & Wesson, calibre 39 especial, color plata con cachas de plástico color negro, modelo 10-8 y serie 18392, en tanto que el pasivo, [REDACTED] se encontraba inerme.

Lo que se fortifica aún más, con la pericial consistente en el Dictamen químico en materia de Verificación de Disparo número LZT/645/2016 de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Martha Elva Sandoval Guzmán, el cual, en su apartado de Conclusión dice:

“...En base a los procedimientos químico utilizados se concluye que el arma de fuego tipo Revolver, marca Smith & Wesson, calibre .38 especial, modelo 10-8 y número de serie 18392, que se relaciona con la Averiguación Previa 51/16/201/Averiguación Previa, SI fue disparada...”.

Pericial que deviene merecedora del valor probatorio que le confiere el numeral 222 del Código Adjetivo Penal al ser apreciada al prudente arbitrio judicial, dado que reúne las exigencias contenidas en el dispositivo 179 del mismo ordenamiento, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la cosa examinada tal y como fue hallada (DESCRIPCIÓN DE INDICIOS); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (TÉCNICA UTILIZADA) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado correspondiente), especificando los principios que sirvieron de apoyo, coligiéndose que el arma de fuego tipo revólver marca Smith & Wesson, calibre 39 especial, color plata con cachas de plástico color negro, modelo 10-8 y serie 18392, que fue utilizada por el sujeto activo y encontrada en su poder, sí fue disparada.

Así también, con la diversa pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Dictamen en materia de Balística Comparativa elaborado por los peritos en Balística Forense adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, José Alberto Caro Duran y Daniel Montañón Berumen, el cual, en su apartado de Conclusiones dice:

“...1.- El arma de fuego tipo revólver calibre .38 especial, marca SMITH & WESSON modelo 10-8, número de serie 18392, se encuentra en óptimas condiciones de potencia y funcionalidad. 2.- El arma de fuego tipo revólver calibre .38 especial,

marca SITH & WESSON, modelo 10-8, número de serie 18392, percutió SEIS casquillos PROBLEMA remitidos localizados en el cilindro del esta misma arma de fuego, y disparó TRES balas deformadas PROBLEMA localizados en el lugar de intervención criminalística, relacionados con esta misma Acta de Averiguación Previa.

3.- En el Banco de Datos Balísticos Zona Tijuana, los suscritos NO localizamos elementos balísticos PROBLEMA en proceso de investigación que presenten CORRELACION BALISTICA con los casquillos y proyectiles TESTIGOS obtenidos del arma de fuego tipo revólver calibre .38 especial, marca SMITH & WESSON, modelo 10-8, número de serie 18392...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 60 frente). Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase de instrucción (Tomo I fojas 346 frente y vuelta y 347 frente y vuelta). El perito JOSE ALBERTO CARO DURAN contestó a preguntas de la Defensa Particular de la siguiente manera:** "...¿QUE DIGA EL PERITO CUÁNTO TIEMPO TIENE EN SER PERITO EN BALÍSTICA? R. tengo aproximadamente más de quince años. ¿QUE DIGA EL PERITO QUIÉN LE ENTREGÓ EL ARMA Y CASQUILLOS QUE MENCIONA EN SU DICTAMEN PERICIAL? R. se recibe por parte de la Licenciada LINDA ALEJANDRA TORRES LÓPEZ y Licenciada ARCELIA LUCERO LEYVA, tal y como lo menciono en el apartado de antecedentes del dictamen. ¿QUE DIGA EL PERITO SI EL ARMA SE LA ENTREGARON EMBALADA? R. si, claro que me la entregaron con su respectivo embalaje, su respectiva descripción y su respectiva cadena de custodia. ¿QUE DIGA EL PERITO POR QUÉ RAZÓN NO APUNTÓ ESO EN SU DICTAMEN PERICIAL? R. en mi dictamen pericial menciono por quien me fue remitido dichos indicios, también se menciona que me fueron remitidos mediante su respectiva cadena de custodia, también se menciona las respectivas fechas y horas en que me fueron remitidos. ¿QUE DIGA EL PERITO QUÉ ES LA CADENA DE CUSTODIA? R. es un registro que se inicia con la presencia de un indicio y del cual se crean pues todos los registros de las personas que intervienen para su estudio, análisis o cualquier otra intervención que se requiera mediante este indicio. ¿QUE DIGA EL PERITO SI ÉL FIRMÓ EL REGISTRO QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. el respectivo dictamen fue elaborado por mi compañero DANIEL MONTAÑO y su servidor, los dos recibimos estos indicios para su análisis y fue hecho en conjunto y no recuerdo si fue él o yo quien firmó de recibido la respectiva cadena de custodia. ¿QUE DIGA EL PERITO POR QUÉ NO APARECE EN SU DICTAMEN COMO ANEXO O EN EL MISMO EL REGISTRO O FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA? R. porque ese registro o cadena de custodia tiene que estar en compañía de los indicios, por eso no aparece dentro del dictamen...". **Por su parte, el perito DANIEL MONTAÑO BERUMEN respondió al interrogatorio de la Defensa de la siguiente forma:** "...¿QUE DIGA EL PERITO CUÁNTO TIEMPO TIENE EN SER PERITO EN BALÍSTICA? R. diez años. ¿QUE DIGA EL PERITO QUIÉN LE ENTREGÓ EL ARMA Y CASQUILLOS QUE MENCIONA EN SU DICTAMEN PERICIAL? R. los peritos en criminalística de campo, mediante cadena de custodia, LINDA ALEJANDRA TORRES LÓPEZ y ARCELIA LUCERO LEYVA. ¿QUE DIGA EL PERITO SI EL ARMA SE LA ENTREGARON EMBALADA? R. si. ¿QUE DIGA EL PERITO POR QUÉ RAZÓN NO APUNTÓ ESO EN SU DICTAMEN PERICIAL? R. porque regularmente no lo anotamos, solamente registramos el antecedente que fue recibida mediante cadena de custodia. ¿QUE DIGA EL PERITO QUÉ ES LA CADENA DE CUSTODIA? R. es el registro que se lleva a cabo para saber de donde procede un indicio y porque partes ha pasado ese indicio. ¿QUE DIGA EL PERITO SI ÉL FIRMÓ EL REGISTRO QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. no lo recuerdo. ¿QUE DIGA EL PERITO POR QUÉ NO APARECE EN SU DICTAMEN COMO ANEXO O EN EL MISMO EL REGISTRO O FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA? R. porque el registro no es fotocopiado ni anexado a un dictamen y este se va junto con el indicio en original...".

Pericial que adquiere valor probatorio en los términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del mismo ordenamiento legal, esto debido a que se estima que reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procesal Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la cosa examinada tal y como fue hallada (DESCRIPCIÓN DE INDICIOS); una relación detallada y explicativa de las operaciones o

experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (ESTUDIO PERICIAL Y TÉCNICA UTILIZADA) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado correspondiente), especificando los principios que sirvieron de apoyo, comprobándose con la misma que el arma de fuego utilizada por el activo y encontrada en su poder al momento de su detención, efectivamente disparó tres balas deformadas que fueron localizadas en el lugar de la intervención pericial, es decir, el sito en avenida Coahuila esquina con [REDACTED] de la Zona Norte de este municipio.

Por último, con la pericial, fedatada ministerialmente consistente en el dictamen químico en materia de Rodizonato de Sodio número LZT/579/2016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Martha Elva Sandoval Guzmán, el cual en su apartado de Conclusión dice:

“...En base a los procedimientos químico utilizados se concluye que en las muestras recabadas de ambas manos del que responde al nombre de [REDACTED] las cuales se relacionan con la Averiguación Previa 51/16/201/AP SI se les identificó la presencia de plomo y bario, elementos metálicos presentes durante la deflagración de un arma de fuego...”. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 146 frente). Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 349 frente y vuelta). La Defensa cuestionó lo subsecuente:** “...¿QUE DIGA LA PERITO CUÁNTO TIEMPO TIENE TRABAJANDO EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES ADSCRITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO? R. catorce años. ¿QUE DIGA LA PERITO SI CONOCE EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 169, 171, 173, 174 Y 179 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO? R. lo he leído pero no lo recuerdo. ¿QUE DIGA LA PERITO SI ESTUVO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS EL DIA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS? R. en los antecedentes de mi dictamen se establece que no. ¿QUE DIGA LA PERITO CÓMO TUVO CONOCIMIENTO QUE SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO, LA PERITO MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ LÓPEZ, REALIZÓ UN MUESTREO DONDE RECOLECTÓ MUESTRAS DE LAS REGIONES PALMARES Y DORSALES DE AMBAS MANOS DE [REDACTED]? R. porque la perito lo dejó asentado en un formato de muestreo que se utiliza en el momento de recolectar la muestra, mismo que me fue remitido con los datos, la fecha, la hora, el lugar, el nombre de la persona que se muestrea, con las regiones de donde tomó la muestra, con el nombre y la firma de quien realiza el muestreo y el número de averiguación previa que se está trabajando junto con la cadena de custodia y todo ello igualmente se encuentra asentado en la bitácora de trabajo del laboratorio. ¿QUE DIGA LA PERITO DÓNDE QUEDÓ ESE FORMATO QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. archivado con el muestreo en las instalaciones de laboratorio, es un archivo especial. ¿QUE DIGA LA PERITO POR QUÉ RAZÓN NO SE ANEXA ESE REGISTRO AL DICTAMEN PERICIAL QUE REALIZÓ? R. no está establecido como procedimiento que se anexe. ¿QUE NOS DIGA ENTONCES CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. el que está establecido en la técnica de rodizonato de sodio del manual de procedimientos de laboratorio de servicios periciales, donde dice que una vez que se realice el examen se elabore el dictamen. ¿QUE DIGA LA PERITO QUIÉN ELABORA O QUIÉN ELABORÓ EL MANUAL QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. la persona específicamente no sé, pero ese manual está supongo en la página de la procuraduría. ¿QUE DIGA LA PERITO SI LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO ES UNIVOCA? R. si, positivo o negativo. ¿QUE DIGA LA PERITO SI EXISTEN FACTORES QUE PUEDAN INFLUIR EN EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO? R. nada mas cuando es negativo. ¿QUE DIGA LA PERITO SI NOS PUEDE ENUNCIAR A QUÉ FACTORES SE REFIERE EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. la cantidad de disparos, el calibre del arma, las

condiciones climáticas, el tiempo de muestreo, las condiciones físicas de la persona, hasta condiciones de estado de ánimo porque hasta el sudor puede influir. ¿QUE DIGA LA PERITO SI PUEDE EXPLICAR EN QUÉ CONSISTE EL PH DEL BUFFER? R. el PH es una concentración acida y la solución BUFFER nada mas sirve para que se lleva a cabo la reacción entre el acido rodizonico y los metales. ¿QUE DIGA LA PERITO SI PUEDE DECIR QUE SIGNIFICAN LAS LETRAS PH? R. potencia de hidrógeno. ¿QUE DIGA LA PERITO LA HORA Y LA FECHA EN QUE RECIBIÓ LOS HISOPOS QUE MENCIONA EN SU DICTAMEN? R. no lo recuerdo, deber ser después de que la perito regresa al laboratorio y hace sus descripciones en bitácora, etcétera y lo entrega para análisis. ¿QUE DIGA LA PERITO LAS CONDICIONES EN QUE RECIBIÓ LOS HISOPOS QUE MENCIONA EN SU PERITAJE? R. cada hisopo se encuentra en una bolsa de plástico tipo ziploc identificado con la región a la que corresponde dentro de un sobre blanco y a su vez dentro de un sobre de evidencia. ¿QUE DIGA LA PERITO POR QUÉ RAZÓN NO APUNTÓ EN SU DICTAMEN LO QUE ACABA DE MANIFESTAR EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. pues haría referencia si los hubiera recibido de otra manera, mal embalados o abiertos, pero si se encuentran correctamente embalados no hago nunca ninguna referencia. ¿QUE DIGA LA PERITO SI NOS PUEDE MANIFESTAR EL MATERIAL Y EQUIPO DE LABORATORIO QUE SE NECESITA PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO? R. equipo es un microscopio, y el material es el equipo de protección personal, guantes, bata y se ocupan pipetas, portaobjetos. ¿QUE DIGA LA PERITO QUÉ TIPO DE ÁCIDOS SE UTILIZAN PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO? R. ácido clorhídrico y ácido rodizónico. ¿QUE DIGA LA PERITO QUÉ REACTIVOS SE UTILIZAN PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO? R. una solución de ácido clorhídrico 1-2%, solución de ácido rodizonico al 2% y el buffer de rodizonato de 2.79. ¿QUE DIGA LA PERITO SI EL ÁCIDO RODIZONICO TIENE OTRO NOMBRE CIENTÍFICO? R. debe tener el nombre de la estructura química pero ese nombre no lo recuerdo. ¿QUE DIGA LA PERITO SI FIRMÓ ALGÚN FORMATO SOBRE LA CADENA DE CUSTODIA? R. firmo dos, firmo el de la hoja de muestreo que comenté al principio, tiene una segunda parte en la misma hoja donde se establece quien realiza el análisis, el resultado, mi nombre y mi firma y la entrega de recepción de cadena de custodia. ¿QUE DIGA LA PERITO DÓNDE QUEDA EL FORMATO QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? R. con el muestreo archivado en el mismo lugar donde comenté anteriormente. ¿QUE DIGA LA PERITO A QUIÉN LE ENTREGÓ SU DICTAMEN PERICIAL? R. a mi jefe inmediato que el coordinador de laboratorio...”.

Pericial que adquiere valor probatorio en los términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del mismo ordenamiento legal, esto debido a que se estima que reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procesal Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la cosa examinada tal y como fue hallada (DESCRIPCIÓN DE INDICIOS); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (MÉTODO APLICADO) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado correspondiente), especificando los principios que sirvieron de apoyo, comprobándose con la misma que [REDACTED] presentaba en ambas manos plomo y bario, elementos presentes durante la deflagración de un arma de fuego.

Al valorar los anteriores elementos de convicción en los términos de los artículos 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, inspección, confesión calificada divisible, testimonial y pericial (en la inteligencia que la última en mención se aprecia al prudente arbitrio del juzgador), se estima que al enlazarlos en

forma lógica, cronológica y jurídica entre sí, alcanzan el rango de prueba plena, resultando aptos y bastantes para tener por acreditado que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED] de la Zona Norte de esta Ciudad, **alguien**, disparó un arma de fuego tipo revólver marca Smith & Wesson, calibre 39 especial, color plata con cachas de plástico color negro, modelo 10-8 y serie 18392, en contra de [REDACTED], provocándole de esta manera lesiones en las piernas, las cuales han quedado descritas en el Certificado de Integridad Física consultable a foja 26 frente del Tomo I. Conducta que el activo realizó en un plano de superioridad e inmunidad en relación a la víctima, ya que el activo se encontraba provisto de un arma de fuego con la cual causó las lesiones a [REDACTED], quien se encontraba inerte, por lo que aquél no corría riesgo alguno de ser muerto o herido por el pasivo y sin que hubiera obrado en legítima defensa, dado que el ataque mortal fue estando desarmada la víctima, sin que exista prueba idónea en autos que acredite lo contrario, por lo que no fue con el fin de repeler una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos.

Conforme a ese orden de ideas se tiene que se ha comprobado que el activo del delito causó un daño en la salud de [REDACTED], en forma calificada al haberlo hecho con **ventaja**, pues cometió el delito utilizando un arma de fuego mientras que la víctima se encontraba inerte (**artículo 148 fracción IV del Código Sustantivo de la Materia**), por lo que no corría riesgo alguno de ser muerto o herido por ésta y sin que se haya comprobado que actuó en legítima defensa.

Los anteriores elementos de prueba y convicción tienen la eficacia probatoria plena que les confieren los artículos 212, 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales y mediante ellos se advierte que día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED] de la Zona Norte de esta Ciudad, **alguien**, utilizando un arma de fuego tipo revólver marca Smith & Wesson, calibre 39 especial, color plata con cachas de plástico color negro, modelo 10-8 y serie 18392, disparó un arma de fuego en contra de [REDACTED], quien se encontraba inerte, ocasionándole de esta manera lesiones en ambas piernas, las cuales han quedado descritas en el Certificado de Integridad Física a foja 26 frente del Tomo I; hecho lo anterior, el activo apeló a fuga pie tierra, sin embargo, fue perseguido por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto López Pacheco, quienes, sin haberlo perdido de vista, lograron detenerlo sobre el [REDACTED] de la misma zona, encontrándole en su poder el arma de fuego descrita.

Conducta que el activo llevó a cabo con **VENTAJA**, atento, lo realizó en un plano de superioridad e inmunidad en relación a la víctima, ya que el activo, a fin de lesionar a [REDACTED], utilizó un arma de fuego, sin que exista en el sumario probanza alguna de la que se colija que al momento de sucedidos los hechos, el pasivo se

encontraba armado por lo que se deduce que se encontraba inerte, por lo que el activo no corría riesgo alguno de ser muerto o herido por la víctima y sin que hubiera obrado en legítima defensa, es decir, que no fue con el fin de repeler una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos.

Acreditándose de esta manera los elementos materiales y jurídicos que componen la infracción en estudio y por ende su corporeidad.

VII. RESPONSABILIDAD PENAL. A juicio de esta Juzgadora, la responsabilidad jurídico penal de [REDACTED], en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO cometido con PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA Y VENTAJA Y VENTAJA CONDICIONADA Y LESIONES CALIFICADAS (perpetradas con VENTAJA)**, ha quedado plenamente demostrada en virtud de que las pruebas reseñadas en los Considerandos que anteceden, al ser valoradas en lo particular acorde a los numerales 213, 214, 215, 218, 219, 220, 221 y 222 de la Ley Adjetiva Penal así como en su conjunto, de acuerdo al numeral 223 del mismo ordenamiento, constituyen la prueba circunstancial y resultan aptas y bastantes para acreditar que quien cometió las conductas delictivas anunciadas, de manera consciente y voluntaria en términos de la fracción I del dispositivo 14 del Código Sustantivo de la Materia, fue precisamente [REDACTED], en calidad de **autor** tal como lo previene la fracción I del anunciado arábigo 16 del mismo ordenamiento.

Acciones ilícitas que acontecieron de la siguiente forma:

El día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED] de la Zona Norte de esta Ciudad, el hoy acusado [REDACTED], en carácter de sujeto activo, después de haber reflexionado sobre el delito que iba a cometer y de haberse provisto de un arma de fuego tipo revólver marca Smith & Wesson, calibre 39 especial, color plata con cachas de plástico color negro, modelo 10-8 y serie 18392, disparó un arma de fuego en contra de [REDACTED] y [REDACTED], quienes se encontraban inermes, sorprendiendo a la primera, de improviso pues en ese momento la pasiva estaba de espaldas al activo, por lo que no le dio lugar a defenderse ni evitar el daño que se le quería causar, ocasionándole de esta manera heridas en el cuello y tórax, las cuales fueron la causa de su deceso acorde al Certificado de Necropsia consultable a fojas 94 frente a 95 frente del Tomo I; en tanto que a [REDACTED] le ocasionó una excoriación profunda en cara anterior tercio proximal de pierna derecha y una herida contuso cortante en cara interna tercio proximal de pierna izquierda; hecho lo anterior, el activo apeló a fuga pie tierra, sin embargo, fue perseguido por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto López Pacheco, quienes, sin haberlo perdido de vista, lograron detenerlo sobre el [REDACTED] de la misma zona, encontrándole en su poder el arma de

fuego descrita.

Conclusión a la que se arriba tomando en consideración la declaración ministerial del acusado, [REDACTED], quien ante el Titular de la Acción Punitiva, respecto a los hechos que se le atribuyen, manifestó:

“...Que tengo mi domicilio en calle [REDACTED] de esta ciudad, lugar donde vivo en unión libre con la de nombre [REDACTED], con quien procreé un menor hijo de nombre [REDACTED] de apellidos [REDACTED], de [REDACTED] edad, siendo que yo me dedico a ayudante de construcción por lo cual recibo un pago aproximado de 1,500 pesos moneda nacional, a la semana, teniendo un horario de 09:00 horas a 17:00 horas, y en las tardes lo que hago es que me meto en la computadora a la página de la red social de Facebook específicamente a un grupo de Facebook que está con el nombre de [REDACTED] o [REDACTED], que es para seguidores de música de narco-corridos, siendo que hace aproximadamente una semana y media atrás es decir cerca del 15 de Enero me envió una solicitud de amistad un perfil registrado como [REDACTED], quien me comenzó a enviar mensajes por Messenger es decir de manera privada, haciéndome preguntas acerca de las canciones de los narco corridos por lo que no me dio desconfianza puesto que a mí me gusta esa música, y después de unos días esta persona quien en su foto de perfil aparece el rostro de una persona de sexo masculino de edad aproximada de [REDACTED] de edad, al que se le aprecia [REDACTED], de cabello [REDACTED], ceja poblada, ojos café, frente regular, nariz recta con base ancha, boca [REDACTED], empecé a tener conversaciones con esta persona, nunca me proporcionó su nombre, después de unas conversaciones me dijo ‘HAY TRABAJO Y POR EVENTO ES DE MIL DÓLARES, SON TRABAJOS SEGUROS EN LA MADRUGADA Y NECESITO DISPONIBILIDAD 24/7’, a lo que yo escribí ‘LO VOY A PENSAR’, y después él me escribió que ‘SON MIL DÓLARES POR CADA 04, (CERO CUATRO)’ pero como yo no le entendía a qué se refería con eso, él me dijo que le diera mi número de celular pero como lo acabo de sacar de Coppel, en este momento no recuerdo el número de Celular, entonces fue cuando [REDACTED] me dijo que ‘PONTE LISTO, PORQUE VAS A HACER UN EVENTO EN EL CENTRO, YO TE VOY A LLAMAR’, después me dijo que no se había hecho porque estaba muy caliente, en eso se cortó la llamada, y me siguió llamando recuerdo que en una ocasión que me llamó me dijo ‘UNO DE MIS MORROS NO HIZO BIEN EL TRABAJO, LE PEGÓ EN LA PANZA Y EN LA PIERNA, Y ASÍ NO SE HACE EL TRABAJO, ES TODO EL CARGADOR O EN LA CHOMPA’ para esto cuando [REDACTED] me dijo eso yo había agregado a [REDACTED] quien tiene como foto de perfil, una foto en la que se aprecia una persona de sexo masculino de edad entre [REDACTED], y de [REDACTED], tipo [REDACTED], ceja arqueada, ojos de [REDACTED] oscuro, nariz [REDACTED], labios regulares, sin barba y sin bigote, siendo que con el apodado EL [REDACTED] me comuniqué por Messenger y él también me pidió le pasara mi número de celular, haciendo mención que cuando recibía la llamada por parte de [REDACTED], aparecía un número de teléfono con lada de Estados Unidos, y él me decía que estaba en [REDACTED], y su tono de voz era con acento ‘chilango’ fue cuando le pregunté que si conocía al de nombre [REDACTED], diciéndome EL [REDACTED] que le enviara la foto de perfil de [REDACTED] que no lo conocía, que sabía que [REDACTED] era primo de quien le apodan [REDACTED] y es un mugroso gente de EL [REDACTED], y son unos volteados, diciéndome EL [REDACTED] que yo le enviara la fotografía de perfil de él a [REDACTED], y que le dijera que él era gente de la cafetera y que si no corría la misma línea, y así lo hice, y a partir [REDACTED] ya no me contactó, no me volvió a llamar a mi celular, ya solo estuve en contacto con [REDACTED], y por medio de él contacté a una persona que está en su perfil de la red social como [REDACTED] y de él no aparecen fotos de perfil, ya que [REDACTED] me dijo que [REDACTED] era un pariente de él que vivía aquí en Tijuana y que si me interesaba trabajar para él, específicamente matando personas, siendo que con este último estuve en contacto hasta los últimos días, ya que él también me marcaba a mi número de celular, y el día de ayer alrededor de las 16:00 horas, me llamó ‘A LAS SIETE TE VOY A VOLVER A LLAMAR NO QUIERO FALLAS, PORQUE YO NO ME ANDO CON JUEGOS’, en eso salí del trabajo y me llamó a mi celular [REDACTED] para decirme que si no conocía otras dos personas respondiéndole que necesitaba ver, y en cuanto llegué a mi casa cuando me marcó de nueva cuenta a mi celular, le dije a EL [REDACTED], que las personas a la mera hora se habían echado para atrás, cuando en realidad yo no había contactado con nadie, siendo el de [REDACTED], quien me dijo que ya me tenían bien ubicado que ya sabían que yo tenía a mi señora y a mi bebe, que tenía que hacer un trabajo para ellos, y que si no lo hacia ellos me iban a matar a mí y a mi familia, y como yo tengo fotos de mi familia en Facebook si le creí, porque él me decía que me tenían bien ubicado, que a cambio del trabajo me

pagarían la cantidad de mil dólares, y que me fuera para el centro ahí por la Zona Norte, que ahí me iban a llevar unas personas un arma de fuego, por eso cuando llegué a mi casa solo me cambié de ropa vistiéndome con un pantalón de mezclilla y una sudadera de color negro, y un chaleco de color rojo encima, le dije a mi concubina que ahorita regresaba que iba a hacer un trabajo, y me salí, tomé el taxi con ruta al centro, y en el trayecto [REDACTED] me estaba llamando constantemente, diciéndome 'HEY QUÉ PASÓ, DÓNDE VIENES, NOMAS DE TI DONDE TE HAGAS PARA ATRÁS, YA SABES LO QUE LE VA A PASAR A TU FAMILIA' y así fue todo el camino que fue alrededor de 40 minutos, llamándome cada rato y era para amenazarme diciéndome que no me fuera a arrepentir, por lo que cuando llegué al centro, me bajé en la Calle Quinta y de ahí caminé hacia la Calle Primera por la altura de donde [REDACTED], y ahí me esperé sentado en una banca, que está frente al reloj, todo esto por indicaciones de [REDACTED], quien me dijo que ahí me estuviera hasta que llegaran dos personas es decir hombre y mujer, y como a los dos minutos de estar ahí sentado en la banca, llegaron una mujer y un hombre, la persona de sexo masculino quien tenía como media filiación edad entre [REDACTED], complexión [REDACTED], estatura de [REDACTED] aproximadamente, tez moreno, ceja poblada, ojos de [REDACTED], nariz chata, boca mediana, labios regulares, sin barba ni bigote, y vestía de mezclilla aspecto cholo y portaba una gorra de color gris, y la persona de sexo femenino era de la siguiente media filiación edad de entre [REDACTED] de complexión [REDACTED], de tez blanca, estatura de [REDACTED] aproximadamente, cabello largo de color oscuro, de ceja depilada, ojos de [REDACTED], nariz mediana, boca chica, labios delgados, y vestía de blusa blanca de manga corta, y un pantalón de mezclilla de color azul, y zapatos negros, ellos cuando llegaron se sentaron a un lado de mí, y el muchacho estaba hablando por teléfono con EL [REDACTED], porque le dijo 'YA ESTA AQUÍ, TRAE UNA GORRA DE COLOR NEGRO Y CHALECO ROJO', alcancé a escuchar que le dijo a [REDACTED] que ya no iba a tardar que ya iba a llegar [REDACTED], refiriéndose a quien me iba a hacer entrega del arma de fuego, cuando no tardó ni dos minutos en que llegó una persona de sexo femenino de la siguiente media filiación edad de entre [REDACTED], de complexión robusta, de tez morena clara, de cabello de [REDACTED] y teñido con rayos, cara redonda, frente chica, ojos café, nariz chata, boca grande, labios gruesos, y ceja depilada, portaba una bolsa de [REDACTED], con las iniciales MK, y vestía de mezclilla, y en cuanto a la persona de sexo masculino que la acompañaba era de la siguiente media filiación: edad entre [REDACTED], de complexión delgado, de estatura aproximada de [REDACTED] metros, tez blanco, cabello [REDACTED], ceja semipoblada, ojos de [REDACTED], nariz base ancha, boca mediana, labios gruesos, y vestía todo de color negro, en eso la mujer me dijo que me acercara y que con mi mano tomara el arma de fuego la cual la traía dentro de una bolsa de plástico de color amarillo de las utilizadas para mandado en la tienda Calimax, y así como la agarré no la saqué de la bolsa de plástico así la metí dentro de mi chaleco, en eso [REDACTED] comenzó a llamarme para decirme que ellos me iban a llevar hacia el lugar en donde estaba la persona que tenía que matar, por lo que la persona de complexión robusta se adelantó, y caminamos hacia la [REDACTED], el hombre que vestía todo de color negro iba caminando más pegado a mí, aunque si me dijo que no se iba a ir muy cerca de mí porque si lo conocía la víctima, mientras que la otra pareja iban tomados de la mano, caminando delante de mí, cuando llegamos a la [REDACTED] casi esquina con el [REDACTED], la persona que iba vestido de color negro me dijo señalándome que ahí frente estaba la persona que tenía que matar, en eso [REDACTED] me llamó al celular, diciéndome que afuera del Hotel estaba la mujer a la que le tenía que dispararle y que la mujer vestía de chamarra de [REDACTED], diciéndome 'TU NO TE PREOCUPES TIENES 4 MINUTOS LIBRES DE LA POLICÍA, HAZLO YA O SI NO YA SABES LO QUE LE VA A PASAR A TU FAMILIA', en eso las personas que iban cerca de mí se fueron caminando sobre la [REDACTED], y yo crucé hacia el Hotel [REDACTED], y efectivamente llegué a donde estaba parada una mujer que vestía con chamarra de [REDACTED] y vi que a un lado de ella estaban dos personas de sexo masculino, y como iba pensando solo en lo que [REDACTED] me había dicho de matar a mi familia fue cuando saqué el arma la cual había metido en la bolsa izquierda de mi chaleco rojo, y disparé en contra de la muchacha de chamarra café, en unas cuatro ocasiones cayendo al piso, en eso una de las personas que estaba ahí con ella me gritó 'HEY HIJO DE TU PUTA MADRE' haciendo un movimiento como si fuera a sacar un arma y dispararme, entonces lo que yo hice fue dispararle a la altura de sus piernas, y de ahí lo que hice fue tomar camino sobre el callejón, avanzando alrededor de 20 metros, cuando los Policías Municipales me detuvieron, fue cuando aventé el arma, y me tiré al piso ... que nunca tuve trato físicamente con quien conozco como [REDACTED] y [REDACTED], solo contacté con ellos por vía Facebook, desconociendo para quién o quiénes trabajen, ya que el quedó de ponerse en contacto conmigo para pagarme por haber matado a la mujer...". **Acto continuo el Agente del Ministerio Público le pone a la vista el arma de fuego, remitida mediante dictamen en Balística Identificativa siendo un Arma de Fuego**

tipo revólver calibre .38 especial, marca SMITH & WESSON modelo 10-8, número de serie 18392, la cual después de verla detenidamente manifiesta: "...que efectivamente se trata de la misma arma de fuego, la cual le fue entregada para que privara de la vida a una persona de sexo femenino en la Zona Norte...". **El Defensor Público cuestionó:** "...¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUÉ DISTANCIA RECORRIÓ APROXIMADAMENTE ENTRE EL LUGAR QUE COMETIÓ EL HOMICIDIO Y EL LUGAR EN QUE FUE ASEGURADO POR LA POLICÍA MUNICIPAL? R. fue a una distancia de 20 metros aproximadamente. ¿QUE DIGA MI DEFENDIDO SI CUANDO LE ENTREGARON EL ARMA LAS PERSONAS QUE MENCIONA EN SU DECLARACIÓN, LE CONFIRMO LAS AMENAZAS DE QUE SI NO MATABA A LA PERSONA QUE LE INDICARON ELLOS MATARÍAN A SU FAMILIA? R. que si efectivamente le dijeron que si no hacia lo que le pedían de matar a una persona, le iban a cumplir sus amenazas de matar a su familia. ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI FUE OBLIGADO O FORZADO DE ALGUNA FORMA A RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? R. No fui obligado ni forzado a rendir esta declaración, lo anteriormente narrado es la verdad de los hechos. ¿QUE DIGA EL DECLARANTE CÓMO ES QUE LE FUERON OCASIONADAS LAS LESIONES QUE PRESENTA LAS CUALES ESTÁN DESCRITAS EN EL CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA QUE LE FUE PRACTICADO? R. las lesiones que presenta le fueron hechas por los Policías Municipales, al momento que me detuvieron y que me subieron a la patrulla, diciéndome que si no les decía lo que había pasado me iban a matar, por lo que en ese momento les manifesté a los policías una versión distinta a lo que en realidad sucedió por temor a que me hicieran algo, por el momento me reservo el derecho de presentar alguna denuncia en contra de los oficiales de la Policía Municipal, en su oportunidad lo voy a hacer...".

Declaración a la que se concede valor pleno, de conformidad con los numerales 158, 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales en vigor, por constituir una confesión calificada divisible, atento, fue rendida por persona mayor de edad (██████████), respecto de hechos propios, ante el Agente del Ministerio Público, asistido de su defensor público (Licenciado Juan Alberto Rubio Almaraz), enterado de la causa del procedimiento y sus consecuencias, con pleno uso de sus facultades mentales, en forma libre, sin coacción ni violencia en su contra y ya que no fue obtenida durante una detención o retención ilegal, de la que sobresale que ██████████ aceptó haber privado de la vida a ██████████ bajo las circunstancias siguientes: que después de haber sido contactado a través de la red social nominada "Facebook" por un sujeto apodado ██████████, este le ofreció trabajar para un pariente que vivía en esta ciudad apodado ██████████ y que el trabajo consistía en matar personas, por lo que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, le llamaron EL ██████████ y ██████████ diciéndole que ya lo tenían ubicado y que sabían de la existencia de su señora y su bebé por lo que tenía que hacer un trabajo a cambio de mil dólares o de lo contrario, lo matarían a él y a su familia, indicándole además que se trasladara a la Zona Norte de esta Ciudad, concretamente a la calle Primera, donde está un reloj, ya que en ese sitio unas personas, una de sexo masculino y otra de sexo femenino, le harían entrega de un arma de fuego; que una vez en dicho lugar, pasados dos minutos después de haber llegado, se aproximaron al emitente dos personas, un hombre y una mujer, los cuales se sentaron a su lado, percatándose el emitente que el hombre se encontraba hablando por teléfono con el apodado ██████████ quien le refirió que no tardaba en llegar ██████████, refiriéndose a la persona que le haría

entrega del arma de fuego; que pasados dos minutos, llegó una persona de sexo femenino, acompañada de otro individuo de sexo masculino, y el entregó al emitente una bolsa de plástico color amarillo que contenía un arma de fuego, siendo en ese momento cuando [REDACTED] le llamó y le dijo que las anunciadas personas lo iban a llevar al lugar donde estaba la persona que iba a matar; que lo condujeron hasta la [REDACTED] casi esquina con el [REDACTED], siendo en ese momento cuando [REDACTED] le volvió a llamar y le dijo que afuera del hotel estaba la mujer a la que tenía que dispararle, siendo esta una mujer que vestía una chamarra [REDACTED], reiterándole además que no se preocupara, que tenía cuatro minutos libres de policías y que lo hiciera pues de lo contrario, él sabía lo que le iba a pasar a su familia; que debido a lo anterior, el emitente cruzó la calle dirigiéndose al Hotel [REDACTED] y se aproximó a la mujer que vestía chamarra café, la cual se encontraba acompañada por otras dos personas, y después de sacar el arma de fuego del chaleco rojo que vestía le disparó en cuatro ocasiones, cayendo la mujer al piso; que en ese momento se dio cuenta que uno de los acompañantes le gritó “HEY HIJO DE TU PUTA MADRE” a la vez que hacía un movimiento como si fuera sacar un arma, por lo que el emitente disparó el arma de fuego contra este sujeto, concretamente, a la altura de sus piernas; hecho lo anterior, el acusado se retiró del lugar con rumbo al callejón, sin embargo, cuando había avanzado veinte metros aproximadamente, fue detenido por policías municipales.

Como se observa, por un lado, [REDACTED] admite circunstancias que le perjudican, como lo es haber disparado un arma de fuego en contra de los pasivos, [REDACTED] y [REDACTED], produciendo así la muerte de la primera de los pasivos y las lesiones que presentaba [REDACTED], y por otro, a fin de eludirse de responsabilidad, aduce que fue coaccionado por los apodados EL [REDACTED] y [REDACTED] para ejecutar las conductas ilícitas bajo la amenaza de causarle un daño a él o a su familia. No obstante, esta última aseveración no se encuentra comprobada en el sumario y sí por el contrario, existen en contra de [REDACTED] verdaderos elementos de convicción que provocan certeza en la suscrita Jueza respecto a su responsabilidad penal, a saber:

La imputación (testimonial) clara, precisa, directa y verosímil, vertida en contra del encausado por la víctima, [REDACTED], quien, ante el Titular de la Acción Penal, relató:

“...Que tenía como unos seis años de vivir en unión libre con la de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] hoy fallecida y ambos nos dedicábamos desde hace como a la venta de la droga conocida como cristal sobre la banqueta y frente al negocio que tiene unas maquinitas de juego que se encuentran sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED]; y a una cuadra de distancia de donde vive el declarante es decir en la dirección proporciona en mis generales y en donde también vivía [REDACTED]; así mismo quiero comentar que el declarante solo le ayudaba a la venta de la droga conocida como cristal a [REDACTED] quien le rendía cuentas al apodado [REDACTED] del cual desconozco el nombre quien es de unos [REDACTED] de edad aproximadamente de [REDACTED]

metros aproximadamente de estatura, de complexión [REDACTED], de cabello largo y se lo peina hacia atrás y quien usa gorra, y sé que el [REDACTED] le rendía cuentas a un familiar de él de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] el cual ya falleció ... el día de ayer 25 de Enero del año en curso, a eso de las 20:20 horas el declarante me encontraba en el lugar en donde vivo que mencioné en mis generales el cual es un cuarto del hotel [REDACTED], por lo que salí a la tienda a comprar un rollo de papel de baño y cuando iba de regreso para el cuarto del hotel, decidí mejor pasar a ver a mi concubina de apodo [REDACTED] al punto de venta de droga que mencioné que se encuentra en la esquina del [REDACTED] ya que a eso de las nueve de la noche deja de vender droga; por lo que decidí quedarme con [REDACTED] para ambos irnos después a lugar en donde vivimos, y cuando estaba con [REDACTED] llegaron varios consumidores de droga a comprarle cristal a [REDACTED] y a dos o tres minutos miré que salió del [REDACTED] un sujeto de sexo masculino que vestía un chaleco rojo o guinda el cual traía una gorra beisbolera el cual era de complexión [REDACTED] y media como [REDACTED] metros estatura; de tez morena clara, cabello oscuro, cejas semipobladas, ojos color oscuros, nariz recta, boca mediana, labios gruesos, bigote en crecimiento y la cara oval; el cual empezó a caminar sobre la [REDACTED] y frente al declarante y frente a [REDACTED] y hacía como que se quería acercar a [REDACTED], y como que no se animaba por lo que pensé que era un vicioso que quería comprarle droga a [REDACTED], y en el momento en el que [REDACTED] le da la espalda para querer meter al negocio de las maquinitas es cuando veo que este sujeto que mencioné saca de entre sus ropas fajada en la cintura un arma de fuego tipo revólver color plateado parecida el arma de fuego a la que se les ve que usan los vaqueros; el caso es que este hombre con el arma de fuego en la mano camina hacia [REDACTED] y le dispara en unas cinco ocasiones en contra de mi concubina [REDACTED], por lo que cae al suelo y como el declarante me encontraba a un lado de [REDACTED] sentí que unos de los disparos me lesionaron en ambas piernas ya que hasta sentí caliente el área lesionada; el caso es que después de dispararnos el sujeto armado, el declarante me le quise echar encima pero el hombre con la pistola todavía en la mano salió huyendo por el [REDACTED]; y al ver que venía acercándose un policía municipal en motocicleta por la [REDACTED] y con dirección de [REDACTED], a este policía le dije lo que había sucedido; ya que para esto había mirado que otros policías que venían en una patrulla por la [REDACTED] con dirección de la Revolución al darse cuenta de los hechos y de los disparos, rápido se habían metido al [REDACTED] para seguir al hombre que nos había disparado; el caso es que cuando fui el declarante auxiliar a mi concubina para ver cómo estaba de salud, fue entonces que me di cuenta que estaba en charco de sangre y ya sin vida; y a los minutos llegaron varias patrullas de la Municipal, y mire que ya traían detenido al hombre que le ha había disparado y matado a mi concubina [REDACTED] alias [REDACTED]; y el cual me había lesionado con los disparos de arma de fuego al declarante en ambas piernas; el caso es que después llego la ambulancia de la Cruz Roja, y examinaron a mi concubina y dijeron que estaba ya sin vida, y después de revisarme al declarante los paramédicos me trasladaron al Hospital General para que atendieran mis heridas, por lo que en este acto quiero hacer mención que reconozco plenamente y sin temor a equivocarme al hombre que le disparo a mi concubina y al declarante ya que lo tuve de frente y a una distancia aproximada de un metro, y el cual ahora sé que su nombre es [REDACTED]; por lo que en este acto presento mi más formal denuncia y/o querrela en contra de [REDACTED] o/y quien resulte responsable por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA o LESIONES CALIFICADAS o lo que resulte...”

Dicho inculpativo que en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio, en virtud de que el testigo, por la edad ([REDACTED]) y capacidad, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquel lo conoció por sí mismo, es decir, es testigo presencial, su deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligado o impulsado por engaño, error o soborno, desprendiéndose de su atesto que el emitente vivía en unión libre con [REDACTED]

██████████ desde hace seis años a la fecha en que emitió su narrativa, dedicándose ambos a la venta de droga conocida como cristal; que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con veinte minutos aproximadamente, al encontrarse en compañía de ██████████ sobre la ██████████ esquina con ██████████ de esta Ciudad, el emitente observó que del ██████████ salió un sujeto de sexo masculino el cual se aproximó a ██████████, por lo que pensó que se trataba de un comprador de droga, sin embargo, cuando ██████████ le dio la espalda para meterse a un negocio de maquinitas, el referido sujeto sacó un arma de fuego tipo revólver color plata que traía fajada en la cintura y con la misma disparó en cinco ocasiones en contra de ██████████ quien cayó al suelo en tanto que el emitente, quien se encontraba a un lado de la pasiva, empezó a sentir que algunos disparos le habían lesionado las piernas; que el emitente intentó detener al activo, sin embargo, este huyó del lugar por el ██████████, no obstante unos policías que habían observado los hechos y escuchado los disparos, comenzaron a perseguir al activo, logrando detenerlo, mismo que dijo llamarse ██████████; precisando además el emitente que al regresar al lugar de los hechos, se percató que ██████████ se encontraba sobre un charco de sangre, ya sin vida, situación que confirmó personal de la Cruz Roja una vez que acudieron al sitio y la examinaron.

Imputación que se encuentra plenamente robustecida con la prueba innominada, parte informativo con oficio número T01/109/2016 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto López Pacheco, quienes en lo conducente establecieron:

“...Que siendo las 20:30 horas del día de hoy al encontramos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 0438, sobre la ██████████ de la ██████████ de la Zona Norte nos percatamos de una persona del sexo masculino el cual vestía pantalón de color azul, chaleco color rojo y camisa de manga larga de color negro el cual efectuó varios disparos con arma de fuego que sostenía con sus manos hacia dos personas, una del sexo masculino y una del sexo femenino que se encontraban paradas en la esquina del ██████████, motivo por el cual aceleramos la marcha de la unidad para detenerlo ... una vez que la persona antes mencionada efectuó los disparos del arma de fuego intentó darse a la fuga pie tierra caminando sobre el ██████████ en dirección hacia la ██████████ ██████████ mismo que aproximadamente a 20 metros del lugar de los hechos se percató de la unidad patrulla de los suscritos que en ningún momento lo perdimos de vista, por lo que se tira al piso con las manos extendidas dejando el arma de fuego en el piso diciéndonos que se rendía por lo que inmediatamente es detenido por el oficial Toledo Macías asegurándolo con las esposas policiales mientras el oficial López Pacheco asegura el arma siendo esta una pistola Revólver calibre 38 Special con capacidad para seis tiros marca SMITH & WESSON SPL plateada con cachas de plástico color negra modelo 10-8 Serie 18392 con seis tiros percutidos en el cilindro por tal motivo el detenido de nombre ██████████ ... es abordado a la unidad patrulla no sin antes hacerle del conocimiento de sus derechos constitucionales, arribó la unidad de la Cruz Roja BC-184 a cargo del paramédico Cachu quien indicó la persona del sexo femenino de nombre ██████████ ... la cual se encontraba en posición cedente ya no tenía signos vitales por lesiones provocadas por proyectil de arma de fuego, dos lesiones a la altura del cuello, una lesión en el costado izquierdo y

una lesión en el brazo izquierdo a la altura del codo y la persona del sexo masculino [REDACTED] ... presentaba una lesión por proyectil de arma de fuego en la pierna izquierda a la altura de la rodilla el cual fue trasladado al Hospital General custodiado por el oficial Gallardo Rodríguez César, arribó al lugar los agentes de la policía Ministerial Bedo y Ruiz de homicidios dolosos, la química María de los Angeles Rodríguez, personal de Servicios Periciales Arcelia Lucero Leyva y Linda Torres a bordo de la unidad 1310 quienes se hicieron cargo de levantar los indicios en el lugar de los hechos así como se hicieron cargo de la custodia del arma de fuego antes descrita asegurada al presunto responsable, el Agente del Ministerio Público, Lic. Emigdio Gutiérrez dio fe y ordenó el levantamiento de la persona sin vida a cargo de la unidad 02 de funeraria La Esperanza a cargo de Fernando Carranza, por tal motivo se le hizo del conocimiento a la superioridad así como al C. Juez Municipal en turno quien al tener conocimiento de los hechos indico se elaborara el presente informe ... De estos resultado sin vida la de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad por lesiones provocadas por arma de fuego y resultó lesionado el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad con una lesión en la extremidad inferior izquierda a la altura de la rodilla, mismo que quedo internado en el Hospital General mismo que quedo custodiado por el oficial Gallardo Rodríguez Cesar...". **Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase indagatoria (Tomo I fojas 14 frente a 15 frente y 16 frente a 17 frente). El Oficial Benjamín Alfredo Toledo Macías, adicionó:** "...tengo 13 años en la Policía Municipal y actualmente me encuentro adscrito al Distrito de la Zona Centro, teniendo un horario de trabajo de 15:00 a 23:00 horas, siendo que mi pareja de trabajo el oficial Pacheco ambos tripulamos la Unidad 0438, siendo el día de ayer 25 de enero de 2016, alrededor de las 20:20 horas al ir patrullando sobre [REDACTED] en dirección de Avenida Revolución a calle Constitución de la Zona Norte me percaté que sobre la [REDACTED] esquina con el [REDACTED] de la Zona Norte, se encontraba una persona de sexo masculino, de edad aproximada entre [REDACTED], a quien le resaltaba como vestimenta un chaleco de color rojo y quien estaba realizando detonaciones de arma de fuego en contra de dos personas una de seo masculino y otra de sexo femenino, la persona que hizo las detonaciones tiene como media filiación de tez moreno claro, cabello [REDACTED] y complexión [REDACTED], vistiendo una camiseta de color negro y un chaleco rojo, para luego esta persona después de dispararle salir huyendo hacia el interior del [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED], por lo que sin perder de vista en ningún momento a la persona armada se inicio la persecución, ingresando al callejón en la unidad y al momento que se encontraba el sujeto a una distancia de 20 a 25 metros del lugar donde lesiono a las personas, al notar la presencia de la unidad patrulla, con los comandos verbales se le indicó que se detuviera, procediendo a tirarse al piso y soltar el arma de fuego, procediendo mi compañero Pacheco a asegurar el arma en tanto que el declarante le hacia de su conocimiento de sus derechos constitucionales a quien dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, para posteriormente asegurarlo colocándole las esposas, en tanto a lo que respecta a la persona lesionada, ya habíamos pedido apoyo, siendo otros compañeros los que ya se habían hecho cargo, ya que es una zona muy transitada por unidades patrulla, indicando una vez que acudieron los paramédicos de la Cruz Roja que la persona lesionada de sexo femenino [REDACTED] había fallecido y que la persona de sexo masculino de nombre [REDACTED] había sido trasladado al Hospital General para su atención médica, en tanto que a la persona asegurada es remitido mediante parte informativo a la Agencia del Ministerio Público en la que me encuentro en este momento rindiendo mi declaración y ratificado el Parte Informativo...". **Por su parte, el Oficial Jorge Alberto López Pacheco, añadió:** "...tengo como unos diez años aproximadamente como Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y dese hace como unos siete años estoy asignado a la Delegación Zona Centro y desde hace como un mes estoy trabajando en conjunto con mi compañero de nombre Benjamín Alfredo Toledo Macías y tenemos asignada la unidad patrulla P-0438 y el conductor designado soy el declarante, y el horario de trabajo es de ocho horas en horarios de trabajo distintos y por lo regular la entrada a laborar es ya en la tarde; siendo el caso que el día 25 de enero del año en curso entre a trabajar en el horario de 15:00 horas a las 23:00 horas; y al momento de encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia sobre la [REDACTED] en dirección de la [REDACTED] de la Zona Norte; a bordo de la unidad patrulla P-0438, tanto mi compañero en mención asi como el declarante ya que venía como mención conduciendo la unidad, cuando serian como las 20:30 horas aproximadamente de la noche, que nos percatamos en el [REDACTED] se encontraba una persona de sexo masculino que vestía chaleco de color rojo, camisa de persona de manga larga negra y pantalón azul, la cual sostenia en sus manos un arma de fuego con la cual le efectuaba detonaciones de arma de fuego a dos sujetos siendo uno de estos de sexo masculino y la otra de sexo femenino que se encontraban parados sobre la [REDACTED] y esquina con el [REDACTED]; motivo

por el cual aceleré la marcha de la Unidad para asegurar a este agresor quien intentó apelar a la fuga introduciéndose al [REDACTED] caminando en dirección a la [REDACTED] y sin perder de vista en ningún momento al sujeto armado entramos en la patrulla al [REDACTED] y al notar el sujeto armado la presencia de los suscritos y al encontrarse a una distancia de unos 20 metros de donde se suscitaron los hechos; al escuchar el agresor que se le indicaba que se detuviera, fue entonces que se tiró al piso y deja el arma de fuego sobre el piso para luego extender sus brazos a la vez que nos decía el agresor que se rendía; y fue entonces que el declarante asegure el arma de fuego tipo revólver calibre 38 especial mara Smith & Wesson, color plateada con cachas de plástico color negro, la cual tenia en el cilindro seis casquillos percutidos calibre 38, siendo en ese momento asegurado el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, no sin antes se le hizo del conocimiento sus derechos constitucionales; posteriormente nos fuimos al lugar donde se encontraban las personas lesionadas pidiendo en el por medio de la frecuencia apoyo de paramédicos, arribando al lugar la ambulancia de la Cruz Roja quien después de revisar a los lesionados, indicaron que la fémina se encontraba sin signos vitales y que el lesionado que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad iba a ser trasladado al Hospital General para su atención médica, proporcionándonos en el lugar el lesionado de sexo masculino en mención el nombre de la fémina lesionada siendo este el de [REDACTED] de [REDACTED] de edad; después acudió el personal del Ministerio Público y de Servicios Periciales quienes se hicieron cargo de la escena del crimen y a quienes se les entregó el arma de fuego asegurada con los casquillos percutidos en su interior; indicando el Agente del Ministerio Público fuera presentado el asegurado mediante Parte Informativo...". **Probanza ratificada por sus suscriptores ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 535 frente y vuelta y 537 frente y vuelta). El Oficial BENJAMIN ALFREDO TOLEDO MACIAS, contestó a preguntas de la Defensa de la siguiente forma:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO DURÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL LE FUE LEÍDA MOMENTOS ANTES? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO AL PROCESADO EL DÍA DE LOS HECHOS POR PRIMERA VEZ? R. cuando estaba haciendo los disparos a unos veinte a veinticinco metros. ¿QUE DIGA TESTIGO SI SE PERCATÓ QUÉ HIZO EL OFENDIDO [REDACTED] DESPUÉS DE QUE RECIBIÓ LOS DISPAROS? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ HORA LLEGARON LOS POLICÍAS MINISTERIALES BEDO Y RUIZ QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA A QUÉ HORA LLEGO EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN AL LUGAR DE LOS HECHOS QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no, no tengo la hora exacta. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO A LOS OFENDIDOS POR PRIMERA VEZ EL DÍA DE LOS HECHOS? R. a la misma distancia que vi a [REDACTED] [REDACTED] (en este acto se hace constar que el oficial señala con su dedo índice de su mano derecha señala al procesado quien se encuentra tras las celdas de prácticas de nombre [REDACTED]). ¿QUE DIGA EL TESTIGO LA MEDIA FILIACIÓN DEL OFENDIDO [REDACTED]? R. era tez [REDACTED], [REDACTED], siendo todo lo que recuerdo, ya pasó tiempo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO PERMANECIÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. no lo recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO QUÉ DERECHOS LE HICIERON SABER AL PROCESADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. que era inocente hasta comprobarle su culpabilidad, tenía derecho a una llamada telefónica, derecho a un licenciado alguien que lo asistiera, es todo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE A QUIÉN SE LE ENTREGÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO UNA VEZ QUE SE LE PONGA ANTE SU VISTA EL PERIÓDICO A FOJA 143, SI EL ARMA QUE APARECE EN PLACA FOTOGRÁFICA A COLORES ES EL ARMA QUE SE UTILIZÓ EN LOS HECHOS?...". **La Secretaria de Acuerdos procede a poner a la vista del Oficial compareciente la hoja de periódico visible a fojas 143 frente de autos, y una vez que el Oficial observa la misma procede a responder:** "...si...". **La Defensa continuó interrogando:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ LA PLACA FOTOGRÁFICA DE DICHA ARMA Y SI SABE QUIÉN LA TOMÓ? R. no sé quien la tomó porque no estuve presente cuando lo hicieron. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECONOCE A LA PERSONA QUE APARECE EN DICHO PERIÓDICO CON UNA SUDADERA OSCURA, CON LAS PIERNAS VENDADAS? R. es VICENTE, es la persona que estaba con la muchacha muerta. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ ESA PLACA FOTOGRÁFICA? R. no estuve presente, desconozco quien la haya tomado. ¿QUE DIGA SI SABE QUIÉN ES LA PERSONA QUE APARECE EN EL MISMO PERIÓDICO CON UN CHALECO ROJO? R. el joven (La Secretaria de Acuerdos hizo constar que el oficial señala con su dedo índice de su mano derecha señala al procesado quien se

encuentra tras las celdas de prácticas de nombre [REDACTED]). ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ DICHA FOTOGRAFÍA Y QUIÉN LA AUTORIZÓ? R. no sé. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR EN DONDE DETUVIERON AL PROCESADO? R. es un callejón, lo detuvimos a la mitad de la calle, es un callejón que da a otra calle, el piso es de cemento, hay paredes, nada en especial...". **Por su lado, el Oficial JORGE ALBERTO LOPEZ PACHECO respondió al cuestionario de la Defensa de la manera continua:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE CUÁNTO TIEMPO DURÓ LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] RENDIDA EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS? R. no. ¿QUE EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO DURÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL LE FUE LEÍDA MOMENTOS ANTES? R. no. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO AL PROCESADO EL DÍA DE LOS HECHOS POR PRIMERA VEZ? R. debe de haber sido unos veinte a veinticinco metros aproximadamente. ¿QUE DIGA TESTIGO SI SE PERCATÓ QUÉ HIZO EL OFENDIDO [REDACTED] DESPUÉS DE QUE RECIBIÓ LOS DISPAROS? R. no me percaté. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ HORA LLEGARON LOS POLICÍAS MINISTERIALES BEDO Y RUIZ QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo la hora. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA A QUÉ HORA LLEGO EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN AL LUGAR DE LOS HECHOS QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA VIO A LOS OFENDIDOS POR PRIMERA VEZ EL DÍA DE LOS HECHOS? R. fue a la misma distancia, veinte a veinticinco metros aproximadamente. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LA MEDIA FILIACIÓN DEL OFENDIDO [REDACTED]? R. aproximadamente [REDACTED] de estatura, es bajo de estatura, piel apiñonada, no tiene un moreno como el mío pero no es blanco, es lo que recuerdo de él. ¿QUE DIGA EL TESTIGO CUÁNTO TIEMPO PERMANECIÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. no lo recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO QUÉ DERECHOS LE HICIERON SABER AL PROCESADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? R. sus derechos constitucionales, se le leyeron sus derechos, en este momento no recuerdo lo que le leí. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE A QUIÉN SE LE ENTREGÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. a periciales. ¿QUE DIGA EL TESTIGO UNA VEZ QUE SE LE PONGA ANTE SU VISTA EL PERIÓDICO A FOJA 143, SI EL ARMA QUE APARECE EN PLACA FOTOGRÁFICA A COLORES ES EL ARMA QUE SE UTILIZÓ EN LOS HECHOS?...". **La Secretaria de Acuerdos procede a poner a la vista del Oficial compareciente la hoja de periódico visible a fojas 143 frente de autos, y una vez que el Oficial observa la misma procede a responder:** "...no recuerdo si esa es el arma...". **La Defensa preguntó:** "...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECONOCE A LA PERSONA QUE APARECE EN DICHO PERIÓDICO CON UNA SUDADERA OSCURA, CON LAS PIERNAS VENDADAS? R. pues pareciera que fue la otra persona que fue lesionada en el lugar. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ ESA PLACA FOTOGRÁFICA? R. no recuerdo. ¿QUE DIGA SI SABE QUIÉN ES LA PERSONA QUE APARECE EN EL MISMO PERIÓDICO CON UN CHALECO ROJO? R. parece el agresor de esa noche. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ESTUVO PRESENTE CUANDO SE TOMÓ DICHA FOTOGRAFÍA Y QUIÉN LA AUTORIZÓ? R. yo no recuerdo haber estado cuando tomaron la fotografía. ¿QUE DIGA EL TESTIGO LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR EN DONDE DETUVIERON AL PROCESADO? R. pues es un callejón que conecta la [REDACTED] a la Avenida Baja California de la Zona Norte, no recuerdo como es no podría describirlo, hay como vecindades o casas, es lo que recuerdo. ¿QUE DIGA EL TESTIGO COMO RECOGIÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO? R. con las manos utilizando unos guantes de latex. ¿QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ RAZÓN NO APUNTÓ O NO DIJO EN SU PARTE INFORMATIVO ASÍ COMO EN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL QUE HABÍA UTILIZADO GUANTES LATEX PARA RECOGER EL ARMA? R. por la situación, se me pasó. ¿QUE DIGA EL TESTIGO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE RECOGIÓ EL ARMA DE FUEGO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO QUE HIZO CON ELLA? R. realizar medidas de seguridad, revisar el cilindro que no hubiera peligro de que se detonara, eso fue lo que hice...".

Probanza que al haber sido convalidada por sus suscriptores adquiere rango de testimonial que goza de valor probatorio en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de ser los oficiales en cita personas que, por sus edades ([REDACTED] y [REDACTED], respectivamente) y

capacidad, tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron por sí mismos, es decir, son testigos presenciales, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, desprendiéndose que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos, al encontrarse efectuando un recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 0438 sobre la [REDACTED] de la Avenida Revolución, hacia la Avenida Constitución, de la Zona Norte de esta localidad, se percataron cuando una persona de sexo masculino efectuaba varios disparos con arma de fuego contra dos personas, una de sexo masculino y la otra de sexo femenino, que se encontraban paradas sobre la esquina del [REDACTED], motivo por el cual aceleraron la marcha de la unidad para detenerlo, sin embargo, el anunciado sujeto activo apeló a la fuga pie tierra caminando sobre el [REDACTED] en dirección hacia la [REDACTED], por lo que lo persiguieron sin perderlo de vista, empero, al percatarse el sujeto activo de la presencia de la unidad patrulla, se tiró al piso con las manos extendidas dejando el arma de fuego en el piso diciéndoles a los referidos agentes que se rendía, por lo que inmediatamente el oficial Benjamín Alfredo Toledo Macias detuvo a quien dijo llamarse [REDACTED], en tanto que el diverso Oficial Jorge Alberto López Pacheco aseguró el arma siendo ésta una pistola revólver, calibre 38 Special, con capacidad para seis tiros marca SMITH & WESSON SPL plateada con cachas de plástico color negra modelo 10-8 serie 18392 con seis tiros percutidos en el cilindro; puntualizando además que al arribar al lugar de los hechos la unidad de la Cruz Roja BC-184 a cargo del paramédico Cachu, éste indicó que la persona de sexo femenino de nombre [REDACTED] ya no tenía signos vitales por lesiones provocadas por proyectil de arma de fuego y que la diversa persona de sexo masculino de nombre [REDACTED] presentaba una lesión por proyectil de arma de fuego en la pierna izquierda a la altura de la rodilla, por lo que fue trasladado al Hospital General.

Lo que precede, se fortalece circunstancialmente con la testimonial de [REDACTED], quien ante el Fiscal Investigador expuso lo continuo:

“...Que el día 25 de enero del 2016, aproximadamente entre las 20:30 y 21:00 horas me encontraba en el interior de mi domicilio antes citado, cuando escuché varias detonaciones de arma de fuego, salí rápidamente a la calle logrando observar a un sujeto del sexo masculino, complexión [REDACTED], tez apiñonada, sin bigote sin barba, el cual vestía un pantalón color azul, sudadera negra, chaleco color rojo con gorra, el cual portaba un arma de fuego en una de su manos y caminaba aprisa sobre el callejón y al pasar frente a donde yo me encontraba se guardó el arma entre sus ropas, siendo seguido por unos oficiales de la policía municipal quienes metros más adelante logran detenerlo, enterándome que a quienes les había disparado dicho sujeto era a la apodada [REDACTED] quien conocida de la zona y es vendedora de droga de la Zona Norte y a su pareja [REDACTED], matando a [REDACTED], quiero mencionar que el día de hoy

estaba leyendo el periódico EL MEXICANO en la sección policiaca viene la nota del evento del día de ayer 25 de Enero 2016 en la Zona Norte, y en la que aparece el sujeto en una fotografía mismo sujeto que ahora sé se llama [REDACTED] y es el mismo que vi correr el día de ayer entre las 20:30 horas y las 21:00 horas, enseguida de haber escuchado los disparos contra [REDACTED] y su pareja, mismo sujeto al que el día de ayer le dieron alcance los policías, por haber matado a la de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], y al de nombre [REDACTED] a este solo lo lesionaron, no lo mataron...”.

Atesto que en lo individual, en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio de indicio, en virtud de que la testigo, por la edad ([REDACTED]) y capacidad tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, no obstante, aquella lo conoció, parte por si misma y el resto por referencias de otro, siendo su deposición clara y precisa, sobre la substancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencien que la testigo fue obligada o impulsada por engaño, error o soborno, desprendiéndose que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, entre las veinte horas con treinta minutos y las veintiún horas aproximadamente, al encontrarse en su domicilio sito en [REDACTED] número [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad, la emitente escuchó varias detonaciones de arma de fuego, por lo que salió rápidamente a la calle logrando observar a un sujeto de sexo masculino que portaba un arma de fuego en una de sus manos, el cual caminaba a prisa sobre el callejón y al pasar frente a la emitente se guardó el arma entre sus ropas, siendo seguido por unos oficiales de la policía municipal quienes metros más adelante lograron detenerlo, enterándose la emitente que a quienes les había disparado dicho sujeto era a una vendedora de droga apodada [REDACTED] y a su pareja [REDACTED], matando a [REDACTED]; señalando además la testigo que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, al estar leyendo el periódico EL MEXICANO, concretamente la sección policiaca, observó una fotografía en la que aparecía un sujeto de nombre [REDACTED] a quien pudo identificar como el mismo sujeto que el día inmediato anterior, entre las veinte horas con treinta minutos y las veintiún horas, lo vio correr después de haber escuchado los disparos contra la apodada [REDACTED] y su pareja, mismo sujeto que fue detenido por los policías.

Lo hasta aquí analizado permite afirmar que los anteriores elementos de prueba, al ser valorados en términos de los artículos 212, 213, 214, 219, 220, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y administrados lógicamente, cronológicamente y jurídicamente entre sí, constituyen la prueba circunstancial, la cual resulta apta y suficiente para tener por demostrada la responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión de los injustos de **HOMICIDIO CALIFICADO cometido con PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA Y VENTAJA Y VENTAJA CONDICIONADA perpetrado en agravio de [REDACTED] y LESIONES CALIFICADAS (perpetradas con VENTAJA) cometido en perjuicio de [REDACTED]** en

calidad de **coautor**, acorde a lo estipulado en la **fracción I del artículo 16 del Código Penal**, pues tal como ha quedado demostrado, el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED] de la Zona Norte de esta Ciudad, el hoy acusado [REDACTED], en carácter de sujeto activo, en calidad de autor directo, en es decir, por sí mismo, después de haber reflexionado sobre el delito que iba a cometer y de haberse provisto de un arma de fuego tipo revólver marca Smith & Wesson, calibre 39 especial, color plata con cachas de plástico color negro, modelo 10-8 y serie 18392, disparó un arma de fuego en contra de [REDACTED] y [REDACTED], quienes se encontraban inermes, sorprendiendo a la primera, de improviso pues en ese momento la pasiva estaba de espaldas al activo, por lo que no le dio lugar a defenderse ni evitar el daño que se le quería causar, ocasionándole de esta manera heridas en el cuello y tórax, las cuales fueron la causa de su deceso acorde al Certificado de Necropsia consultable a fojas 94 frente a 95 frente del Tomo I; en tanto que a [REDACTED] le ocasionó una excoriación profunda en cara anterior tercio proximal de pierna derecha y una herida contuso cortante en cara interna tercio proximal de pierna izquierda; hecho lo anterior, el activo apeló a fuga pie tierra, sin embargo, fue perseguido por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto López Pacheco, quienes, sin haberlo perdido de vista, lograron detenerlo sobre el [REDACTED] de la misma zona, encontrándole en su poder el arma de fuego descrita.

Por lo que se estima válido concluir que [REDACTED] es penalmente responsable de la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO cometido con PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA Y VENTAJA Y VENTAJA CONDICIONADA Y LESIONES CALIFICADAS (perpetradas con VENTAJA)**, previstos en los artículos 123, 126, 147 párrafos primero y segundo, 148 fracción IV, 149 y 150 y 137, 143, 147 párrafo primero, 148 fracción IV y 149, respectivamente del Código Penal, todos, en relación con los diversos 14 fracción I y 16 fracción I, del citado Ordenamiento.

En otro sentido, no pasa desapercibido para esta Juzgadora, el hecho que el acusado, [REDACTED], al ampliar su declaración por primera vez, manifestó:

“...que yo nunca cometí delito alguno, yo no maté a nadie ni le disparé a nadie. La declaración que rendí en el Ministerio Público es parcialmente sierta (sic), a mi me amenasaron (sic) con matar a mi esposa e ijo (sic) si no me presentaba en la calle [REDACTED] [REDACTED], al estar ai (sic) me digeron (sic) que yo solo iba alludarles (sic) para distraer la atención, ya que es una persona iba asaltar una tienda de abarrotes donde ay (sic) unas maquinitas y cuando asaltara esta persona que iba a cometer, ese delito yba (sic) a salir corriendo disparando un arma de fuego y yo iba a estar en un punto sercano (sic) a el para que este me diera su llaleco (sic) rojo y su pistola para yo esconderla, corriendo en direcsion (sic) contraria a la que correría el ladron, cuando este disparó el arma y salió corriendo, y como a 15 metros de correr se quitó el chaleco y me lo abentó (sic) asia (sic) mi, y dentro del chaleco benia (sic) la pistola, lla (sic) que el chaleco lo iso (sic) bola y dentro de el benia (sic) la pistola, en eso llego la

policía y me digeron (sic) tirate al piso, después que los policías municipales me ordenaron ponérmelo después me suvieron (sic) a la patrulla y me llebaron (sic) a una casa abandonada que está por la vía rápida donde me golpiaron (sic) y me querían aser (sic) disparar el arma pero al ver que la gente los miraba me volvieron a suvir (sic) a la patrulla y me dieron al buelta (sic) a la cuadra y me bolbieron (sic) a llebar (sic) a la casa abandonada donde me metieron y me golpearon para disparar el arma bajo amenazas (sic) y golpes. Repito yo nunca e (sic) matado a nadie ni e (sic) dispara (sic) ningún arma de fue (sic) para erir (sic) a nadie, soy inosente (sic) de lo que se me acusa...". **Ocurso ratificado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia.**

Y al ampliar su declaración por segunda ocasión, el hoy sentenciado dijo:

"...que una vez que me fue leída la declaración que rendí ante la Agencia del Ministerio Público, visible a fojas 75 a 79, manifiesto que no la reconozco ni la ratifico por no ser la verdad de los hechos, no obstante lo anterior reconozco la firma que aparece al margen de la misma por haberla estampado de mi puño y letra, así también reconozco las huellas dactilares que se encuentran al margen de la misma. Por otra parte, una vez que se me leyó el escrito de ampliación de declaración visible a fojas 301 a 302 de autos, manifiesto que no ratifico su contenido, no obstante lo anterior, reconozco la firma que lo calza por haberla estampado de mi puño y letra y ser la misma que utilizo tanto en mis documentos públicos como privados; deseando declarar que: no estoy de acuerdo con las declaraciones que están ante el Ministerio Público porque no son ciertas, yo nunca supe lo que decían las hojas esas, todo lo que dice ahí es mentira, yo las firmé porque los ministeriales que me estaban interrogando me estaban golpeando, me ponían una bolsa negra en la cabeza, me golpeaban en el estómago, en la cabeza para que firmara, duraron buen rato golpeándome y como ya no quería que me golpearan les firmé pero nada de lo que dice ahí es cierto. De la ampliación de declaración que hice también es mentira, si la escribí yo pero eso me la dictaron los licenciados que traía anteriormente, ellos me dijeron lo que yo tenía que escribir ahí, como me dijeron que eso era lo mejor que con eso me iban a sacar, confié en ellos y pues yo les firmé el papel ese. Quiero comentar que debido a los golpes que me proporcionaron los Ministeriales en el Ministerio Público he tenido problemas, tengo fuertes dolores de cabeza, no puedo dormir bien, a raíz de eso me están dando un medicamento que es para el dolor y para poder dormir, después de que me golpearon las cosas se me olvidan, antes no me pasaba eso. Las cosas como pasaron realmente, la noche que me detuvieron, eran como las ocho de la noche de un día lunes, sin recordar la fecha, iba caminando por la [REDACTED] me dirigía a [REDACTED] cuando de pronto escuché unos disparos atrás de mi y lo que hice fue correr, iba corriendo y por un altavoz escuché que decían 'PÁRATE, DETENTE', volteé y era un policía en una moto, me detuve para ver qué es lo que estaba pasando, le dije 'OFICIAL QUE ES LO QUE ESTÁ PASANDO', se baja de la moto apuntándome con la pistola y me dice 'TÍRATE AL PISO', yo le preguntaba que qué pasaba, ya que no sabía que estaba sucediendo, como a los dos o tres minutos llegó otra patrulla tipo panel, de ahí se bajaron dos policías gorditos, el policía de la moto me entrega con ellos, ellos se bajan me esposan y me empiezan a decir, 'SABES QUE, TU YA VALISTE MADRE YA TE CHINGASTE', me suben a la panel y en cuanto me suben un oficial me empieza a aventar de un lado a otro dentro de la panel, me empieza a dar patadas y no me deja decir absolutamente nada, simplemente me estaba golpeando, se sube su compañero, arranca la patrulla tipo panel se da la vuelta y me lleva afuera de un hotel me baja, estaba una muchacha ensangrentada tirada en el piso, también estaba un muchacho ensangrentado de la pierna sentado en el piso, estaba otra patrulla tipo panel ahí, y los policías que me traían me entregaron a otros oficiales que son los que se han presentado aquí al Juzgado, ellos me suben a su patrulla tipo panel y me hacen lo mismo, me empiezan a golpear y me dicen que ya valí madre, en lo que me golpeaban uno de los Oficiales sacó su lámpara y me golpeó con ella en la cabeza varias veces, de esos golpes tengo hasta sumido una parte en la cabeza, me bajan de la panel en el mismo lugar y ahí estaba un muchacho con una cámara de fotografías, era periodista me tomó una foto a mí, le va y le toma una foto a la muchacha que estaba en el piso ensangrentada, le toma una foto al muchacho que estaba sentado con sangre en la pierna, y el Oficial sacó un arma no sé de dónde y la puso en el piso para que el señor periodista le tomara una foto, cuando el señor periodista tomó las fotos se retiró, así pasaron las cosas no como las declaraciones que están rendidas ante el Ministerio Público, ni como la ampliación que hice aquí en el Juzgado. Yo no participé en los hechos que se me imputan, yo quiero pedir que se me hagan los estudios de la tortura que sufrí...". **El Defensor Particular cuestionó lo ulterior:**

“...¿QUE DIGA SI RECUERDA EN QUÉ LUGAR FUE DETENIDO? R. si, enfrente del Hotel [REDACTED] casi para llegar a [REDACTED]. ¿QUE DIGA A DÓNDE SE DIRIGÍA? R. iba al Bar [REDACTED] que está entre las [REDACTED], en la pura esquina. ¿QUE DIGA A QUÉ IBA AL BAR [REDACTED]? R. iba a ver a una muchacha de nombre [REDACTED] sin recordar el otro apellido, la acaba de conocer, tenía como un mes que la había conocido, iba a ir a verla ahí. La conocí ahí mismo en ese bar, ya que yo iba ahí. ¿QUE DIGA SI TUVO CONOCIMIENTO DE LOS NÚMEROS DE LAS UNIDADES POLICÍACAS QUE MENCIONA EN SU DECLARACIÓN? R. la de la moto no la vi y él me entregó con la número [REDACTED], y la [REDACTED] fue la que me llevó con la [REDACTED]...”.

Como se aprecia, [REDACTED], además de alegar que fue coaccionado a través de tortura para firmar el acta relativa a la declaración ministerial que se le atribuye y cuyo contenido no reconoce, afirmó no haber cometido delito alguno, por el contrario, adujo que fue detenido por Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal cuando caminaba sobre la [REDACTED], después de haber escuchado unos disparos, y que el arma de fuego afecta fue colocada en el lugar de los hechos por uno de los agentes aprehensores.

Al respecto, se reitera en primer término, que la tortura alegada por el acusado hasta este momento en que se resuelve en definitiva no ha quedado comprobada, tal como ha quedado establecido en el Considerando II de la presente resolución y cuyo contenido se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio jurídico de economía procesal.

En lo referente al dicho exculpante hecho valer por [REDACTED], se estima que tampoco ha quedado demostrado al no encontrar sustento jurídico en el sumario, en cambio, su primera declaración, al haber sido vertida con cercanía a los hechos supone mayor veracidad al no mediar tiempo suficiente para reflexionar sobre conveniencia de alterar los hechos en su beneficio, mayormente porque la misma se robustece con el dicho imputatorio vertido en su contra por [REDACTED], la prueba innominada, parte informativo con oficio número T01/109/2016 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto López Pacheco así como en la testimonial de [REDACTED]. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro digital: 201617
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Penal
Tesis: VI.2o. J/61
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Agosto de 1996, página 576
Tipo: Jurisprudencia

RETRACTACION. INMEDIATEZ.

Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su

cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 31/89. Trinidad del Carmen Aguilar. 29 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 178/95. José Luis Chino Zamora. 17 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 453/95. Antonio León Cano. 4 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 135/96. Ignacio Hernández López. 10 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 239/96. Rubén Uribe Castañeda. 26 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Hilda Tame Flores.

Nota: Véase la primera tesis relacionada con la jurisprudencia número 287, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Primera Sala, pág. 635.

VIII. La Defensa Particular del acusado [REDACTED], Licenciado Sergio Hernández Gómez, mediante escrito de conclusiones visible a fojas 515 frente a 521 frente del Tomo II, aducen a favor de su defendido que no ha quedado plena ni legalmente acreditada su responsabilidad penal en los ilícitos de HOMICIDIO CALIFICADO cometido con PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA Y VENTAJA Y VENTAJA CONDICIONADA y LESIONES CALIFICADAS (perpetradas con VENTAJA) que se le atribuyen, esgrimiendo al respecto diversos argumentos. Al respecto, habrá de decirse al profesionista de mérito que dicha aseveración es equivocada pues tal como ha quedado establecido en los párrafos que anteceden, existen verdaderos elementos de convicción que demuestran la participación del acusado, [REDACTED], en los presentes hechos, tales como la imputación clara, precisa, directa y verosímil que vertió en su contra la víctima [REDACTED] así como los testigos presenciales, los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto López Pacheco, quienes señalaron a [REDACTED], como el mismo sujeto que, bajo las circunstancias acotadas líneas arriba, privó de la vida a [REDACTED] y lesionó a [REDACTED] al efectuar diversos disparos de arma de fuego en su contra, lo que se fortificó con la testimonial de [REDACTED] quien, con su testimonio, ubicó al hoy acusado en el lugar de los hechos, en la fecha y hora en que acontecieron los mismos, observándolo incluso portando un arma de fuego. En consecuencia, los argumentos vertidos por la Defensa resultan inoperantes, debiendo estarse a lo establecido por la suscrita Jueza en el Considerando que antecede.

IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Para la fijación que deberá imponérsele a [REDACTED], por su responsabilidad penal en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO cometido con PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA Y VENTAJA Y VENTAJA CONDICIONADA y LESIONES CALIFICADAS (perpetradas con VENTAJA)**, se estará a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 9, 69 y 71 del Código Penal vigente en el Estado, en relación con los diversos 14 fracción I, 16 fracción I, 82 párrafo segundo, 126, 138 primer párrafo y 143 de la Ley Penal vigente en la Entidad. Acorde a lo solicitado por el Órgano Técnico de la adscripción mediante su pliego acusatorio observable a fojas 459 frente a 507 frente del Tomo II y ratificado en Audiencia de Vista.

Se deberán observar además, las siguientes circunstancias:

1. La extensión del daño causado al bien jurídicamente tutelado o el peligro en que este fue colocado, en primer término, el bien jurídico que es *LA VIDA*, fue destruido, entendido como la inhabilitación total y definitiva, que se materializó con la privación de la vida de la víctima [REDACTED]; y en segundo lugar, la *SALUD DE LAS PERSONAS*, virtud de que el día del evento delictuoso el acusado, causó una alteración en la salud de la víctima [REDACTED]. **Factor que se considera neutro, atento, los ilícitos que nos ocupan sancionan precisamente la destrucción del bien jurídico tutelado como es la vida y la salud de las personas, por lo que considerarlo negativo sería tanto como recalificar la conducta.**

2. La naturaleza de la acción y medios empleados para ejecutarla. En el caso, se trata de delitos de acción, por requerir actividad corporal del acusado, dirigida a la obtención del resultado querido, con violación de una norma prohibitiva, es decir, eminentemente dolosa, lo que revela un grado de culpabilidad mayor en relación con los de omisión, lo que va **en contra** del sentenciado. En lo tocante a los medios empleados, no se considerará que el acusado utilizó un arma de fuego dado que esta circunstancia constituye un elemento que agrava la conducta base por lo que se tomará en cuenta específicamente para ello, por tanto se estima como un **factor neutro**.

3. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión en que ocurrieron los hechos, las cuales se traducen en que el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, sobre la [REDACTED] esquina con [REDACTED] de la Zona Norte de esta Ciudad, el hoy acusado [REDACTED], en carácter de sujeto activo, en calidad de autor directo, en es decir, por sí mismo, después de haber reflexionado sobre el delito que iba a cometer y de haberse provisto de un arma de fuego tipo revólver marca Smith & Wesson, calibre 39 especial, color plata con cachas de plástico color negro, modelo 10-8 y serie 18392, disparó un arma de fuego en contra de [REDACTED] y [REDACTED], quienes se encontraban inermes, sorprendiendo a la primera, de improviso pues en ese momento la pasiva estaba de espaldas al activo, por lo que no le dio lugar a defenderse ni evitar el daño que se le quería causar, ocasionándole de esta manera heridas en el cuello y tórax, las cuales fueron la causa de su deceso

acorde al Certificado de Necropsia consultable a fojas 94 frente a 95 frente del Tomo I; en tanto que a [REDACTED] le ocasionó una excoriación profunda en cara anterior tercio proximal de pierna derecha y una herida contuso cortante en cara interna tercio proximal de pierna izquierda; hecho lo anterior, el activo apeló a fuga pie tierra, sin embargo, fue perseguido por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Benjamín Alfredo Toledo Macías y Jorge Alberto López Pacheco, quienes, sin haberlo perdido de vista, lograron detenerlo sobre el [REDACTED] de la misma zona, encontrándole en su poder el arma de fuego descrita. Lo que se traduce en un **factor neutro**.

4. La forma de participación del agente, en carácter de autor, toda vez que tuvo participación como lo previene el artículo 16 fracción I del Ordenamiento Penal en consulta pues cometió los delitos que nos ocupan por sí mismo, sin el auxilio de personas alguna; además que los delitos que nos conciernen no requieren calidad específica para el activo, lo que acontece también para los pasivos. Considerándose un **factor neutro**.

5. Demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, no obra en autos constancia que demuestre algún dato relevante, **lo que se considera favorable al hoy sentenciado**.

Luego, la confrontación de los factores adversos, con lo que benefician al hoy sentenciado y excluyendo además las circunstancias que forman parte de la constitución del delito, arroja un **GRADO DE CULPABILIDAD LIGERAMENTE SUPERIOR AL MÍNIMO, DISTANTE AL MEDIO, MÁS PRÓXIMO AL PRIMERO**, circunstancias todas en su conjunto, hacen que el Titular de este Órgano Jurisdiccional, en el ejercicio del arbitrio que le conceden los artículos 9, 69 y 71 del Código Penal, en relación con el diverso 10 del Código de Procedimientos Penales, para la debida individualización de la pena, considera justo y equitativo imponerle a [REDACTED], por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO (cometido con PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA Y VENTAJA)** una pena de **VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN**.

En lo tocante al diverso ilícito de **LESIONES CALIFICADAS** se impone a [REDACTED] por su responsabilidad en el ilícito de LESIONES una pena de **DOS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE NUEVE DÍAS** de salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que ocurrieron los presentes hechos delictuosos, siendo a razón de \$73.04 pesos (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), lo que equivale a \$730.40 pesos (SETECIENTOS TREINTA PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL).

Y por la calificativa de **VENTAJA** descrita en el artículo **148 fracción IV**, del Código Penal, una pena adicional de **UN MES, DIEZ DIAS PRISIÓN Y MULTA DE SEIS DIAS** de salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que ocurrieron los presentes hechos delictuosos, siendo a razón de \$73.04 pesos (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), lo que equivale a \$[REDACTED].24

pesos (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que da como resultado TRES MESES, DIEZ DIAS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINCE DÍAS de salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que ocurrieron los presentes hechos delictuosos, siendo a razón de \$73.04 pesos (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a \$730.40 pesos (SETECIENTOS TREINTA PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL). Sin embargo, aplicadas las reglas para el *Concurso Real de Delitos*, resulta dar un total de UN MES, VEINTE DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE SIETE DÍAS de salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que ocurrieron los presentes hechos delictuosos, siendo a razón de \$73.04 pesos (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), lo que equivale a \$511.28 pesos (QUINIENTOS ONCE PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL).

Al realizar la suma de las sanciones impuestas da como resultado VEINTIDÓS AÑOS, UN MES, VEINTE DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE SIETE DÍAS de salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que ocurrieron los presentes hechos delictuosos, siendo a razón de \$73.04 pesos (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), lo que equivale a **\$511.28 pesos (QUINIENTOS ONCE PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL)**, multa que en caso de insolvencia económica podrá ser substituida por **SIETE JORNADAS DE TRABAJO NO REMUNERADAS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**, atento a lo dispuesto en el normativo 30 del Código Penal.

X. CUMPLIMIENTO DE LA PENA. En lo concerniente a la sanción privativa de libertad que le fue impuesta a [REDACTED], con las facultades que le confieren a esta Juzgadora los artículos 18 párrafo primero y segundo y 21 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con sustento además en la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: *"PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011"*, se determina que el lugar donde deberá purgarla es el Centro de Reinserción Social "Tijuana" de esta Ciudad, lugar en el que actualmente guarda prisión, sin perjuicio que, a petición de la administración penitenciaria, por motivos de seguridad o sobrepoblación, o bien el sentenciado, porque le resulte más favorable cumplir su pena en otro centro de reinserción social, el Juez de Ejecución resuelva variar el centro en que deba ser cumplida aquella, quedando el sentenciado a disposición de dicha autoridad ejecutora, de conformidad con los artículos 24, 25, 100 y 102 de la ley Nacional de Ejecución Penal.

En la intelección que la pena privativa de libertad impuesta empezará a contar a partir del *VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS*, fecha desde la cual se encuentra privado de la libertad con motivo de los presentes hechos delictuosos, en

términos de los numerales 20 apartado A fracción X párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho); 26 párrafo segundo del Código Penal y 119 del Código de Procedimientos Penales.

XI. REPARACIÓN DEL DAÑO. Analizada que fue la petición que, respecto a este apartado, hizo el Agente del Ministerio Público adscrito mediante su pliego acusatorio consultable a fojas 459 frente a 507 frente, ratificado en Audiencia de Vista, esta Juzgadora determina que es dable obsequiarla en los términos solicitados, por tanto, se estima procedente condenar al hoy sentenciado, a pagar a favor de quien acredite tener legal derecho, la pecunia de \$730,400.00 pesos (SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de multiplicar los 10,000 días a que hace referencia el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, por el salario mínimo vigente al momento de ocurridos los hechos es decir \$73.04 pesos (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL). Así como la distinta pecunia de \$8,764.80 pesos (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), que es la que arroja multiplicar 120 días por \$73.04 pesos (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), correspondientes a los dos meses de salario mínimo a que hace referencia el numeral 500 de la Ley Federal de Trabajo. Al hacer la suma aritmética de dichas cantidades resulta dar la de \$739,164.80 pesos (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL).

En consecuencia, y con fundamento además en los artículos 32, 33 y 34 del Código Penal en vigor, se **CONDENA** a [REDACTED], a pagar a favor de quien acredite tener legal derecho, por concepto de **Reparación del Daño**, la cantidad de **\$739,164.80 pesos (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**.

En otro sentido, atento a lo solicitado por el Fiscal adscrito, a lo establecido en el artículo 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a que la presente es una sentencia condenatoria en la que procede la reparación del daño, es válido **CONDENAR** a [REDACTED] al pago de la **Reparación del Daño**, dejando a salvo los derechos de [REDACTED] para que lo haga valer en su oportunidad.

XII. BENEFICIOS. Se **NIEGAN** a [REDACTED] los beneficios de **Substitución de la Pena de Prisión** y el de la **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**, en virtud de que la pena de prisión que se le ha impuesto rebasa los máximos que, para la concesión de los citados beneficios, establecen los numerales 85 y 92, ambos, del Código Penal vigente en la Entidad.

XIII. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 198 párrafos 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 50, 51 y 52 del Código Penal vigente en la Entidad, como consecuencia legal de la pena de prisión impuesta, se **SUSPENDE** a [REDACTED], de los derechos políticos y de los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes, **por el tiempo que dura la pena corporal que le fue asignada**, contado a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia; por lo anterior, gírese atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, haciéndole saber lo precedente para los efectos legales correspondiente.

XIV. AMONESTACIÓN. Conforme a lo exigido por los artículos 55 fracción VI y 66, del Código Penal, **AMONÉSTESE** en audiencia pública a [REDACTED], para evitar su reincidencia, exhortándolo a la enmienda, apercibiéndolo de las penas aplicables, en caso de volver a delinquir.

XV. Infórmele a [REDACTED] que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, quedará a disposición del C. Juez de Control Especializado en Ejecución de Penas, para que dicha autoridad, realice el trámite de ejecución respectivo por ser de su competencia; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

XVI. MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y EFECTO PROCEDENTE. Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la ley les concede para apelar de la presente resolución, en caso de inconformidad en el entendido de que dicho recurso, es admisible en el **EFECTO SUSPENSIVO** y que el plazo para interponerlo es de **CINCO DÍAS**. Remítanse copias debidamente certificadas de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación del sentenciado y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

XVII. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES. Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución, incluyendo a las víctimas indirectas, [REDACTED] y [REDACTED]; esto último, atento a lo establecido en los numerales 64, 68 y 70 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 10, 12

fracción II, 14 y 124 fracción VII de la Ley General de Víctimas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 9, 12, 14 fracción I, 16 fracción I, 25 fracciones I y III, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 55 fracción VI, 66, 69, 71, 123, 126, 147 párrafo primero, 148 fracción II y 149 fracción I del Código Penal; 1 al 9, 12, fracciones I y V, 56, 57, 59, 60, 64, 212, 213, 214, 215, 218, 221, 222, 223, 255, 292, 298 y 320 fracción I del Código de Procedimientos Penales; es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO. [REDACTED] es penalmente responsable de la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO cometido con PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA Y VENTAJA Y VENTAJA CONDICIONADA Y LESIONES CALIFICADAS (perpetradas con VENTAJA)**, ilícitos por los que lo acusó en definitiva la Representación Social y por ello se le impone una pena de **VEINTIDÓS AÑOS, UN MES, VEINTE DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE SIETE DÍAS** de salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que ocurrieron los presentes hechos delictuosos, siendo a razón de \$73.04 pesos (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), lo que equivale a **\$511.28 pesos (QUINIENTOS ONCE PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL)**, multa que en caso de insolvencia económica podrá ser substituida por **SIETE JORNADAS DE TRABAJO NO REMUNERADAS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**, atento a lo dispuesto en el normativo 30 del Código Penal.

SEGUNDO. En términos del Considerando X, en lo concerniente a la sanción privativa de libertad que le fue impuesta al hoy sentenciado [REDACTED], se determina que el lugar donde deberán cumplir su pena es el Centro de Reinserción Social "Tijuana" de esta Ciudad, lugar en el que actualmente guarda prisión, sin perjuicio que, a petición de la administración penitenciaria, por motivos de seguridad o sobrepoblación, o bien el sentenciado, porque le resulte más favorable cumplir su pena en otro centro de reinserción social, el Juez de Ejecución resuelva variar el centro en que deba ser cumplida aquella, quedando el sentenciado a disposición de dicha autoridad ejecutora, de conformidad con los artículos 24, 25, 100 y 102 de la ley Nacional de Ejecución Penal.

En la intelección que la pena privativa de libertad impuesta empezará a contar a partir del **VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS**, fecha desde la cual se encuentran privados de la libertad con motivo de los presentes hechos delictuosos.

TERCERO. Se **CONDENA** a [REDACTED], a pagar a favor de

quien acredite tener legal derecho, por concepto de **Reparación del Daño**, la cantidad de **\$739,164.80 pesos (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**.

Se **CONDENA** a [REDACTED] al pago de la **Reparación del Daño**, dejando a salvo los derechos de [REDACTED] para que los haga valer en su oportunidad.

CUARTO. Se **NIEGAN** a [REDACTED] los beneficios de **Substitución de la Pena de Prisión y de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**.

QUINTO. Se decreta la **SUSPENSIÓN** de los derechos políticos y algunos de los civiles del sentenciado [REDACTED] por las razones expuestas en el Considerando XIII de la presente resolución.

SEXTO. AMONÉSTESE a [REDACTED] en audiencia pública.

SÉPTIMO. Infórmesele a [REDACTED] que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, quedará a disposición del C. Juez de Control Especializado en Ejecución de Penas, para que dicha autoridad, realice el trámite de ejecución respectivo por ser de su competencia; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

OCTAVO. Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la ley les concede para apelar de la presente resolución, en caso de inconformidad en el entendido de que dicho recurso es admisible en el **EFFECTO SUSPENSIVO** y que el plazo para interponerlo es de **CINCO DÍAS**. Remítanse copias debidamente certificadas de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación del sentenciado y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

NOVENO. Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución, incluyendo a las víctimas indirectas, [REDACTED] y [REDACTED]; esto último, atento a lo establecido en los numerales 64, 68 y 70 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 10, 12 fracción II, 14 y 124 fracción VII de la Ley General de Víctimas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

A S Í, definitivamente juzgando lo sentenció y firma la C. Jueza Primero Penal de Primera Instancia del partido judicial [REDACTED], **Licenciada Ofelia Ríos Camacho**, el veintitrés de junio de dos mil veinticinco, por ante su Secretaria de

Acuerdos **Licenciada Graciela Plazola Rivera**, con quien actúa y da fe.

ORC/GPR

Finaliza sentencia 209/2024

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS